PROSPECTO DEFINITIVO

"Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países."

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS"

StepStone Mexico I (GP), LLC
Fideicomitente

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA
US$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El precio de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, el monto total de la emisión, la Fecha de Emisión, la forma de asignación, registro y liquidación, las Llamadas de Capital (en su caso),la Fecha de Vencimiento, entre otras características de cada Emisión de Certificados Bursátiles, serán acordados por el Fideicomitente, el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores en el momento de dicha Emisión y se contendrán en el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles serán denominados en Pesos o Dólares Podrá realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto del Programa.

Fiduciario Emisor:	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	StepStone México I.
Número de Fideicomiso:	F/3541
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles de cada una de las Series serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/3541, celebrado entre StepStone Mexico I (GP), LLC, como Fideicomitente, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común, de los Tenedores.
Fideicomitente:	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con cada Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Clave de Pizarra:	STEPCC.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, a los que se refieren los Artículos 61, 62 y 63 de la LMV, con las características previstas en el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 64 Bis 1 de la LMV, por

	lo que las partes han adoptado dicho régimen de manera voluntaria, en lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la medida que resulte aplicable, así como la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, mismos que podrán ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, tratándose de las Series A-1, B-1, C-1, y D-1, y a través del mecanismo de prefondeo, en el caso de las Series A-2, B-2, C-2 y D-2; conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, las Actas de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
Denominación de la moneda de referencia en que se realizarán las emisiones:	Los Certificados se denominarán en Pesos o Dólares, según se determine en cada Suplemento y en el Título correspondiente.
Plazo del Programa:	5 (cinco) años.
Plazo mínimo y máximo de las Emisiones:	Las emisiones al amparo del presente Programa tendrán un plazo mínimo de 1 (un) año y máxima de 15 (quince) años.
Monto del Programa:	Hasta US$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).
Montos de cada Emisión:	Se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.
Modalidades del Programa:	Los Certificados Bursátiles denominados en Pesos o Dólares y con características de colocación independientes para cada Emisión, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del Monto del Programa.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:	Se dará a conocer en los Suplementos correspondientes.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie de que se trate, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente
Mecanismo de la Oferta:	La oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles de las Series de Llamadas serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital; en tanto que los Certificados de las Series Prefondeadas serán emitidos mediante el mecanismo de prefondeo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**BMV**"). Asimismo, los Intermediarios Colocadores ofrecerá los Certificados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.
Lugar y forma de pago:	Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera: **A.** Por la Aportación Inicial. **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles y

las Emisiones de las Series Prefondeadas. **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores. **E.** Por **(i)** los títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y **(ii)** cualquier derecho (ya sea que esté o no documentado en títulos) derivado del otorgamiento de financiamiento por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios) o a Vehículos Intermedios. **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas, así como por los derechos que a favor del Fideicomiso se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión**. G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas . **H.** Cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios). **I.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. **J.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido. **K.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso: Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de cada Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y, en su caso, las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso de acuerdo siempre con las instrucciones del Administrador o el Comité Técnico según sea el caso; **C.** Que el Fiduciario realice las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico de cada Serie, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** las Emisiones Iniciales, así como las Emisiones de las Series Prefondeadas, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí

previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, las Actas de Emisión, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico que corresponda, celebre con los Intermediarios Colocadores cada Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador otorgue a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso revocable y con rendición de cuentas mensual, de conformidad con el Anexo “A” y la Cláusula Décima Octava del Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Entidades Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico que corresponda cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Prefondeada que corresponda, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés;

en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga por conducto del Administrador **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Entidad Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo; en el entendido que, el Administrador podrá determinar a su discreción que la subcontratación de servicios se realice directamente por el Fideicomiso, o por los Vehículos Intermedios. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Entidad Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una

sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con cada Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario contratará los servicios de algún despacho contable y fiscal que auxilie en la inscripción del Fideicomiso ante el Registro Federal de Contribuyentes ("**RFC**") que lleva el Servicio de Administración Tributaria ("**SAT**") de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ("**SHCP**"), a fin de asimismo obtener su Cédula de Identificación Fiscal ("**CIF**"), y de igual forma coadyuve con el Fiduciario en todo lo relacionado con la emisión de facturas y/o comprobantes respectivos, en su caso, además del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le competan de manera exclusiva al Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico correspondiente o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar lo establecido en la Cláusula Décima Octava siguiente y los términos establecidos en el Anexo "A" del mismo, en el entendido que, el Fiduciario

no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Administrador con el visto bueno del Representante Común, el Fiduciario distribuya a quien corresponda los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico de la Serie que corresponda, celebre el contrato con el Administrador sustituto, para prestar los servicios del Administrador en términos del Contrato Fideicomiso; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso o el Comité Técnico de cada Serie, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico de cada Serie, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, el Fideicomiso podrá otorgar financiamiento y/o suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Entidad Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas:

Para efectos de todas las Series, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios) si dichas Entidades Promovidas cumplen, en la medida de lo posible, con los criterios de elegibilidad que se describen en el Apartado *"2.8 Criterios de Elegibilidad"*, de la Sección *"2. Resumen Ejecutivo"*, del presente Prospecto.

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en las Asambleas de Tenedores de sus respectivas Series de Certificados y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en los Comités Técnicos de sus respectivas Series, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, la ley aplicable y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Distribuciones:

El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, y en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, los Flujos provenientes de las Inversiones correspondientes a cada Serie, serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie, sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series:

A. Reserva de Gastos Adicionales.
B. Reembolso a los Tenedores del Monto Depositado en las Cuentas.
C. Distribución Preferente para cada una de las Series.
D. Distribución no Preferente.
E. Distribución.

Las Distribuciones a que tiene derecho el Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Fideicomiso, podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Entidades Promovidas, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades se deducirán al 100% (cien por ciento) de las Distribuciones que se generen en su favor. Para efectos de no dejar lugar a dudas, el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a cobrar al Fideicomiso, las Distribuciones que le sean pagadas por un Vehículo Intermedio o por una Entidad Promovida.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de cada una de las Emisiones. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, independientemente de la Serie que representen, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en cada Emisión.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso, por lo que los Tenedores de una Serie bajo ninguna circunstancia tendrán derecho o reclamación alguna sobre los activos, bienes o derechos de otra Serie.

Valuación de los Certificados Bursátiles: Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de cada Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Régimen Fiscal: El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente respecto a los “supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso”, contenidos en la Regla 3.1.15., por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el mismo no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR, por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso, aplicando los artículos 17, 18, 54, 79, 81, 133, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y 11, 228 y 229 del Reglamento de la LISR y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, según corresponda, o cualquier otra disposición que les resulte aplicable.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados, deberán retener, en caso de que proceda, el impuesto que proceda por los intereses que les sean entregados en los términos del Título V de la LISR o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver el Capítulo “VII. Consideraciones Fiscales” y la Sección “ 3. Factores de riesgo” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen

fiscal que pretende obtenerse.

Legislación Aplicable: Los Certificados que se emitan al amparo del presente Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

"OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS."

"LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR Y QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. ADICIONALMENTE, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE EL TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE PUEDE CAMBIAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DE DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES LAS CONSECUENCIAS FISCALES RESULTANTES DE LA COMPRA, LA TENENCIA O LA VENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A SU SITUACIÓN PARTICULAR."

"EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DE STEPSTONE, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO."

"LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DIFÍCILES Y ONEROSAS DE ENTERAR O CUMPLIR. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN *"3. FACTORES DE RIESGO"* DEL CAPÍTULO *"I. INFORMACIÓN GENERAL"* DE ESTE PROSPECTO."

"LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR."

INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y AGENTES ESTRUCTURADORES

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	**Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex**

"LOS CERTIFICADOS DE LAS SERIES DE LLAMADAS, ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR O VARIOS TENEDORES NO ACUDEN A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBEN Y PAGAN LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHOS TENEDORES AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁN DICHOS TENEDORES DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIERON Y PAGARON LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO."

"EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES DE LAS SERIES DE LLAMADAS, NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y DEL PERIODO DE INVERSIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, EN CADA SUPLEMENTO Y EN EL FIDEICOMISO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL PERIODO DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL."

"LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PORTAFOLIO PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE CADA OFERTA PÚBLICA AL AMPARO DEL PROGRAMA. ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE CADA EMISIÓN, LAS INVERSIONES EN LAS ENTIDADES PROMOVIDAS PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIONES QUE PRENTENDE REALIZAR EL FIDEICOMISO, SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS."

“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR LOS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL EN LAS ENTIDADES PROMOVIDAS QUE EL FIDEICOMISO ADQUIERA CON MOTIVO DE LAS INVERSIONES, ASÍ COMO POR TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA, OPCIONES Y TÍTULOS CONVERTIBLES EN ACCIONES, DE LOS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ ENTIDAD SE INVERTIRÁ.”

“LA EMISIÓN ESTÁ DIRIGIDA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE NO NECESITEN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS ANUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA BAJO EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO”.”

“EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES OBJETIVO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS, QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN ENTIDADES PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA Y CON INFORMACIÓN PÚBLICA ESCASA.”

“LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES. LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS A LAS CUENTAS QUE CORRESPONDAN A CADA SERIE, SOLO PODRÁN SER DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SERIE RESPECTIVA, SIN QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES BAJO SERIES DISTINTAS AUN EN EL CASO DE DEMANDAS, CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DEL FIDEICOMISO.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSION EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO.”

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PRESENTE PROGRAMA Y EN CADA UNA DE LAS EMISIONES, INCLUYENDO EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS

BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN."

"EL MONTO AL VENCIMIENTO PODRÍA DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES."

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO."

"LA VALUACIÓN DE ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ REALIZADA POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS ENTIDADES PROMOVIDAS SOBRE LOS QUE RECAE LA INVERSIÓN, POR LO QUE EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO SON RESPONSABLES DE VALIDAR EL VALOR DETERMINADO PRESENTADO POR DICHO VALUADOR INDEPENDIENTE."

"NO EXISTE UN CALENDARIO PRESTABLECIDO PARA PODER REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, POR LO TANTO, SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES."

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES."

"LA INVERSIÓN DEL MONTO INVERTIBLE ES INCIERTA; NO GARANTIZA RENDIMIENTOS A LOS TENEDORES."

"EN CASO DE UNA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, STEPSTONE CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, TALES COMO EL DERECHO A ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALGUNAS INVERSIONES. DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES. LA MAGNITUD DE LAS CANTIDADES QUE DEBERÁN SER PAGADAS AL ADMINISTRADOR EN CASO DE DESTITUCIÓN SIN CAUSA, PODRÍAN LIMITAR LA CAPACIDAD DE CONTRATAR A UN ADMINISTRADOR SUSTITUTO."

"EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN, PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE."

"EL FIDEICOMISO PODRÁ INVERTIR, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE VEHÍCULOS INTERMEDIOS, EN VALORES DE ENTIDADES PROMOVIDAS CON PROBLEMAS FINANCIEROS Y EN ACTIVOS EMPROBLEMADOS."

“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”

“LAS CIFRAS EN DÓLARES Y OTRAS DENOMINACIONES DISTINTAS A PESOS, QUE SE PRESENTAN EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, SE GENERARON EN LA FECHA QUE SE INDICA, POR LO QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, DIFIERE DE LA FECHA EN QUE LAS CANTIDADES MOSTRADAS EFECTIVAMENTE FUERON GENERADAS.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES OBJETO DE LAS OFERTAS PÚBLICAS, NO CALIFICAN COMO “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 BIS 1 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES”

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Programa, descritos en el presente Prospecto, se encuentran inscritos con el No.

en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto y los Suplementos están a disposición con los Intermediarios Colocadores. El Prospecto y los Suplementos también pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www. monex.com.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/106159/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

INDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL 18
1. Glosario de Términos y Definiciones 18
2. Resumen Ejecutivo 40
3. Factores de Riesgo 60
4. Otros Valores Emitidos Por El Fideicomitente 83
5. Documentos de Carácter Público 84
II. EL PROGRAMA 85
1. Características del Programa y de los Certificados Bursátiles 85
2. Destino de los Fondos 94
3. Plan de Distribución 97
4. Gastos Relacionados con la el Programa 100
5. Funciones del Representante Común 101
6. Nombres de Personas con Participación Relevante en el Programa 105
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN 107
1. Descripción General 107
2. Patrimonio del Fideicomiso 115
3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones 179
4. Políticas Generales de la Emisión, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores 182
5. Valuación 191
6. Fideicomitente 193
7. Administrador 194
8. Deudores Relevantes 195
9. Administradores U Operadores 196
10. Comisiones, Costos Y Gastos Del Administrador U Operador 197
11. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Valores 207
IV. EL FIDEICOMITENTE 208
1. Historia y Desarrollo del Fideicomitente 208
2. Descripción del Negocio 216
3. Administradores y Socios 234
4. Estatutos Sociales y Otros Convenios 246
5. Auditores Externos 247
6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés 248
V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE 250
1. Información Financiera Seleccionada 250
2. Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera Del Fideicomitente 250
VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO 251
1. Información Financiera Seleccionada 251
2. Información Financiera Seleccionada de las Sociedades Respecto de las Cuales el Fideicomiso Invierta o Adquiera Títulos Representativos de su Capital Social, que no se Consoliden en la Información Financiera del Fideicomiso 251
VII. CONSIDERACIONES FISCALES 252
VIII. PERSONAS RESPONSABLES 261
1. Fiduciario 261
2. Fideicomitente 262
3. Representante Común 263
4. Intermediarios Colocadores 264
5. Asesor Legal Independiente 266
IX. ANEXOS 267
1. CONTRATO DE FIDEICOMISO 267
2. OPINIÓN LEGAL 267

3. OPINIÓN FISCAL 267

"NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, STEPSTONE, O POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES."

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa cada una de las actas de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con cada Emisión al amparo del Programa, con la comparecencia del Representante Común, según se modifiquen, adicionen o reformen periódicamente.
"Administrador"	Significa StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de cada Serie de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de $1,000.00 (mil 00/100 M.N.), la cual se depositará en la Cuenta General de la primera Serie de Certificados que sea emitida, o en caso de emisión simultánea de diversas Series, a la Cuenta General de la Serie que instruya el Fideicomitente al Fiduciario por escrito.
"Aportación Mínima de Capital"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1.1 del Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asamblea del Fideicomiso"	Significa la reunión de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad" o "Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al

	mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, los Certificados Bursátiles Serie A-1, los Certificados Bursátiles Serie A-2, los Certificados Bursátiles Serie B-1, los Certificados Bursátiles Serie B-2, los Certificados Bursátiles Serie C-1, los Certificados Bursátiles Serie C-2, los Certificados Bursátiles Serie D-1, los Certificados Bursátiles D-2, y cualesquier certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa.
“Certificados Bursátiles Serie A-1” o “Certificados Serie A-1”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie A-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado.
“Certificados Bursátiles Serie A-2” o “Certificados Serie A-2”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie A-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado.
“Certificados Bursátiles Serie B-1” o “Certificados Serie B-1”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie B-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias de capital privado.
“Certificados Bursátiles Serie B-2” o “Certificados Serie B-2”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie B-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias de capital privado.
“Certificados Bursátiles Serie C-1” o “Certificados	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie C-1 (incluyendo los Certificados

Serie C-1”	Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en el sector de bienes raíces.
“Certificados Bursátiles Serie C-2” o “Certificados Serie C-2”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie C-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en el sector de bienes raíces.
“Certificados Bursátiles Serie D-1” o “Certificados Serie D-1”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie D-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento.
“Certificados Bursátiles Serie D-2” o “Certificados Serie D-2”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie D-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento.
“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los Certificados Bursátiles a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en cada Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en cada Acta de Emisión (en su caso), en cada Suplemento y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Asimismo, y según el contexto lo requiera, el término podrá referirse a los Certificados Originales de todas las Series de Llamadas, o de una Serie de Llamadas en particular.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión correspondiente, la LMV y demás

	disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes). Asimismo, y según el contexto lo requiera, el término podrá referirse a los Certificados Subsecuentes de todas las Series de Llamadas, o de una Serie de Llamadas en particular.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Coinversionista"	Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de StepStone, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
"Comisión de Administración"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
"Comisión por Servicios Adicionales"	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Entidades Promovidas por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Contrato de Fideicomiso, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Entidades Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Entidades Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
"Comité Técnico"	Significa cada uno de los órganos del Fideicomiso creados en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, cada Serie de Certificados contará con su propio Comité Técnico, el cual será independiente de los Comités Técnicos de las demás Series.
"Comité Técnico del	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la

Fideicomiso”	Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y de conformidad con la Sección 17.8 del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso de StepStone”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *“1.2 Compromiso de StepStone”*, del presente Prospecto.
“Compromiso por Certificado”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor de Certificados de una Serie de Llamadas en particular, debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.1.7 del Fideicomiso.
“Compromiso Total”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *“2.3.1. Resumen del Fideicomiso”*, del presente Prospecto.
“Conflicto de Interés”	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro de los Comités Técnicos designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de cualquier Serie.
“Consorcio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato de Colocación”	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa.
“Contratos de Desinversión”	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de los Vehículos Intermedios o de las Entidades Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), cesión de créditos y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato de Fideicomiso” **“Fideicomiso” o “Contrato”**	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/3541, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de

	acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
"Contribuciones Adicionales"	Significa las contribuciones en efectivo denominadas en Pesos o en Dólares que realicen los Tenedores de cada Serie de Llamadas al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor; en el entendido que, los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales deberán ser depositados en las Cuentas de la Serie de Llamadas que corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas" o "Criterios de Elegibilidad"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Criterios de Elegibilidad de la Serie A-1 y de la Serie A-2"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Criterios de Elegibilidad de la Serie B-1 y de la Serie B-2"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Criterios de Elegibilidad de la Serie C-1 y de la Serie C-2"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Criterios de Elegibilidad de la Serie D-1 y de la Serie D-2"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Cuenta de Administración"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Cuenta de Montos No Dispuestos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.

“Cuenta de Reembolso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *“2.3.1. Resumen del Fideicomiso”*, del presente Prospecto.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *“2.3.1. Resumen del Fideicomiso”*, del presente Prospecto.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *“2.3.1. Resumen del Fideicomiso”*, del presente Prospecto.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *“2.3.1. Resumen del Fideicomiso”*, del presente Prospecto.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *“2.3.1. Resumen del Fideicomiso”*, del presente Prospecto.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, las Cuentas de la Serie A-1, las Cuentas de la Serie A-2, las Cuentas de la Serie B-1, las Cuentas de la Serie B-2, las Cuentas de la Serie C-1, las Cuentas de la Serie C-2, las Cuentas de la Serie D-1, las Cuentas de la Serie D-2, y las Cuentas correspondientes a cualquier Serie de Certificados que sean emitidos al amparo del Programa; en el entendido que, por cada Emisión (Serie) de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Emisión.
“Cuentas de la Serie A-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie A-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie A-2”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie A-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie B-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie B-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie B-2”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie B-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos

	Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie C-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie C-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie C-2”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie C-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie D-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie D-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie D-2”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie D-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por las Entidades Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Entidades Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Entidades Promovidas, **(iv)** la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Entidades Promovidas, **(v)** la amortización o pago total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o **(vi)** cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas; en el entendido que, el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”	Significa, para efectos de las Series de Llamadas, el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de

	las Llamadas de Capital, y que podrá ser **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Emisión y Colocación relacionados con las Llamadas de Capital, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Destino de los Recursos será distinto para cada Serie de Certificados.
"Destitución del Administrador con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Destitución del Administrador Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Dilución Punitiva"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Distribuciones a los Tenedores"	Significa, respecto de cada Serie, y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa, respecto de cada Serie, y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya al Fideicomisario en Segundo Lugar.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Excedente"	Significa, respecto de cada Serie, el monto que corresponde a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
"Distribución no Preferente"	Significa, respecto de cada Serie, el monto que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Efectivo Distribuible"	Significa, respecto de cada Serie, el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que serán pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones de la Serie que corresponda, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos D y E de la Sección 12.2, con cargo a la Cuenta de Distribuciones de la Serie que corresponda, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas y la Distribución Preferente de la Serie que corresponda a los Fideicomisarios en Primer Lugar; en el entendido que, el Efectivo Distribuible que se reciba respecto a los recursos recibidos de una Serie, únicamente será repartido entre los Tenedores de dicha Serie.
"Efectivo Excedente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
"Efectivo Fideicomitido"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas de cada Serie o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisiones y Colocaciones" o "Emisiones"	Significa cada una de las emisiones y colocaciones de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, las Actas de Emisión (en el caso de Llamadas de Capital) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, en el caso de las Series de Llamadas, los Certificados Originales correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas; en el entendido que, para efectos de las Series Prefondeadas, se realizará una sola Emisión. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A-1, los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie A-2, los que se emitan en la tercera Emisión, corresponderán a la Serie B-1, los que se emitan en la cuarta Emisión, corresponderán a la Serie B-2, los que se emitan en la quinta Emisión, corresponderán a la Serie C-1, los que se emitan en la sexta Emisión, corresponderán a la Serie C-2, los que se emitan en la séptima Emisión, corresponderán a la Serie D-1, los que se emitan en la octava Emisión, corresponderán a la Serie D-2, y así sucesivamente.
"Emisión de las Series Prefondeadas"	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles de las Series Prefondeadas, que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, por medio de oferta pública a través de la BMV, que sea realizada en la Fecha de Emisión de las Series Prefondeadas, con intervención de los Intermediarios Colocadores

"Emisión Inicial"	Significa, respecto de cada Emisión y Colocación de las Series de Llamadas, la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores de la Serie de Llamadas correspondiente, por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales, por medio de oferta pública a través de la BMV, que sea realizada en cada Fecha de Emisión Inicial, con intervención de los Intermediarios Colocadores.
"Emisiones Subsecuentes"	Significan, respecto de cada Emisión y Colocación de las Series de Llamadas, cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales de cada Serie de Llamadas, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes de cada Serie de Llamadas, junto con la Emisión Inicial de la Serie de Llamadas de que se trate, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de esta, y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"Entidades Promovidas"	Significa las sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, Vehículos Intermedios y cualesquier otras formas de organización, ya sean mexicanas o extranjeras, en las que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión, sociedades y fideicomisos, constituidas en México u otras jurisdicciones, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas conforme a lo dispuesto en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Exceso de Distribuciones"	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
"Evento de Sustitución del Administrador"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Fecha de Cálculo"	Significa, respecto de cada Serie, **(i)** cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos de la Serie correspondiente conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a $5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o **(ii)** la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
"Fecha de Contribución	Significa la fecha en que los Tenedores de la Serie de Llamadas de que se trate, deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas

Adicional”	de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión de las Series Prefondeadas”	Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles de las Series Prefondeadas, misma que será señalada en el Título correspondiente.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa, respecto de las Series de Llamadas, cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, misma que será señalada en el Título correspondiente.
“Fecha de Emisión Subsecuente”	Significa, respecto de las Series de Llamadas, las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada una de las Series.
“Fecha de Pago”	Significa, respecto a cada Serie, cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: **(i)** el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie de que se trate, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa, respecto de cada Serie, la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que **(i)** recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados de la Serie de que se trate, o **(ii)** tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes de la Serie de Llamadas correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Emisión, en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. Las Fechas de Vencimiento podrán ser prorrogadas de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título correspondiente en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la fecha límite para que los Tenedores de Certificados de dicha Serie de Llamadas ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra

	2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que, los Fideicomisarios tendrán dicho carácter respecto a los Flujos de los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores de Certificados, independientemente de la Serie de Certificados de la que sean titulares, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa StepStone Mexico I (GP), LLC.
“Fiduciario”	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
“Financiamiento”	Significa el financiamiento que en su caso otorgue el Fiduciario a Vehículos Intermedios, en relación con las Inversiones a ser realizadas para la Serie de que se trate, cuyo objeto sea exclusivamente el de invertir los recursos que sean aportados por el Fideicomiso en las Entidades Promovidas.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa, respecto a cada Serie, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando les haya otorgado financiamiento, en su caso, **(ii)** en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(vi)** una vez concluido el

	Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(viii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no sean distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.
"Flujos de Financiamientos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Entidades Promovidas (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.
"Fondo Paralelo"	Significa cualquier Vehículo de Coinversión que sea constituido por StepStone, para invertir en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes tratándose de las Series de Llamadas) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, **(i)** el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, **(ii)** los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, **(iii)** los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, **(iv)** los honorarios del Auditor Externo; **(v)** otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y **(vi)** los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de impuesto al valor agregado ("**IVA**"); en el entendido que, los Gastos de Emisión y Colocación deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Emisión de que se trate, sin que puedan tomarse cantidades recibidas en otras Emisiones; en el entendido, además, que los Gastos de Emisión y Colocación podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie, los gastos que el Fiduciario, por instrucción del Administrador, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las Inversiones, así como las Desinversiones, incluyendo, la Comisión de Administración y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales

	adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior; en el entendido que, los Gastos de Inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa, respecto de cada Serie, las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, **(i)** los Seguros de Responsabilidad Profesional, **(ii)** los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; **(iii)** los honorarios del Fiduciario, **(iv)** los honorarios del Representante Común, **(v)** los honorarios de asesores fiscales, **(vi)** los honorarios del Auditor Externo, **(vii)** los honorarios del Valuador Independiente; **(viii)** los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, **(ix)** la Comisión por Administración; y **(x)** cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los Gastos de Mantenimiento deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie a que corresponda el Gasto de Mantenimiento de que de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series; en el entendido, además, que los Gastos de Mantenimiento respectivos, podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico de la Serie de Llamadas de que se trate, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediarios Colocadores"	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex.

“Inversiones”	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Entidades Promovidas mediante **(i)** la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Entidades Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y **(ii)** el otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios y/o Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios).
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en el capital de alguna de las Entidades Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados a una Entidad Promovida, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles de una Serie de Llamadas al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Entidades Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores de la Serie de Llamadas correspondiente en cada Llamada de Capital; en el entendido que, los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total

	de cada Tenedor.
"Monto Depositado en la Cuenta de Administración"	Significa, respecto de cada Serie, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, la suma de **(i)** los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos **(ii)** los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie de que se trate a dicha Fecha de Cálculo.
"Monto Destinado a Inversiones"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración de dicha Serie en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración de la Serie durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo. Asimismo, significa, respecto de las Series Prefondeadas, la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración respectiva de dichas Series en la Fecha de Emisión de la Serie Prefondeada de que se trate, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración de la Serie Prefondeada respectiva durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.
"Monto de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie, el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Entidad Promovida (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen estas, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios.
"Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones"	Significa los recursos que sean efectivamente dispuestos por los Vehículos Intermedios conforme a Contratos de Inversión celebrados con el Fiduciario, como acreedor o cualquier otro carácter, retirados de las Cuentas de Disposiciones correspondientes a cada Serie Prefondeada, para ser utilizados por dichos Vehículos Intermedios en la realización de Inversiones en las Entidades Promovidas.
"Monto Invertido"	Significa, respecto de cada Serie y en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones); así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Administración de la Serie a dicha fecha.
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de las Series de Llamadas, el monto que se establecerá en cada Acta de Emisión.
Monto de la Serie	Significa el monto total que se emita en la Fecha de Emisión por cada Serie

Prefondeada”	Prefondeada.
“Monto Total”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital. Asimismo, respecto de cada Serie Prefondeada, significa los fondos obtenidos en la Fecha de Emisión de la Serie Prefondeada de que se trate.
“Monto del Programa”	Significa un monto de hasta US$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: **(i)** las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; **(ii)** las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; **(iii)** el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; **(iv)** las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y **(v)** las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *“2.3.1. Resumen del Fideicomiso”*, del presente Prospecto.
“Periodo de Desinversión”	Significa, respecto de cada Serie, el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).

"Período de Inversión"	Significa, para efectos de cada Serie, lo siguiente, **Serie A-1:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie A-2:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie B-1:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie B-2:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie C-1:** Al período que comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie C-2:** Al período que comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie D-1:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie D-2:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. Asimismo, cada Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
"Periodo Inicial"	Significa, para efectos de las Series de Llamadas, el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie correspondiente, y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Serie. Para efectos de cada Serie Prefondeada, significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión de la Serie Prefondeada respectiva, y terminará en la fecha en que el Vehículo Intermedio en el que invierta la Serie Prefondeada respectiva, realice su primera Inversión.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Prestadores de Servicios"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Programa"	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles que se describe en el Prospecto de Colocación, autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/106159/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1.7 del Fideicomiso.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total, menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Rendimiento Preferente"	Significa el rendimiento que conforme a lo establecido en el inciso C de la Sección 12.2 Fideicomiso, deberá ser pagado a los Tenedores con prelación a las distribuciones que corresponden al Fideicomisario en Segundo Lugar.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Gestión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Inversiones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
"Reporte de Rendimientos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
"Reporte de Saldos en las Cuentas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
"Reportes"	Significa conjuntamente y respecto de cada Serie, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
"Representante Común"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Reserva para Gastos Adicionales"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.
"Reserva para Gastos de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *"2.3.1.*

Asesoría Independiente”	*Resumen del Fideicomiso”*, del presente Prospecto.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *“2.3.1. Resumen del Fideicomiso”*, del presente Prospecto.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección *“2.3.1. Resumen del Fideicomiso”*, del presente Prospecto.
“Series” o “Series de Certificados”	Significa conjuntamente cada una de las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del P rograma; en el entendido que, cada una de las Series de Certificados serán colocadas a través de Emisiones distintas.
“Series de Llamadas”	Significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie B-1, los Certificados Serie C-1, los Certificados Serie D-1, y cualquier Serie de Certificados que sea emitida más adelante al amparo del Programa, a través del mecanismo de Llamadas de Capital.
“Series de Prefondeo” o “Series Prefondeadas”	Significa conjuntamente los Certificados Serie A-2, los Certificados Serie B-2, los Certificados Serie C-2, los Certificados Serie D-2, y cualquier Serie de Certificados que sea emitida más adelante al amparo del Programa, a través del mecanismo de prefondeo.
“StepStone”	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos, entre los que se incluyen a StepStone Mexico I (GP), LLC.
“StepStone México I”	Significa el nombre con el que se identificará el Fideicomiso.
“Suplementos”	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos Más Favorables”	Significa términos relacionados con **(i)** el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y **(ii)** el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en Fondos Paralelos, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos); en el entendido que, el concepto de “Términos Más Favorables” no será aplicable respecto a Vehículos de Coinversión, ni respecto a las Series de

	Certificados a ser emitidas por el Fideicomiso
“Título”	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa, los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y serán suscrito y emitidos en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie, el más reciente valor de mercado de las mismas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículos de Coinversión”	Significa las asociaciones limitadas (limited partnership), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por StepStone, para coinvertir en cualesquier Entidad Promovida.
“Vehículo de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (*limited partnership*), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa, cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, *joint ventures*, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

2.1. Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, StepStone Mexico I (GP), LLC, constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designó a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión multi-estrategia que ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles que invertirá en Entidades Promovidas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad.

El Fideicomiso emitirá diversas Series de Certificados que corresponderán a estrategias de inversión distintas. En cada Emisión que el Fideicomiso realice al amparo del Programa, se colocarán Series de Certificados diferentes. Asimismo, los Certificados de las Series A-1, B-1, C-1 y D-1, serán emitidos a través del mecanismo de Llamadas de Capital, en tanto que los Certificados de las Series A-2, B-2, C-2 y D-2, serán emitidos a través del mecanismo de prefondeo.

Las estrategias de inversión a las que corresponderá cada serie son: coinversiones con fondos de capital privado (Serie A-1 y Serie A-2), inversiones secundarias de capital privado (Serie B-1 y Serie B-2), inversiones secundarias y recapitalizaciones de bienes raíces (Serie C-1 y Serie C-2) e inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento (Serie D-1 y Serie D-2). Los recursos para la realización de las Inversiones se obtendrán a través de diversas Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, y serán invertidos buscando generar rendimientos atractivos mediante una selección rigurosa de Entidades Promovidas y una diversificación adecuada del portafolio.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Fideicomiso tendrán características similares a los Certificados de Capital de Desarrollo, excepto que en el caso del Fideicomiso, este podrá realizar inversiones fuera de México y, consecuentemente, no constituyen Certificados de Capital de Desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitidos que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en el capital de Entidades Promovidas o bien mediante el otorgamiento de financiamiento a dichas Entidades Promovidas, en ambos casos, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios. El Fideicomiso adquirirá, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios a los que a su vez se haya otorgado financiamiento, participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria o derechos de crédito derivados de financiamiento a Entidades Promovidas en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios. Para mayor información sobre la estructura referirse a la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN".

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a StepStone Mexico I (GP), LLC, como Administrador, aprovechando la amplia experiencia de sus diferentes equipos en analizar, seleccionar y monitorear inversiones. Dicha experiencia ha permitido al Administrador aprender lecciones, así como conocer y evaluar a los administradores de empresas privadas y fondos que invierten en empresas privadas en los principales mercados desarrollados globalmente. Es importante mencionar que ni StepStone Mexico I (GP), LLC, ni ninguna de sus Afiliadas, se encuentran registradas en México como asesor de inversiones, por no encontrasre obligadas a ello conforme a la legislación aplicable. No obstante lo anterior, entidades afiliadas

a StepStone Group LP, se encuentran registradas como asesor de inversiones en Estados Unidos, Reino Unido, Australia, Corea y Japón.

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	StepStone Mexico I (GP), LLC
Administrador	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores de cada Serie, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.

2.2. Compromiso de StepStone

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, StepStone se obliga a coinvertir con el Fideicomiso, directamente o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria, y dependiendo de la Serie que se trate, los siguientes porcentajes (el "**Compromiso de StepStone**"):

1. **Serie A-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

2. **Serie A-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

3. **Serie B-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

4. **Serie B-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

5. **Serie C-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

6. **Serie C-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

7. **Serie D-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

8. **Serie D-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

El Compromiso de StepStone estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Compromiso de StepStone correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión.

B. El Administrador estará obligado a pagar (o hacer que pague la Afiliada que cumpla con el Compromiso de StepStone) proporcionalmente, con respecto a cada inversión, la parte proporcional que le corresponda de los Gastos de Inversión e indemnizaciones.

C. El Compromiso de StepStone será independiente en cada Serie.

El Compromiso de StepStone que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de StepStone ante el Comité Técnico de la Serie que corresponda, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Entidad Promovida de que se trate.

2.3. Fondo Paralelo

Los Fondos Paralelos que, en su caso se constituyan, serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sustancialmente en los mismos términos y condiciones del Fideicomiso y de manera sustancialmente proporcional al Monto Destinado a Inversiones disponible por lo que hace al Fideicomiso y su equivalente en los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, a efecto de que los inversionistas de los Fondos Paralelos sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Entidad Promovida de que se trate sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente Prospecto no se tiene contemplada la incorporación de uno o más Fondos Paralelos.

2.4. Vehículos de Coinversión

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, podrá constituir uno o más Vehículos de Coinversión, los cuales tendrán por objeto coinvertir con el Fideicomiso (u otros Vehículos de Inversión) en una o más Entidades Promovidas.

Las inversiones de los Vehículos de Coinversión estarán sujetas a las siguientes reglas:

A. La presentación de oportunidades de inversión a los Vehículos de Coinversión, que igualmente cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso y el Fondo Paralelo, deberán ser presentadas en primer lugar al Fideicomiso y al Fondo Paralelo, antes de ser presentadas a los Vehículos de Coinversión.

B. En caso que los Vehículos de Coinversión coinviertan con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el Fideicomiso lleven a cabo dichas inversiones.

C. El Administrador causará que los Vehículos de Coinversión dispongan de su participación en las inversiones sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso. Al respecto, el Fideicomiso deberá pactar los términos y condiciones en que se realizarán las Desinversiones correspondientes, y ambos se abstendrán de realizar cualquier acto que impida u obstaculice a la otra parte para realizar una inversión o desinversión.

D. En caso de inversiones conjuntas con Vehículos de Coinversión, el Fideicomiso y el Vehículo de Coinversión de que se trate, deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos.

Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, los Vehículos de Coinversión que inviertan conjuntamente con el Fideicomiso, lo harán sustancialmente en los mismos términos y condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos.

2.5. Estructura de la transacción

La presente operación tiene por objeto la Emisión de Certificados Bursátiles, que contarán con características similares a los "Certificados de Capital de Desarrollo" excepto que en el caso del Fideicomiso, este podrá realizar inversiones fuera de México (y, consecuentemente, no constituyen "Certificados de Capital de Desarrollo"), bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y el de prefondeo, dependiendo cada Emisión, que tienen como subyacente **(i)** los derechos y valores que el Fideicomiso tenga por el otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios y a las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios), **(ii)** las acciones de las Entidades Promovidas que el Fideicomiso adquiera por instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso, así como **(iii)** los demás derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

El Fideicomiso podrá realizar las inversiones en Entidades Promovidas, ya sea mediante la adquisición de acciones o mediante el otorgamiento de financiamiento, a través de Vehículos Intermedios, cuyos Vehículos Intermedios podrán estar constituidos en cualquier jurisdicción, incluyendo sin limitar, las Islas Caimán. En caso de que se otorgue financiamiento por el Fideicomiso al Vehículo Intermedio, la exigibilidad del pago total del principal e intereses del crédito respectivo al Fideicomiso dependerá de que las Entidades Promovidas generen Flujos provenientes de las inversiones subyacentes.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, en su caso, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando haya otorgado financiamiento, en su caso **(ii)** en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; (**iii**) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(vi)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(viii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores; serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

A continuación se presenta un diagrama que muestra la estructura de la operación, y de cada una de las Emisiones al amparo del Programa:

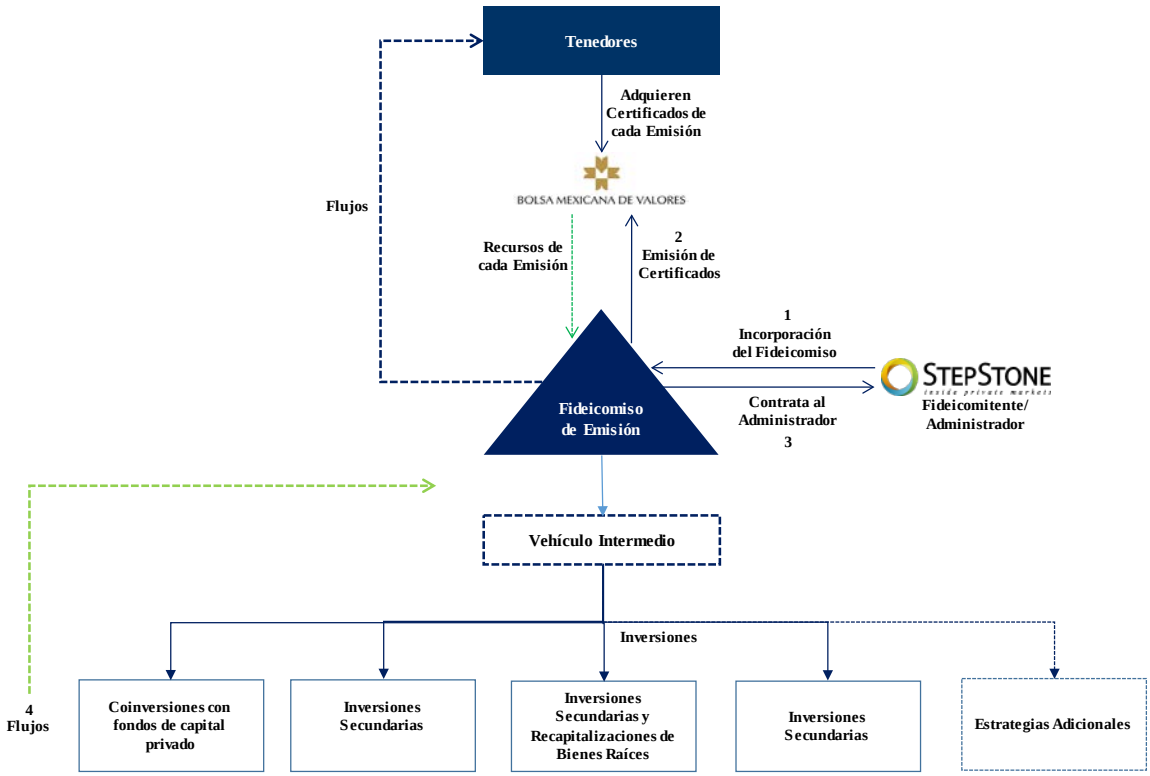

Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción y de cada Emisión será la siguiente:

1. El Fideicomitente, entidad Afiliada de StepStone, constituye el Fideicomiso No. F/3541, designando a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario. La obligación del La Fideicomitente en el Fideicomiso consistirá en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

2. Se lleva a cabo cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, por medio de la cual los Tenedores de cada Serie adquieren dichos Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las Inversiones y fondear las Cuentas de cada Serie del Fideicomiso del Fideicomiso. El Fideicomiso funcionará bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y Prefondeo, dependiendo la Serie. Cada una de las Series, así como sus Cuentas y operaciones que se realicen, incluyendo las Inversiones, serán independientes para de todas las demás, y se colocarán en emisiones distintas.

3. Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario contratará al Administrador, con la finalidad que este último instruya al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, realice las Inversiones en Entidades Promovidas, ya sea directamente o a través de uno o más Vehículos Intermedios. Para cada una de las Series se seguirá una estrategia de inversión particular conforme a lo que se describe en el Prospecto de Colocación, en el Fideicomiso y en los Suplementos que se prepare para cada una de las Emisiones al amparo del Programa. Las Inversiones podrán ser realizadas a través de Vehículos Intermedios, mediante el otorgamiento de financiamiento o participación en el capital social de dichos Vehículos Intermedios por parte del Fiduciario.

Conforme a lo anterior, los Vehículos Intermedios podrán ser constituidos en cualquier jurisdicción, entre las cuales se tiene considerada a la de las Islas Caimán, según lo determine el Administrador. Las inversiones en los Vehículos Intermedios podrán realizarse a través del otorgamiento de financiamientos (cada uno de ellos, un "**Financiamiento**") a ser otorgados por el Fiduciario al Vehículo Intermedio respectivo, en relación con las Inversiones a ser realizadas para la Serie de que se trate, cuyo objeto sea

exclusivamente el de invertir los recursos que sean aportados por el Fideicomiso en las Entidades Promovidas.. Dichos Financiamientos establecerán como mínimo, los siguientes términos y condiciones:

a) El monto de principal y la forma de pago de los rendimientos por el Vehículo Intermedio al Fiduciario;

b) El destino de los recursos del Financiamiento, que deberá ser principalmente la realización de las Inversiones por parte del Vehículo Intermedio;

c) En caso de contratos de apertura de crédito o similares, el periodo de disposición durante el cual el Vehículo Intermedio podrá solicitar al Fiduciario la realización de desembolsos conforme al Financiamiento;

d) Los términos y condiciones bajo los cuales se deberán pagar el principal y/o rendimientos bajo el Financiamiento; en el entendido que, la exigibilidad de la obligación del Vehículo Intermedio a pagar principal y/o rendimientos al Fiduciario estará sujeta a la condición de que el Vehículo Intermedio reciba distribuciones por parte de las Entidades Promovidas en las cuales invierta que permitan la realización de pagos bajo el Financiamiento;

e) La forma y plazos en los que el Vehículo Intermedio deberá utilizar los recursos que reciba de las Entidades Promovidas por concepto de distribuciones, ya sea para el pago del Financiamiento respectivo, la reinversión de los recursos, la creación de reservas o cualesquiera otras que se determinen de tiempo en tiempo en el Financiamiento respectivo;

f) Que los montos y fechas de pago de los rendimientos que genere el Financiamiento de que se trate, estarán correlacionados a los retornos de capital que el Vehículo Intermedio reciba por su inversión en las Entidades Promovidas;

g) Que los Vehículos Intermedios, una vez que reciban distribuciones y/o rendimientos por parte de las Entidades Promovidas, podrán, previo a transferir dichos recursos al Fideicomiso como pago de sus obligaciones bajo los Financiamientos, conservar hasta un 25% del Monto Invertido por el Fideicomiso en el Vehículo Intermedio correspondiente, a fin de reinvertir dicha cantidad en Inversiones en las Entidades Promovidas;

h) El Financiamiento podrá darse por terminado, entre otros supuestos que puedan pactarse, en caso que las Entidades Promovidas den por concluidos por anticipado sus ciclos de desinversión, y no haya montos adicionales que pagar al Vehículo Intermedio.

i) El pago de todos los impuestos, comisiones y gastos relacionados con la celebración y cumplimiento de las obligaciones bajo los Financiamientos será a cargo del Vehículo Intermedio, y

j) La vigencia de los Financiamientos será lo que ocurra antes entre **(i)** la fecha en que se pague la totalidad de las obligaciones de pago por parte del Vehículo Intermedio; o **(ii)** diez años.

4. Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, realice las Desinversiones y, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario pague a los Tenedores y al Fideicomitente las cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

2.6. Periodo de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión de cada Serie; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente que no se hubiere utilizado en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 (Reembolsos), podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso; en el entendido que, aplicará de manera independiente para cada Serie, es decir, no podrán utilizarse recursos de una Serie para realizar pagos de alguna de las otras Series.

El Período de Inversión de cada Serie podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Debido a la naturaleza de las inversiones y la gran variabilidad que se presenta en cada paso del proceso de inversión, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. Aunque StepStone continúa desarrollando su plan de inversión (*pipeline)* de manera activa, no existen proyectos de inversión ni desinversión definidos a la fecha del presente Prospecto.

Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a las Fechas de Emisión Inicial y las Fechas de Emisión de las Series Prefondeadas. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida en que se materialicen oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Elegibilidad generales y los Criterios de Elegibilidad de cada Serie, y lineamientos de inversión del Fideicomiso, y durante los plazos definidos como los Periodos de Inversión, salvo en casos autorizados por el Comité Técnico de la Serie que corresponda, como pudieran serlo en referencia a Inversiones Adicionales. Dichas Inversiones Adicionales se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversiones Adicionales, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y requerirán aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores respectiva, dependiendo del monto que represente dicha oportunidad.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo inversiones no se inviertan dentro de cada Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso, no se generará un evento de incumplimiento o aceleración alguno.

En consecuencia de lo anterior, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

De tal manera, a la fecha de este Prospecto no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones según los términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las desinversiones de la totalidad de las Entidades Promovidas dentro de la vigencia del Fideicomiso y de los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las Distribuciones derivadas de Desinversiones se establecen en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

2.7. Lineamientos de Inversión

Con independencia de la Serie de que se trate, las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la **(i)** suscripción o adquisición de derechos en el capital social de las Entidades Promovidas que el Fideicomiso suscriba o adquiera, ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios, **(ii)** el otorgamiento de financiamientos a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos Intermedios, según corresponda; en el entendido que, sujeto a lo establecido en las Secciones 8.4 y 8.5 siguientes, el incremento **(y)** de la participación, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos Intermedios, en el capital de alguna de las Entidades Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente; y/o **(z)** en los financiamientos que hayan sido previamente otorgados en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente (en este último caso, a través de Vehículos Intermedios, según corresponda), podrá realizarse mediante Inversiones Adicionales.

B. Para el caso de inversiones minoritarias, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría.

C. El Monto de Inversión en una sola Entidad Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de las Series Prefondeada de que se trate, tratándose de éstas últimas, con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

D. Las Inversiones que se realicen con recursos de una Serie, corresponderán exclusivamente a dicha Serie, es decir, las Inversiones de cada Serie serán independientes de las otras, y deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que le sean aplicables según dicha Serie.

Cualquier Inversión que se pretenda realizar y que no cumpla con los lineamientos de Inversión aquí descritos, requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva.

El tipo de Inversión que se realice variará dependiendo de la Serie de la que se trate. Para mayor detalle por Serie ver el Suplemento correspondiente.

Para una descripción más amplia del proceso de realización de las Inversiones y Desinversiones, por favor consultar la Sección *"2.3. Contratos y acuerdos"*, de la Sección *"2. Patrimonio del Fideicomiso"*, del Capítulo *"III. Estructura de la Operación"*, del presente Prospecto de Colocación.

2.8. Criterios de Elegibilidad

2.8.1. Criterios de Elegibilidad Generales de las Entidades Promovidas

Para efectos de todas las Series, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, y de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, podrá llevar a cabo Inversiones en Entidades Promovidas si éstas últimas cumplen, en la medida de lo posible con los siguientes criterios de elegibilidad (los "**Criterios de Elegibilidad**" o "**Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas**"):

A. Las Entidades Promovidas podrán estar establecidas y desarrollar su actividad productiva principal en cualquier jurisdicción local o internacional.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

D. Que realicen actividades lícitas.

E. Tratándose de Entidades Promovidas en las cuales StepStone o cualquier Parte Relacionada de StepStone o el Administrador haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación del Comité Técnico de la Serie, en sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día; siempre y cuando la inversión del vehículo de que se trate, represente el 5% o más del capital social de la Entidad Promovida.

F. Que no exista un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico de la Serie, haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la que los miembros del Comité Técnico de la Serie que se encuentren en un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo. Podrán adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor que el previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando existan convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Entidades Promovidas directa o indirectamente, independientemente de la Serie.

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad de la Serie, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

Si bien las Inversiones que realice el Fideicomiso no estarán restringidas en cuanto a una región geográfica, StepStone históricamente ha invertido principalmente en Estados Unidos de América, Europa y

Asia. Por otro lado, StepStone tiene restricciones para invertir en países tales como Cuba, Corea del Norte e Irán.

2.8.2. Criterios de Elegibilidad de cada Serie

La inversión de los recursos correspondientes a cada Serie de Certificados, estará sujeta a los siguientes criterios de elegibilidad, en adición al cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas (los "**Criterios de Elegibilidad de las Series**"):

A. **Serie A-1 y Serie A-2:** Las Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie A-1 y de la Serie A-2**"):

a) Deberá tratarse de coinversiones con fondos de capital privado.

b) El Monto Destinado a Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, no deberá exceder el 50% (cincuenta por ciento) del Monto del Programa.

B. Las Inversiones de la Serie B-1 y de la Serie B-2 deberán tratarse de inversiones secundarias en capital privado (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie B-1 y de la Serie B-2**").

C. Las Inversiones de la Serie C-1 y de la Serie C-2 deberán realizarse en inversiones secundarias y recapitalizaciones en el sector de bienes raíces (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie C-1 y de la Serie C-2**").

D. Las Inversiones de la Serie D-1 y de la Serie D-2 deberán realizarse en capital emprendedor y capital de crecimiento (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie D-1 y de la Serie D-2**").

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad de la Serie, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

2.9. Aplicación de Flujos y Recursos

De conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas; en el entendido que, en el caso de las Series Prefondeadas no existirá la Cuenta de Montos No Dispuesto:

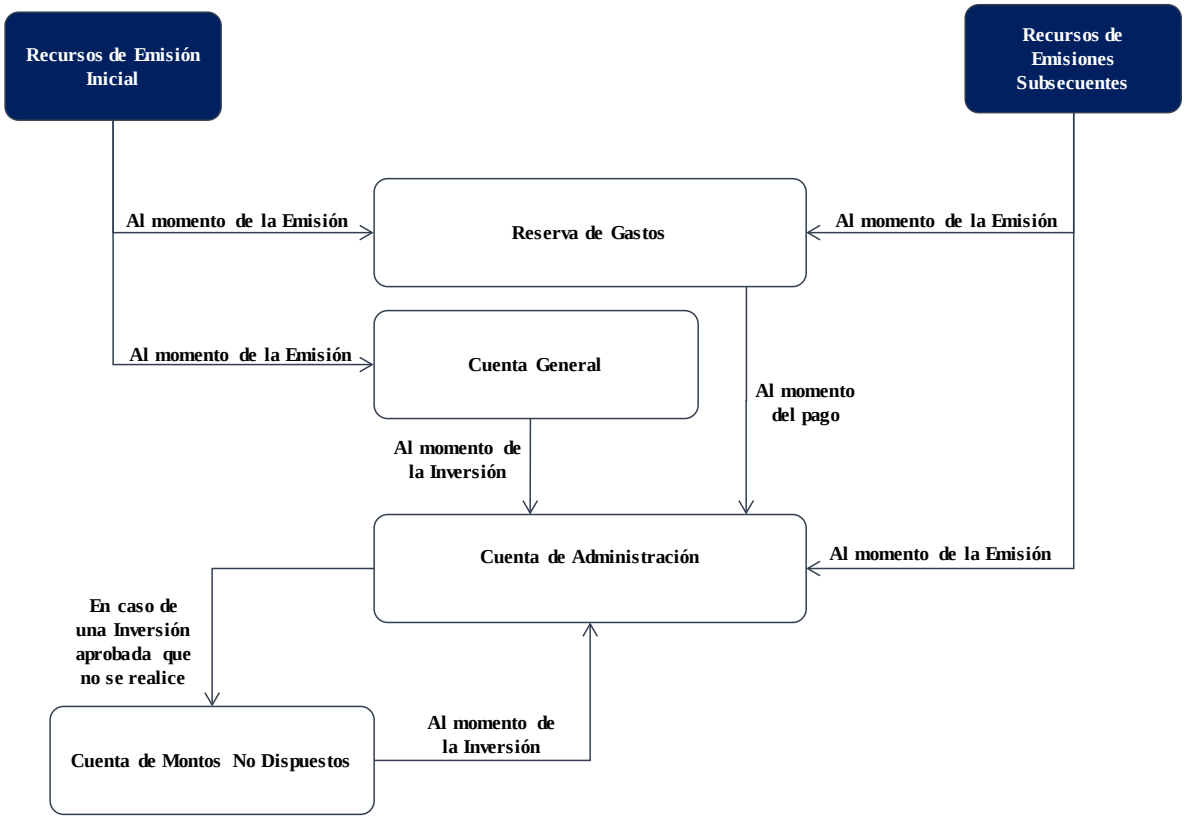

Por otro lado, la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso establece que el Efectivo Distribuible correspondiente a las Inversiones, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

EFECTIVO DISTRIBUIBLE

Reserva para Gastos

Primero, la totalidad de los Flujos Netos deberán transferirse a la Reserva de Gastos Adicionales según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso

Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas

Segundo, la totalidad de los Flujos Brutos a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos, sean igual al 100% del Monto Dispuesto de la Cuenta Administración (y en las Cuentas de Disposiciones, tratándose de las Series Prefondeadas)

Distribución Preferente a los Tenedores

Tercero, los Flujos Brutos sobrantes a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos sean equivalgan a un rendimiento (equivalente al porcentaje determinado para cada Serie) anual compuesto en Pesos sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Administración (y en las Cuentas de Disposiciones, tratándose de las Series Prefondeadas)

Distribución no Preferente

Cuarto, la totalidad de los Flujos Brutos al Fideicomisario en Segundo Lugar, o la Persona que éste designe, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al cajón anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomitente conforme el presente cajón

Distribución Excedente

Quinto, a los Tenedores y al Fideicomitente en los porcentajes correspondientes a cada Serie, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a los Fideicomisarios en Segundo Lugar

2.10. Gobierno corporativo del Fideicomiso

Los órganos de gobierno del Contrato de Fideicomiso son las Asambleas de Tenedores y Comités Técnicos de cada Serie, así como la Asamblea del Fideicomiso. Dichos órganos estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Asambleas de Tenedores

Cada Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de todos los Tenedores de una Serie de Certificados y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores de cada Serie serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie a la que pertenezca la Asamblea de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea de Tenedores de una Serie, no serán vinculantes para las demás.

Convocatorias. Los Tenedores de una Serie se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie correspondiente, podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores de la Serie, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Facultades. No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores de cada Serie tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente o el Monto Total de las Series Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

C. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente, o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas última, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos

siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un Conflicto de Interés.

D. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles de la Serie de Llamadas en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de una Serie de Llamadas, o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

F. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de una Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

G. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, miembros del Comité Técnico de la Serie o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

H. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones a los Montos Máximos de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de cada Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria; en el entendido que, las ampliaciones podrán ser al Monto Máximo de la Emisión de la Serie o al número de Certificados Bursátiles de la Serie.

I. Aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, al Título o cualquier otro documento de la Emisión que se trate, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los

Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Tratándose de los asuntos a que se refieren los incisos C y G, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los sub-incisos (i) o (ii) de dicho del inciso C, o que actúen como Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la Cláusula 19 del Contrato de Fideicomiso, para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se deberá constituir un Comité Técnico para cada Serie de Certificados que sea emitida al amparo del Fideicomiso y del Programa. Cada uno de los Comités Técnicos funcionará de manera independiente, y no tendrá derechos a tomar decisiones sobre las demás Series.

Cada Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros de los Comités Técnicos será calificada por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por cada Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros de cada Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a cada Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes en cada Comité Técnico, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico respectivo;

B. Con posterioridad a cada Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico de la Serie que corresponda, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; en el entendido, además, que los Tenedores únicamente tendrán derecho a designar miembros en el Comité Técnico de la Serie de Certificados de los que sean Tenedores; y

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico de cada Serie, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el

entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

Una descripción más detallada del Comité Técnico, incluyendo sus facultades, puede ser consultada en el Apartado *"2.3. Contratos y acuerdos"*, de la Sección *"2. Patrimonio del Fideicomiso"*, del Capítulo *"III. Estructura de la Operación"*, del presente Prospecto de Colocación.

Comité Técnico del Fideicomiso

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se podrá constituir un Comité Técnico del Fideicomiso (el "**Comité Técnico del Fideicomiso**"); el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso será calificada por la Asamblea del Fideicomiso, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea del Fideicomiso con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, representados en la Asamblea del Fideicomiso, en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de la totalidad de las Series, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, del Comité Técnico del Fideicomiso, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico del Fideicomiso conforme a este inciso A; y

B. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes funciones:

A. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto, salvo cuando la Asamblea del Fideicomiso resuelva e instruya lo conducente.

B. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en los Títulos, o asignados a los Comités Técnicos de cada Serie, o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea del Fideicomiso.

C. Proponer a la Asamblea del Fideicomiso cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento y que por su naturaleza, no corresponda proponer a los Comités Técnicos de cada Serie, o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

En lo que no se oponga a la presente Sección 17.8 del Fideicomiso, le serán aplicables en lo conducente al Comité Técnico del Fideicomiso, las disposiciones establecidas en las Secciones 17.1 a 17.6 del Fideicomiso.

2.11. Visión general

2.11.1. La operación

StepStone Group está buscando obtener recursos de inversionistas institucionales e individuales a través de la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios con el objetivo de proporcionar una alternativa de inversión con un perfil riesgo/rendimiento atractivo mediante una estrategia de inversión diversificada en mercados privados globales.

Se conoce como mercados privados a un espectro amplio de inversiones en compañías, fondos y proyectos que incluyen capital privado, bienes raíces, crédito e infraestructura y que se distinguen de activos tradicionales en los que se puede invertir a través de los mercados listados de deuda y capital. Los activos alternativos ofrecen la posibilidad de obtener rendimientos superiores a los de los activos tradicionales que permiten incrementar el rendimiento esperado y disminuir el riesgo de un portafolio de inversiones.

El equipo de StepStone llevará a cabo una estrategia de inversión diversificada en mercados privados que buscará obtener atractivos rendimientos a través de explotar las ineficiencias de los mercados privados con base en el conocimiento y experiencia que han desarrollado a través de invertir exitosamente en esta clase de activos.

Cada Serie es independiente y por lo tanto el riesgo y rendimiento de cada una de las Series es inherente a sus activos subyacentes. Todas las estrategias son globales, teniendo un enfoque preponderante, mas no exclusiva, hacia el mercado estadounidense.

Las estrategias de inversión en que invertirá cada una de las Series de Certificados a ser emitidos al amparo del Programa, se enumera a continuación:

- **Serie A-1 y A-2 – Coinversiones**: Los recursos obtenidos en la Serie A se invertirán en un portafolio cuidadosamente seleccionado de transacciones directas en empresas en coinversión con una selección igualmente cuidadosa de administradores de fondos de capital privado.

- **Serie B-1 y B-2 – Fondo de inversiones secundarias:** Los recursos obtenidos en la Serie B se invertirán en inversiones secundarias.

- **Serie C-1 y C-2 – Fondo de bienes raíces:** Los recursos obtenidos en la Serie C se invertirán en bienes raíces.

- **Serie D-1 y D-2 – Fondo de inversión en capital emprendedor y capital de crecimiento:** Los recursos obtenidos en la Serie D se invertirán en fondos y coinversiones de capital emprendedor y capital de crecimiento administrado por StepStone.

La siguiente gráfica incluye una descripción de la estructura de la operación, así como de las distintas Series y sus respectivas estrategias de inversión.

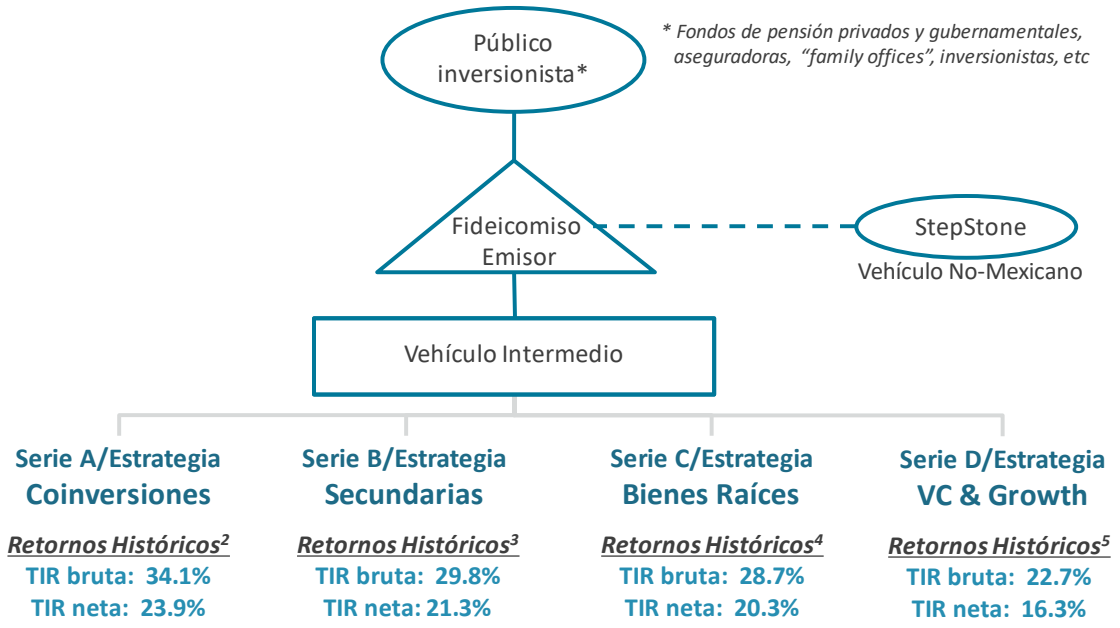

Cada inversionista podrá invertir, a su elección, en una o un conjunto de dos o más Series. La única restricción es que la Serie A-1 y la Serie A-2 de coinversiones no representen en su conjunto más del 50% del agregado del Monto del Programa.

El principal objetivo del Programa es proporcionar a inversionistas calificados y sofisticados en México, una exposición global y diversificada de inversiones privadas, representada por una cuidadosa selección de transacciones y administradores bajo una estructura eficiente de comisiones con un mínimo de inversión requerido accesible para el inversionista.

2.11.2. ¿Por qué invertir?

Las inversiones de capital privado pueden complementar el portafolio de renta fija y variable de inversionistas sofisticados. Históricamente los retornos de capital privado han superado a los retornos de los mercados públicos. Así mismo, el capital privado puede ofrecer acceso a oportunidades únicas que no están disponibles a través de inversiones en bolsa.

Sin embargo, a pesar de estas ventajas, los inversionistas deben tener en cuenta que las inversiones de capital privado tienen riesgo, tal como se detalla más adelante.

Potencial para rendimientos superiores al promedio

Generalmente, los mercados privados son menos eficientes y ofrecen la oportunidad de adquirir activos a precios más bajos que transacciones similares en bolsa. A medida que estas compañías crecen o mejoran sus operaciones, su valor también puede aumentar. Los inversionistas son recompensados por el valor creado en una transacción privada cuando la compañía se coloca en bolsa o cuando se vende a un valor más alto en una transacción de venta privada. Durante un periodo de diez años finalizando en diciembre 31 de 2015, la diferencia anual promedio entre el rendimiento del cuartil superior y cuartil promedio para fondos de capital privado de los Estados Unidos de América ("**EUA**") fue de más de 8.9 puntos porcentuales. Tal como se analiza más adelante, existe una diferencia sustancial entre el rendimiento de los administradores que se encuentran en el cuartil superior, como Stepstone, y los que se encuentran en cuartiles inferiores. Evidentemente, el rendimiento histórico no garantiza los resultados futuros, y los rendimientos obtenidos pueden variar considerablemente. Además, las inversiones de capital privado implican riesgos

sustanciales que no estarían necesariamente asociados a inversiones en empresas listadas, como puede ser la falta de liquidez y referencias menos precisas de valuación.

Diversificación y acceso a oportunidades únicas

Si bien el rendimiento del capital privado tiene cierta correlación con el rendimiento del mercado público, invertir en capital privado brinda acceso a activos distintos a las inversiones tradicionales en acciones y bonos. Las personas que invierten en capital privado por lo general consiguen acceso a segmentos del mercado que otros no tienen. Por ejemplo, las ideas y empresas más innovadoras, que por lo general tienen el mayor potencial de rendimiento (y el riesgo de inversión más alto), se encuentran en sector de capital emprendedor, que le ofrece a los inversionistas la oportunidad de financiar compañías que operan a la vanguardia de los sectores de tecnología, medicina y energía. Las compras apalancadas ofrecen a los inversionistas oportunidades de participar en la transformación de compañías, o en la adquisición de divisiones de empresas más grandes que tienen mayor posibilidad de aumentar de valor si se separan de su matriz y son apoyadas financiera y estratégicamente por un inversionista independiente. También existen oportunidades de adquirir empresas públicas para sacarlas de bolsa o deslistarlas, y así eliminar la presión por cumplir con objetivos financieros trimestrales para concentrarse en la generación de valor a largo plazo.

Finalmente, los inversionistas de capital privado también pueden obtener oportunidades atractivas a través de reestructuras financieras. Invertir en este segmento del mercado requiere el conocimiento de las complejas leyes de bancarrota y concurso mercantil, y el acceso a este tipo de oportunidades.

2.12. Llamadas de Capital (en el caso de Series de Llamadas de Capital)

En cualquier momento durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Una descripción detallada del procedimiento para la realización de las Llamadas de Capital, puede ser consultada en el Apartado *"2.3. Contratos y acuerdos"*, de la Sección *"2. Patrimonio del Fideicomiso"*, del Capítulo *"III. Estructura de la Operación"*, del presente Prospecto de Colocación.

2.13. Protección a los Intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores cuentan con las protecciones previstas en la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse.

Para una descripción más detallada de las protecciones a los intereses de los Tenedores que considera la operación, ver el Apartado *"4.3. Protección a los Intereses de los Tenedores"*, de la Sección *"4 Criterios Generales de la Emisión y Colocación, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores"*, del Capítulo *"III. Estructura de la Operación"*, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. FACTORES DE RIESGO

La adquisición de los Certificados por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Administrador, las Entidades Promovidas y por lo tanto, sobre la capacidad de efectuar distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que los Certificados de las distintas Series serán rentables o de que, en caso de serlo, generarán una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida parcial o total de su inversión.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

3.1. Relacionados con el capital privado

3.1.1. Las inversiones en capital privado tienen un horizonte de largo plazo y no garantizan un rendimiento

Tanto por su nivel de riesgo como por su horizonte de inversión, el capital privado es una actividad para inversionistas institucionales y calificados de largo plazo que no requieran de una liquidez continua. Asimismo, la rentabilidad de las inversiones de capital privado depende de la materialización de ciertos supuestos y planes de negocios que pudieran no ocurrir, por lo que estos Certificados Bursátiles solo deben ser adquiridos por inversionistas que puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en capital privado no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive las mismas pudieran perderse en su totalidad, puesto que generalmente representan derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

Inversiones en empresas como en las que el Fideicomiso pretende invertir, a pesar de que a menudo presentan mayores oportunidades de crecimiento, implican riesgos mayores a los que están habitualmente relacionados con inversiones en grandes empresas. Las pequeñas y medianas empresas pueden tener líneas de producto, mercados y recursos financieros más limitados, y pueden ser dependientes de un grupo de administración limitado. Como resultado de ello, estas empresas pueden ser más vulnerables a las tendencias económicas generales y a los cambios específicos de los mercados y la tecnología. Adicionalmente, el crecimiento futuro puede depender de financiamiento adicional, el cual pudiera no estar disponible en términos aceptables cuando sea requerido. Además, normalmente hay un mercado más limitado para la venta de intereses/participaciones en pequeñas empresas privadas, lo que puede dificultar las ganancias que pueden depender de la venta de dichos intereses/participaciones a otros inversionistas privados. También, la relativa falta de liquidez de las inversiones de capital privado en general, y la aún mayor falta de liquidez de las inversiones privadas en las pequeñas y medianas empresas, podrían hacer difícil que el Fideicomiso reaccione rápidamente a un desarrollo económico y político negativo.

Dados los riesgos antes mencionados, no hay garantía de que se logre el objetivo de la tasa de rendimiento del Fideicomiso.

Una inversión en un fondo de capital privado puede implicar un alto grado de riesgo. Algunas de las consideraciones son las siguientes:

- **Activo de larga duración, ilíquido:** Las estrategias de capital privado por lo general son inversiones ilíquidas a largo plazo sin mercado organizado ni mercado público que pueda proveer liquidez. Los fondos de capital privado generalmente toman entre 10 y 15 años para completar el proceso de inversión y venta de su portafolio. A diferencia del mercado accionario listado en bolsa, los inversionistas en fondos de capital privado no pueden liquidar fácilmente su inversión.

Además, el mercado secundario para este tipo de inversiones por lo general es muy limitado, y la venta de participaciones en fondos de capital privado muchas veces se realiza con descuentos significativos al "*NAV*" (valor de los activos menos las deudas). Muchas de las ventajas que ofrece el capital privado son a largo plazo. Por lo tanto inversionistas en esta clase de activos deben tener la capacidad y estar dispuestos a realizar un compromiso a largo plazo para recibir los beneficios de la inversión.

- **Valuación:** Debido a que los fondos de capital privado por lo general invierten en activos que no se comercializan fácilmente su valor puede ser difícil de calcular. La industria ha evolucionado considerablemente a partir de que se establecieron los requisitos establecidos por el Comité de Normas de Contabilidad Financiera de EUA ("Financial Accounting Standards Board - FASB"). A partir de 2007, los estados financieros deben reflejar el "valor de mercado" de los activos a la fecha de las declaraciones. En los documentos del FASB, el valor de mercado se definió como el precio al cual un comprador y un vendedor llevarían a cabo una transacción de compraventa. Incluso con los requisitos adicionales, la determinación del valor de mercado sigue siendo altamente subjetiva y los administradores de capital privado pueden utilizar diferentes métodos para calcularlo. Sin embargo, a raíz de demandas de inversionistas y la presión de la industria, la transparencia y la divulgación en torno al valor justo de mercado han mejorado considerablemente en comparación con años anteriores.

- **Inversión especulativa:** Las estrategias de inversión utilizadas pueden incluir técnicas de inversión altamente especulativas, portafolios altamente concentrados, posiciones tanto minoritarias como mayoritarias, e inversiones ilíquidas. Debido a la naturaleza especializada del capital privado, este tipo de inversión no es adecuada para todo los inversionistas, y, en todo caso, una inversión en un fondo de capital privado debe constituir solo una parte limitada del portafolio de inversión total del inversionista. No se puede garantizar que una inversión de capital privado devolverá el capital invertido ni que haya capital disponible para hacer distribuciones.

- **Los compromisos con los administradores son a largo plazo y obligatorios:** Los compromisos que se llevan a cabo con un administrador de capital privado son de carácter legal. Incluso si un administrador tiene un mal rendimiento, los inversionistas del fondo deben cumplir con sus compromisos de capital. Los inversionistas en un fondo de capital privado por lo general no pueden despedir ni reemplazar a un administrador con mal rendimiento, y sus derechos pueden ser limitados. En casos donde los administradores tengan un mal desempeño o no inviertan de acuerdo con la estrategia establecida, los inversionistas pueden influir en la estrategia y la dirección de la inversión del fondo a través del diálogo continuo, foros organizados como juntas del consejo de administración, o a través del ejercicio de sus derechos contractuales, tal como se describe en el acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada del fondo ("limited parternship agreement"). No obstante, esto puede ser un proceso difícil. La dificultad o incapacidad de los inversionistas de reemplazar al administrador resalta la importancia de llevar a cabo una debida diligencia exhaustiva sobre los administradores antes de invertir en uno de sus fondos.

- **Inversiones en empresas en etapas iniciales de desarrollo:** Inversiones en empresas que se encuentran las etapas iniciales de desarrollo. Estas empresas frecuentemente se caracterizan por contar con poco historial operativo, por ofrecer nuevas tecnologías y productos, por participar en mercados de rápida evolución y por contar con directivos que tienen poco tiempo trabajando como equipo, todo lo cual dificulta la evaluación de estas oportunidades de inversión. Para que estas empresas puedan obtener y mantener el éxito, sus administraciones tendrán que adoptar e implementar las mejores estrategias en materia de

mercadotecnia, finanzas y otros aspectos operativos. Estas empresas también están sujetas a otros importantes riesgos operativos, incluyendo la falta de certidumbre con respecto a la aceptación de mercado de sus productos o servicios; el alto riesgo regulatorio asociado con modelos de negocio, productos y servicios nuevos, no probados y/o no comprobados; la existencia de altos niveles de competencia con otras empresas ubicadas en posiciones similares; niveles de capitalización más bajos y menores recursos financieros y la posibilidad de enfrentar rápidos cambios organizacionales o estratégicos. También es posible que la corta historia operativa de estas empresas no proporcione bases suficientes para evaluar su desempeño futuro y en muchos casos, aquellas que se encuentran en operación, tienen flujos de efectivo negativos. Además, las empresas en crecimiento pueden ser más susceptibles a los efectos macroeconómicos y a la desaceleración de la industria en la que participan.

3.1.2. La competencia en el mercado de capital privado es creciente

La actividad de Vehículos de Inversión de capital privado en los mercados internacionales, se ha incrementado en los últimos años, por lo que la competencia en esta actividad ha crecido, lo cual podría afectar la ejecución de la estrategia de inversión del Administrador, encareciendo las posibilidades de inversión por competencia de otros fondos, limitando así el rendimiento del portafolio de riesgo. Por ejemplo, para una inversión específica, fondos competidores pudieran tener mayores fuentes de financiamiento, contar con un enfoque más especializado o simplemente ofrecer condiciones más favorables para la inversión en la Entidad Promovida, presionando a la alza el precio de una inversión o cerrando la posibilidad de inversión para el Fideicomiso.

La estrategia de inversión implica ciertos riesgos que podrían afectar el valor de los Certificados Bursátiles, mismos que podrán resultar en la pérdida de la totalidad del capital invertido.

3.2. Relacionados con el Administrador

3.2.1. El Fideicomiso y los Vehículos Intermedios son de reciente creación, y no tienen antecedentes operativos

Aunque el Administrador tiene experiencia en la administración de Vehículos de Inversión de capital privado, el Fideicomiso, el Administrador y los Vehículos Intermedios no han comenzado operaciones conjuntas. El Fideicomiso está sujeto a riesgos de negocios e incertidumbre derivada de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión. Los Vehículos Intermedios pueden también estar sujetos a riesgos de negocios e incertidumbres derivado de, entre otros, su capacidad para cumplir con sus obligaciones frente al Fideicomiso en caso de recibir financiamiento de éste. No obstante que los directivos del Administrador cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y disposición de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de dichas inversiones. Por ejemplo, el Administrador no tiene experiencia en todos los sectores industriales o de servicios, ni en todas las situaciones operativas, financieras o legales que pudiera enfrentar una Entidad Promovida durante su evolución. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta los riesgos que este nivel de experiencia implica, incluyendo, sin limitación, el posible retraso en el cumplimiento del Periodo de Inversión y concluido el Periodo de Inversión, lo cual afectaría en forma negativa el monto que en concepto de Distribuciones tengan derecho a recibir los Tenedores.

3.2.2. El Administrador podría ser sustituido y reemplazarlo podría ser difícil

Si bien el Administrador considera que cuenta con la capacidad técnica, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades que como Administrador le corresponden, no existe garantía de que no pueda llegar a incurrir en algún Evento de Sustitución del Administrador que provoque o amerite su remoción, lo cual puede ocurrir con o sin causa conforme a los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso. Conforme a lo previsto en el Fideicomiso, en caso de que se origine un Evento de Sustitución del Administrador y la Asamblea de Tenedores de cada Serie resuelva la remoción y sustitución del Administrador para dicha Serie, el Comité Técnico de dicha Serie deberá designar un candidato para que, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, sea nombrado como nuevo administrador, en el entendido

que, para que un candidato pueda ser nombrado por el Comité Técnico como nuevo administrador, este deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia relevante. Dada la especialización que se requiere para administrar las Inversiones, no existe certeza que el administrador sustituto pudiera cumplir con los objetivos del Fideicomiso o que esté dispuesto a aceptar el encargo en términos económicos aceptables para los Tenedores.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador, pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir el Efectivo Distribuible a los Tenedores. Lo anterior podría causar un deterioro de los activos y un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores de cada Serie, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

Para efectos de claridad, las decisiones de cada Asamblea de Tenedores de remover al Administrador, no afectarán a las decisiones de las Asambleas de las otras Series, es decir, en caso que la Asamblea de Tenedores de una Serie, apruebe la remoción del Administrador, no implicará que también será sustituido en las otras Series. Asimismo, lo anterior será aplicable para la decisión de cada uno de los Comités Técnicos sobre la designación del administrador sustituto, los cuales podrían llegar a ser distintos. En caso de que las Inversiones se realicen mediante el otorgamiento de financiamiento a un Vehículo Intermedio para su posterior inversión en capital o deuda de Entidades Promovidas, la existencia de diversos administradores por distintas Series podrá resultar en complicaciones operativas o posibles retrasos en las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.3. El desempeño pasado no es una indicación del futuro

En el presente Prospecto se ha incluido cierta información histórica de las inversiones realizadas por StepStone y sus Afiliadas en el pasado, sin embargo, las mismas no son indicativas del posible desempeño en inversiones futuras. Cuando se realicen nuevas Inversiones para el Fideicomiso, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador respecto de estas nuevas oportunidades de inversión, las Inversiones y las Desinversiones que en su momento instruya al Fiduciario. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

3.2.4. Pueden surgir Conflictos de Interés

Eventualmente el Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un Conflicto de Interés. De ser este el caso, conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso, el Comité Técnico de cada Serie deberá designar a un valuador independiente a fin de asegurar que la operación mencionada se realice en términos y precios de mercado. Asimismo, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dependiendo de la operación que se trate, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores de cada Seriue tendrán facultad para resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

En adición a lo anterior, las Inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de StepStone, o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar Conflictos de Interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según la operación de que se trate, tendrán la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que pueda implicar un Conflicto de Interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de dichas Series decidieran autorizar ciertas Inversiones en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador (directa o

indirectamente a través de Vehículos Intermedios), pudiera crearse un Conflicto de Interés. No obstante, el Contrato de Fideicomiso prevé que en dichos casos, los Miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de la deliberación y voto de cualquier asunto en el cual exista un Conflicto de Interés.

3.2.5. El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos ni el Fiduciario ni los Tenedores podrán exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador. En dicho caso, el Fiduciario no tendrá una comunicación directa con los terceros a los que el Administrador haya subcontratado, lo cual podría repercutir en la información que se tenga disponible respecto a dichos caso, y como resultado, en la información que se dé a conocer al público conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la regulación aplicable, ocasionando que los Tenedores no tengan certeza de los resultados de las actividades que se encuentren realizando los terceros subcontratados por parte del Administrador.

3.2.6. Puede haber incumplimiento del Periodo de Inversión

Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Inversión de cada Serie, y que estos podrán ser razonablemente alcanzados, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que no existan suficientes oportunidades disponibles que le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso, todo lo cual podría resultar en un efecto adverso para los Tenedores.

3.2.7. Los funcionarios relevantes del Administrador, y el Administrador, podrán participar en diversas actividades profesionales

Los miembros del equipo del Administrador dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Algunos de los miembros del equipo del Administrador dedicarán una parte significativa de su tiempo a temas no relacionados con el Fideicomiso, como lo son los negocios de Fondos Paralelos, Vehículos de Coinversión y fondos predecesores, de manera consistente con lo establecido en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, ciertos Conflictos de Interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los miembros del equipo del Administrador entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de tiempo de los miembros del equipo del Administrador podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.8. No existe un calendario de inversión definido u obligatorio

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Inversión de cada Serie por una cantidad similar al Monto Destinado a Inversiones de cada Serie. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Periodo de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del Monto Destinado a Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a llevar a cabo Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

3.2.9. Destitución del Administrador sin Causa

En caso que StepStone Mexico I (GP), LLC, deje de ser el Administrador de alguna o varias de las Series como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones de la Serie en que haya sido destituido, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas. Para efectos de claridad, el Administrador no tendrá derecho a adquirir las Inversiones de las Series en las que no haya habido una Destitución del Administrador sin Causa.

En caso que el Administrador decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por StepStone Mexico I (GP), LLC o la Persona designada por este, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico de la Serie fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que StepStone Mexico I (GP), LLC entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con el Administrador o una Persona designada por este, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado dicho Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Entidades Promovidas.

Conforme a lo anterior, y dado que en caso de Destitución del Administrador Sin Causa el Administrador tendrá derecho a recibir ciertas cantidades, y adquirir todas las Inversiones de la Serie en que haya sido destituido, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, se podría afectar el valor del Patrimonio del Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores, lo cual podría verse reflejado al momento en que se realicen Distribuciones a los Tenedores.

3.2.10. Riesgo de Tipo de Cambio por diferencia en la moneda de los rendimientos y de los créditos a Vehículos Intermedios

Como se ha mencionado a lo largo de este Prospecto, el Fiduciario podrá invertir los recursos que reciba de cada Emisión en el otorgamiento de financiamiento en Pesos a Vehículos Intermedios constituidos, por ejemplo, conforme a las leyes de Islas Caimán, cuyos recursos a su vez se invertirían por dichos Vehículos Intermedios en las distintas Entidades Promovidas, ya sea con el carácter de inversiones de deuda o de capital. Por otro lado, se espera que los rendimientos que, en su caso, se distribuyan por las Entidades Promovidas a los Vehículos Intermedios, estén denominados en Dólares. Por lo tanto, se espera que los Vehículos Intermedios reciban de las Entidades Promovidas ingresos en Dólares, mientras que mantengan pasivos en Pesos frente al Fideicomiso. Asimismo, las Entidades Promovidas podrían recibir ingresos o contratar pasivos en Pesos o en Dólares, indistintamente.

Como se mencionó anteriormente, el Tipo de Cambio del Peso mexicano frente a otras divisas ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Derivado de lo anterior, movimientos inusitados en el Tipo de Cambio del Peso contra el Dólar podrían resultar en una minusvalía en los montos en Pesos a ser pagados por los Vehículos Intermedios al Fideicomiso como pago de los financiamientos que éste les otorgue.

3.2.11. Riesgo de modificación o cambio en el régimen fiscal aplicable a la estructura del Fideicomiso y las ganancias derivadas de los Certificados

De acuerdo con lo señalando en la Sección 2.5 de este Prospecto, se tiene contemplado que el Fideicomiso inicialmente invertirá los recursos provenientes de cada Emisión en el otorgamiento de créditos denominados en pesos a ser otorgados a uno o más Vehículos Intermedios, que pudieran estar constituidos en las Islas Caimán, para que éstos a su vez inviertan en las distintas Entidades Promovidas, ya sea mediante inversiones de capital o deuda. En virtud que, desde un punto de vista jurídico, los rendimientos que obtendrá el Fideicomiso por el otorgamiento de dichos créditos constituyen intereses por la relación jurídica entre el Fideicomiso y los Vehículos Intermedios, los ingresos que recibirá el Fideicomiso de dicha actividad (es decir, ingresos por intereses) constituyen "ingresos pasivos", según lo define la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, consecuentemente, de acuerdo con la legislación aplicable vigente al día de hoy, se considerará que no se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso. Así, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables, los Tenedores de cada Serie de Certificados deberán tributar directamente por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, y que les correspondan a los Certificados de su propiedad.

A esta fecha no existen reglas específicas emitidas por las autoridades mexicanas respecto al régimen y tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso o a los tenedores de los Certificados emitidos por el mismo conforme a este Prospecto, al tratarse de un fideicomiso no empresarial de ingresos pasivos conforme a la resolución miscelánea fiscal vigente que no califica como un Fideicomiso dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles (FIBRA), Fideicomisos de Inversión en Energía e Infraestructura (FIBRA-E), o Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo (FICAPs), que son los únicos instrumentos que cuentan con reglas específicas para la determinación de ingresos y flujo de información a los tenedores.

En este contexto, y considerando las características de los Certificados, los créditos a ser otorgados a los Vehículos Intermedios, el tipo de inversiones de capital y deuda a realizarse por dichos Vehículos Intermedios en las Entidades Promovidas, así como las inversiones realizadas por ellas, existe la posibilidad de que se emita legislación o regulación particular o, incluso, que las autoridades fiscales mexicanas pretendan aplicar un régimen o tratamiento fiscal distinto al manifestado en la Sección "Consideraciones Fiscales" en este Prospecto, tanto por lo que respecta al carácter transparente del Fideicomiso, como al tratamiento que deberán dar los Tenedores a los rendimientos que deriven de los Certificados o a su enajenación, o por cualquier otra razón relacionada con las características manifestadas en este Prospecto, lo cual podría derivar en un perjuicio para los Tenedores, a reserva de los medios legales de defensa que pudieran resultar aplicables.

3.3. Relacionados con las Actividades del Fiduciario

3.3.1. El Fideicomiso podría llevar a cabo actividades empresariales, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de concurso mercantil y el Fiduciario asumir obligaciones fiscales

Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2016, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes. Aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la citada regla, a la fecha del presente Prospecto no se han emitido reglas particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. Dichas reglas podrían cambiar el análisis contenido en este Prospecto y las expectativas respecto al tratamiento fiscal del Fideicomiso.

Sin embargo, en caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables o bien, por diversas razones, incluyendo por cambios en las leyes, por cualquier criterio, disposición, regla o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables, es posible que dicho régimen no sea aplicable al Fideicomiso y en consecuencia, el mismo deba considerarse como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, en cuyo caso tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, estará sujeto, entre otros, a los siguientes riesgos: **(i)** tendrá que atender el régimen establecido en el Artículo 13 de la LISR, así como otras obligaciones señaladas en la en la LISR; **(ii)** el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil. Lo anterior pudiere tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos.

En caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Fideicomisarios en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La pérdida fiscal que en su caso se determine, sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso.

En cuanto al concurso mercantil, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, incluyendo las obligaciones establecidas en los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión o por cualquier otro motivo, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, en cuyo caso, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de pagos de Efectivo Distribuible que hubieren recibido los Tenedores de parte del Fiduciario.

3.3.2. El Patrimonio del Fideicomiso estará expuesto a posibles reclamaciones de aquellos terceros con los cuales el Fiduciario celebre Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

El Fiduciario celebrará los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión con distintas personas. Cuando cualquiera de dichas personas alegue la existencia de algún incumplimiento por parte del Fiduciario a los términos de dichos contratos –ya sea por declaraciones falsas o inexactas o por cualquier otro motivo– o a la legislación aplicable, y en consecuencia intente alguna acción legal en contra del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a dichas acciones, las cuales podrían incluir, entre otros, mandamientos de embargo sobre el efectivo depositado en las Cuentas, las acciones representativas del capital social de las Entidades Promovidas y/o cualquier otro bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

A pesar de que este riesgo ha tratado de mitigarse (e.g. de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso, el Administrador deberá convenir con los terceros con los que el Fideicomiso celebre los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y prever en los mismos, que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual estará limitado al Monto de Inversión), en caso que el mismo llegara a materializarse, la persona que obtenga el embargo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso podrían tener mejor derecho que los Tenedores hasta por el monto de su reclamo, lo cual tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos.

3.3.3. Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable

El Capítulo *"VII. Consideraciones Fiscales"* de este Prospecto, contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por

Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores, y por consecuencia las mencionadas descripciones, no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores, asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en el Capítulo *"VII. Consideraciones Fiscales"* de este Prospecto, no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores. No se ha proporcionado ni se proporcionará opinión o dictamen fiscal alguno para beneficio de los Tenedores. Los potenciales inversionistas deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Resulta importante tomar en cuenta que aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para simplificar los procesos de retención aplicable a este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, cada uno de los Tenedores deberá consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

3.4. Relacionados con la Estructura del Instrumento

3.4.1. La inversión en los Certificados Bursátiles es incierta; no garantiza rendimientos ni que su valor será reembolsado a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de Inversión en las Entidades Promovidas de identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de Desinversión, y que las Entidades Promovidas en los cuales se coinvierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades y de que podrá implementarlas ni, en su caso, que dichas Entidades Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad.

El Fideicomiso podrá celebrar los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y, en su caso, deberá determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio –constituido principalmente por las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social, así como por títulos representativos de deuda, de las Entidades Promovidas o su subsidiaria o subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso– podría estar expuesto a reclamos de terceros y, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

3.4.2. El rendimiento de los Certificados que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Entidades Promovidas

Los Tenedores deben estar conscientes de que en caso que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las Inversiones realizadas en Vehículos Intermedios y las Entidades Promovidas

(incluyendo la venta de las mismas), dichos beneficios no corresponderán en su totalidad a los Tenedores, sino que serán utilizados para diversos propósitos antes y después de entregárseles en forma de Efectivo Distribuible. Dichos beneficios económicos se verán disminuidos en primera instancia por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por el Fiduciario o mediante retención que haga la persona que efectúe el pago. Adicionalmente, el Monto Destinado para las Inversiones se verá disminuido por el pago de la Comisión de Administración año tras año, no obstante no se realicen y administren Inversiones en Entidades Promovidas. Asimismo, se prevé que los Vehículos Intermedios incurran en posibles gastos que deberán ser erogados antes de que se entregue el Efectivo Distribuible al Fideicomiso para su distribución a los Tenedores.

3.4.3. No se tiene conocimiento previo de las Entidades Promovidas en los cuales el Fideicomiso invertirá

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos Criterios de Elegibilidad de Elegibilidad para llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios), al momento de la Emisión y Colocación ni el Administrador ni el Fiduciario, tienen conocimiento de las Entidades Promovidas en las que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública.

3.4.4. Podrían tener que pagarse comisiones por la inversión en las Entidades Promovidas

Las Entidades Promovidas en las cuales invierta el Fideicomiso pueden considerar dentro de sus términos y condiciones, la obligación de pagar comisiones o premios por la admisión tardía de nuevos inversionistas una vez que hayan hecho sus primeros cierres. Conforme a lo anterior, en caso que el Fideicomiso invierta en Entidades Promovidas con posterioridad al primer cierre de éstas, existe la posibilidad de que tuviera que pagar cierta comisión o premio por su admisión tardía, lo cual implicaría que el Monto de Inversión, y por lo tanto, la participación del Fideicomiso en la Entidad Promovida que corresponda, se vería disminuida como resultado de la necesidad de pagar dichos montos.

3.4.5. Falta de diversificación en las Inversiones

El Fideicomiso podrá invertir en un número limitado de transacciones, y como consecuencia, los retornos acumulados realizados por los inversionistas pueden verse afectados por el desfavorable desempeño de un pequeño número de dichas inversiones. Adicionalmente, como muchas de las inversiones del Fideicomiso pueden implicar un alto grado de riesgo, la falta de garantía del desempeño de las inversiones directas en el futuro, podrían afectar significativamente el total de los retornos a los inversionistas.

3.4.6. Las Inversiones podrían ser en activos no líquidos

Las Inversiones del Fideicomiso tenderán a involucrar riesgo, no son líquidas y son a largo plazo. En el caso de las Entidades Promovidas, la falta de liquidez en las Entidades Promovidas se puede dar por no implementar una estrategia de salida establecida para las Inversiones, así como restricciones legales y contractuales de su reventa por parte del Fideicomiso. Existirá la posibilidad de una pérdida total o parcial de capital y los inversionistas no deberán suscribir a menos de que puedan soportar fácilmente las consecuencias de tal pérdida. Aun cuando las inversiones del Fideicomiso tengan éxito, es poco probable que se produzca un retorno a los inversionistas por un período de años.

3.4.7. El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de indemnizaciones sin límite alguno

De conformidad con los documentos de la operación, el Fiduciario puede utilizar los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo tanto a los miembros del Comité Técnico como al Administrador, sus afiliados, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, por los reclamos que tengan en el desempeño de sus actividades, así como para pagarles o reembolsarles honorarios

razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. Adicionalmente, el Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Comité Técnico y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico. Asimismo, el Fideicomiso establece que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, se entiende que han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación, se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance.

En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de Inversión, se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

3.4.8. En caso de destitución del Administrador, y como consecuencia los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso puede resultar difícil

En el caso de que ocurra la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador sin Causa y, en términos del Fideicomiso, los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, el Comité Técnico deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso. No es posible asegurar que de materializarse este escenario, habrá interés para adquirir los derechos de crédito en contra de Vehículos Intermedios a quienes se hubiere otorgado financiamiento, o las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar dicha venta corresponda con el valor de mercado de dichos derechos de crédito o de dichas acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas. En este caso, es probable que el valor de mercado de las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas liquidadas anticipadamente, sea inferior al valor que tendrían si se liquidaran conforme a lo previsto en el Período de Inversión.

3.4.9. La inversión del Monto Destinado a Inversiones es incierta; no garantiza rendimientos a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de inversión, y que las Entidades Promovidas en las cuales se invierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, de que podrá implementarlas ni, en su caso, que dichas Entidades Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Administración ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

La inversión del Monto Destinado a Inversiones en las Entidades Promovidas no garantiza rendimiento alguno ni la recuperación del mismo. Dichas inversiones podrían no generar utilidad e incluso podrían llegar a tener pérdidas parciales o totales del capital invertido en las Entidades Promovidas.

El Fideicomiso podrá celebrar los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y, en su caso, podría tener que determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio, constituido principalmente por las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas o sus subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso, podría estar expuesto a reclamos, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para todo tipo de inversionistas y, consecuentemente, cada inversionista deberá analizar su propio régimen de inversión y los riesgos que conlleva la inversión en los Certificados Bursátiles.

3.4.10. No se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

Los potenciales inversionistas deberán considerar que no se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión, en virtud de que dichos documentos serán elaborados y negociados en el momento en que las Inversiones y Desinversiones se lleven a cabo. No obstante lo anterior, el Fideicomiso establece los aspectos mínimos que deberán incluirse en los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.

3.4.11. No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso

No existe obligación de pago de principal ni de intereses para los Tenedores al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni los Intermediarios Colocadores, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones y reembolsos al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichos pagos al amparo de los Certificados.

No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperarán cualquier parte del capital invertido o recibirán cualesquiera distribuciones en términos de los Certificados. La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en este Prospecto.

3.4.12. Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar oportunidades de Inversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Entidades Promovidas en los cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas, o que el rendimiento de las Entidades Promovidas generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Entidades Promovidas puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

3.4.13. Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles. Consecuentemente, los Tenedores no tendrán una manera de conocer

con certeza la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles como lo podrían hacer con un instrumento de deuda.

3.4.14. El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión deberán cumplirse los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava de dicho Contrato. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Criterios de Elegibilidad podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones. Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Elegibilidad se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o contravenir el régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores o resultar en incumplimiento con el régimen fiscal adoptado. En ese caso, dichos Tenedores podrían verse forzados a disponer de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, dichos Tenedores podrían no recuperar el precio de adquisición pagado inicialmente por los Certificados Bursátiles.

El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal aplicable.

3.4.15. Ningún experto independiente revisará que las inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad

De conformidad con los términos del Fideicomiso, se deberán de cumplir los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso al momento de realizar una Inversión. Los posibles Tenedores deberán tomar en cuenta que, salvo por la auditoría legal y financiera que realice el Administrador, cuyos principales puntos se incluirán dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión, ningún experto independiente revisará que las Inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad al momento de su realización.

3.4.16. El Representante Común no formará parte del Comité Técnico

Los posibles inversionistas deberán tener en consideración que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de las decisiones que acuerde el Comité Técnico de las distintas Series. Por lo tanto, las Distribuciones que, en su caso, reciban podrían verse afectadas por la toma de decisiones en dichos Comités Técnicos en los que los Tenedores no tendrían representación a través del Representante Común.

3.4.17. Los Tenedores de las Series de Llamadas pueden estar sujetos a perder parte de su participación en el Fideicomiso en caso de no cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital, y consecuentemente estarán sujetos a la pérdida de derechos corporativos y derechos económicos

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación antes de la Emisión Subsecuente, en relación con el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de que sea titular con posterioridad a la Emisión Subsecuente, respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de dicha Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se beneficiarán en su parte proporcional, la cual acrecentará más que proporcionalmente a su monto proporcional aportado.

.Los efectos fiscales que podrían derivar por la transferencia de valor resultante de dicha Dilución Punitiva para los Tenedores deberán ser determinados y evaluados por cada Tenedor y sus asesores fiscales, atendiendo a su situación y régimen fiscal particular. Para mayor información sobre las posibles implicaciones fiscales de la Dilución Punitva, véase la Sección *"VII. Consideraciones Fiscales"* en este Prospecto.

3.4.18. El incumplimiento por parte de los Tenedores de participar en las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos Totales puede limitar la capacidad del Fideicomiso de cumplir con su tesis de inversión

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no participen en las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Periodo de Inversión que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

No puede asegurarse que todos los Tenedores participen en las Llamadas de Capital y paguen los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos Totales, a pesar de la existencia de penas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que sí pueda participar en la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

3.4.19. Riesgos relacionados con las Series Prefondeadas

Dado que los Certificados de las Series de Prefondeo serán fondeados con los recursos de la Emisión en su totalidad desde el primer día, dichos recursos estarán expuestos a un costo de oportunidad, en virtud de que no se tienen identificadas plenamente las Inversiones que se realizarán.

3.4.20. Inversiones realizadas a través de Vehículos Intermedios

El Fiduciario podrá realizar las Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios, para que éstos a su vez hagan Inversiones en las Entidades Promovidas, ya sea mediante adquisición de valores de capital, o mediante el otorgamiento a su vez de financiamientos a éstas. En estos casos, los Vehículos Intermedios asumirán obligaciones de pago frente al Fideicomiso respecto de los recursos recibidos en financiamiento. La capacidad de los Vehículos Intermedios para pagar los financiamientos que reciban del Fideicomiso depende de la existencia de dividendos que, en su caso, se distribuyan por las Entidades Promovidas, o de la capacidad de las Entidades Promovidas de cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los financiamientos recibidos. La ausencia de dichos dividendos o pagos podría resultar en la falta de capacidad de los Vehículos Intermedios para cumplir con sus obligaciones de pago frente al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una afectación a los intereses de los Tenedores, la pérdida parcial o total de sus Inversiones en las diferentes Series de Certificados, o una afectación en las Distribuciones hacia los Tenedores.

3.4.21. Riesgos Inherentes a los Vehículos Intermedios

Los Vehículos Intermedios son entidades con patrimonio distinto al del Fideicomiso y del Administrador. Dichos Vehículos Intermedios podrían estar sujetos a leyes en materia de insolvencia, concurso mercantil, quiebra o similares, y podrían no tener la capacidad de cumplir sus obligaciones frente al Fideicomiso u otros acreedores. Los Vehículos Intermedios pueden además estar constituidos en distintas jurisdicciones, cada una de las cuales representa un riesgo distinto a su capacidad para operar y cumplir con sus obligaciones. Si un Vehículo Intermedio es declarado insolvente, en concurso mercantil, en quiebra, o en alguna situación similar, o de cualquier otro modo se ve limitada su capacidad para cumplir en general con sus obligaciones, entre otras, sus obligaciones de pago al Fideicomiso derivado de financiamientos, ello podría representar una pérdida en la Inversión de los Tenedores en las distintas Series de Certificados.

3.4.22. Riesgos Inherentes a los Vehículos de Coinversiones y Fondos Paralelos

En términos del Contrato de Fideicomiso, podrán existir Fondos Paralelos. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sustancialmente en los mismos términos y condiciones del Fideicomiso y de manera sustancialmente proporcional al Monto Destinado a Inversiones disponible por lo que hace al Fideicomiso y su equivalente en los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, a efecto de que los inversionistas de los Fondos Paralelos sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores. El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en el Vehículo Intermedio o Entidad Promovida de que se trate sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, podrá constituir uno o más Vehículos de Coinversión, los cuales tendrán por objeto coinvertir con el Fideicomiso (u otros Vehículos de Inversión) en una o más Entidades Promovidas.

Conforme a lo anterior, no es posible asegurar que los Fondos Paralelos y Vehículos de Coinversión invertirán conjuntamente y bajo los mismos términos que lo haga el Fideicomiso.

3.4.23. Riesgo de Recaracterización del Régimen Fiscal aplicable a la estructura del Fideicomiso y las ganancias derivadas de los Certificados

El Fideicomiso podrá invertir los recursos provenientes de cada Emisión en el otorgamiento de créditos denominados en pesos a ser otorgados a uno o más Vehículos Intermedios, que pudieran estar constituidos en las Islas Caimán, para que éstos a su vez inviertan en las distintas Entidades Promovidas, ya sea mediante inversiones de capital o deuda. Nuestros asesores fiscales en México nos han confirmado que los ingresos que recibirá el Fideicomiso de dicha actividad (es decir, ingresos por intereses) constituyen “ingresos pasivos” para los efectos fiscales aplicables, y consecuentemente, el Fideicomiso constituye un vehículo transparente para dichos efectos fiscales, sin constituir un fideicomiso empresarial. Así, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables, los Tenedores de cada Serie de Certificados deberán tributar directamente por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, y que les correspondan a los Certificados de su propiedad.

Ahora bien, las autoridades fiscales no se han manifestado en relación con el régimen y tratamiento fiscal ni del Fideicomiso ni de los Certificados. Consecuentemente, podría ocurrir que la autoridad fiscal mexicana caracterice al Fideicomiso y a los Certificados de manera distinta a la que se ha contemplado en el presente Prospecto, tanto por lo que respecta a su carácter transparente, como al tratamiento que deberán dar los Tenedores a las ganancias que obtengan de los rendimientos de los mismos, ya sea como ingresos derivados de una inversión en capital o deuda, o por cualquier otra razón. Si bien el Fiduciario podría, en su caso, oponerse a dicha caracterización presentando los recursos legales que estime convenientes, una caracterización del Fideicomiso o de las ganancias de los Certificados distinta a la prevista en el presente Prospecto por las autoridades fiscales podría resultar en efectos adversos tanto para el Fideicomiso como para la inversión de los Tenedores en las distintas Series de Certificados.

Para mayor información, véase la Sección *“VII. Consideraciones Fiscales”* en este Prospecto.

3.5. Relacionados con el perfil del Inversionista

3.5.1. La presente oferta pública está enfocada a cierto tipo de inversionistas

Los Certificados Bursátiles están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas sofisticados que entienden la estructura y los riesgos inherentes a las Inversiones, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general.

En caso que la inversión en los Certificados Bursátiles no genere ninguna utilidad o incluso tuviere pérdidas, y los Certificados Bursátiles, este valor podría tener un costo de oportunidad en el tiempo que aunque se recupere el principal, represente para los Tenedores una tasa negativa en términos reales; en el entendido que, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones de cada Serie podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Dispuesto de las Cuentas ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

3.5.2. El mercado para los Certificados Bursátiles es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que los Certificados Bursátiles están dirigidos a personas físicas y morales cuando su régimen de inversión los prevea expresamente, siempre que estos, en términos de la legislación aplicable, sean considerados como inversionistas institucionales o calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario, y que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

3.5.3. La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, del Indeval, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, podrá no ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones correspondientes. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, estos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores y el cobro de las Distribuciones correspondientes a su favor.

3.6. Relacionados con las Entidades Promovidas

3.6.1. Las Entidades Promovidas están expuestos a riesgos económicos y sectoriales

Las Inversiones en las Entidades Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales ya que dichas Inversiones están expuestas a factores de riesgo relacionados con los mercados internacionales, los cuales se describen más adelante.

Asimismo, las Entidades Promovidas están expuestos a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y por lo tanto pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en

caso de dificultades materiales en el sector o rama de la industria, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en el valor de su capital.

3.6.2. Las Inversiones se harán con base en información limitada

El Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones sobre las que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. Por ejemplo, información financiera limitada puede subestimar los costos de producción, sobrestimar la calidad de las cuentas por cobrar, sobre-valorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias. El Administrador procura analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a instruir al Fiduciario para realizar una Inversión.

El Fideicomiso será inversionista –al igual que los Tenedores en el Fideicomiso—más aún, sin derecho de participar en los órganos de decisión en las Entidades Promovidas y siempre será un inversionista pasivo y minoritario.

3.6.3. Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas

Aunque los funcionarios del Administrador tienen experiencia en identificar oportunidades de inversión del tipo establecido en el Fideicomiso, no puede haber certeza de que al Administrador se le presentará, o tendrá la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones apropiadas para invertir la totalidad del Monto Destinado a Inversiones dentro de los plazos establecido. Asimismo, dicho riesgo se presentará de igual manera a nivel de las Entidades Promovidas, ya que el administrador podría no identificar inversiones atractivas, lo cual afectaría las distribuciones que reciba el Fideicomiso y, por lo tanto, los Tenedores. En caso de que dicha identificación no se realice en los tiempos previstos dentro del Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores se verá afectado de forma negativa. Por ejemplo, hay sectores industriales y de servicios con grados de concentración económica donde las empresas líderes tienen un tamaño tal que no requieren de capital privado adicional, por lo que las empresas restantes no tienen la escala necesaria o simplemente no quieren admitir nuevos socios en condiciones adecuadas para el nivel de riesgo, o prefieran admitir como socio algún otro Vehículo de Inversión.

3.6.4. Las Inversiones podrán ser en participaciones minoritarias

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en posiciones minoritarias de las Entidades Promovidas. No obstante que aun cuando se tenga una participación minoritaria en las Entidades Promovidas, el Administrador negociará tener el derecho de influir en las decisiones importante, es posible que el Administrador se vea obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en el consejo de administración existente en dichas sociedades. Otros accionistas miembros de consejos de administración pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores.

3.6.5. Las Inversiones en las Entidades Promovidas tienen liquidez limitada

Se espera que el Fideicomiso invierta el Monto Destinado a Inversiones de cada Serie primordialmente en valores representativos del capital social y títulos representativos de deuda de Entidades Promovidas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada o nula posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor mientras se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá encontrar necesario el vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de períodos extendidos de tiempo la participación en una sociedad o vehículo de la cartera. Por lo tanto, se espera que las Inversiones del Fideicomiso por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la salida de una inversión específica mediante venta al socio industrial, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio

esperado por una inversión, ni que una colocación en oferta pública se pueda dar en el momento y al precio anticipados.

3.6.6. No existe un procedimiento preestablecido para realizar las Desinversiones

En el caso de las Entidades Promovidas, las Desinversiones podrán realizarse mediante: **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Entidades Promovidas, de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Entidades Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Entidades Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en las Entidades Promovidas, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso o las Entidades Promovidas.

El Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar las Desinversiones, y en consecuencia a celebrar los Contratos de Desinversión respectivos; sin embargo, no existe algún procedimiento, criterio o condiciones preestablecidas para la realización de dichas Desinversiones.

3.6.7. Concentración de las Inversiones en la industria o en un solo sector en particular

De acuerdo a la Cláusula Octava del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Inversiones siempre y cuando el Monto de Inversión en una sola Entidad Promovida, no exceda del 20% del Monto Máximo de la Emisión de una Serie de Llamadas, y del Monto Total de las Series Prefondeadas. No obstante lo anterior, el Fideicomiso prevé que el límite de inversión previsto podrá dispensarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

Conforme a lo anterior, existe la posibilidad de que no exista diversificación de los sectores en los cuales el Fideicomiso invierta, lo cual implica que podría existir el riego de concentración en un sector en particular, causando que si existen problemas en dicho sector, los Tenedores de la Serie en la que se hayan realizado las Inversiones no diversificadas podrían sufrir pérdidas o verse afectados.

3.6.8. Riesgo de administración en las Inversiones

Las Entidades Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de dichas empresas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Entidad Promovida, la administración de cada una de ellos tendrá la responsabilidad de su administración diaria. Existe el riesgo de que las Entidades Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

3.6.9. Las Entidades Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado

Las Entidades Promovidas en que se realicen Inversiones no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social.

3.6.10. El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Entidades Promovidas

El Fiduciario supervisará a las Entidades Promovidas, y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores.

3.6.11. Riesgo de valuación de las Inversiones

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores ni cualquier de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

3.6.12. Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, generando pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, lo que a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

3.6.13. El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Entidades Promovidas, podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores

El Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Entidad Promovida entregue al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Entidad Promovida incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente) y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

Por lo que respecta a las obligaciones fiscales a cargo del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de aquellas que les correspondan, así como, en su caso, del entero de los impuestos u otras cargas fiscales y demás contribuciones causadas en virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

La información disponible a los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que deba preparar el Fiduciario o el Administrador conforme a la legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales, y podría no haber información adicional disponible para estos efectos.

Al respecto, cada Tenedor deberá evaluar la manera en que cumplirá sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

3.6.14. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participar en las Asambleas de Tenedores, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y el derecho a que dichos miembros participen en la toma de decisiones al nivel del Comité Técnico, en su caso, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados

Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Adicionalmente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría controlar, mediante la designación de miembros al Comité Técnico, dicho Comité Técnico.

Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades amplias (sujetas a las limitantes y restricciones ahí incluidas) para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Los bajos rendimientos o las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones. La falta de liquidez de las Inversiones Permitidas podría disminuir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso no se puede asegurar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario sean instrumentos totalmente líquidos por lo que la incapacidad del Fiduciario de liquidar dichas Inversiones Permitidas en el caso que sea necesario podría limitar la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso e impedir al Fiduciario realizar el pago de Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y/o la realización de Inversiones y/o la realización de Distribuciones conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

3.6.15. Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones que representen el 5% o más pero menos del 20% del Monto Máximo de la Emisión de cada Serie de Llamadas, o de los Montos Totales de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, deberán ser aprobadas por el Comité Técnico de cada Serie, en tanto Inversiones que representen más del 20% del Monto Máximo de la Emisión de cada Serie de Llamadas, o del Monto Total de las Series Prefondeadas de que se trate, tratándose de estas últimas, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores de cada Serie. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de alguna Serie no apruebe una Inversión presentada por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían perder la oportunidad de obtener cualquier rendimiento que pudiera llegar a generarse respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico de alguna Serie, rechace una Desinversión de las Entidades Promovidas propuesta por el Administrador, podría perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

3.7. Relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso

3.7.1. El Patrimonio del Fideicomiso es limitado

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados sólo podrán tener reclamos contra los recursos de las cuentas respectivas y en ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario o el Administrador, salvo por las pérdidas y menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas respecto de los Certificados. En caso de que los recursos de las Cuentas respectivas resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fideicomitente, Fiduciario o Administrador, el pago de dichas cantidades.

3.7.2. Las Cuentas de cada Serie, son independientes entre sí

Cada una de las Cuentas que se establecen en el Fideicomiso, deberán abrirse y mantenerse para cada Serie, es decir, cada Serie contará con una Cuenta General, Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, en caso de que así se le instruya por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Cuenta de Administración, Cuenta de Distribuciones, Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, Cuenta de Montos No Dispuestos y Cuenta de Reembolsos, excepto por las Series Prefondeadas, que no deberá contar con una Cuenta de Montos No Dispuestos.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

3.8. Relacionados con la Situación Económica de México

3.8.1. Las tasas de interés y tipo de cambio tienen fluctuaciones

Las tasas de interés son variables. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real y nominal que generen los Certificados para los Tenedores.

En adición, el Tipo de Cambio del Peso mexicano frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de las Entidades Promovidas, especialmente si tienen pasivos en moneda extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones.

Como ejemplo de lo anterior, pueden darse situaciones en las que se presenten variaciones repentinas en tasas de interés o tipos de cambio que afecten la oferta o la demanda de todos los sectores industriales o de servicios del país, o darse situaciones como escasez de cierta materia prima (e.g. acero, energía, petróleo, etc.) o cambios bruscos en sus precios que afecten un sector en particular (manufactura, plásticos, transporte, etc.), o cambios repentinos por la apertura de fronteras (e.g. textiles, azúcar, etc.). Situaciones como estas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general.

3.8.2. La situación económica del país puede cambiar de forma negativa

Históricamente en México se han presentado eventualmente crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No hay garantía que dichos eventos no ocurran

de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador y del Fideicomiso.

3.8.3. Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los documentos de la operación (incluyendo a las Entidades Promovidas en los que el Fiduciario invierta) no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el monto de Efectivo Distribuible. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales. Adicionalmente, cualesquiera Distribuciones podrían ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos, que podrían afectar significativamente las cantidades que los Tenedores tendrán derecho a recibir. Las Distribuciones también podrían verse afectadas por el pago de gastos, comisiones e indemnizaciones derivadas de las Desinversiones.

3.9. Relacionados con el riesgo operativo del Fideicomiso

3.9.1. Riesgo operativo del Fideicomiso

El riesgo operativo del Fideicomiso comprende la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como **(i)** riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; **(ii)** riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Instituciones que lleven a cabo la administración; y **(iii)** riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

3.9.2. Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

3.9.3. Relacionados con proyecciones a futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, incluyendo las estimaciones futuras, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras

expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario respecto del Fideicomiso, mantienen valores inscritos en el RNV o listados en otro mercado. En virtud de lo anterior, a la fecha, no envían reportes públicos a autoridad regulatoria o bolsa de valores alguna.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Fideicomiso; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del Fideicomiso; y **(iii)** la modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en sus páginas de Internet siguientes: **(i)** http/www.bmv.com.mx, y **(ii)** http/ www.gob.mx/cnbv.

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a la siguiente persona:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Alberto Basave	abasave@stepstoneglobal.com	+1 (858)-558-9700
Luis Perezcano	lperezcano@stepstoneglobal.com	+1 (858)-558-9700
Rogelio Leal	rleal@vector.com.mx	+ (52) (81) 8318 3500

StepStone Mexico I (GP), LLC
275 Executive Square #500, La Jolla, CA 92037, EE. UU.

Asimismo, se podrán solicitar dichos documentos al Fiduciario contactando a la siguiente persona:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Pamela Montserrat Olivares García	polivares@monex.com.mx	Tel. (55)-5230-0200 Ext. 0052

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores han verificado que la información proveniente de otras fuentes o los métodos utilizados para su preparación sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA Y DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Fiduciario Emisor:	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	StepStone México I.
Número de Fideicomiso:	F/3541
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles de cada una de las Series serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/3541, celebrado entre StepStone Mexico I (GP), LLC, como Fideicomitente, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común, de los Tenedores.
Fideicomitente:	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con cada Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Clave de Pizarra:	STEPCC.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, a los que se refieren los Artículos 61, 62 y 63 de la LMV, con las características previstas en el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 64 Bis 1 de la LMV, por lo que las partes han adoptado el régimen aplicable a dichos certificados de manera voluntaria, en lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la medida que resulte aplicable, así como la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, mismos que podrán ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, tratándose de las Series A-1, B-1, C-1, y D-1, y a través del mecanismo de prefondeo, en el caso de las Series A-2, B-2, C-2 y D-2; conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, las Actas de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
Denominación de la moneda de referencia en que se realizarán las emisiones:	Los Certificados se denominarán en Pesos o Dólares, según se determine en cada Suplemento y en el Título correspondiente.
Plazo del Programa:	5 (cinco) años.
Plazo mínimo y máximo de las Emisiones:	Las emisiones al amparo del presente Programa tendrán un plazo mínimo de 1 (un) año y máxima de 15 (quince) años.
Monto del Programa:	Hasta US$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).
Montos de cada Emisión:	Se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.

Modalidades del Programa:	Los Certificados Bursátiles denominados en Pesos o Dólares y con características de colocación independientes para cada Emisión, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del Monto del Programa.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:	Se dará a conocer en los Suplementos correspondientes.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie de que se trate, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente
Mecanismo de la Oferta:	La oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles de las Series de Llamadas serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital; en tanto que los Certificados de las Series Prefondeadas serán emitidos mediante el mecanismo de prefondeo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Asimismo, los Intermediarios Colocadores ofrecerá los Certificados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.
Lugar y forma de pago:	Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera: **A.** Por la Aportación Inicial. **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles y las Emisiones de las Series Prefondeadas. **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores. **E.** Por **(i)** los títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y **(ii)** cualquier derecho (ya sea que esté o no documentado en títulos) derivado del otorgamiento de financiamiento por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios) o a Vehículos Intermedios. **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas, así como por los derechos que a favor del Fideicomiso se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión**. G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas . **H.** Cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios). **I.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. **J.** Por

los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido. **K.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos..

Fines del Fideicomiso: Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de cada Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y, en su caso, las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso de acuerdo siempre con las instrucciones del Administrador o el Comité Técnico según sea el caso; **C.** Que el Fiduciario realice las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico de cada Serie, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** las Emisiones Iniciales, así como las Emisiones de las Series Prefondeadas, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, las Actas de Emisión, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico que corresponda, celebre con los Intermediarios Colocadores cada Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido

los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador otorgue a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso revocable y con rendición de cuentas mensual, de conformidad con el Anexo "A" y la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Entidades Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico que corresponda cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Prefondeada que corresponda, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga por conducto del Administrador **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que

pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Entidad Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo; en el entendido que, el Administrador podrá determinar a su discreción que la subcontratación de servicios se realice directamente por el Fideicomiso, o por los Vehículos Intermedios. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Entidad Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con cada Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los

Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario contratará los servicios de algún despacho contable y fiscal que auxilie en la inscripción del Fideicomiso ante RFC que lleva el SAT, a fin de asimismo obtener su CIF, y de igual forma coadyuve con el Fiduciario en todo lo relacionado con la emisión de facturas y/o comprobantes respectivos, en su caso, además del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le competan de manera exclusiva al Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico correspondiente o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar lo establecido en la Cláusula Décima Octava siguiente y los términos establecidos en el Anexo “A” del mismo, en el entendido que, el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Administrador con el visto bueno del Representante Común, el Fiduciario distribuya a quien corresponda los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico de la Serie que corresponda, celebre el contrato con el Administrador sustituto, para prestar los servicios del Administrador en términos del Contrato Fideicomiso; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que

sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso o el Comité Técnico de cada Serie, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico de cada Serie, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, el Fideicomiso podrá otorgar financiamiento a y/o suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Entidad Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas: Para efectos de todas las Series, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Entidades Promovidas si estas últimas cumplen, en la medida de lo posible, con los criterios de elegibilidad que se describen en el Apartado *"2.8 Criterios de Elegibilidad"*, de la Sección *"2. Resumen Ejecutivo"*, del presente Prospecto.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en las Asambleas de Tenedores de sus respectivas Series de Certificados y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en los Comités Técnicos de sus respectivas Series, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, la ley aplicable y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de cada una de las Emisiones. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, independientemente de la Serie que representen, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en cada Emisión.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser

destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso, por lo que los Tenedores de una Serie bajo ninguna circunstancia tendrán derecho o reclamación alguna sobre los activos, bienes o derechos de otra Serie.

Valuación de los Certificados Bursátiles: Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de cada Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Régimen Fiscal: El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente respecto a los "supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso", contenidos en la Regla 3.1.15., por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el mismo no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR, por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso, aplicando los artículos 17, 18, 54, 79, 81, 133, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y 11, 228 y 229 del Reglamento de la LISR y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, según corresponda, o cualquier otra disposición que les resulte aplicable.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados, deberán retener, en caso de que proceda, el impuesto que proceda por los intereses que les sean entregados en los términos del Título V de la LISR o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver el Capítulo "VII. Consideraciones Fiscales" y la Sección " 3. Factores de riesgo" de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Distribuciones: Para una descripción más amplia la aplicación de Flujos, por favor consultar

la Sección *"2.3. Contratos y acuerdos"*, de la Sección *"2. Patrimonio del Fideicomiso"*, del Capítulo *"III. Estructura de la Operación"*, del presente Prospecto de Colocación.

Legislación Aplicable: Los Certificados que se emitan al amparo del presente Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En cada Fecha de Emisión Inicial, en la Fecha de Emisión de cada Serie Prefondeada y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total y el Monto Total de la Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Los Gastos de Emisión y Colocación de cada Emisión, serán pagados con cargo al Monto Total de dicha Emisión o al Monto Total de cada Serie Prefondeada, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

B. Reserva para Gastos: En cada Fecha de Emisión Inicial, en cada Fecha de Emisión de las Series Prefondeadas o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico de la Serie podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas de la Serie, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que, el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

La Reserva para Gastos Adicionales de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En caso que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores de cada Serie, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de cada Emisión, será constituida con cargo al Monto Total de dicha Emisión, así como con el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de esta última, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Cuenta de Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Administración: **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie; **(b)** después de haber constituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total de las Series de Llamadas que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, **(b)** después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

La Cuenta de Administración de cada Emisión será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.

Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

Los recursos producto de las emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del presente Programa serán aplicados por el Fiduciario para los fines y conforme a los términos establecidos en el Suplemento informativo de cada Emisión.

H. Otros Gastos. Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario no podrá pagar los Gastos relacionados con una Serie, con recursos de las otras Series.

Patrimonio Insuficiente

El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de cada Serie y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado con negligencia, dolo o mala fe, previa determinación de ello por parte de autoridad judicial mediante sentencia definitiva que haya causado ejecutoria. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso de cada Serie resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes a dicha Serie, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente y al Comité Técnico de la Serie, con copia al Representante Común, respecto de tal situación y, de ser necesario, convocar a Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente para que resuelva lo conducente. Los recursos depositados en las Cuentas de una Serie no podrán ser utilizados para cumplir obligaciones o cubrir gastos correspondientes a otra Serie.

El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso de cada Serie resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores de dicha Serie a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles de Serie alguna, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Otros Gastos, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes de cada Comité Técnico y del Representante Común.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Los Intermediarios Colocadores ofrecerán los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de este Programa para ser colocados entre el público inversionista, bajo la modalidad de mejores esfuerzos.

Para todas las Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa, el Fiduciario elegirá una o más casas de bolsa para que funjan como Intermediario Colocador, quienes podrán o no ser Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. o Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles contempla la participación de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, como Intermediarios Colocadores. Con ese carácter ofrecerán los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos. Los Intermediarios Colocadores podrán a su discreción celebrar contratos de sindicación con otras casas de bolsa, o documentación equivalente, mismos que contendrán restricciones para que los sub-colocadores no ofrezcan Certificados Bursátiles en términos distintos a lo previsto en el presente Prospecto.

En cuanto a su distribución a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo alcanzar una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano dentro del que se encuentran instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles podrían ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, considerando sus propios regímenes de inversión.

Se hace notar que los Certificados Bursátiles tienen características similares a los “Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo”, aun cuando no constituyen dicho tipo de certificados. No obstante, el Fiduciario y el Fideicomitente han adoptado el régimen aplicable a dichos certificados de manera voluntaria, en lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la medida que resulte aplicable. Cada inversionista deberá identificar de manera individual e independiente que la adquisición de los Certificados Bursátiles se realice sin violación a su respectivo régimen de inversión, en la medida que resulte aplicable.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador y/o el Fideicomitente, junto con los Intermediarios Colocadores, esperan realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizarán los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. Los Intermediarios Colocadores informarán a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado Emisnet (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) con por lo menos un día de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. Los Intermediarios Colocadores integrarán el libro de colocación de los Certificados Bursátiles de manera conjunta y coordinada.

Los Intermediarios Colocadores llevarán a cabo la asignación de las posturas conforme las reciba, conforme al principio de “primero en tiempo, primero en derecho”, hasta que el monto de la Emisión quede agotado pero en todo caso vigilando que se cumpla con la regulación aplicable. Sin embargo, en función a criterios de diversificación y búsqueda de inversionistas que adquieran el mayor número de

Certificados Bursátiles, entre otros, los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de asignación discrecional.

A más tardar en la Fecha de Emisión, a través del Emisnet, se publicará un aviso con fines informativos que incluya el monto efectivamente colocado.

Los Intermediarios Colocadores, mantienen y podrán continuar manteniendo relaciones de negocios con el Fideicomitente, el Administrador y con el Fiduciario, a través de la prestación de diversos servicios financieros, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que no tienen Conflicto de Interés alguno con el Administrador, ni con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores no pretenden colocar parcial o totalmente los Certificados Bursátiles entre "Personas Relacionadas" (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de dichos Intermediarios Colocadores. No obstante, en caso de que los Certificados Bursátiles fueren colocados con "Personas Relacionadas" de cualquier Intermediario Colocador, dichas Personas Relacionadas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública.

Hasta donde el Fiduciario, el Administrador y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Administrador y "Personas Relacionadas" con los mismos, no suscribirán Certificados Bursátiles objeto de las Emisiones bajo el presente Programa.

Adicionalmente, el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores deberán revelar si alguna persona relacionada con el Fiduciario o con el Administrador o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, intenta suscribir más del 5% de la oferta, en lo individual o en grupo.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, han distribuido a potenciales inversionistas información relevante distinta a la contenida en el presente Prospecto y sus anexos, o aquella que ha sido presentada a la CNBV en los términos de la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 5. Documentos de Carácter Público" del presente Prospecto.

El Fiduciario Emisor y los Intermediarios Colocadores tienen contemplado convenir en el contrato de colocación correspondiente a cada Serie que, de cumplirse en cualquier momento, antes de la Fecha de Emisión, cualesquiera de las condiciones que se indican en dichos contratos de colocación, y que se especifican con más detalle en el Suplemento de cada Serie, se resolverán las obligaciones que los Intermediarios Colocadores asumen en los términos del contrato de colocación respectivo, quedando liberados los Intermediarios Colocadores, del cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo, sin limitar, la obligación de colocar los Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie respectiva, y de pagar el precio respectivo, como si dichas obligaciones no hubieren existido, salvo que la condición de que se trate fuera renunciada por escrito por los Intermediarios Colocadores.

El contrato de colocación de cada Serie preverá que los Intermediarios Colocadores podrán renunciar a o dispensar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones convenidas en los mismos, sin que pierdan su derecho respecto de las mismas en adelante, previo acuerdo entre los Intermediarios Colocadores. El hecho que los Intermediarios Colocadores renuncien a o dispensen alguna condición no significa que haya renunciado a o dispensado alguna otra.

Los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de dar por terminada la oferta pública de los Certificados Bursátiles, si se presenta cualquiera de las condiciones resolutorias antes mencionadas, en cuyo

caso, los Intermediarios Colocadores darán un aviso en este sentido, o bien respecto a la renuncia o dispensa de dichas condiciones, al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente. En caso de terminación de la oferta pública de los Certificados Bursátiles de una Serie, el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente y/o cualquier otra persona que participe en la misma, no tendrán derecho alguno de reclamación en contra de los Intermediarios Colocadores, con motivo de dicha terminación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. GASTOS RELACIONADOS CON LA EL PROGRAMA

Los gastos en que se incurran en relación con cada una de las Emisiones que se lleven a cabo al amparo de este Programa serán desglosados y revelados en el Suplemento correspondiente a cada una de dichas Emisiones.

Para el establecimiento del Programa y la elaboración del presente Prospecto los costos en los que se incurrió, son los siguientes:

CONCEPTO	TOTAL
Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV	$20,234.00*
Pago de derechos de estudio y trámite de la BMV	$20,300.00
TOTAL	$40,534.00

*No incluye IVA

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico de cada Serie, en la Asamblea de Tenedores de cada Serie o en la Asamblea del Fideicomiso, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá revisar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de cada Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con cada Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y en los documentos de cada Emisión de Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de cada Emisión), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores de una Serie sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de cada Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de cada Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier

incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de cada Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de cada Emisión; en el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, este deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "**Personal**"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Entidades Promovidas ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento de los Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a las Asambleas de Tenedores y la Asamblea del Fideicomiso.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por cada Asamblea de Tenedores, la Asamblea del Fideicomiso o al concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie) en dicho momento, en el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la oferta:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDADES
Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero *Fiduciario Emisor*	Jonathan Gómez Montalvo Mario Carvajal Bravo Gustavo Adolfo Perez Carrera	Delegados Fiduciarios	Ver el Apartado *"2.3. Contratos y Acuerdos"*, de este Prospecto de Colocación.
StepStone Mexico I (GP), LLC *Fideicomitente*	José Fernández Luis Perezcano Alberto Basave	Representante Legal Consejero Senior Representante para México	Ver el Apartado *"2.3. Contratos y Acuerdos"*, de este Prospecto de Colocación.
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple *Representante Común*	Patricia Flores Milchorena	Representante Legal	Ver el Apartado *"2.3. Contratos y Acuerdos"*, de este Prospecto de Colocación.
Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. *Intermediario Colocador*	Luis Porras Camargo Rogelio Leal Zavala Jorge Sierra García de León Gabriel Rincón Hernández	Director de Banca de Inversión y Capital privado Director Representante Legal Representante Legal	Ver la Sección *"3. Plan de Distribución"*, de este Prospecto de Colocación.
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex *Intermediario Colocador*	Ignacio Gómez-Daza Alarcón	Apoderado	Ver la Sección *"3. Plan de Distribución"*, de este Prospecto de Colocación.
Basila Abogados, S.C. *Asesor Legal Independiente del Emisor y de la transacción*	Mauricio Basila Lago Luis Fernando Serrallonga Kaim	Socio Socio	La función del Asesor Legal del Emisor y de la transacción consistió en revisar que la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables, y emitir una Opinión Legal.
White & Case, S.C. *Asesor Legal Independiente de los Intermediarios Colocadores*	Juan Antonio Martín Díaz-Caneja	Socio	La función del Asesor Legal de los Intermediarios Colocadores consistió en revisar que la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones

			legales aplicables.
Chevez Ruiz Zamarripa, S.C. *Asesor fiscal*	Raul Ybarra Ysunza Raúl Morales Medrano	Socio Socio	La función del Asesor Fiscal consistió en pronunciarse respecto a que el régimen fiscal descrito en el presente Prospecto, es el aplicable a los Certificados Bursátiles

Ninguno de los expertos o asesores que participan en el presente Programa, es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas/socios fundadores de las Entidades Promovidas, ya que dicha información no se conoce a la fecha.

A la fecha del presente no se tiene conocimiento de Fondos Paralelos o Vehículos de Coinversión que vayan a invertir en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso. No obstante lo anterior, en caso que más adelante se coinvierta con dichas entidades, las reglas a las cuales estarán sujetas dichas coinversiones se describen en la Sección *"2.3. Fondo Paralelo"*, y en la Sección *"2.4. Vehículos de Coinversión"*, de la Sección *"2. Resumen Ejecutivo"*, del presente Prospecto de Colocación.

Las personas encargadas de las relaciones con los inversionistas serán las siguientes:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Alberto Basave	abasave@stepstoneglobal.com	+1 (858)-558-9700
Luis Perezcano	lperezcano@stepstoneglobal.com	+1 (858)-558-9700
Rogelio Leal	rleal@vector.com.mx	+ (52) (81) 8318 3500

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1. Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, StepStone Mexico I (GP), LLC, constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designó a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión multi-estrategia que ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles que invertirá en Entidades Promovidas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad.

El Fideicomiso emitirá diversas Series de Certificados que corresponderán a estrategias de inversión distintas. En cada Emisión que el Fideicomiso realice al amparo del Programa, se colocarán Series de Certificados diferentes. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A-1, los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie A-2, los que se emitan en la tercera Emisión, corresponderán a la Serie B-1, los que se emitan en la cuarta Emisión, corresponderán a la Serie B-2, los que se emitan en la quinta Emisión, corresponderán a la Serie C-1, los que se emitan en la sexta Emisión, corresponderán a la Serie C-2, los que se emitan en la séptima Emisión, corresponderán a la Serie D-1, los que se emitan en la octava Emisión, corresponderán a la Serie D-2, y así sucesivamente. Asimismo, los Certificados de las Series A-1, B-1, C-1 y D-1, serán emitidos a través del mecanismo de Llamadas de Capital, en tanto que los Certificados de las Series A-2, B-2, C-2 y D-2, serán emitidos a través del mecanismo de prefondeo.

Las estrategias de inversión a las que corresponderá cada serie son: coinversiones (Serie A-1 y Serie A-2), inversiones secundarias (Serie B-1 y Serie B-2), inversiones secundarias y recapitalizaciones de bienes raíces (Serie C-1 y Serie C-2) e inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento (Serie D-1 y Serie D-2). Los recursos para la realización de las Inversiones se obtendrán a través de diversas Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, y serán invertidos buscando generar rendimientos atractivos mediante una selección rigurosa de Entidades Promovidas y una diversificación adecuada del portafolio.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Fideicomiso tendrán características similares a los Certificados de Capital de Desarrollo, excepto que en el caso del Fideicomiso, este podrá realizar inversiones fuera de México y, consecuentemente, no constituyen Certificados de Capital de Desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitidos que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en el capital de Entidades Promovidas o bien mediante el otorgamiento de financiamiento a dichas Entidades Promovidas, en ambos casos, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios. El Fideicomiso adquirirá, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios a los que a su vez se haya otorgado financiamiento, participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria o derechos de crédito derivados de financiamiento a Entidades Promovidas en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios. Para mayor información sobre la estructura referirse a la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN”.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a StepStone Mexico I (GP), LLC, como Administrador, aprovechando la amplia experiencia de sus diferentes equipos en analizar, seleccionar y monitorear inversiones. Dicha experiencia ha permitido al Administrador aprender lecciones, así como conocer y evaluar a los administradores de empresas privadas y fondos que invierten en empresas privadas en los principales mercados desarrollados globalmente. Es importante mencionar que ni StepStone Mexico I

(GP), LLC, ni ninguna de sus Afiliadas, se encuentran registradas en México como asesor de inversiones, por no encontrasre obligadas a ello conforme a la legislación aplicable. No obstante lo anterior, entidades afiliadas a StepStone Group LP, se encuentran registradas como asesor de inversiones en Estados Unidos, Reino Unido, Australia, Corea y Japón.

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	StepStone Mexico I (GP), LLC
Administrador	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores de cada Serie, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.

Una descripción más detallada del Comité Técnico, incluyendo su integración y facultades, puede ser consultada en el Apartado *"2.3. Contratos y acuerdos"*, de la Sección *"2. Patrimonio del Fideicomiso"*, del Capítulo *"III. Estructura de la Operación"*, del presente Prospecto de Colocación.

1.2. Estructura de la transacción

La presente operación tiene por objeto la Emisión de Certificados Bursátiles, que contarán con las características de "Certificados de Capital de Desarrollo", bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y el de prefondeo, dependiendo cada Emisión, que tienen como subyacente **(i)** las acciones de las Entidades Promovidas que el Fideicomiso adquiera por instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso, **(ii)** los derechos y valores que el Fideicomiso tenga por el otorgamiento de financiamiento a las Entidades Promovidas, así como **(iii)** por los demás derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando haya otorgado financiamiento, en su caso, **(ii)** en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(vi)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(viii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.

A continuación se presenta un diagrama que muestra la estructura de la operación, y de cada una de las Emisiones al amparo del Programa:

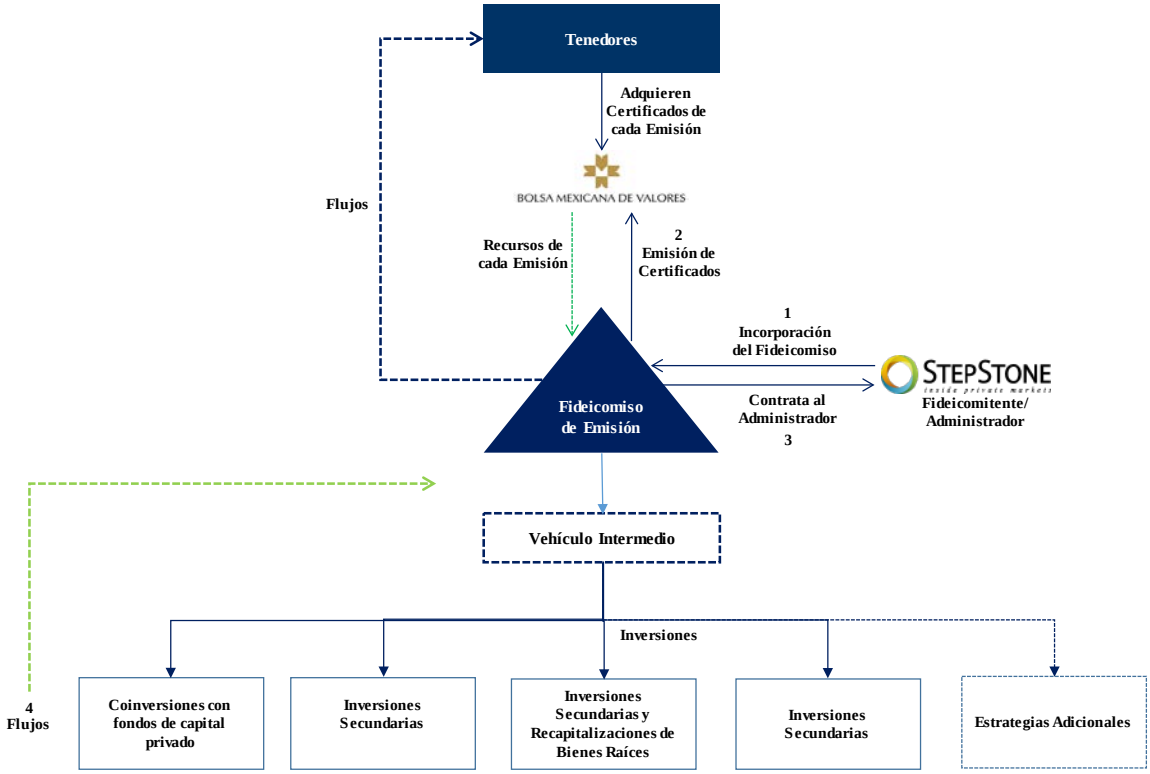

Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción y de cada Emisión será la siguiente:

1. El Fideicomitente, entidad Afiliada de StepStone, constituye el Fideicomiso No. F/3541, designando a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como Fiduciario. La obligación del La Fideicomitente en el Fideicomiso consistirá en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

2. Se lleva a cabo cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, por medio de la cual los Tenedores de cada Serie adquieren dichos Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las Inversiones y fondear las Cuentas de cada Serie del Fideicomiso. El Fideicomiso funcionará bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Cada una de las Series, así como sus Cuentas y operaciones que se realicen, incluyendo las Inversiones, serán independientes para de todas las demás, y se colocarán en emisiones distintas.

5. Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario contratará al Administrador, con la finalidad que este último instruya al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, realice las Inversiones en Entidades Promovidas, ya sea directamente o a través de uno o más Vehículos Intermedios. Para cada una de las Series se seguirá una estrategia de inversión particular conforme a lo que se describe en el Prospecto de Colocación, en el Fideicomiso y en los Suplementos que se prepare para cada una de las Emisiones al amparo del Programa. Las Inversiones podrán ser realizadas a través de Vehículos Intermedios, mediante el otorgamiento de financiamiento o participación en el capital social de dichos Vehículos Intermedios por parte del Fiduciario.

Conforme a lo anterior, los Vehículos Intermedios podrán ser constituidos en cualquier jurisdicción, entre las cuales se tiene considerada a la de las Islas Caimán, según lo determine el Administrador. Las inversiones en los Vehículos Intermedios podrán realizarse a través del otorgamiento de financiamientos (cada uno de ellos, un "**Financiamiento**") a ser otorgados por el Fiduciario al Vehículo Intermedio respectivo, en relación con las Inversiones a ser realizadas para la Serie de que se trate, cuyo objeto sea exclusivamente el de invertir los recursos que sean aportados por el Fideicomiso en las Entidades Promovidas.. Dichos Financiamientos establecerán como mínimo, los siguientes términos y condiciones:

a) El monto de principal y la forma de pago de los rendimientos por el Vehículo Intermedio al Fiduciario;

b) El destino de los recursos del Financiamiento, que deberá ser principalmente la realización de las Inversiones por parte del Vehículo Intermedio;

c) En caso de contratos de apertura de crédito o similares, el periodo de disposición durante el cual el Vehículo Intermedio podrá solicitar al Fiduciario la realización de desembolsos conforme al Financiamiento;

d) Los términos y condiciones bajo los cuales se deberán pagar el principal y/o rendimientos bajo el Financiamiento; en el entendido que, la exigibilidad de la obligación del Vehículo Intermedio a pagar principal y/o rendimientos al Fiduciario estará sujeta a la condición de que el Vehículo Intermedio reciba distribuciones por parte de las Entidades Promovidas en las cuales invierta que permitan la realización de pagos bajo el Financiamiento;

e) La forma y plazos en los que el Vehículo Intermedio deberá utilizar los recursos que reciba de las Entidades Promovidas por concepto de distribuciones, ya sea para el pago del Financiamiento respectivo, la reinversión de los recursos, la creación de reservas o cualesquiera otras que se determinen de tiempo en tiempo en el Financiamiento respectivo;

f) Que los montos y fechas de pago de los rendimientos que genere el Financiamiento de que se trate, estarán correlacionados a los retornos de capital que el Vehículo Intermedio reciba por su inversión en las Entidades Promovidas;

g) Que los Vehículos Intermedios, una vez que reciban distribuciones y/o rendimientos por parte de las Entidades Promovidas, podrán, previo a transferir dichos recursos al Fideicomiso como pago de sus obligaciones bajo los Financiamientos, conservar hasta un 25% del Monto Invertido por el Fideicomiso en el Vehículo Intermedio correspondiente, a fin de reinvertir dicha cantidad en Inversiones en las Entidades Promovidas;

h) El Financiamiento podrá darse por terminado, entre otros supuestos que puedan pactarse, en caso que las Entidades Promovidas den por concluidos por anticipado sus ciclos de desinversión, y no haya montos adicionales que pagar al Vehículo Intermedio.

i) El pago de todos los impuestos, comisiones y gastos relacionados con la celebración y cumplimiento de las obligaciones bajo los Financiamientos será a cargo del Vehículo Intermedio, y

j) La vigencia de los Financiamientos será lo que ocurra antes entre **(i)** la fecha en que se pague la totalidad de las obligaciones de pago por parte del Vehículo Intermedio; o **(ii)** diez años.

3. Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, realice las Desinversiones y, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario pague a los Tenedores y al Fideicomitente las

cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

1.3. Aplicación de Flujos y Recursos

De conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas; en el entendido que, en el caso de las Series Prefondeadas no existirá la Cuenta de Montos No Dispuestos:

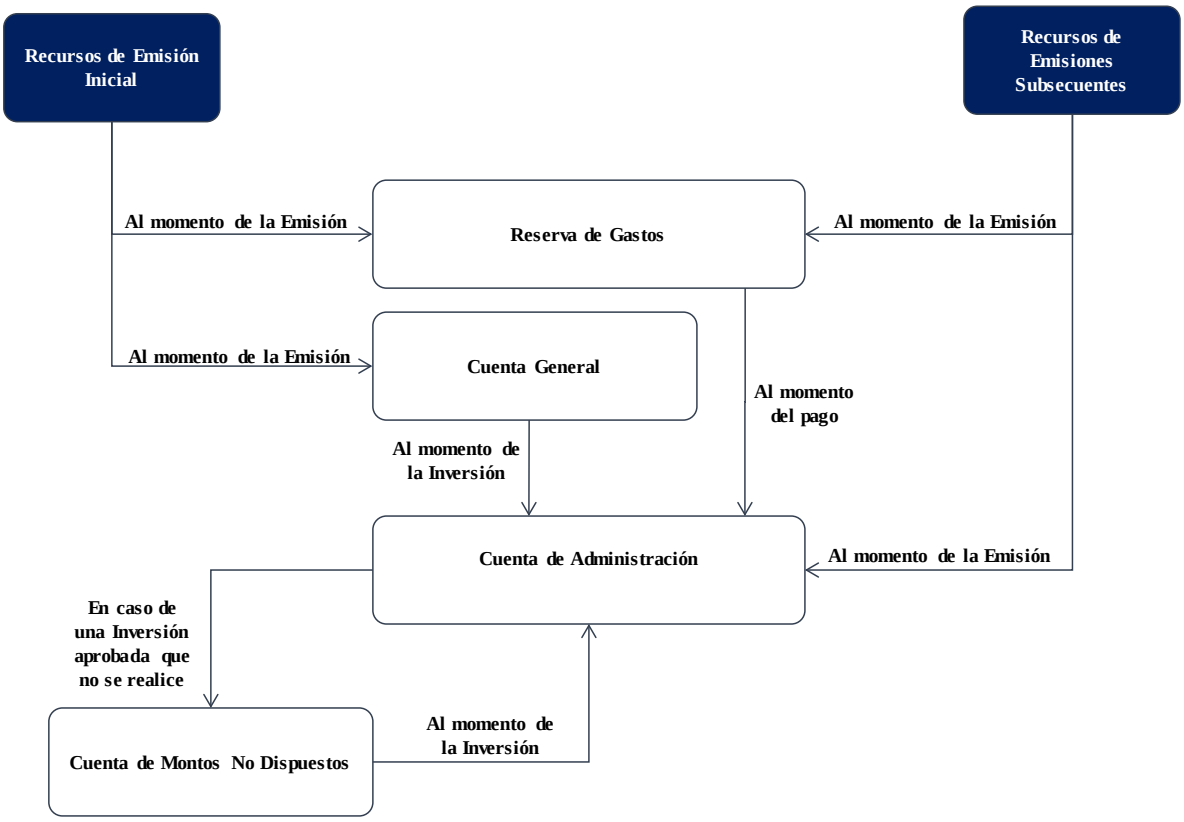

Por otro lado, la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso establece que el Efectivo Distribuible correspondiente a las Inversiones, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

EFECTIVO DISTRIBUIBLE

Reserva para Gastos

Primero, la totalidad de los Flujos Netos deberán transferirse a la Reserva de Gastos Adicionales según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso

Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas

Segundo, la totalidad de los Flujos Brutos a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos, sean igual al 100% del Monto Dispuesto de la Cuenta Administración (y en las Cuentas de Disposiciones, tratándose de las Series Prefondeadas)

Distribución Preferente a los Tenedores

Tercero, los Flujos Brutos sobrantes a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos sean equivalgan a un rendimiento (equivalente al porcentaje determinado para cada Serie) anual compuesto en Pesos sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Administración (y en las Cuentas de Disposiciones, tratándose de las Series Prefondeadas)

Distribución no Preferente

Cuarto, la totalidad de los Flujos Brutos al Fideicomisario en Segundo Lugar, o la Persona que éste designe, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al cajón anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomitente conforme el presente cajón

Distribución Excedente

Quinto, a los Tenedores y al Fideicomitente en los porcentajes correspondientes a cada Serie, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a los Fideicomisarios en Segundo Lugar

1.4. Estrategia de Inversión

StepStone Group está buscando obtener recursos de inversionistas institucionales e individuales a través de la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarioscon el objetivo de proporcionar una alternativa de inversión con un perfil riesgo/rendimiento atractivo mediante una estrategia de inversión diversificada en mercados privados globales.

Se conoce como mercados privados a un espectro amplio de inversiones en compañías, fondos y proyectos que incluyen capital privado, bienes raíces, crédito e infraestructura y que se distinguen de activos tradicionales en los que se puede invertir a través de los mercados listados de deuda y capital. Los activos alternativos ofrecen la posibilidad de obtener rendimientos superiores a los de los activos tradicionales que permiten incrementar el rendimiento esperado y disminuir el riesgo de un portafolio de inversiones.

El equipo de StepStone llevará a cabo una estrategia de inversión diversificada en mercados privados que buscará obtener atractivos rendimientos a través de explotar las ineficiencias de los mercados privados

con base en el conocimiento y experiencia que han desarrollado a través de invertir exitosamente en esta clase de activos.

Las estrategias de inversión en que invertirá cada una de las Series de Certificados a ser emitidos al amparo del Programa, se enumera a continuación:

- **Serie A – Coinversiones**: Los recursos obtenidos en la Serie A se invertirán en un portafolio cuidadosamente seleccionado de transacciones directas en empresas en coinversión con una selección igualmente cuidadosa de administradores de fondos de capital privado.

- **Serie B – Fondo de inversiones secundarias:** Los recursos obtenidos en la Serie B se invertirán en inversiones secundarias.

- **Serie C – Fondo de bienes raíces:** Los recursos obtenidos en la Serie C se invertirán en el en bienes raíces.

- **Serie D – Fondo de inversión en capital emprendedor y capital de crecimiento:** Los recursos obtenidos en la Serie D se invertirán en fondos y coinversiones de capital emprendedor y capital de crecimiento administrado por StepStone.

La siguiente gráfica incluye una descripción de la estructura de la operación, así como de las distintas Series y sus respectivas estrategias de inversión.

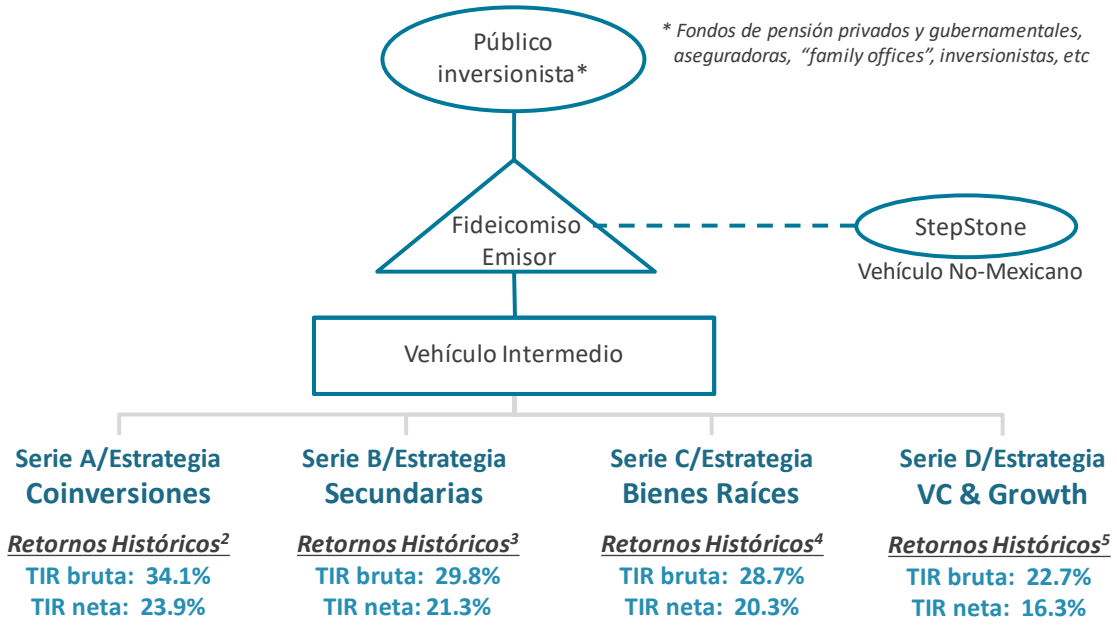

Cada inversionista podrá invertir, a su elección, en una o un conjunto de dos o más Series. La única restricción es que la Serie A-1 y la Serie A-2 de coinversiones no representen en su conjunto más del 50% del agregado del Monto del Programa.

El principal objetivo del Programa es proporcionar a inversionistas calificados y sofisticados en México, una exposición global y diversificada de inversiones privadas, representada por una cuidadosa selección de transacciones y administradores bajo una estructura eficiente de comisiones con un mínimo de inversión requerido accesible para el inversionista.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

2.1. Descripción de los activos fideicomitidos

Integración del Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el "**Patrimonio del Fideicomiso**"), sin duplicar:

A. Por la Aportación Inicial.

B. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles y las Emisiones de las Series Prefondeadas.

C. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.

D. Por los Compromisos Totales de los Tenedores.

E. Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso, incluyendo derechos por el otorgamiento de financiamiento) de las Entidades Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones.

F. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas, así como por los derechos que a favor del Fideicomiso se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

G. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas

H. Cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios).

I. Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

J. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido.

K. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

Criterios de Elegibilidad

Criterios de Elegibilidad Generales de las Entidades Promovidas

Para efectos de todas las Series, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, y de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, podrá llevar a cabo Inversiones en Entidades Promovidas si éstas últimas cumplen, en la medida de lo posible con los siguientes criterios de elegibilidad (los "**Criterios de Elegibilidad**" o "**Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas**"):

A. Las Entidades Promovidas podrán estar establecidas y desarrollar su actividad productiva principal en cualquier jurisdicción.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

D. Que realicen actividades lícitas.

E. Tratándose de Entidades Promovidas en las cuales StepStone o cualquier Parte Relacionada de StepStone o el Administrador haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación del Comité Técnico de la Serie, en sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día; siempre y cuando la inversión del vehículo de que se trate, represente el 5% o más del capital social de la Entidad Promovida.

F. Que no exista un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico de la Serie, haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la que los miembros del Comité Técnico de la Serie que se encuentren en un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo. Podrán adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor que el previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando existan convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Entidades Promovidas, independientemente de la Serie.

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados

Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad de la Serie, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

Criterios de Elegibilidad de cada Serie

La inversión de los recursos correspondientes a cada Serie de Certificados, estará sujeta a los siguientes criterios de elegibilidad, en adición al cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas (los "**Criterios de Elegibilidad de las Series**"):

A. **Serie A-1 y Serie A-2:** Las Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie A-1 y de la Serie A-2**"):

a) Deberá tratarse de coinversiones con fondos de capital privado.

b) El Monto Destinado a Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, no deberá exceder el 50% (cincuenta por ciento) del Monto del Programa.

B. Las Inversiones de la Serie B-1 y de la Serie B-2 deberán tratarse de inversiones secundarias en capital privado (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie B-1 y de la Serie B-2**").

C. Las Inversiones de la Serie C-1 y de la Serie C-2 deberán realizarse en inversiones secundarias y recapitalizaciones de bienes raíces (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie C-1 y de la Serie C-2**").

D. Las Inversiones de la Serie D-1 y de la Serie D-2 deberán realizarse en capital emprendedor y capital de crecimiento (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie D-1 y de la Serie D-2**").

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad de la Serie, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador

Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

Contratos de Inversión en Entidades Promovidas

Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Entidad Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico de cada Serie, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores de la Serie que corresponda, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Entidad Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Administración de la Serie a la que corresponda la Inversión y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General de dicha Serie (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio, ni con recursos de las Cuentas de las otras Series, **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Entidades Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Entidades Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Información disponible a los Tenedores

De conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, será el Administrador quien realice las labores de análisis de cualesquiera potenciales oportunidades de inversión. El Administrador, una vez concluido el análisis de la oportunidad de inversión decidirá si dicha inversión potencial deben realizarse por el Fideicomiso. En caso que el Administrador determine la conveniencia de realizar alguna inversión, presentará la misma al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores de la Serie que se trate, según sea el caso. Salvo por cualquier información presentada por el Administrador al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie, ni los Tenedores ni los miembros del Comité Técnico designados por dichos Tenedores tendrán, previo a la realización de las Inversiones, acceso a información adicional relacionada con las potenciales inversiones. Una vez realizadas las Inversiones, el Fiduciario estará obligado a divulgar a los Tenedores, en los términos de la Circular Única de Emisoras, información periódica del Fideicomiso y, en caso de requerirse al amparo de dicha normatividad, de las Inversiones en particular.

2.2. Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

Salvo por la Aportación Inicial y los recursos que se obtengan de cada Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, así como de las Emisiones de las Series Prefondeadas, no se transferirán más activos o derechos al Fideicomiso.

Los activos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán inicialmente invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida que se realicen el Administrador presente al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie oportunidades de Inversión, y estas sean aprobadas por dichos órganos, los recursos disponibles serán destinados a la realización de Inversiones y a sufragar los Gastos del Fideicomiso.

El Capítulo *"IV. El Fideicomitente y Administrador"* del presente Prospecto, contiene una descripción del comportamiento que han tenido, en el pasado, Vehículos de Inversión administrados por Afiliadas de StepStone, a fin de exponer la experiencia de StepStone en la administración de Vehículos de Inversión de capital privado. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

Información de Vehículos Intermedios y Entidades Promovidas

Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a los Vehículos Intermedios y Entidades Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

(i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Entidad Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.

(ii) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Entidad Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del Contrato de Fideicomiso a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del Contrato de Fideicomiso tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Entidades Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso.

2.3. Contratos y acuerdos

A la fecha del presente Prospecto, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador no tienen conocimiento de conversaciones o convenios para el ejercicio del derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Asimismo, no existen acuerdos que tengan por objeto la inversión en alguna Entidad Promovida.

Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso

El Fideicomitente entregó al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de $1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados; en el entendido que, la Aportación Inicial deberá registrarse en la Cuenta General de la primera Serie de Certificados que sea emitida. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso, asimismo el Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/3451, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del Fideicomiso y en atención del Fiduciario se deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos del Contrato de Fideicomiso será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Compromiso de StepStone

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, StepStone se obliga a coinvertir con el Fideicomiso, directamente o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria, y dependiendo de la Serie que se trate, los siguientes porcentajes (el "**Compromiso de StepStone**"):

1. **Serie A-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

2. **Serie A-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

3. **Serie B-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

4. **Serie B-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

5. **Serie C-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

6. **Serie C-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

7. **Serie D-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

8. **Serie D-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

El Compromiso de StepStone estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Compromiso de StepStone correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión.

B. El Administrador estará obligado a pagar (o hacer que pague la Afiliada que cumpla con el Compromiso de StepStone) proporcionalmente, con respecto a cada inversión, la parte proporcional que le corresponda de los Gastos de Inversión e indemnizaciones.

C. El Compromiso de StepStone será independiente en cada Serie.

El Compromiso de StepStone que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de StepStone ante el Comité Técnico de la Serie que corresponda, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Entidad Promovida de que se trate.

Fondos Paralelos

Los Fondos Paralelos que, en su caso se constituyan, serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sustancialmente en los mismos términos y condiciones del Fideicomiso y de manera sustancialmente proporcional al Monto Destinado a Inversiones disponible por lo que hace al Fideicomiso y su equivalente en los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, a efecto de que los inversionistas de los Fondos Paralelos sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Entidad Promovida de que se trate sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

Vehículos de Coinversión

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, podrá constituir uno o más Vehículos de Coinversión, los cuales tendrán por objeto coinvertir con el Fideicomiso (u otros Vehículos de Inversión) en una o más Entidades Promovidas.

Las inversiones de los Vehículos de Coinversión estarán sujetas a las siguientes reglas:

A. La presentación de oportunidades de inversión a los Vehículos de Coinversión, que igualmente cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso y el Fondo Paralelo, deberán ser presentadas en primer lugar al Fideicomiso y al Fondo Paralelo, antes de ser presentadas a los Vehículos de Coinversión.

B. En caso que los Vehículos de Coinversión coinviertan con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el Fideicomiso lleven a cabo dichas inversiones.

C. El Administrador causará que los Vehículos de Coinversión dispongan de su participación en las inversiones sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso. Al respecto, el Fideicomiso deberá pactar los términos y condiciones en que se realizarán las Desinversiones correspondientes, y ambos se abstendrán de realizar cualquier acto que impida u obstaculice a la otra parte para realizar una inversión o desinversión.

D. En caso de inversiones conjuntas con Vehículos de Coinversión, el Fideicomiso y el Vehículo de Coinversión de que se trate, deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos.

Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, los Vehículos de Coinversión que inviertan conjuntamente con el Fideicomiso, lo harán sustancialmente en los mismos términos y condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos.

Partes

Son partes del Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente	StepStone Mexico I (GP), LLC
Administrador	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores de cada Serie, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera: **A.** Por la Aportación Inicial. **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles y las Emisiones de las Series Prefondeadas. **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores. **E.** Por **(i)** los títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y **(ii)** cualquier derecho (ya sea que esté o no documentado en títulos) derivado del otorgamiento de financiamiento por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios) o a Vehículos Intermedios. **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas, así como por los derechos que a favor del Fideicomiso se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión**. G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas . **H.** Cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios). **I.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. **J.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido. **K.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de cada Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y, en su caso, las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso de acuerdo siempre con las instrucciones del Administrador o el Comité Técnico según sea el caso; **C.** Que el Fiduciario realice las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico de cada Serie, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** las Emisiones Iniciales, así como las Emisiones de las Series Prefondeadas, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, las Actas de Emisión, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico que corresponda, celebre con los Intermediarios Colocadores cada Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "A" y la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Entidades Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Prefondeada que corresponda, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen

un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador otorgue a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso revocable y con rendición de cuentas mensual, de conformidad con el **Anexo "B"** y la Cláusula Décima Octava del Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Entidades Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico que corresponda cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Prefondeada que corresponda, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Entidad Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo; en el entendido que, el Administrador podrá determinar a su discreción que la subcontratación de servicios se realice directamente por el Fideicomiso, o por los Vehículos Intermedios. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Entidad Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con cada Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador

Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario contratará los servicios de algún despacho contable y fiscal que auxilie en la inscripción del Fideicomiso ante RFC que lleva el SAT, a fin de asimismo obtener su CIF, y de igual forma coadyuve con el Fiduciario en todo lo relacionado con la emisión de facturas y/o comprobantes respectivos, en su caso, además del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le competan de manera exclusiva al Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico correspondiente o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar lo establecido en la Cláusula Décima Octava siguiente y los términos establecidos en el Anexo "A" del mismo, en el entendido que, el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Administrador con el visto bueno del Representante Común, el Fiduciario distribuya a quien corresponda los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico de la Serie que corresponda, celebre el contrato con el Administrador sustituto, para prestar los servicios del Administrador en términos del Contrato Fideicomiso; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso o el Comité Técnico de cada Serie, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico de cada Serie, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, el Fideicomiso podrá otorgar financiamientos a, y/o suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Entidad Promovida, previa autorización del

Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

Emisiones de Certificados Bursátiles

En cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, se emitirá una Serie distinta de éstos. Inicialmente, se consideran las siguientes ocho Series de Certificados Bursátiles, en el entendido que, posteriormente se podrán realizar Emisiones adicionales de otras Series:

A. **Serie A-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1, tendrán por objeto la realización de coinversiones con fondos de capital privado. Busca lograr atractivos retornos ajustados al riesgo coinvirtiendo con los mejores Fondos de Capital privado directamente en empresas privadas líderes en operaciones selectas que se encuentran dentro de sus principales áreas de experiencia.

B. **Serie A-2:** Mecanismo de Prefondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2, tendrán por objeto la realización de coinversiones con fondos de capital privado. Busca lograr atractivos retornos ajustados al riesgo coinvirtiendo con los mejores Fondos de Capital privado directamente en empresas privadas líderes en operaciones selectas que se encuentran dentro de sus principales áreas de experiencia.

C. **Serie B-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie B-1, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias en Capital privado. Busca aprovechar las ineficiencias del mercado, a través de transacciones de compra-venta restringidas, o bien, dirigidas por los administradores de los fondos en cuestión.

D. **Serie B-2:** Mecanismo de Prefondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie B-2, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias en Capital privado. Busca aprovechar las ineficiencias del mercado, a través de transacciones de compra-venta restringidas, o bien, dirigidas por los administradores de los fondos en cuestión.

E. **Serie C-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie C-1, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en bienes raíces. Busca realizar inversiones directas en bienes raíces para recapitalizar las propiedades e inversiones secundarias para generar liquidez al inversionista.

F. **Serie C-2:** Mecanismo de Prefondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie C-2, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en bienes raíces. Busca realizar inversiones directas en bienes raíces para recapitalizar las propiedades e inversiones secundarias para generar liquidez al inversionista.

G. **Serie D-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie D-1, tendrán por objeto la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento. Busca invertir en empresas de tecnología de la información, servicios de tecnología, “consumer internet”, sector salud, entre otras. La Serie D llevará a cabo inversiones primarias maduras, secundarias y coinversiones directas y secundarias en fondos. En general, busca el aprovechamiento de la plataforma global de investigación.

H. **Serie D-2:** Mecanismo de Prefondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie D-1, tendrán por objeto la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento. Busca invertir en empresas de tecnología de la información, servicios de tecnología, “consumer internet”, sector salud, entre otras. La Serie D llevará a cabo inversiones primarias maduras, secundarias y coinversiones directas y secundarias en fondos. En general, busca el aprovechamiento de la plataforma global de investigación.

Cada Serie de Certificados podrá otorgar a sus Tenedores derechos diferentes, siempre y cuando se otorguen los derechos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, para tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, por lo cual las partes del Contrato de Fideicomiso han adoptado el régimen de dichos certificados de manera voluntaria, en lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la medida que resulte aplicable. Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso.

Emisiones con Llamadas de Capital con Actualización de la Inscripción

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, las Actas de Emisión y los Títulos, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie, que se establezca en el Acta de Emisión correspondiente, siendo la Aportación Mínima de Capital para cada Serie, las cantidades previstas en el Acta de Emisión correspondiente, equivalentes al 20% (veinte por ciento) de cada Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico de la Serie correspondiente.

En ningún caso se podrán ampliar los Montos Máximos de las Emisiones cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie correspondiente.

Lo establecido en la presente Sección, así como en las Secciones 7.1.1 a 7.1.8 del Fideicomiso, no será aplicable a las Series Prefondeadas.

Aportación Mínima de Capital

En cada una de las Fechas de Emisión Inicial, correspondientes a cada Serie de Certificados, los Tenedores de Certificados de dicha Serie deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles Originales establecido en el Acta de Emisión correspondiente, por el monto total establecido en dichas Actas de Emisión, según corresponda a la Serie de que se trate, mismos que deberán representar al menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie en la Fecha de Emisión Inicial (la "**Aportación Mínima de Capital**"), el cual deberá representar al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el "**Compromiso Total**"); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la Cláusula Séptima del Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.

Emisiones Iniciales, Inscripción y Listado de los Certificados Originales

El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores, para cada Emisión al amparo del Programa, un Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico de la Serie correspondiente le instruya.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital de la Serie correspondiente, en relación al Monto Máximo de la Emisión de la Serie emitida, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 del Fideicomiso, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión.

En cada Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención de los Intermediarios Colocadores, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s)

autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico de la Serie. La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital correspondiente a la Serie de que se trate, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital

Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión

De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato y cada Acta de Emisión, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de inscripción en el RNV de la Serie correspondiente, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores de la Serie, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión correspondiente para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título de la Serie en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, **(i)** el Comité Técnico de la Serie deberá reunirse para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie, o **(ii)** deberá celebrarse la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie.

Títulos

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el "**Título**") correspondientes a una sola Emisión, es decir, cada Serie de Certificados contará con un Título, el cual será independiente de los Títulos de las demás Series. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Actas de Emisión

El Fiduciario deberá realizar cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, correspondientes a las Series de Llamadas, con base en un Acta de Emisión, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, sin que sea necesario hacer constar dichas Actas de Emisión ante la CNBV.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión de cada una de las Emisiones, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores de la Serie con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales, , sujeto a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, según se requiere conforme a la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión de la Emisión de que se trate, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión..

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores de la Serie, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General de la Serie correspondiente para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

Procedimiento para las Llamadas de Capital

El procedimiento establecido en la presente Sección, será aplicable para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones.

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el número de Llamada de Capital; **(ii)** la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; **(iii)** el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; **(iv)** el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, **(v)** la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **(vi)** el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; **(vii)** los Gastos de Emisión y Colocación estimados; y **(viii)** el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval por escrito y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común para que éste de aviso a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión exclusivamente para cumplir con compromisos de inversión en las Entidades Promovidas en las que se haya hecho una Inversión y asumidos previamente a la terminación del Periodo de Inversión respectivo, para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones e Inversiones Adicionales.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.1.8 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.1.8. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario **(i)** deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a

la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), y además **(ii)** podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: **(i)** en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y **(ii)** para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido.

Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Periodo de Cura contenido en el presente apartado.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i= al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} X_{j-1}}$$

Donde:

C_i= al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero

inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0= al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para participar en la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras, lo anterior, en el entendido que dicha información deberá de ser proporcionada por el Administrador al Fiduciario a más tardar el día en que haya finalizado el plazo para participar en la Llamada de Capital.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo recepción de recursos líquidos para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital

Las consecuencias establecidas en la presente Sección, serán aplicables para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no participe en una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación a cargo de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea del Fideicomiso para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Fideicomiso.

Emisiones de las Series Prefondeadas

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles de las Series Prefondeadas hasta por el Monto Total de cada una de éstas que se establece en el Suplemento correspondiente.

Inscripción y Listado de las Series Prefondeadas

El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por cada Comité Técnico de las Series Prefondeadas.

Título

Los Certificados Bursátiles de cada una de las Series Prefondeadas emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título por cada Serie que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie Prefondeada que corresponda.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados

Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y los Comités Técnicos de cada Serie no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, y hasta la terminación del Periodo de Inversión de la Emisión, pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores autorizada [en México], mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico de dicha Serie para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión respectiva; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con que el Tenedor respectivo presente por conducto del Representante Común un aviso al Comité Técnico de la Serie que se trate (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia para el mismo Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, en el cual se deberá indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, Certificados Bursátiles de una o varias Series, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Comité Técnico de la Serie que corresponda (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados; en el entendido que, el Comité Técnico de la Serie correspondiente, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico de la Serie hayan recibido la solicitud de enajenación de los Certificados Bursátiles correspondientes, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para convocar a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico de la Serie deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores de la Serie, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, el Comité Técnico de una Serie no podrá negar la autorización para enajenar Certificados Bursátiles siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones Adicionales con base en el Compromiso Total que conlleva la suscripción de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a cada Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de un monto menor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar un aviso al Comité Técnico de la Serie correspondiente (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia al Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán y sería nulo de pleno derecho **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y **(iii)** votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico de la Serie que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico de cada Serie podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Sección 7.3 del Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Sección 7.3 del Fideicomiso.

Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo.

Inversiones

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas de cada Serie y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

El Administrador deberá supervisar la gestión de las Entidades Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del Contrato del Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión

Con independencia de la Serie de que se trate, las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, en la medida de lo posible, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la suscripción o adquisición de derechos en el capital social de las Entidades Promovidas que el Fideicomiso suscriba o adquiera, ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios, o el otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos Intermedios.

B. Para el caso de inversiones minoritarias, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría.

C. El Monto de Inversión en una sola Entidad Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de las Series Prefondeada de que se trate, tratándose de éstas últimas, con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

D. Las Inversiones que se realicen con recursos de una Serie, corresponderán exclusivamente a dicha Serie, es decir, las Inversiones de cada Serie serán independientes de las otras, y deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que le sean aplicables según dicha Serie.

Cualquier Inversión que se pretenda realizar y que no cumpla con los lineamientos de Inversión aquí descritos, requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva.

El tipo de Inversión que se realice variará dependiendo de la Serie de la que se trate. Para mayor detalle por Serie ver el Suplemento correspondiente.

Criterios de Elegibilidad Generales de las Entidades Promovidas

Para efectos de todas las Series, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, y de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador en términos de lo

previsto en el Contrato de Fideicomiso, podrá llevar a cabo Inversiones en Entidades Promovidas si éstas últimas cumplen, en la medida de lo posible con los siguientes criterios de elegibilidad (los "**Criterios de Elegibilidad**" o "**Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas**"):

A. Las Entidades Promovidas podrán estar establecidas y desarrollar su actividad productiva principal en cualquier jurisdicción.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

D. Que realicen actividades lícitas.

E. Tratándose de Entidades Promovidas en las cuales StepStone o cualquier Parte Relacionada de StepStone o el Administrador haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación del Comité Técnico de la Serie, en sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; siempre y cuando la inversión del vehículo de que se trate, represente el 5% o más del capital social de la Entidad Promovida.

F. Que no exista un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico de la Serie, haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la que los miembros del Comité Técnico de la Serie que se encuentren en un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo. Podrán adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor que el previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando existan convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Entidades Promovidas directa o indirectamente, independientemente de la Serie.

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la

dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), éste deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista a través de aviso en la EMISNET, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

Criterios de Elegibilidad de cada Serie

La inversión de los recursos correspondientes a cada Serie de Certificados, estará sujeta a los siguientes criterios de elegibilidad, en adición al cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas (los "**Criterios de Elegibilidad de las Series**"):

A. **Serie A-1 y Serie A-2:** Las Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie A-1 y de la Serie A-2**"):

a) Deberá tratarse de coinversiones con fondos de capital privado.

b) El Monto Destinado a Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, no deberá exceder el 50% (cincuenta por ciento) del Monto del Programa.

B. Las Inversiones de la Serie B-1 y de la Serie B-2 deberán tratarse de inversiones secundarias en Capital privado (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie B-1 y de la Serie B-2**").

C. Las Inversiones de la Serie C-1 y de la Serie C-2 deberán realizarse en inversiones secundarias y recapitalizaciones de bienes raíces (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie C-1 y de la Serie C-2**").

D. Las Inversiones de la Serie D-1 y de la Serie D-2 deberán realizarse en capital emprendedor y capital de crecimiento (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie D-1 y de la Serie D-2**").

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), éste deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista a través de aviso en la EMISNET, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

Proceso de Inversión y Desinversión

Con base en el Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Entidades Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que, cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Entidades Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, **(vi)** perfil del equipo del administrador de la Entidad Promovida, **(vii)** la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas, y **(viii)** el Compromiso de StepStone correspondiente a dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico de la Serie, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores, con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico de la Serie o de la Asamblea de Tenedores de la Serie.

El Comité Técnico de cada Serie, y en su caso, la Asamblea de Tenedores de dicha Serie, estarán facultados para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un Conflicto de Interés, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión del Comité Técnico de la Serie respectiva, o con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de la Serie de que se trate.

Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico de la Serie y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido que, la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos virtual que será proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa y así lo notifique al Representante Común. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie, según el monto de la Inversión planeada y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un Conflicto de Interés, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente.

En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el inciso (b) del numeral B inmediato anterior, al Presidente y/o al

Secretario del Comité Técnico de la Serie, cuando la oportunidad de inversión represente el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. Por otro lado, cuando las Inversiones **(i)** representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión, o **(ii)** representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión, cuando la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en dicho caso se deberá entregar el Memorándum de Inversión al Representante Común con la anticipación indicada en el inciso (a) del numeral B inmediato anterior para que la oportunidad sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda.

D. Una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico de la Serie, o al Representante Común, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Entidades Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones.

Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

Contratos de Inversión

Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Entidad Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico de cada Serie, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores de la Serie que corresponda, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Entidad Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Administración de la Serie a la que corresponda la Inversión y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General de dicha Serie (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni

obligación de responder con su propio patrimonio, ni con recursos de las Cuentas de las otras Series, **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Entidades Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Entidades Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Contratos de Desinversión

Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Entidad Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario exclusivamente con los recursos provenientes de la Cuenta de Administración de la Serie a la que corresponda la Inversión y hasta donde los recursos de dicha Cuenta de Administración de la Serie correspondiente alcancen, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General de dicha Serie (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio, ni con recursos de las Cuentas de las otras Series.

Inversiones Adicionales

El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión de cada Serie, respectivamente; en el entendido que, podrá realizar Inversiones Adicionales en las Entidades Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, dependiendo del monto que represente dicha oportunidad, y considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Periodo de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión de cada Serie; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente que no se hubiere utilizado en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 (Reembolsos), podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso; en el entendido que, aplicará de manera independiente para cada Serie, es decir, no podrán utilizarse recursos de una Serie para realizar pagos de alguna de las otras Series.

El Período de Inversión de cada Serie podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

Administración

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, designa a StepStone Mexico I (GP), LLC, como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter para aprobación al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores de cada Serie, las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar de todas las Series. En dicho sentido, el Administrador se obliga a desempeñar sus funciones en forma diligente, actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere la presente y en el Fideicomiso, con cualquier Persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico de la Serie correspondiente por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del Fideicomiso.

El Administrador realizará sus funciones de manera independiente en cada Emisión, sin que exista relación en la prestación de servicios que realizará para cada Serie de Certificados.

Facultades y obligaciones del Administrador

Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá, para efectos de cada Emisión, realizar lo siguiente:

A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Entidades Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a las personas para actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico de la Serie correspondiente determine que es necesaria la participación de un representante distinto, en sesión en la que los miembros que no califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico de la Serie en que el Administrador haya sido removido, podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Entidades Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico de la cada Serie con copia al Representante Común.

C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Entidades Promovidas.

D. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico de la Serie que corresponda por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en

los términos previstos al efecto en el Contrato) (los "**Prestadores de Servicios**"); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

E. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico de cada Serie y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

F. Llevar los registros contables de cada Cuenta de Administración del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que este se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

G. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso.

H. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico de cada Serie, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada año para su aprobación.

I. Guardar confidencialidad sobre la información de las Entidades Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Entidades Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

J. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

K. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico de cada Serie, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de la operación; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales.

Prohibiciones al Administrador

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión en el caso de las Series de Llamadas, o del Monto Total, en el caso de Series Prefondeadas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda; en el entendido que, conforme a lo establecido en el Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, en el caso de Series de Llamadas, o del Monto Total, tratándose de Series Prefondeadas, deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de una Serie, salvo que en este último caso, exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un Conflicto de Interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico de la Serie para que resuelva sobre dicho Conflicto de Interés, en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas o los criterios de elegibilidad de cada Serie previstos en el Fideicomiso, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con los Períodos de Inversión previstos para realizar las Inversiones, y con los periodos para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 del Fideicomiso.

Otras actividades del Administrador

El Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en este Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, siempre que cuando existan oportunidades de Inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad, éstas sean presentadas al Fideicomiso, conforme a las políticas internas de StepStone, mismas que contemplan que cuando diversos vehículos de los que administran puedan participar en una misma inversión, éstos participen bajo los mismos términos y condiciones (excepto por los gastos y comisiones que deban ser pagados por el Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el mismo), y a prorrata de acuerdo a su monto comprometido y sus políticas y estrategias de inversión. Las actividades anteriores podrán incluir, sin limitar, **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por StepStone, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene StepStone a la fecha del presente; **(ii)** administración de fondos de inversión; **(iii)** inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

Status del Administrador

Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al Contrato de Fideicomiso.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

Relación Laboral

En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al Contrato. En ausencia de dolo o mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común del Fideicomiso o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la autoridad les requiera.

Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines del Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

Sustitución del Administrador

Destitución del Administrador con Causa

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores de cada Serie, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

Las Asambleas de Tenedores que sean convocadas (en primera o ulterior convocatoria) podrán, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de cada Serie en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la "**Destitución del Administrador con Causa**"). En este caso, cada una de las Asambleas de Tenedores podrán instruir al Comité Técnico de cada Serie para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá

ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

Para efectos de claridad, las decisiones de cada Asamblea de Tenedores de remover al Administrador, no afectarán a las decisiones de las otras Asambleas, es decir, en caso que la Asamblea de Tenedores de una Serie, apruebe la remoción del Administrador, no implicará que también será sustituido en las otras Series. Asimismo, lo anterior será aplicable para la decisión de cada uno de los Comités Técnicos sobre la designación del administrador sustituto, los cuales podrían llegar a ser distintos.

Se considerará como "Evento de Sustitución del Administrador" cualquiera de los siguientes:

A. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados cuente con sentencia emitida en segunda instancia o con sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso y/o de las Entidades Promovidas.

B. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia o sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador continuar ejerciendo su cargo o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;

C. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Contrato de Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado, y **(iii)** resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una Serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de la suma de los Montos Máximos de las Emisiones;

D. Cualquier declaración por el Administrador en el Contrato o cualquier documento relacionado con el Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

E. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra, o cualquier situación de la misma o similar naturaleza, de conformidad con las leyes que le resulten aplicables;

F. Que el Fideicomitente incumpla con el Compromiso de StepStone, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 60 (sesenta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive para el Fideicomiso de dicho cumplimiento);

G. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de dicha sociedad; en el entendido que, dicha modificación accionaria podrá realizarse previo visto bueno de la Asamblea de Tenedores respectiva;

H. Que el Administrador incumpla con su obligación de presentar al Fideicomiso las oportunidades de Inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad; y

I. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.

Destitución del Administrador Sin Causa

El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador de alguna o varias de la Series del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores de cada una de las Series (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de dicha Serie en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria, que es en el mejor interés del Fideicomiso que el Administrador sea sustituido por un administrador independiente de StepStone y sus Afiliadas (la "**Destitución del Administrador Sin Causa**").

Para efectos de claridad, las decisiones de cada Asamblea de Tenedores de remover al Administrador, no afectarán a las decisiones de las otras Asambleas, es decir, en caso que la Asamblea de Tenedores de una Serie, apruebe la remoción del Administrador, no implicará que también será sustituido en las otras Series. Asimismo, lo anterior será aplicable para la decisión de cada uno de los Comités Técnicos sobre la designación del administrador sustituto, los cuales podrían llegar a ser distintos.

Consecuencias económicas de la destitución del Administrador

A. **Destitución del Administrador Sin Causa.** En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. **Destitución del Administrador con Causa.** En caso de Destitución del Administrador con Causa: **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador; **(ii)** el Administrador tendrá derecho a cobrar la porción de Distribución No Preferente y Distribución Preferente con base en la duración del Administrador bajo dicho cargo, en el entendido que, la parte de la Distribución No Preferente y de la Distribución Preferente que sea deba al Administrador, será calculada de manera anual, como un 10% por cada año previo a la Destitución del Administrador con Causa; en el entendido que, la Distribución No Preferente y la Distribución Preferente pagaderas, no deberán considerar las Distribuciones realizadas previo a la destitución; y **(iii)** el Administrador no estará obligado a devolver al Fideicomiso todas o parte de las Distribuciones que le hayan sido pagadas, respecto de sus actividades realizadas previo a la Destitución del Administrador con Causa.

En caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás documentos de la operación.

Opción de adquirir participaciones en las Entidades Promovidas/Pagos derivados de la Destitución del Administrador

En caso que StepStone Mexico I (GP), LLC, deje de ser el Administrador de alguna o varias de las Series como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones de la Serie en que haya sido destituido, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas. Para efectos de claridad, por el

contrario, el Administrador no tendrá derecho a adquirir las Inversiones de las Series en las que no haya habido una Destitución del Administrador sin Causa.

En caso que el Administrador decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por StepStone Mexico I (GP), LLC o la Persona designada por este, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico de la Serie fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que StepStone Mexico I (GP), LLC entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con el Administrador o una Persona designada por este, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado dicho Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Entidades Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Administrador hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 del Fideicomiso, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Entidades Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Sección.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, los pagos deberán realizarse exclusivamente con recursos de las Cuentas correspondientes a la Serie en que el Administrador haya sido destituido.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el

Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 del Fideicomiso, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración que le correspondería recibir de la Serie en que ha sido destituido, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Otras consecuencias de la destitución del Administrador

En caso que se resuelva la destitución del Administrador en alguna de las Series, en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso:

A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

B. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, será considerado como el "Administrador", y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la Cláusula Novena del Fideicomiso, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

Comisión de Administración

Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera trimestral, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada trimestre calendario (siendo el primer pago en cada Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración de cada una de las Series (la "**Comisión de Administración**").

La Comisión de Administración consistirá de los siguientes montos:

A. En el caso de las Series A-1, A-2, C-1, C-2, D-1 y D-2, en una cantidad equivalente a: **(i)** durante el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente o al Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, **(b)** el Monto Invertido respecto de la Serie en las Inversiones que tengan un valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar **(a)** al Monto Invertido de la Serie, **(b)** el Monto Invertido de la Serie en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente.

B. Tratándose de las Series B-1 y B-2, en una cantidad equivalente a **(i)** durante el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie B-1 o al Monto Total de la Serie B-2, **(b)** el Monto Invertido respecto de la Serie en las Inversiones que tengan un valor de $0 M.N. (cero

Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.9% (uno punto nueve por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Invertido de la Serie B-1 o B-2, según corresponda, **(b)** el Monto Invertido de la Serie B-1 o B-2, según corresponda, en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente. El porcentaje anterior utilizado para calcular la Comisión de Administración, se reducirá automáticamente en 10 puntos base adicionales en cada aniversario de la conclusión del Periodo de Inversión.

La Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador, o a cualquier entidad relacionada al Administrador, por los Vehículos Intermedios o las Entidades Promovidas, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración. Para efectos de no dejar lugar a dudas, el Administrador no tendrá derecho a cobrar al Fideicomiso, la Comisión de Administración que le sea pagada a él, o a cualquier persona relacionada a él, por un Vehículo Intermedio o una Entidad Promovida; en el entendido que, la deducción establecida en el presente párrafo, no será aplicable respecto a comisiones pagadas al Administrador o a cualquier entidad relacionada con éste, si dicha comisión corresponde a períodos previos a antes de la fecha de la Inversión del Fideicomiso (directa o indirecta a través de un Vehículo Intermedio), en la Entidad Promovida de que se trate.

En caso que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Entidades Promovidas o Vehículos Intermedios, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

La Comisión de Administración será pagadera de manera independiente en cada Emisión, sin que exista obligación de pago de la misma entre cada una de las Series.

Excluyentes de responsabilidad; Indemnización

El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: **(i)** cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso; **(ii)** pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o **(iii)** cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el Administrador, el Fideicomitente, y/o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Sección (las "**Partes Indemnizadas**") cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con

el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Información de Eventos Relevantes

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso; y **(iii)** la dispensa o

modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y celebrar los contratos de intermediación bursátil que sean necesarios en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la "**Notificación de Disposición**"), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cada una de las Cuentas que se establecen en la presente Sección, deberán abrirse y mantenerse para cada Serie, es decir, cada Serie contará con una Cuenta General, Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, en caso de que así se le instruya por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, una Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Cuenta de Administración, Cuenta de Distribuciones, Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, Cuenta de Montos No Dispuestos y Cuenta de Reembolsos, excepto por las Series Prefondeadas, que no deberán contar con una Cuenta de Montos No Dispuestos.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

Cuenta General

Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para cada Serie, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la "**Cuenta General**"):

A. En las Fechas de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de las Emisiones Iniciales. En el caso de las Series Prefondeadas, en la Fecha de Emisión de las Series Prefondeadas, el Monto Total de las Series Prefondeadas; y

B. En las Fechas de Contribución Adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores.

En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como en las Fechas de Emisión de las Series Prefondeadas, el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie, en dicha fecha o tan pronto como sea posible después de la misma, en el entendido que, los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración de la Serie antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie, **(ii)** constituir o reconstruir la Reserva para Gastos y en caso de que así se le instruya por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

En el caso de las Series de Llamadas, la cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Administración de la Serie para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décimo Primera, sujeto a lo siguiente: **(i)** durante el Periodo Inicial, los recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Administración en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión por lo que en tanto no se requieran recursos, dichas cantidades deberán permanecer depositadas en la Cuenta General de la Serie; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital deberán depositarse en la Cuenta de Administración precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuente.

Tratándose de las Series Prefondeadas, los recursos deberán depositarse, y mantenerse o erogarse, según corresponda, directamente de la Cuenta General, para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.

Reserva para Gastos

En las Fechas de Emisión Inicial y en las Fechas de Emisión de las Series Prefondeadas, o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en las Fechas de Emisión Subsecuentes, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir dentro de las Cuentas Generales una reserva para gastos (la "**Cuenta de Reserva para Gastos**", y el importe de la misma, la "**Reserva para Gastos**").

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento de una Serie no podrán pagarse directamente de la Reserva para Gastos y se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de erogarse, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos Adicionales y en su defecto, en las otras Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Serie de que se trate, que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador; en todo caso, dichos recursos deberán depositarse en la Cuenta Administración de la Serie

antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de dicha Serie.

Reserva para Gastos Adicionales

En la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos de la primera Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento (la "**Reserva para Gastos Adicionales**"); en el entendido que, las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Gastos Adicionales, se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración, y por lo tanto no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos remanentes en la Reserva para Gastos Adicionales, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, se le dará tratamiento de Flujo Bruto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

Reserva para Gastos de Asesoría Independiente

En caso que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores de cada Serie, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya (la "**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**" y el importe señalado la "**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**").

Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores de cada Serie y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico de la Serie, según sea el caso), a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Entidades Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico de la Serie, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en caso de existir, cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación **(i)** de la Asamblea de Tenedores de la Serie, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores de dicha Serie, o **(ii)** del Comité Técnico de la Serie (en sesión en la cual los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

Cuenta de Administración

Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, para efectos de cada Serie, en la que se depositarán **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie que se trate, **(b)** una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos de tiempo en tiempo en las Fechas de Depósito para la realización de las Inversiones y pago de Gastos de Inversión de la Serie de Llamadas, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean

requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, **(b)** una vez que se haya reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total que se reciban en las Fechas de Emisión Subsecuentes con motivo de las Llamadas de Capital, y los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas de las Series de Llamadas, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento de la Serie (la "**Cuenta de Administración**").

Con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales de las Series de Llamadas y se cubrirán los Gastos de Inversión de éstas. Con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales de las Series de Llamadas y se cubrirán los Gastos de Inversión de éstas. Para efectos de no dejar lugar a dudas, las Inversiones, Inversiones Adicionales y los Gastos de Inversión de las Series Prefondeadas, no se depositarán en la Cuenta de Administración, sino que dichos montos serán erogados de la Cuenta General para posteriormente ser depositados en la Cuenta de Disposiciones, o bien a la cuenta de la Entidad Promovida que corresponda cuando se requiera para la realización de Inversiones e Inversiones Adicionales.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y comprobables.

Una vez concluido el Periodo de Inversión respectivo, a los recursos que se encuentren en la Cuenta Administración se les dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Distribuciones

Son las cuentas que deberá abrir y mantener abiertas el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie correspondiente conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Fideicomiso, así como todos los demás Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos (la "**Cuenta de Distribuciones**").

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que, en su caso, esté obligado a pagar bajo los términos del Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando haya otorgado financiamiento, en su caso, **(ii)** en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(vi)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(viii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fiduciario deberá abrir, para cada una de las Emisiones, previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" (la "**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**"), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décimo Segunda del Fideicomiso.

Cuenta de Montos No Dispuestos

El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abierta en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada como la "Cuenta de Montos No Dispuestos" (la "**Cuenta de Montos No Dispuestos**"), en la cual se depositarán una vez concluido el Periodo Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso; en el entendido que, los montos que el Administrador instruya depositar en la Cuenta de Montos No Dispuestos de una Serie de Llamadas, no podrán exceder de la cantidad aprobada por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie de Llamadas para la realización de la Inversión, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso que hayan motivado la Llamada de Capital de que se trate; en el entendido, además, que las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta Administración los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos, según se requiera para realizar Inversiones, Desinversiones, pagar Gastos de Inversión y pagar Gastos de Mantenimiento. En caso que se requieran recursos para realizar Inversiones, Desinversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos de Mantenimiento, y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en dicha cuenta, y en todo caso se podrán realizar Llamadas de Capital para recibir en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos complementarios para realizar Inversiones, Desinversiones y/o pagar Gastos de Inversión.

Cuenta de Rembolsos

Son las cuentas que deberá abrir y mantener abiertas el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, una vez concluido el Periodo de Inversión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos (en el caso de Series de Llamadas) en dicha Fecha, menos los montos comprometidos

o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión de dicha Serie, incluyendo la Comisión de Administración (la "**Cuenta de Reembolso**") para ser aplicados conforme a la Sección 12.4 del Fideicomiso.

En la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales y la Reserva de Asesoría Independiente.

Todos los impuestos relativos al efectivo depositado en la Cuenta de Reembolsos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que, en su caso, esté obligado a pagar bajo los términos del Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Disposiciones

Son las cuentas que deberá abrir y mantener abiertas el Fiduciario para cada Serie Prefondeada en favor de los Vehículos Intermedios que celebren contratos de financiamiento con el Fiduciario, como acreedor, en las cuales el Fiduciario depositará los recursos de las Inversiones que el Fideicomiso realice en dichos vehículos, en tanto dichos recursos no sean dispuestos por el Vehículo Intermedio de que se trate conforme a dichos contratos de financiamiento para la realización de Inversiones en las Entidades Promovidas (la "**Cuenta de Disposiciones**"). Para efectos de claridad, una vez que el Fideicomiso celebre un contrato de financiamiento u otra Inversión similar con un Vehículo Intermedio, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Disposiciones de la Serie de que se trate, con recursos de la Cuenta General, el monto de dicha Inversión, a efecto de que se mantenga en depósito en tanto el Vehículo Intermedio respectivo no disponga de dicha cantidad para su inversión en Entidades Promovidas.

Una vez que el Vehículo Intermedio requiera disponer de los recursos depositados en la Cuenta de Disposiciones de la Serie Prefondeada de que se trate, deberá notificarlo al Fiduciario al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha en que requiera los recursos, a fin de que el Fiduciario deposite los recursos respectivos en la cuenta que el Vehículo Intermedio le indique en dicha notificación.

Los recursos depositados en las Cuentas de Disposiciones no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, sino que únicamente serán administrados en favor del Vehículo Intermedio.

Los recursos depositados en las Cuentas de Disposiciones no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, sino que únicamente serán administrados en favor del Vehículo Intermedio.

Aplicación de flujos y recursos

Monto Total

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En cada Fecha de Emisión Inicial, en la Fecha de Emisión de cada Serie Prefondeada y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total y el Monto Total de la Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Los Gastos de Emisión y Colocación de cada Emisión, serán pagados con cargo al Monto Total de dicha Emisión o al Monto Total de cada Serie Prefondeada, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

B. Reserva para Gastos: En cada Fecha de Emisión Inicial, en cada Fecha de Emisión de las Series Prefondeadas o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico de la Serie podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas de la Serie, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que, el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

La Reserva para Gastos Adicionales de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En caso que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores de cada Serie, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de cada Emisión, será constituida con cargo al Monto Total de dicha Emisión, así como con el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de esta última, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Cuenta de Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Administración: **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie; **(b)** después de haber constituido la Reserva para

Gastos, los recursos remanentes del Monto Total de las Series de Llamadas que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, **(b)** después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

La Cuenta de Administración de cada Emisión será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.

Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

Distribución de Flujos

El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, y en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, los Flujos provenientes de las Inversiones correspondientes a cada Serie, serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie, sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series:

A. **Reserva de Gastos Adicionales.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán transferirse a la Reserva de Gastos Adicionales de la Serie según las instrucciones del Comité Técnico de dicha Serie de conformidad con la Sección 11.1.1 (la "**Reconstitución de la Reserva de Gastos**").

B. **Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a lo siguiente: **(i)** en el caso de las Series de Llamadas, 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente; y **(ii)** tratándose de las Series Prefondeadas, **(x)** 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente, más **(y)** 100% (cien por ciento) del monto depositado en la Cuenta de Disposiciones de la Serie correspondiente (el "**Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas**").

C. **Distribución Preferente.** *Tercero*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso B anterior, deberán ser pagados proporcionalmente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos bajo este inciso C, equivalgan a los siguientes porcentajes (la "**Distribución Preferente**"):

a) **Serie A-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie A-1 (la "**Distribución Preferente de la Serie A-1**").

b) **Serie A-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de **(x)** el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie A-2, más **(y)** el Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones de la Serie A-2 (la "**Distribución Preferente de la Serie A-2**").

c) **Serie B-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie B-1 (la "**Distribución Preferente de la Serie B-1**").

d) **Serie B-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de **(x)** el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie B-2, más **(y)** el Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones de la Serie B-2 (la "**Distribución Preferente de la Serie B-2**").

e) **Serie C-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie C-1 (la "**Distribución Preferente de la Serie C-1**").

f) **Serie C-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de **(x)** el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie C-2, más **(y)** el Monto Dispuesto de la Cuenta

de Disposiciones de la Serie C-2 (la "**Distribución Preferente de la Serie C-2**").

g) **Serie D-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie D-1 (la "**Distribución Preferente de la Serie D-2**").

h) **Serie D-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de **(x)** el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie D-2, más **(y)** el Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones de la Serie D-2 (la "**Distribución Preferente de la Serie D-2**").

D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto,* una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso C anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la "**Distribución no Preferente**").

E. **Distribución Excedente.** *Quinto,* cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los inciso B, C y D anteriores, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios de cada Serie en los porcentajes que se señalan a continuación (la "**Distribución Excedente**"):

a) **Serie A-1:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie A-1, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie A-1**").

b) **Serie A-2:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie A-2, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie A-2**").

c) **Serie B-1:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie B-1, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie B-1**").

d) Serie B-2:

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie B-2, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie B-2**").

e) Serie C-1:

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie C-1, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie C-1**").

f) Serie C-2:

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie C-2, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie C-2**").

g) Serie D-1:

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie D-1, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie D-1**").

h) Serie D-2:

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie D-2, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie D-2**").

Las Distribuciones a que tiene derecho el Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Fideicomiso, podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Entidades Promovidas, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades se deducirán al 100% (cien por ciento) de las Distribuciones que se generen en su favor. Para efectos de no dejar lugar a dudas, el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a cobrar al Fideicomiso, las Distribuciones que le sean pagadas por un Vehículo Intermedio o por una Entidad Promovida.

Reglas Generales

Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior,

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos, en la Cuenta de Montos No Dispuestos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de la Serie de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible de cada Serie será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores **(i)** a $5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión respectiva y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que, cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso E numeral ii de la Sección 12.2 del Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los

derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Reembolso

Una vez concluido cada Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolso para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

Asimismo, en la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales y la Reserva de Asesoría Independiente.

Pago de lo indebido

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya cada Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Sección. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se deberá constituir un Comité Técnico para cada Serie de Certificados que sea emitida al amparo del Fideicomiso y del Programa. Cada uno de los Comités Técnicos funcionará de manera independiente, y no tendrá derechos a tomar decisiones sobre las demás Series.

Cada Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros de los Comités Técnicos será calificada por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la

LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por cada Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros de cada Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a cada Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes en cada Comité Técnico, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico respectivo;

B. Con posterioridad a cada Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico de la Serie que corresponda, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; en el entendido, además, que los Tenedores únicamente tendrán derecho a designar miembros en el Comité Técnico de la Serie de Certificados de los que sean Tenedores; y

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico de cada Serie, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores de cada Serie tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los miembros del Comité Técnico de cada Serie podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores de dicha Serie determine, en su caso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de este, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros de cada Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por los Comités Técnicos, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes nominados por el

Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores **(i)** los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y **(ii)** se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Facultades del Comité Técnico

Las facultades de cada Comité Técnico serán independientes en cada uno de estos, y serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico, es decir, las decisiones del Comité Técnico de una Serie, no serán vinculantes para las demás.

Facultades Indelegables**.** Cada Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá la porción del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 12 (doce), contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

Facultades Generales. El Comité Técnico de cada Serie contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si los Periodos de Inversión han sido debidamente cumplidos.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido cada Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "**Efectivo Excedente**"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores de la Serie conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Contrato de Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico de cada Serie.

J. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

K. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores de la Serie, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

L. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C.

M. Aprobar la presentación de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, que se lleven a cabo las Emisiones Iniciales así como las Emisiones de las Series Prefondeadas, y ofertas públicas, e instruir al Fiduciario llevar a cabo éstas.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico del Fideicomiso

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se podrá constituir un Comité Técnico del Fideicomiso (el "**Comité Técnico del Fideicomiso**"); el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso será calificada por la Asamblea del Fideicomiso, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea del Fideicomiso con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, representados en la Asamblea del Fideicomiso, en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de la totalidad de las Series, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, del Comité Técnico del Fideicomiso, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico del Fideicomiso conforme a este inciso A; y

B. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico del Fideicomiso conforme al Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes funciones:

A. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto, salvo cuando la Asamblea del Fideicomiso resuelva e instruya lo conducente.

B. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en los Títulos, o asignados a los Comités Técnicos de cada Serie, o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea del Fideicomiso.

C. Proponer a la Asamblea del Fideicomiso cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento y que por su naturaleza, no corresponda proponer a los Comités Técnicos de cada Serie, o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

En lo que no se oponga a la Sección 17.8 del Fideicomiso, le serán aplicables en lo conducente al Comité Técnico del Fideicomiso, las disposiciones establecidas en las Secciones 17.1 a 17.6 del Fideicomiso.

Facultades y obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo cada emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico de cada Serie o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.

El Fiduciario no será responsable de:

A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de cada Serie, de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, de la Asamblea del Fideicomiso o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de la Serie a la que correspondan); en el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico de cada Serie, en la Asamblea de Tenedores de cada Serie o en la Asamblea del Fideicomiso, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá revisar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de cada Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con cada Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y en los documentos de cada Emisión de Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de cada Emisión), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores de una Serie sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de cada Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato y/o en los demás documentos de cada Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de cada Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento

del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de cada Emisión; en el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, este deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "**Personal**"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Entidades Promovidas ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento de los Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a las Asambleas de Tenedores y la Asamblea del Fideicomiso.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por cada Asamblea de Tenedores, la Asamblea del Fideicomiso o al concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie) en dicho momento, en el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Vigencia del Fideicomiso y Liquidación

Vigencia del Fideicomiso

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso, será de 20 (veinte) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea del Fideicomiso, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a cada Emisión y Colocación, en cuyo caso deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

Liquidación del Fideicomiso

A la terminación de la vigencia del Fideicomiso (o previamente conforme a lo establecido en el Fideicomiso), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita cada Comité Técnico que continúe en funciones, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, los Comités Técnicos que continúen en funciones determinarán las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

Acta de Emisión

En la Fecha de Emisión Inicial de las Emisiones de Llamadas se suscribirá un Acta de Emisión por el Fiduciario por cada una de dichas Emisiones, misma que no deberá hacerse constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la comparecencia del Representante Común. El Acta de Emisión de cada Serie de Llamadas establece las bases para realizar la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, sustancialmente en el mismos términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo respecto de la realización de Llamadas de Capital, Dilución Punitiva, entre otros temas. Las facultades del Fiduciario y del Representante Común establecidas en dichas Actas de Emisión son consistentes con aquellas descritas en el presente Prospecto de Colocación, respecto del Contrato de Fideicomiso.

Funciones y responsabilidades de los participantes en la operación

Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, aquellas que se menciona en la Sección *"5. Funciones del Representante Común"*, del Capítulo *"II. El Programa"*, del presente Prospecto de Colocación.

Administrador

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a StepStone Mexico I (GP), LLC, como Administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario o del Fideicomitente/Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES

3.1. Objetivo de Inversión

El objetivo primordial del Fideicomiso será incrementar el valor a largo plazo del capital de los Tenedores a través de una estrategia de inversión en capital privado diversificada globalmente consistente en: coinversiones (Series A-1 y A-2), inversiones secundarias (Series B-1 y B-2), inversiones secundarias y recapitalizaciones de bienes raíces (Series C-1 y C-2) y capital emprendedor y capital de crecimiento (Series D-1 y D-2). El Fideicomiso tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de compañías privadas con actividad en diversos países.

El objeto del Fideicomiso será **(i)** identificar Inversiones potenciales, **(ii)** adquirir, mantener, otorgar financiamiento, administrar y disponer de las Inversiones, **(iii)** utilizar los recursos para invertirlos de acuerdo a los términos que se establezcan en el Fideicomiso, y **(iv)** realizar todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso y crear valor a través del crecimiento de las Entidades Promovidas en las que se invertirá.

Las Inversiones deberán ir principalmente destinadas a financiar la expansión de negocios de las compañías subyacentes en sus mercados domesticos e internacionalmente.

3.1.1. Objetivos de Inversión: Serie A-1 y Serie A-2

La Serie A tratará de invertir el capital comprometido o prefondeado (según sea el caso) en operaciones de coinversión junto con un administrador de fondos de capital privado de primer nivel. Como tal, los inversionistas de la Serie A-1 y de la Serie A-2, invertirán junto con algunos de los principales administradores de capital privado a nivel global. La Serie A-1 y la Serie A-2 se diversificarán por clase de activo, estrategia, sector, geografía y tamaño de la transacción. StepStone y el Equipo de Coinversiones se enfocarán en el tipo de transacciones e industrias en las que el Administrador posee experiencia y ha sido exitoso. La Serie A-1 y la Serie A-2 tratarán de llevar a cabo coinversiones con fondos en los que StepStone es un inversionista y también con los fondos en los que no es un inversionista.

Al identificar y analizar oportunidades de coinversión, StepStone también llevará a cabo la debida diligencia sobre el Administrador. En cada transacción, el equipo de coinversiones de StepStone: **(i)** analizará los contratos pertinentes y los términos de la transacción; **(ii)** analizará los estados financieros de la empresa en la que se pretende coinvertir; **(iii)** desarrollará un modelo financiero para evaluar la viabilidad de dicha empresa (incluyendo pro-formas); **(iv)** evaluará a los ejecutivos de la compañía; **(v)** analizará parámetros financieros de la transacción, incluyendo la rentabilidad, el apalancamiento, el flujo de efectivo, la liquidez y los índices financieros y operativos; **(vi)** realizará la debida diligencia sobre la industria, la competencia, la base de clientes, la oportunidad de crecimiento, y la estrategia, y analizará la situación jurídica de la empresa/transacción para identificar cualquier problema que pudiera ser material.

3.1.2. Objetivos de la Inversión: Serie B-1 y Serie B-2

La Serie B será administrada por StepStone para proporcionar a los inversionistas acceso a atractivas inversiones secundarias de capital privado. La estrategia de la Serie B-1 y de la Serie B-2 se centrará en los segmentos de mercado menos eficientes con el objetivo de obtener un rendimiento superior. La Serie B-1 y la Serie B-2 se beneficiarán de los recursos de la plataforma StepStone, incluyendo su equipo de investigación y análisis global que apoyará al equipo de transacciones secundarias, enfocándose en transacciones secundarias de alta calidad. La estrategia de la Serie B-1 y de la Serie B-2 se enfocará en participar en procesos ineficientes de adquisición de activos y que por ello representen mayores oportunidades de capturar valor.

3.1.3. Objetivos de Inversión: Serie C-2 y Serie C-2

StepStone Bienes Raíces ("**SRE**", por sus siglas en inglés) considera que producirá retornos atractivos ajustados por riesgo para los inversionistas de la Serie C-1 y de la Serie C-2, continuando con la estrategia de SRE de proveer liquidez a vehículos e inversionistas de bienes raíces mediante recapitalizaciones dirigidas por los propios administradores y mediante la adquisición de intereses de inversionistas en transacciones secundarias. SRE considera que el enfoque que pretende utilizar en la Serie C-1 y en la Serie C-2, que consiste en estructurar inversiones como deuda o capital preferente con derechos de distribución preferenciales por un lado, o como capital común emitido o adquirido a un descuento sobre el valor de mercado de los activos por otro, le permitirá a la Serie C-1 y a la Serie C-2 alcanzar niveles de retorno atractivos con medidas de protección de riesgo que no son usuales en inversiones típicas de bienes raíces hechas de manera directa.

SRE considera que otros fondos que tienen retornos objetivo similares a los de la Serie C-1 y de la Serie C-2, los obtienen ejecutando estrategias con mayores riesgos, como puede ser el desarrollo o reposicionamiento de activos recientemente adquiridos, muchas veces en mercados que a su vez representan altos riesgos. En contraste, SRE espera que la estrategia de la Serie C-1 y de la Serie C-2 de invertir predominantemente en vehículos de bienes raíces que son dueños de portafolios existentes de activos maduros reduzca el riesgo de ejecución, proporcione a los inversionistas de la Serie C-1 y de la Serie C-2 distribuciones tempranas de flujo de efectivo operativo, reduzca la duración de las inversiones, y mitigue el efecto de la Curva J.

SRE considera que la experiencia e historial del Administrador, que han estado enfocados desde el 2005 en mercados globales haciendo inversiones secundarias y recapitalizaciones de activos y vehículos de inversión de bienes raíces a lo largo de una amplia gama de tipos de productos inmobiliarios, estructuras y vehículos, y que llevan más de dos décadas acumuladas de experiencia en el sector de bienes raíces, le proporcionarán a la Serie C un acceso diferenciado a oportunidades de inversión. Adicionalmente, SRE considera que los inversionistas se beneficiarán de la experiencia que el Administrador posee en cuanto a la originación de oportunidades de inversión, estructuración de transacciónes, conocimiento profundo de los mercados inmobiliarios y de capital, así como de su experiencia operativa y en la administración de activos inmobiliarios a lo largo de múltiples ciclos de mercado.

3.1.4. Objetivos de la Inversión: Serie D-1 y Serie D-2

La Serie D será administrada por StepStone para proporcionar a los inversionistas acceso a transacciones de capital emprendedor ("**VC**") y capital de crecimiento de alta calidad, principalmente en compañías de tamaño pequeño, que utilicen su capital de trabajo de manera eficiente y a los fondos que están buscando invertir en este tipo de compañías - un segmento de mercado el cual StepStone cree que es atractivo y que presenta ventajas particulares. La Serie D buscará continuar la trayectoria exitosa de rendimientos históricos que StepStone ha logrado en estas estrategias, aprovechándose de la red global y recursos de StepStone, y en particular las relaciones que StepStone ha cimentado con firmas de capital emprendedor y capital de crecimiento con el objetivo de generar un flujo de transacciones significativo, tener acceso a información para llevar a cabo la debida diligencia de oportunidades e invertir en transacciones con potencial de alto rendimiento.

3.2. Periodo de Inversión

El Fideicomiso sólo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión de cada Serie; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente que no sea utilizado en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 del Fideicomiso, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, sujeto a la aprobación del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores respectiva, según el porcentaje de la operación, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del

Fideicomiso; en el entendido que, aplicará de manera independiente para cada Serie, es decir, no podrán utilizarse recursos de una Serie para realizar pagos de alguna de las otras Series.

El Período de Inversión de cada Serie podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

Debido a la naturaleza de las inversiones y la gran variabilidad que se presenta en cada paso del proceso de inversión, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. Aunque StepStone continúa desarrollando su plan de inversión (*pipeline)* de manera activa, no existen proyectos de inversión ni desinversión definidos a la fecha del presente Prospecto.

Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a las Fechas de Emisión Inicial y las Fechas de Emisión de las Series Prefondeadas. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida en que se materialicen oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Elegibilidad generales y los Criterios de Elegibilidad de cada Serie, y lineamientos de inversión del Fideicomiso, y durante los plazos definidos como los Periodos de Inversión, salvo en casos autorizados por el Comité Técnico de la Serie que corresponda, como pudieran serlo en referencia a Inversiones Adicionales. Dichas Inversiones Adicionales se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversiones Adicionales, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo inversiones no se inviertan dentro de cada Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso, no se generará un evento de incumplimiento o aceleración alguno.

En consecuencia de lo anterior, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

De tal manera, a la fecha de este Prospecto no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones según los términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las desinversiones de la totalidad de las Entidades Promovidas dentro de la vigencia del Fideicomiso y de los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las Distribuciones derivadas de Desinversiones se establecen en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

3.3. Proceso de Inversión

Para una descripción del proceso de inversión del Administrador, ver el Apartado *"1.4. Estrategia de Inversión"*, de la Sección *"1. Descripción General"*, del Capítulo *"III. Estructura de la Operación"*, del presente Prospecto de Colocación.

3.4. Rendimiento global esperado

El rendimiento global esperado en cada una de las Emisiones, será revelado en el Suplemento Informativo correspondiente.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN, ASÍ COMO RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES

4.1 Políticas generales de la Emisión

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, StepStone Mexico I (GP), LLC constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designó a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles serán emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en el caso de las Series de Llamadas, y prefondeo tratándose de las Series Prefondeadas, y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única de Emisoras, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables. En términos del Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras:

A. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, **(i)** Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y **(ii)** Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto; **(iii)** Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente, o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(a)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(b)** que representen un Conflicto de Interés; **(iv)** aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, miembros del Comité Técnico de la Serie o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; **(v)** Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados

Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de una Serie, o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

B. El Comité Técnico se integrará por un máximo de veintiún miembros de los cuales por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, en el entendido de que dicho Comité Técnico, en adición a otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, tiene las siguientes facultades indelegables: **(i)** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá la porción del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico; **(ii)** Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 12 (doce), contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; **(iii)** Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva; **(iv)** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; **(v)** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto; y **(vi)** Resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

C. En el evento de que la opinión de la mayoría de los miembros independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV.

D. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características se deberán notificar al Representante Común, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Representante Común pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

E. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles de una Serie en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por tres Días Naturales y sin necesidad de

nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

F. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles de una Serie en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, y siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

G. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles de una Serie en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso G.

H. La información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos diez días naturales de anticipación a dicha asamblea.

I. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

J. Las Emisiones de las Series de Llamadas serán efectuadas a través del mecanismo de Llamadas de Capital; en tanto los Certificados de las Series de Prefondeo serán emitidos mediante prefondeo.

Una descripción del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo *"IV. El Fideicomitente"*, del presente Prospecto de Colocación.

Información adicional por lo que hace a las características de los Certificados Bursátiles se describe en el Capítulo *"II. El Programa"*, del presente Prospecto.

4.2 Sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en el Apartado *"2.3 Contratos y Acuerdos"*, de la Sección *"2. Patrimonio del Fideicomiso"*, del presente Capítulo del Prospecto de Colocación.

4.3 Protección de los intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse.

4.3.1 Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

4.3.2 Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, aquellas que se menciona en la Sección *"5. Funciones del Representante Común"*, del Capítulo *"II. El Programa"*, del presente Prospecto de Colocación.

4.3.3 Administrador

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a StepStone Mexico I (GP), LLC, como Administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

4.3.4 Asamblea de Tenedores

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores de cada Serie tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente o el Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de

inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

C. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente, o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas última, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un Conflicto de Interés.

D. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles de la Serie de Llamadas en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de una Serie, o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

F. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de una Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

G. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, miembros del Comité Técnico de la Serie o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de

mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

H. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones a los Montos Máximos de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de cada Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria; en el entendido que, las ampliaciones podrán ser al Monto Máximo de la Emisión de la Serie o al número de Certificados Bursátiles de la Serie.

I. Aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, al Título o cualquier otro documento de la Emisión que se trate, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Tratándose de los asuntos a que se refieren los incisos C y G, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los sub-incisos (i) o (ii) de dicho del inciso C, o que actúen como Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea.

4.3.5 Asamblea del Fideicomiso

En adición a la Asamblea de Tenedores que se establezca para cada Serie, el Fideicomiso contará con la Asamblea del Fideicomiso, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Fideicomiso y del Programa, independientemente de la Serie que representen.

La Asamblea del Fideicomiso, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del Fideicomiso, tendrá las siguientes:

A. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

B. Cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

C. Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de

Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

E. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso), así como la extinción anticipada del Fideicomiso, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea del Fideicomiso, las disposiciones establecidas en las Secciones 19.3.1 a 19.3.5 del Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de estos, independientemente de la Serie que representen.

4.3.6 Comité Técnico

Facultades Indelegables

Cada Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá la porción del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 12 (doce), contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

Facultades Generales

El Comité Técnico de cada Serie contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si los Periodos de Inversión han sido debidamente cumplidos.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido cada Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "**Efectivo Excedente**"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores de la Serie conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico de cada Serie.

J. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

K. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores de la Serie, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

L. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C del Contrato de Fideicomiso.

M. Aprobar la presentación de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, que se lleven a cabo las Emisiones Iniciales así como las Emisiones de las Series Prefondeadas, y ofertas públicas, e instruir al Fiduciario llevar a cabo éstas.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. VALUACIÓN

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de cada Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. El Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente y autorizado los honorarios del mismo. El Valuador Independiente deberá tener la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, lo cual será determinado por el Comité Técnico previo a que le instruya su contratación al Fiduciario.

La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association ("**Asociación Europea de Capital emprendedor**" ó "**EVCA**") o la FinancialAccountingStandardsBoard ("**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**" o "**FASB**"), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: **(i)** valor contable, **(ii)** múltiplos de mercado, y **(iii)** flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet http://www.privateequityvaluation.com/.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Entidades Promovidas referida en la Sección 20.3 del Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Entidades Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Entidades Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

Reportes

Valuación de los Certificados: El Proveedor de Precios deberá realizar la valuación de los Certificados, tomando en cuenta para su determinación la valuación del Administrador y/o el Valuador Independiente mencionados anteriormente, y deberá poner a disposición del público inversionista dichas valuaciones de conformidad con la Ley Aplicable.

Estados Financieros No Auditados: Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet o STIV, según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de las inversiones realizadas por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF y entregados al Fiduciario para su publicación.

Estados Financieros Auditados del Patrimonio del Fideicomiso: Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el Artículo 84 de la Circular Única. Los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión y de sus respectivas Inversiones que representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser preparados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única

Reporte Trimestral del Administrador: El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a al Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos.

Reporte Anual: A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fiduciario, prepararán y entregarán al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión y de cualesquiera Inversiones que representen un monto igual o superior al 10% del Monto Máximo de la Emisión, que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente se constituyó como una *limited liability company* conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América.

El Administrador es una *limited liability company*, que tiene como objeto principal la operación de Vehículos de Inversión de capital privado creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de estos.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo *"IV. El Fideicomitente"*, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

7. ADMINISTRADOR

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a StepStone Mexico I (GP), LLC, como Administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo *"IV. El Fideicomitente"*, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

8. DEUDORES RELEVANTES

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles no depende total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

9. ADMINISTRADORES U OPERADORES

StepStone Mexico I (GP), LLC, fungirá como Administrador de las Inversiones y Desinversiones en términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador tiene como objeto principal la operación de Vehículos de Inversión de capital privado, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de estos.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo *"IV. El Fideicomitente"*, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

10. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR

El reembolso a los Tenedores de cada Serie de los Gastos del Fideicomiso, incluyendo la Comisión de Administración, serán reembolsados a los Tenedores al momento de recibir la el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente a los Tenedores.

10.1. Comisión de Administración

Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera trimestral, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada trimestre calendario (siendo el primer pago en cada Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración de cada una de las Series (la "**Comisión de Administración**").

La Comisión de Administración consistirá de los siguientes montos:

A. En el caso de las Series A-1, A-2, C-1, C-2, D-1 y D-2, en una cantidad equivalente a: **(i)** durante el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Llamadas correspondiente o al Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, **(b)** el Monto Invertido respecto de la Serie en las Inversiones que tengan un valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar **(a)** al Monto Invertido de la Serie, **(b)** el Monto Invertido de la Serie en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente.

B. Tratándose de las Series B-1 y B-2, en una cantidad equivalente a **(i)** durante el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie B-1 o al Monto Total de la Serie B-2, **(b)** el Monto Invertido respecto de la Serie en las Inversiones que tengan un valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.9% (uno punto nueve por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Invertido de la Serie B-1 o B-2, según corresponda, **(b)** el Monto Invertido de la Serie B-1 o B-2, según corresponda, en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente. El porcentaje anterior utilizado para calcular la Comisión de Administración, se reduciará automáticamente en 10 puntos base adicionales en cada aniversario de la conclusión del Periodo de Inversión.

La Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador, o a cualquier entidad relacionada al Administrador, por los Vehículos Intermedios o las Entidades Promovidas, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración. Para efectos de no dejar lugar a dudas, el Administrador no tendrá derecho a cobrar al Fideicomiso, la Comisión de Administración que le sea pagada a él, o a cualquier persona relacionada a él, por un Vehículo Intermedio o una Entidad Promovida; en el entendido que, la deducción establecida en el presente párrafo, no será aplicable respecto a comisiones pagadas al Administrador o a cualquier entidad

relacionada con éste, si dicha comisión corresponde a períodos previos a antes de la fecha de la Inversión del Fideicomiso (directa o indirecta a través de un Vehículo Intermedio), en la Entidad Promovida de que se trate.

En caso que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Entidades Promovidas o Vehículos Intermedios, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

La Comisión de Administración será pagadera de manera independiente en cada Emisión, sin que exista obligación de pago de la misma entre cada una de las Series.

A continuación se muestra un ejemplo numérico del cálculo de la Comisión de Administración:

Estimación de Comisión por Adminsitración Miles de pesos	Emisión	Periodo 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Serie A-2											
Monto de Inversión Comprometido/Vigente	217,836	217,836	217,836	217,836	217,836	217,836	174,269	108,918	54,459	0	0
Comisión por Administración	0	4,357	4,357	4,357	4,357	4,357	3,485	2,178	1,089	0	0
% Comisión sobre Monto comprometido/vigente	*0.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	--	--
Serie B-2											
Monto de Inversión Comprometido/Vigente	182,155	182,155	182,155	182,155	182,155	182,155	145,724	54,647	0	0	0
Comisión por Administración	0	3,643	3,643	3,643	3,643	3,643	2,769	984	0	0	0
% Comisión sobre Monto comprometido/vigente	*0.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*1.90%*	*1.80%*	--	--	--
Serie C-2											
Monto de Inversión Comprometido/Vigente	193,880	193,880	193,880	193,880	193,880	155,104	58,164	0	0	0	0
Comisión por Administración	0	3,878	3,878	3,878	3,878	3,102	1,163	0	0	0	0
% Comisión sobre Monto comprometido/vigente	*0.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	--	--	--	--
Serie D-2											
Monto de Inversión Comprometido/Vigente	83,791	83,791	83,791	83,791	83,791	83,791	83,791	83,791	67,033	41,896	16,758
Comisión por Administración	0	1,676	1,676	1,676	1,676	1,676	1,676	1,676	1,341	838	335
% Comisión sobre Monto comprometido/vigente	*0.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*	*2.00%*

El ejemplo numérico anterior sirve para ilustrar la forma en que opera el pago de la Comisión de Administración, y únicamente se incluye como un ejemplo con fines informativos y para fines del presente Prospecto de Colocación, y se deberá tomar en cuenta el Factor de Riesgo *"El rendimiento que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Entidades Promovidas"*, contenido en la Sección*"3. Factores de Riesgo"*, del Capítulo *"I. Información General"*, del presente Prospecto de Colocación.

10.2. Comisiones por Servicios Adicionales

En caso que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Entidades Promovidas o Vehículos Intermedios, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

10.3. Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar

Conforme a lo establecido en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, una vez que haya sido pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente a los Tenedores, el Fiduciario deberá pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar las Distribución No Preferente y la Distribución Excedente.

Para una descripción más detallada de las distribuciones que tendrá derecho a recibir el Fideicomisario en Segundo Lugar, ver la Sección *"2.3.1. Resumen del Fideicomiso"*, del presente Prospecto.

A continuación se muestran un ejemplos numéricos del cálculo de las Distribuciones:

Serie A-1

Fideicomiso (Serie A-1) *Cifras en miles de Dólares*	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Serie A- Coinversiones con Fondos de Capital Privado	20.0%	30.0%	25.0%	25.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Ingresos (Emisión Inicial y Llamadas de Capital)	2,500.00	3,750.00	3,125.00	3,125.00	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos de Inversiones proveniente de Vehículo intermedio	-	-	-	-	-	5,039.85	7,792.09	5,352.67	6,004.22	-	-
TOTAL DE INGRESOS	2,500.00	3,750.00	3,125.00	3,125.00	-	5,039.85	7,792.09	5,352.67	6,004.22	-	-
TOTAL DE EGRESOS (Gastos de la Oferta)	(367.60)	(265.38)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	-	-
Remanente	2,132.40	3,484.62	3,077.12	3,077.12	(47.88)	4,991.97	7,744.21	5,304.79	5,956.34	-	-
Reserva	-	-	-	(47.88)	47.88	-	-	-	-	-	-
Flujo a Vehículo intermedio	(2,132.40)	(3,484.62)	(3,077.12)	(3,029.25)	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Inversionistas	-	-	-	-	-	4,991.97	7,744.21	5,304.79	5,956.34	-	-
Saldo de reserva	-	-	-	*47.88*	-	-	-	-	-	-	-

Vehículo Intermedio (Serie A-1)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Préstamos recibidos de fideicomiso	2,132.40	3,484.62	3,077.12	3,029.25	-	-	-	-	-	-	-
Ingreso recibido de fondo subyacente	-	-	-	-	-	5,056.10	7,808.34	5,368.92	6,020.47	-	-
TOTAL DE INGRESOS	**2,132.40**	**3,484.62**	**3,077.12**	**3,029.25**	**-**	**5,056.10**	**7,808.34**	**5,368.92**	**6,020.47**	**-**	**-**
Gasto de Administración y Contabilidad	-	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	-	-
Gastos de Auditoría, Impuestos y Varios	-	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	-	-
TOTAL DE EGRESOS	-	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	-	-
Remanente	2,132.40	3,468.37	3,060.87	3,013.00	(16.25)	5,039.85	7,792.09	5,352.67	6,004.22	-	-
Reserva	-	-	-	(16.25)	16.25	-	-	-	-	-	-
Aportación a Entidad Promovida (Serie A-1)	(2,132.40)	(3,468.37)	(3,060.87)	(2,996.75)	-	-	-	-	-	-	-
Pagos de préstamos a Fideicomisos	-	-	-	-	-	5,039.85	7,792.09	5,352.67	6,004.22	-	-
Saldo reserva	-	-	-	*16.25*	-	-	-	-	-	-	-

Entidad Promovida (Serie A-1)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Aportaciones de Vehículo Intermedio	2,132.40	3,468.37	3,060.87	2,996.75	-	-	-	-	-	-	-
Rendimiento en Inversiones	-	-	-	-	-	5,306.10	8,008.34	6,994.35	7,456.86	-	-
TOTAL DE INGRESOS	2,132.40	3,468.37	3,060.87	2,996.75	-	5,306.10	8,008.34	6,994.35	7,456.86	-	-
Comisión por Rendimiento	-	-	-	-	-	-	-	(1,500.43)	(1,373.90)	-	-
Comisión por Administración	-	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(200.00)	(125.00)	(62.50)	-	-
TOTAL DE EGRESOS	-	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(200.00)**	**(1,625.43)**	**(1,436.40)**	-	-
Remanente	2,132.40	3,218.37	2,810.87	2,746.75	(250.00)	5,056.10	7,808.34	5,368.92	6,020.47	-	-
Reserva	-	-	-	(250.00)	250.00	-	-	-	-	-	-
Egresos en Inversiones	(2,132.40)	(3,218.37)	(2,810.87)	(2,496.75)	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Vehículo Intermedio	-	-	-	-	-	(5,056.10)	(7,808.34)	(5,368.92)	(6,020.47)	-	-
Saldo reserva	-	-	-	*250.00*	-	-	-	-	-	-	-

Serie A-2

Fideicomiso (Serie A-2) *Cifras en miles de Dólares*	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
% de Ingresos sobre compromisos totales	100.0%										
Ingresos (Emisión Inicial y Llamadas de Capital)	10,688.71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos de Inversiones proveniente de Vehículo intermedio	-	-	-	-	-	3,611.18	6,904.09	4,476.91	4,858.70	-	-
TOTAL DE INGRESOS	10,688.71	-	-	-	-	3,611.18	6,904.09	4,476.91	4,858.70	-	-
TOTAL DE EGRESOS (Gastos de la Oferta)	**(587.11)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**-**	**-**
Remanente	10,101.60	(102.55)	(102.55)	(102.55)	(102.55)	3,508.64	6,801.54	4,374.36	4,756.15	-	-
Reserva	-	-	-	(102.55)	102.55	-	-	-	-	-	-
Flujo a Vehículo intermedio	(1,550.63)	(3,104.07)	(2,569.63)	(2,467.08)	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Inversionistas	-	-	-	-	-	3,508.64	6,801.54	4,374.36	4,756.15	-	-
Saldo de reserva	-	-	-	*102.55*	-	-	-	-	-	-	-
Saldo de Caja Final	*8,550.97*	*5,344.36*	*2,672.18*	-	-	-	-	-	-	-	-

Vehículo Intermedio (Serie A-2)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Préstamos recibidos de fideicomiso	1,550.63	3,104.07	2,569.63	2,467.08	-	-	-	-	-	-	-
Ingreso recibido de fondo subyacente	-	-	-	-	-	3,644.68	6,937.59	4,510.41	4,892.20	-	-
TOTAL DE INGRESOS	**1,550.63**	**3,104.07**	**2,569.63**	**2,467.08**	-	**3,644.68**	**6,937.59**	**4,510.41**	**4,892.20**	-	-
Gasto de Administración y Contabilidad	-	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	-	-
Gastos de Auditoría, Impuestos y Varios	-	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	-	-
TOTAL DE EGRESOS	**-**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**-**	**-**
Remanente	1,550.63	3,070.57	2,536.13	2,433.58	(33.50)	3,611.18	6,904.09	4,476.91	-	-	-
Reserva	-	-	-	(33.50)	33.50	-	-	-	-	-	-
Aportación a Entidad Promovida (Serie A-2)	(1,550.63)	(3,070.57)	(2,536.13)	(2,400.08)	-	-	-	-	-	-	-
Pagos de préstamos a Fideicomisos	-	-	-	-	-	3,611.18	6,904.09	4,476.91	4,858.70	-	-
Saldo reserva	-	-	-	*33.50*	-	-	-	-	-	-	-

Entidad Promovida (Serie A-2)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Aportaciones de Vehículo Intermedio	1,550.63	3,070.57	2,536.13	2,400.08	-	-	-	-	-	-	-
Rendimiento en Inversiones	-	-	-	-	-	3,858.46	7,108.61	5,778.77	5,972.17	-	-
TOTAL DE INGRESOS	1,550.63	3,070.57	2,536.13	2,400.08	-	3,858.46	7,108.61	5,778.77	5,972.17	-	-
Comisión por Rendimiento	-	-	-	-	-	-	-	(1,161.47)	(1,026.53)	-	-
Comisión por Administración	-	(213.77)	(213.77)	(213.77)	(213.77)	(213.77)	(171.02)	(106.89)	(53.44)	-	-
TOTAL DE EGRESOS	**-**	**(213.77)**	**(213.77)**	**(213.77)**	**(213.77)**	**(213.77)**	**(171.02)**	**(1,268.35)**	**(1,079.97)**	**-**	**-**
Remanente	1,550.63	2,856.79	2,322.36	2,186.31	(213.77)	3,644.68	6,937.59	4,510.41	4,892.20	-	-
Reserva	-	-	-	(213.77)	213.77	-	-	-	-	-	-
Egresos en Inversiones	(1,550.63)	(2,856.79)	(2,322.36)	(1,972.53)	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Vehículo Intermedio	-	-	-	-	-	(3,644.68)	(6,937.59)	(4,510.41)	(4,892.20)	-	-
Saldo reserva	-	-	-	*213.77*	-	-	-	-	-	-	-

Distribuciones acumuladas	-	-	-	-	-	3,508.64	10,310.18	15,846.01	21,628.69	21,628.69	21,628.69
Principal acumulado	-	-	-	-	-	3,508.64	10,310.18	10,688.71	10,688.71	10,688.71	10,688.71
Pago distribuciones inversionista + pago excedentes	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**3,508.64**	**6,801.54**	**5,535.83**	**5,782.68**	**-**	**-**
Pago principal	-	-	-	-	-	3,508.64	6,801.54	378.53	-	-	-
Interés preferente	-	-	-	-	-	0.00	-	3,995.83	3,634.03	-	-
Rendimientos Excedentes	-	-	-	-	-	-	-	1,161.47	2,148.65	-	-
Catch up de Interés Preferente para StepStone	-	-	-	-	-	-	-	*777.72*	-	-	-
Rendimiento Excedente para StepStone	-	-	-	-	-	-	-	*383.75*	*1,026.53*	-	-
Rendimiento Excedente para Inversionista	-	-	-	-	-	-	-	-	*1,122.12*	-	-
% del Monto pagado principal	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*32.83%*	*96.46%*	*100.00%*	*100.00%*	*100.00%*	*100.00%*
% (Excedente + Interés Preferente Inversionista)/ (Distribuciones - Principal)	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*77.5%*	*80.0%*	*80.0%*	*80.0%*
% (Excedente + catch up StepStone)/(Distribuciones - Principal)	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*22.5%*	*20.0%*	*20.0%*	*20.0%*

Serie B-1

Fideicomiso (Serie B-1) *Cifras en miles de Dólares*	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Serie B % del monto comprometido a invertir	20.0%	50.0%	30.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Ingresos (Emisión Inicial y Llamadas de Capital)	2,500.00	6,250.00	3,750.00	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos de Inversiones proveniente de Vehículo intermedio	-	-	-	-	-	6,241.32	14,993.24	6,870.62	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	2,500.00	6,250.00	3,750.00	-	-	6,241.32	14,993.24	6,870.62	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS (Gastos de la Oferta)	(367.60)	(265.38)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	-	-	-
Remanente	2,132.40	5,984.62	3,702.12	(47.88)	(47.88)	6,193.45	14,945.37	6,822.75	-	-	-
Reserva	-	-	(95.75)	47.88	47.88	-	-	-	-	-	-
Flujo a Vehículo intermedio	(2,132.40)	(5,984.62)	(3,606.37)	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Inversionistas	-	-	-	-	-	6,193.45	14,945.37	6,822.75	-	-	-
Saldo de reserva	-	-	*95.75*	*47.88*	-	-	-	-	-	-	-

Vehículo Intermedio (Serie B-1)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Préstamos recibidos de fideicomiso	2,132.40	5,984.62	3,606.37	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingreso recibido de fondo subyacente	-	-	-	-	-	6,257.57	15,009.49	6,886.87	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	**2,132.40**	**5,984.62**	**3,606.37**	-	-	**6,257.57**	**15,009.49**	**6,886.87**	-	-	-
Gasto de Administración y Contabilidad	-	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	-	-	-
Gastos de Auditoría, Impuestos y Varios	-	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS	-	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	-	-	-
Remanente	2,132.40	5,968.37	3,590.12	(16.25)	(16.25)	6,241.32	14,993.24	6,870.62	-	-	-
Reserva	-	-	(32.50)	16.25	16.25	-	-	-	-	-	-
Aportación a Entidad Promovida (Serie B-1)	(2,132.40)	(5,968.37)	(3,557.62)	-	-	-	-	-	-	-	-
Pagos de préstamos a Fideicomisos	-	-	-	-	-	6,241.32	14,993.24	6,870.62	-	-	-
Saldo reserva	-	-	*32.50*	*16.25*	-	-	-	-	-	-	-

Entidad Promovida (Serie B-1)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Aportaciones de Vehículo Intermedio	2,132.40	5,968.37	3,557.62	-	-	-	-	-	-	-	-
Rendimiento en Inversiones	-	-	-	-	-	6,507.57	17,451.09	8,568.17	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	2,132.40	5,968.37	3,557.62	-	-	6,507.57	17,451.09	8,568.17	-	-	-
Comisión por Rendimiento	-	-	-	-	-	-	(2,251.59)	(1,613.80)	-	-	-
Comisión por Administración	-	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(190.00)	(67.50)	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS	-	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(2,441.59)**	**(1,681.30)**	-	-	-
Remanente	2,132.40	5,718.37	3,307.62	(250.00)	(250.00)	6,257.57	15,009.49	6,886.87	-	-	-
Reserva	-	-	(500.00)	250.00	250.00	-	-	-	-	-	-
Egresos en Inversiones	(2,132.40)	(5,718.37)	(2,807.62)	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Vehículo Intermedio	-	-	-	-	-	(6,257.57)	(15,009.49)	(6,886.87)	-	-	-
Saldo reserva	-	-	*500.00*	*250.00*	-	-	-	-	-	-	-

Serie B-2

Fideicomiso (Serie B-2) *Cifras en miles de Dólares*	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
% de Ingresos sobre compromisos totales	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Ingresos (Emisión Inicial y Llamadas de Capital)	8,937.95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos de Inversiones proveniente de Vehículo intermedio	-	-	-	-	-	3,673.03	11,014.62	4,281.64	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	8,937.95	-	-	-	-	3,673.03	11,014.62	4,281.64	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS (Gastos de la Oferta)	**(514.46)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	-	-	-
Remanente	8,423.49	(102.55)	(102.55)	(102.55)	(102.55)	3,570.48	10,912.07	4,179.09	-	-	-
Reserva	-	-	(205.10)	102.55	102.55	-	-	-	-	-	-
Flujo a Vehículo intermedio	(1,273.13)	(4,366.43)	(2,373.74)	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Inversionistas	-	-	-	-	-	**3,570.48**	**10,912.07**	**4,179.09**	-	-	-
Saldo de reserva	-	-	*205.10*	*102.55*	-	-	-	-	-	-	-
Saldo de Caja Final	*7,150.36*	*2,681.38*	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Vehículo Intermedio (Serie B-2)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Préstamos recibidos de fideicomiso	1,273.13	4,366.43	2,373.74	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingreso recibido de fondo subyacente	-	-	-	-	-	3,706.53	11,048.12	4,315.14	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	**1,273.13**	**4,366.43**	**2,373.74**	-	-	**3,706.53**	**11,048.12**	**4,315.14**	-	-	-
Gasto de Administración y Contabilidad	-	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	-	-	-
Gastos de Auditoría, Impuestos y Varios	-	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS	-	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	-	-	-
Remanente	1,273.13	4,332.93	2,340.24	(33.50)	(33.50)	3,673.03	11,014.62	4,281.64	-	-	-
Reserva	-	-	(67.00)	33.50	33.50	-	-	-	-	-	-
Aportación a Entidad Promovida (Serie B-2)	(1,273.13)	(4,332.93)	(2,273.24)	-	-	-	-	-	-	-	-
Pagos de préstamos a Fideicomisos	-	-	-	-	-	**3,673.03**	**11,014.62**	**4,281.64**	-	-	-
Saldo reserva	-	-	*67.00*	*33.50*	-	-	-	-	-	-	-

Entidad Promovida (Serie B-2)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Aportaciones de Vehículo Intermedio	1,273.13	4,332.93	2,273.24	-	-	-	-	-	-	-	-
Rendimiento en Inversiones	-	-	-	-	-	3,885.29	12,677.51	5,300.79	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	1,273.13	4,332.93	2,273.24	-	-	3,885.29	12,677.51	5,300.79	-	-	-
Comisión por Rendimiento	-	-	-	-	-	-	(1,493.54)	(937.38)	-	-	-
Comisión por Administración	-	(178.76)	(178.76)	(178.76)	(178.76)	(178.76)	(135.86)	(48.26)	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS	-	**(178.76)**	**(178.76)**	**(178.76)**	**(178.76)**	**(178.76)**	**(1,629.40)**	**(985.65)**	-	-	-
Remanente	1,273.13	4,154.17	2,094.48	(178.76)	(178.76)	3,706.53	11,048.12	4,315.14	-	-	-
Reserva	-	-	(357.52)	178.76	178.76	-	-	-	-	-	-
Egresos en Inversiones	(1,273.13)	(4,154.17)	(1,736.96)	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Vehículo Intermedio	-	-	-	-	-	**(3,706.53)**	**(11,048.12)**	**(4,315.14)**	-	-	-
Saldo reserva	-	-	*357.52*	*178.76*	-	-	-	-	-	-	-

Distribuciones acumuladas	-	-	-	-	-	3,570.48	15,976.09	21,092.57	21,092.57	21,092.57	21,092.57
Principal acumulado	-	-	-	-	-	3,570.48	8,937.95	8,937.95	8,937.95	8,937.95	8,937.95
Pago distribuciones inversionista + pago excedentes	-	-	-	-	-	**3,570.48**	**12,405.61**	**5,116.48**	-	-	-
Pago principal	-	-	-	-	-	3,570.48	5,367.47	-	-	-	-
Interés preferente	-	-	-	-	-	-	5,245.45	-	-	-	-
Rendimientos Excedentes	-	-	-	-	-	-	1,792.69	5,116.48	-	-	-
Catch up de Interés Preferente para StepStone	-	-	-	-	-	-	*749.57*	-	-	-	-
Rendimiento Excedente para StepStone	-	-	-	-	-	-	*743.97*	*937.38*	-	-	-
Rendimiento Excedente para Inversionista	-	-	-	-	-	-	*299.15*	*4,179.09*	-	-	-
% del Monto pagado principal	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*39.95%*	*100.00%*	*100.00%*	*100.00%*	*100.00%*	*100.00%*
% (Excedente + Interés Preferente Inversionista)/ (Distribuciones - Principal)	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*78.8%*	*80.0%*	*80.0%*	*80.0%*	*80.0%*
% (Excedente + catch up StepStone)/(Distribuciones - Principal)	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*21.2%*	*20.0%*	*20.0%*	*20.0%*	*20.0%*

Anexo C-1

Fideicomiso (Serie C-1) *Cifras en miles de Dólares*	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Serie C % del monto comprometido a invertir	20.0%	50.0%	30.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Ingresos (Emisión Inicial y Llamadas de Capital)	2,500.00	6,250.00	3,750.00	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos de Inversiones proveniente de Vehículo intermedio	-	-	-	426.79	4,001.75	10,083.32	4,862.10	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	2,500.00	6,250.00	3,750.00	426.79	4,001.75	10,083.32	4,862.10	-	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS (Gastos de la Oferta)	(367.60)	(265.38)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	-	-	-	-
Remanente	2,132.40	5,984.62	3,702.12	378.91	3,953.87	10,035.44	4,814.23	-	-	-	-
Reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flujo a Vehículo intermedio	(2,132.40)	(5,984.62)	(3,702.12)	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Inversionistas	-	-	-	378.91	3,953.87	10,035.44	4,814.23	-	-	-	-
Saldo de reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Vehículo Intermedio (Serie C-1)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Préstamos recibidos de fideicomiso	2,132.40	5,984.62	3,702.12	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingreso recibido de fondo subyacente	-	-	-	443.04	4,018.00	10,099.57	4,878.35	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	**2,132.40**	**5,984.62**	**3,702.12**	**443.04**	**4,018.00**	**10,099.57**	**4,878.35**	-	-	-	-
Gasto de Administración y Contabilidad	-	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	-	-	-	-
Gastos de Auditoría, Impuestos y Varios	-	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	-	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS	-	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	-	-	-	-
Remanente	2,132.40	5,968.37	3,685.87	426.79	4,001.75	10,083.32	4,862.10	-	-	-	-
Reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportación a Entidad Promovida (Serie C-1)	(2,132.40)	(5,968.37)	(3,685.87)	-	-	-	-	-	-	-	-
Pagos de préstamos a Fideicomisos	-	-	-	426.79	4,001.75	10,083.32	4,862.10	-	-	-	-
Saldo reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Entidad Promovida (Serie C-1)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Aportaciones de Vehículo Intermedio	2,132.40	5,968.37	3,685.87	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por rentas de Inversiones	-	127.94	486.05	693.04	666.45	425.37	-	-	-	-	-
Rendimiento en Inversiones	-	-	-	-	3,601.54	9,874.20	6,623.97	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	2,132.40	6,096.32	4,171.92	693.04	4,268.00	10,299.57	6,623.97	-	-	-	-
Comisión por Rendimiento	-	-	-	-	-	-	(1,670.61)	-	-	-	-
Comisión por Administración	-	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(200.00)	(75.00)	-	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS	-	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(200.00)**	**(1,745.61)**	-	-	-	-
Remanente	2,132.40	5,846.32	3,921.92	443.04	4,018.00	10,099.57	4,878.35	-	-	-	-
Reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Egresos en Inversiones	(2,132.40)	(5,846.32)	(3,921.92)	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Vehículo Intermedio	-	-	-	(443.04)	(4,018.00)	(10,099.57)	(4,878.35)	-	-	-	-
Saldo reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Anexo C-2

Fideicomiso (Serie C-2) *Cifras en miles de Dólares*	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
% de Ingresos sobre compromisos totales	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Ingresos (Emisión Inicial y Llamadas de Capital)	9,513.26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos de Inversiones proveniente de Vehículo intermedio	-	-	-	288.27	2,573.25	7,771.50	3,686.12	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	9,513.26	-	-	288.27	2,573.25	7,771.50	3,686.12	-	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS (Gastos de la Oferta)	**(538.33)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	-	-	-	-
Remanente	8,974.92	(102.55)	(102.55)	185.73	2,470.70	7,668.95	3,583.57	-	-	-	-
Reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flujo a Vehículo intermedio	(1,364.32)	(4,654.08)	(2,751.43)	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Inversionistas	-	-	-	**185.73**	**2,470.70**	**7,668.95**	**3,583.57**	-	-	-	-
Saldo de reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Saldo de Caja Final	*7,610.61*	*2,853.98*	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Vehículo Intermedio (Serie C-2)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Préstamos recibidos de fideicomiso	1,364.32	4,654.08	2,751.43	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingreso recibido de fondo subyacente	-	-	-	321.77	2,606.75	7,805.00	3,719.62	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	**1,364.32**	**4,654.08**	**2,751.43**	**321.77**	**2,606.75**	**7,805.00**	**3,719.62**	-	-	-	-
Gasto de Administración y Contabilidad	-	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	-	-	-	-
Gastos de Auditoría, Impuestos y Varios	-	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	-	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS	-	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	-	-	-	-
Remanente	1,364.32	4,620.58	2,717.93	288.27	2,573.25	7,771.50	3,686.12	-	-	-	-
Reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportación a Entidad Promovida (Serie C-2)	(1,364.32)	(4,620.58)	(2,717.93)	-	-	-	-	-	-	-	-
Pagos de préstamos a Fideicomisos	-	-	-	**288.27**	**2,573.25**	**7,771.50**	**3,686.12**	-	-	-	-
Saldo reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Entidad Promovida (Serie C-2)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Aportaciones de Vehículo Intermedio	1,364.32	4,620.58	2,717.93	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por rentas de Inversiones	-	81.86	359.09	512.04	492.73	336.33	-	-	-	-	-
Rendimiento en Inversiones	-	-	-	-	2,304.28	7,620.88	4,875.62	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	1,364.32	4,702.44	3,077.02	512.04	2,797.01	7,957.21	4,875.62	-	-	-	-
Comisión por Rendimiento	-	-	-	-	-	-	(1,098.92)	-	-	-	-
Comisión por Administración	-	(190.27)	(190.27)	(190.27)	(190.27)	(152.21)	(57.08)	-	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS	-	**(190.27)**	**(190.27)**	**(190.27)**	**(190.27)**	**(152.21)**	**(1,156.00)**	-	-	-	-
Remanente	1,364.32	4,512.17	2,886.76	321.77	2,606.75	7,805.00	3,719.62	-	-	-	-
Reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Egresos en Inversiones	(1,364.32)	(4,512.17)	(2,886.76)	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución a Vehículo Intermedio	-	-	-	**(321.77)**	**(2,606.75)**	**(7,805.00)**	**(3,719.62)**	-	-	-	-
Saldo reserva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Distribuciones acumuladas	-	-	-	185.73	2,656.43	10,325.38	15,007.87	15,007.87	15,007.87	15,007.87	15,007.87
Principal acumulado	-	-	-	185.73	2,656.43	9,513.26	9,513.26	9,513.26	9,513.26	9,513.26	9,513.26
Pago distribuciones inversionista + pago excedentes	-	-	-	**185.73**	**2,470.70**	**7,668.95**	**4,682.49**	-	-	-	-
Pago principal	-	-	-	185.73	2,470.70	6,856.83	-	-	-	-	-
Interés preferente	-	-	-	0.00	(0.00)	812.12	3,583.57	-	-	-	-
Rendimientos Excedentes	-	-	-	-	-	-	1,098.92	-	-	-	-
Catch up de Interés Preferente para StepStone	-	-	-	-	-	-	*531.60*	-	-	-	-
Rendimiento Excedente para StepStone	-	-	-	-	-	-	*567.32*	-	-	-	-
Rendimiento Excedente para Inversionista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
% del Monto pagado principal	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*1.95%*	*27.92%*	*100.00%*	*100.00%*	*100.00%*	*100.00%*	*100.00%*	*100.00%*
% (Excedente + Interés Preferente Inversionista)/ (Distribuciones - Principal)	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*100.0%*	*80.0%*	*80.0%*	*80.0%*	*80.0%*	*80.0%*
% (Excedente + catch up StepStone)/(Distribuciones - Principal)	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*20.0%*	*20.0%*	*20.0%*	*20.0%*	*20.0%*

Anexo D-1

Fideicomiso (Serie D-1) *Cifras en miles de Dólares*	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Serie D % del monto comprometido a invertir	20.0%	40.0%	30.0%	5.0%	5.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Ingresos (Emisión Inicial y Llamadas de Capital)	2,500.00	5,000.00	3,750.00	625.00	625.00	-	-	-	-	-	-
Ingresos de Inversiones proveniente de Vehículo intermedio	-	-	-	-	-	-	-	9,901.83	18,264.82	14,065.18	3,448.39
TOTAL DE INGRESOS	2,500.00	5,000.00	3,750.00	625.00	625.00	-	-	9,901.83	18,264.82	14,065.18	3,448.39
TOTAL DE EGRESOS (Gastos de la Oferta)	(367.60)	(265.38)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)	(47.88)
Remanente	2,132.40	4,734.62	3,702.12	577.12	577.12	(47.88)	(47.88)	9,853.96	18,216.94	14,017.31	3,400.51
Reserva	-	-	-	-	(95.75)	47.88	47.88	-	-	-	-
Flujo a Vehículo intermedio	(2,132.40)	(4,734.62)	(3,702.12)	(577.12)	(481.37)	-	-	-	-	-	-
Distribución a Inversionistas	-	-	-	-	-	-	-	9,853.96	18,216.94	14,017.31	3,400.51
Saldo de reserva	-	-	-	-	*95.75*	*47.88*	-	-	-	-	-

Vehículo Intermedio (Serie D-1)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Préstamos recibidos de fideicomiso	2,132.40	4,734.62	3,702.12	577.12	481.37	-	-	-	-	-	-
Ingreso recibido de fondo subyacente	-	-	-	-	-	-	-	9,918.08	18,281.07	14,081.43	3,464.64
TOTAL DE INGRESOS	**2,132.40**	**4,734.62**	**3,702.12**	**577.12**	**481.37**	**-**	**-**	**9,918.08**	**18,281.07**	**14,081.43**	**3,464.64**
Gasto de Administración y Contabilidad	-	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)	(8.75)
Gastos de Auditoría, Impuestos y Varios	-	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)	(7.50)
TOTAL DE EGRESOS	**-**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**	**(16.25)**
Remanente	2,132.40	4,718.37	3,685.87	560.87	465.12	(16.25)	(16.25)	9,901.83	-	-	-
Reserva	-	-	-	-	(32.50)	16.25	16.25	-	-	-	-
Aportación a Entidad Promovida (Serie A-1)	(2,132.40)	(4,718.37)	(3,685.87)	(560.87)	(432.62)	-	-	-	-	-	-
Pagos de préstamos a Fideicomisos	-	-	-	-	-	-	-	9,901.83	18,264.82	14,065.18	3,448.39
Saldo reserva	-	-	-	-	*32.50*	*16.25*	-	-	-	-	-

Entidad Promovida (Serie D-1)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Aportaciones de Vehículo Intermedio	2,132.40	4,718.37	3,685.87	560.87	432.62	-	-	-	-	-	-
Rendimiento en Inversiones	-	-	-	-	-	-	-	10,168.08	22,498.95	17,575.61	4,324.76
TOTAL DE INGRESOS	2,132.40	4,718.37	3,685.87	560.87	432.62	-	-	10,168.08	22,498.95	17,575.61	4,324.76
Comisión por Rendimiento	-	-	-	-	-	-	-	-	(4,017.89)	(3,394.18)	(835.11)
Comisión por Administración	-	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(250.00)	(200.00)	(100.00)	(25.00)
TOTAL DE EGRESOS	**-**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(250.00)**	**(4,217.89)**	**(3,494.18)**	**(860.11)**
Remanente	2,132.40	4,468.37	3,435.87	310.87	182.62	(250.00)	(250.00)	9,918.08	18,281.07	14,081.43	3,464.64
Reserva	-	-	-	-	(500.00)	250.00	250.00	-	-	-	-
Egresos en Inversiones	(2,132.40)	(4,468.37)	(3,435.87)	(310.87)	317.38	-	-	-	-	-	-
Distribución a Vehículo Intermedio	-	-	-	-	-	-	-	(9,918.08)	(18,281.07)	(14,081.43)	(3,464.64)
Saldo reserva	-	-	-	-	*500.00*	*250.00*	-	-	-	-	-

Anexo D-2

Fideicomiso (Serie D-2) *Cifras en miles de Dólares*	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
% de Ingresos sobre compromisos totales	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Ingresos (Emisión Inicial y Llamadas de Capital)	4,111.43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos de Inversiones proveniente de Vehículo intermedio	-	-	-	-	-	-	-	2,307.22	4,365.62	4,277.50	1,051.60
TOTAL DE INGRESOS	4,111.43	-	-	-	-	-	-	2,307.22	4,365.62	4,277.50	1,051.60
TOTAL DE EGRESOS (Gastos de la Oferta)	**(314.16)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**	**(102.55)**
Remanente	3,797.28	(102.55)	(102.55)	(102.55)	(102.55)	(102.55)	(102.55)	2,204.67	4,263.07	4,174.95	949.05
Reserva	-	-	-	-	(205.10)	102.55	102.55	-	-	-	-
Flujo a Vehículo intermedio	(508.13)	(1,130.88)	(1,130.88)	(308.60)	(103.50)	-	-	-	-	-	-
Distribución a Inversionistas	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**2,204.67**	**4,263.07**	**4,174.95**	**949.05**
Saldo de reserva	-	-	-	-	*205.10*	*102.55*	-	-	-	-	-
Saldo de Caja Final	*3,289.15*	*2,055.72*	*822.29*	*411.14*	-	-	-	-	-	-	*949.05*

Vehículo Intermedio (Serie D-2)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Préstamos recibidos de fideicomiso	508.13	1,130.88	1,130.88	308.60	103.50	-	-	-	-	-	-
Ingreso recibido de fondo subyacente	-	-	-	-	-	-	-	2,340.72	4,399.12	4,311.00	1,085.10
TOTAL DE INGRESOS	**508.13**	**1,130.88**	**1,130.88**	**308.60**	**103.50**	**-**	**-**	**2,340.72**	**4,399.12**	**4,311.00**	**1,085.10**
Gasto de Administración y Contabilidad	-	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)	(17.50)
Gastos de Auditoría, Impuestos y Varios	-	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)	(16.00)
TOTAL DE EGRESOS	**-**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**	**(33.50)**
Remanente	508.13	1,097.38	1,097.38	275.10	70.00	(33.50)	(33.50)	2,307.22	-	-	-
Reserva	-	-	-	-	(67.00)	33.50	33.50	-	-	-	-
Aportación a Entidad Promovida (Serie D-2)	(508.13)	(1,097.38)	(1,097.38)	(275.10)	(3.00)	-	-	-	-	-	-
Pagos de préstamos a Fideicomisos	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**2,307.22**	**4,365.62**	**4,277.50**	**1,051.60**
Saldo reserva	-	-	-	-	*67.00*	*33.50*	-	-	-	-	-

Entidad Promovida (Serie D-2)	Año 0 - Emisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Aportaciones de Vehículo Intermedio	508.13	1,097.38	1,097.38	275.10	3.00	-	-	-	-	-	-
Rendimiento en Inversiones	-	-	-	-	-	-	-	2,422.95	5,232.72	5,232.72	1,323.20
TOTAL DE INGRESOS	508.13	1,097.38	1,097.38	275.10	3.00	-	-	2,422.95	5,232.72	5,232.72	1,323.20
Comisión por Rendimiento	-	-	-	-	-	-	-	-	(767.82)	(880.61)	(221.65)
Comisión por Administración	-	(82.23)	(82.23)	(82.23)	(82.23)	(82.23)	(82.23)	(82.23)	(65.78)	(41.11)	(16.45)
TOTAL DE EGRESOS	**-**	**(82.23)**	**(82.23)**	**(82.23)**	**(82.23)**	**(82.23)**	**(82.23)**	**(82.23)**	**(833.60)**	**(921.72)**	**(238.10)**
Remanente	508.13	1,015.15	1,015.15	192.87	(79.23)	(82.23)	(82.23)	2,340.72	4,399.12	4,311.00	1,085.10
Reserva	-	-	-	-	(164.46)	82.23	82.23	-	-	-	-
Egresos en Inversiones	(508.13)	(1,015.15)	(1,015.15)	(192.87)	243.69	-	-	-	-	-	-
Distribución a Vehículo Intermedio	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**(2,340.72)**	**(4,399.12)**	**(4,311.00)**	**(1,085.10)**
Saldo reserva	-	-	-	-	*164.46*	*82.23*	-	-	-	-	-

Distribuciones acumuladas	-	-	-	-	-	-	-	2,204.67	7,235.56	12,291.12	13,461.83
Principal acumulado	-	-	-	-	-	-	-	2,204.67	4,111.43	4,111.43	4,111.43
Pago distribuciones inversionista + pago excedentes	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**2,204.67**	**5,030.89**	**5,055.56**	**1,170.70**
Pago principal	-	-	-	-	-	-	-	2,204.67	1,906.76	-	-
Interés preferente	-	-	-	-	-	-	-	-	2,356.31	1,142.23	-
Rendimientos Excedentes	-	-	-	-	-	-	-	-	767.82	3,913.33	1,170.70
Catch up de Interés Preferente para StepStone	-	-	-	-	-	-	-	-	*363.80*	-	-
Rendimiento Excedente para StepStone	-	-	-	-	-	-	-	-	*404.02*	*880.61*	*221.65*
Rendimiento Excedente para Inversionista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	*3,032.72*	*949.05*
% del Monto pagado principal	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*0.00%*	*53.62%*	*100.00%*	*100.00%*	*100.00%*
% (Excedente + Interés Preferente Inversionista)/ (Distribuciones - Principal)	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*75.4%*	*79.8%*	*80.0%*
% (Excedente + catch up StepStone)/(Distribuciones - Principal)	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*0.0%*	*24.6%*	*20.2%*	*20.0%*

El ejemplo numérico anterior sirve para ilustrar la forma en que operan las distribuciones, y únicamente se incluye como un ejemplo con fines informativos y para fines del presente Prospecto de Colocación, y se deberá tomar en cuenta el Factor de Riesgo *"El rendimiento que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Entidades Promovidas"*, contenido en la Sección*"3. Factores de Riesgo"*, del Capítulo *"I. Información General"*, del presente Prospecto de Colocación

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

11. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O CON LOS TENEDORES DE LOS VALORES

No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, salvo el Fiduciario, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de cada Serie de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente/Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Los pagos de cada una de las Series, se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles en las Cuentas de cada una de dichas Series.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

IV. EL FIDEICOMITENTE

1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMITENTE

Toda vez que el Fideicomitente/Administrador, es una compañía Afiliada de StepStone, y con la finalidad de que los posibles Tenedores tengan información acerca del grupo de empresas del que forma parte el Administrador, se presenta a continuación, adicionalmente a la información de dicho Administrador, información por lo que hace a StepStone. Lo anterior en el entendido que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

1.1 Denominación social

El Fideicomitente se constituyó como una *limited liability company*, conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América.

1.2 Fecha y lugar de constitución

StepStone Mexico I (G), LLC, se constituyó el 1 de julio de 2016.

1.3 Dirección y teléfono

Las oficinas del Administrador están ubicadas en 4275 Executive Square #500, La Jolla, CA 92037, EE. UU. Teléfono: +1 (858)-558-9700.

1.4 StepStone

StepStone es un especialista en mercados privados mundiales que supervisa más de US$91 mil millones de dólares de en inversiones de capital privado, bienes raíces, infraestructura y crédito, incluyendo aproximadamente US$24 mil millones de dólares de activos bajo administración. La Firma crea portafolios hechos a la medida para los inversionistas más sofisticados del mundo, utilizando un enfoque altamente disciplinado orientado hacia la investigación que integra de manera prudente inversiones primarias, secundarias y coinversiones.

StepStone considera que las siguientes características de la Firma le proporcionan una ventaja competitiva y diferenciada en la industria de mercados privados: una plataforma global de mercados privados, equipos dedicados a investigación y análisis, bases de datos propietarias, y equipos de ejecutivos experimentados en cada una de las estrategias.

La plataforma global de mercados privados de StepStone, un equipo de investigación dedicado, bases de datos propietarias, y un equipo con mucha experiencia, le proporcionan a la Firma una ventaja competitiva única en los mercados privados Globales.

Figura 1. Resumen gráfico de StepStone[1]

[1] Los US$91 mil millones indican el total de activos bajo gestión, incluyendo aproximadamente US$24 mil millones de activos bajo administración discrecionales.
En en el 2015, StepStone colocó más de US$13 mil millones en transacciones de mercados privados.

Plataforma Diversificada	Equipo Global	Enfoque en Análisis e Investigación	Inversionista Activo
Capital Privado Infraestructura Bienes Raíces Deuda Privada	**29** Socios **550+** años de experiencia	Base de Datos "SPI™" **25,000** compañías **23,000** fondos **9,000** GPs	**US $91+ bn**[1] incluyendo **US $24 bn** ABA
Pimarias Secundarias Coinversiones Inversiones Directas y Asesoría	**190+** profesionales **12** oficinas **8** países	Monitoreo y Reporteo de **2,500+** fondos **14,000+** flujos de efectivo anuales **US $100+** bn de compromisos	**$13 bn** en compromisos anuales[2]

Fuente: StepStone

Equipos de StepStone

Los equipos de inversión responsables de cada Serie, son esencialmente los mismos que han operado por años las estrategias de inversión que han sido consistentemente exitosas a lo largo de los años.

	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D
# de Integrantes - Equipo Ejecutivo:	13	12	6	5
Inversión/ Asesoría (US$):	$11,000 mm	$3,500 mm	$6,400 mm	$1,700 mm
Número de transacciones:	250	56	144	90
Años de Experiencia Acumulada	220	149	107	70

Grupo de Capital privado de StepStone

El Grupo de Capital Privado de StepStone ("**SPE**", por sus siglas en inglés) se especializa en crear portafolios hechos a la medida para los inversionistas más sofisticados del mundo, utilizando un enfoque altamente disciplinado orientado hacia la investigación y análisis y que integra de manera prudente inversiones primarias, secundarias y coinversiones.

StepStone tiene acceso a una gran cantidad de fondos de capital privado que poseen un historial de alto rendimiento en el mercado. A través de los esfuerzos colectivos de ejecutivos principales, StepStone ha desarrollado relaciones con administradores establecidos y exitosos así como con los mejores administradores emergentes.

Estrategias de Capital privado: La Firma es un inversionista activo en todas las estrategias de capital privado, incluyendo compras apalancadas, capital emprendedor, capital de crecimiento, reestructura financiera (distressed), crédito y energía.

StepStone Bienes Raíces

StepStone Bienes Raíces ("**SRE**", por sus siglas en inglés) proporciona a los inversionistas y a los clientes acceso global al mercado de bienes raíces privado a través de sus extensas relaciones en el mercado. SRE, tiene un equipo dedicado a la investigación y análisis y también experto en debida diligencia profunda así como en estructuración innovadora de transacciones . Proveemos acceso a nuestros clientes a través de nuestros fondos combinados ("commingled" por sus siglas en ingles), fondos hechos a la medida, cuentas separadas, y servicios de asesoría en inversiones.

Nuestra estrategia de inversión es proporcionar soluciones de liquidez a fondos inmobiliarios privados, portafolios y otros tipos de vehículos de bienes raíces y a inversionistas a través de recapitalizaciones e inversiones secundarias.

Llevamos a cabo esta estrategia a través de la recapitalización de fondos inmobiliarios existentes y vehículos similares, adquiriendo la participación de inversionistas en fondos a través de transacciones secundarias, invirtiendo en fondos recientemente formados, y coinvirtiendo en nuevas transacciones.

Infraestructura StepStone y Activos Reales

Infraestructura StepStone y Activos Reales ("**SIRA**", por sus siglas en inglés) es un equipo global que proporciona a los clientes servicios de investigación y análisis, asesoría, construcción de portafolios e implementación de estrategias de inversión en diversas categorías de activos reales. Estas incluyen infraestructura, energía, minerales, productos forestales, agricultura, y manufactura de equipo a gran escala tales como barcos y aeronaves. SIRA es un socio confiable, responsivo y flexible, el equipo de especialistas de SIRA cuenta con cobertura mundial lo cual proporciona ventajas competitivas reales a sus clientes.

Crédito Privado StepStone

El programa de inversión en crédito privado de StepStone ofrece a los inversionistas la posibilidad de generar retornos atractivos con un perfil de riesgo/rendimiento atractivo, y proporciona a los inversionistas intereses y el potencial para la apreciación de capital.

StepStone tiene amplia experiencia en suscripción ("*underwriting*") de créditos, tanto como un inversionista directo a través de negocio "mezzanine" así como en otras inversiones orientadas al crédito.

StepStone cubre todo el espectro del mercado crediticio ilíquido, y construye portafolios personalizados en una base de inversiones primarias y coinversiones. Las inversiones crediticias de StepStone se enfocan en dos áreas distintas pero complementarias: crédito y reestructura financiera. Las estrategias de crédito buscan generar flujos de intereses a partir de préstamos originados de manera privada a prestatarios corporativos y otros. En los Estados Unidos, el universo de fondos de crédito directo está bien establecido, mientras que en Europa, el cambio estructural en el rol de los bancos ha llevado a una nueva clase de Administradores emergentes. Las estrategias de reestructura financiera tienen una naturaleza más oportunista y buscan beneficiarse de las variaciones cíclicas en el marcado en múltiples sectores (corporativo, inmobiliario, consumo). En ciertos casos las inversiones crediticias ilíquidas pueden mostrar correlaciones muy bajas con las clases tradicionales de activos.

Nuestra experiencia crediticia y de suscripción de créditos se ve reforzada por nuestra plataforma mundial de mercados privados, la cual proporciona ventajas adicionales de generación de transacciones e información a nuestro programa de inversión crediticia. Los negocios primarios, secundarios y de coinversión de StepStone crean múltiples puntos de contacto con administradores y una mayor inteligencia de mercado. StepStone conoce muy bien a la comunidad de administradores a través nuestras extensas relaciones con GPs y nuestra plataforma de M&R, que sigue más de 3,500 fondos pequeños y medianos de los de Estados Unidos y Europa.

Estrategias StepStone

StepStone ha construido una plataforma integrada de mercados privados que consiste de inversiones primarias, transacciones secundarias y coinversiones, así como monitoreo y reporteo ("M&R") de portafolios. Nuestra plataforma utiliza un enfoque de "Un Equipo", proporcionando beneficios sinérgicos para cada uno de nuestros servicios y soluciones.

Figura 2. Ventaja de la Plataforma StepStone

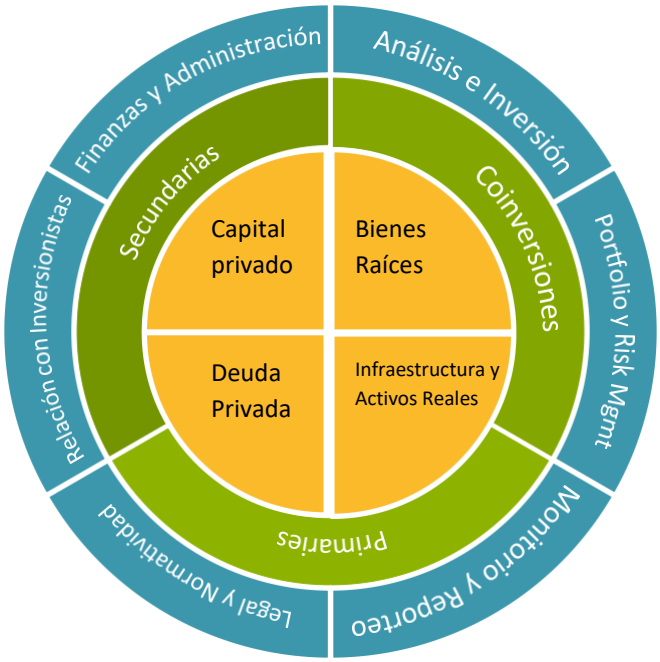

Fuente: StepStone

Inversiones Primarias

StepStone ofrece portafolios personalizados a través de cuentas separadas y servicios de asesoría. Contamos con una amplia experiencia trabajando con fondos de pensiones, fondos soberanos, fondos de inversión universitarios y fundaciones en el diseño de programas específicos de mercados privados, que van desde el diseño de programas hasta la mejora de programas establecidos.

StepStone utiliza un proceso de inversión basado en investigación exhaustiva para tratar de identificar a los administradores mejor posicionados para superar el rendimiento del mercado.

StepStone utiliza un proceso de inversión basado en investigación intensiva, complementado por el uso de técnicas analíticas, para tratar de identificar a los Administradores que sean excepcionales y cuyas estrategias de inversión, recursos, y filosofías estén mejor posicionados para superar el rendimiento mercado sobre una base ajustada al riesgo. Asi mismo, cuando se diseña un programa de mercados privados se busca optimizar la diversificación del portafolio. Este proceso se ve reforzado por nuestra especialización sectorial, que nos proporciona puntual y valiosa experiencia, y que se complementa por la información proporcionada por la plataforma integrada de mercados privados de StepStone, resultado que en conjutno nos da una ventaja competitiva. Nuestra plataforma integrada también ofrece una ventaja de generación de flujo de transacciones ("pipeline") a nivel global, proporcionando un mayor acceso a los administradores más solicitados. StepStone tiene relaciones con más de 1,000 GPs *("general partners")* en las actividades de monitoreo y reporteo y una base de datos propietaria que contiene información sobre más de 23,000 fondos.

Cada año, StepStone analiza activamente cientos de prospectos de inversión de fondos de mercados privados de distintas estrategias y regiones geografías, y tiene reuniones con cientos de administradores de mercados privados.

Inversiones secundarias

StepStone invierte activamente en transacciones secundarias de mercados privados. Nuestra estrategia de inversión secundaria se enfoca principalmente en transacciones pequeñas y, en menor grado, en algunas transacciones grandes en las que existe una dinámica favorable o cuando se considera que StepStone tiene alguna ventaja. StepStone ofrece a los inversionistas la flexibilidad de acceder al programa secundario de StepStone a través de una cuenta separada o la Serie B.

Los socios que Administran la práctica secundaria de StepStone han generado, analizado, negociado y cerrado un monto mayor a US$3.5 miles de millones de dólares en más de 100 transacciones secundarias a lo largo de los últimos 15 años.

Nuestros inversionistas se benefician de retornos ajustados por riesgo, los cuales atribuimos al nuestra capacidad de generación de transacciones, al análisis derivado de nuestros recursos de investigación, y a nuestra capacidad para comprar activos de alta calidad a precios inferiores a su valor intrínseco.

El programa de transacciones secundarias de StepStone es administrado por un equipo de tres socios principales que se especializan en inversiones secundarias y que en conjunto poseen 50 años de experiencia en mercados privados. Después de haber colaborado juntos durante más de una década, nuestro equipo ejecutivo posee una red importante en la industria, experiencia significativa, conocimiento de los Administradores y una visión estratégica.

Coinversiones

El programa de coinversión StepStone ofrece a los inversionistas acceso a oportunidades de coinversión altamente solicitadas de calidad institucional. A lo largo de sus carreras, los miembros del Administrador han participado en transacciones por un monto superior agregado de aproximadamente US$ 11 mil millones de dólares de capital de inversión en de más de 250 transacciones y en la actualidad tiene activos bajo administración por aproximadamente US$ 6 mil millones de dólares en coinversiones de capital privado.

La plataforma global de los mercados privados StepStone se adapta muy bien a generar oportunidades, analizarlas e invertir en oportunidades de coinversión sumamente atractivas.

El equipo de coinversión de StepStone aprovecha la vasta red de relaciones con administradores de fondos cultivadas por la Firma para generar oportunidades y así encontrar el flujo de operaciones más atractivo.

Los principales administradores optan por asociarse con StepStone dado el monto de capital que administra y/o asesora, por el valor que aporta a las transacciones, por su experiencia, capacidad probada para responder rápidamente a las oportunidades, por la capacidad de satisfacer los requerimientos de las transacciones, y por la excelente reputación que goza dentro de la comunidad de mercados privados. La plataforma integrada y el enfoque de inversión de StepStone basado en análisis e investigación profunda, mejora el proceso de debida diligencia, lo que permite al equipo emplear una combinación de investigación fundamental de la compañía, información de la base de datos propietaria, experiencia y análisis. Mediante la evaluación y ejecución de un gran número de inversiones directas y en fondos, y el conocimiento que StepStone tiene de los portafolios de los administradors y sus fondos de mercados privados, el equipo tiene una perspectiva amplia y diferenciada en la industria y tiene información valiosa sobre una amplia gama de compañías e industrias.

Clientes StepStone

StepStone representa algunos de los fondos de pensiones públicos y corporativos más sofisticados del mundo, así como a fondos soberanos de inversión, fondos de inversión universitarios, bancos, oficinas familiares y fundaciones.

- StepStone y sus clientes son los inversionistas más buscados por los principales GPs
- Entre sus clientes se incluyen fondos de pensión públicos y privados, fundaciones, "family offices", aseguradoras y fondos soberanos entre otros

Figura 3. Plataforma Global con Aprovechamiento Sofisticado en la Base de Clientes

No se sabe si los clientes listados aprueban o desaprueban de StepStone o sus servicios. La mención de un cliente en esta lista no implica que el cliente apruebe o recomiende a StepStone.

Fuente: StepStone

Equipo de Investigación Enfocado

El proceso de investigación y análisis de oportunidades de inversión de StepStone es muy disciplinado y estructurado. El proceso de inversión de la Firma está centrado alrededor de investigación y análisis rigurosos y utiliza a los equipos sectoriales especializados para cubrir el espectro completo de mercados privados. El enfoque de "Un Equipo" de StepStone, proporciona beneficios sinérgicos en las áreas de generación de oportunidades, de debida diligencia y en la utilización de toda la plataforma para beneficio de los distintos grupos de inversión, lo cual da una visión completa de toda la información que se requiere para tomar una decisión inteligente.

El equipo de inversión de StepStone, esta organizado en equipos sectoriales especializados que se encargan de:

- La investigación y análisis del sector para desarrollar una tesis de inversión específica por área
- Generación de oportunidades
- Asistencia en la debida diligencia y apoyo en el análisis de inversiones

Figura 4. Equipo de Investigación Enfocado[2]

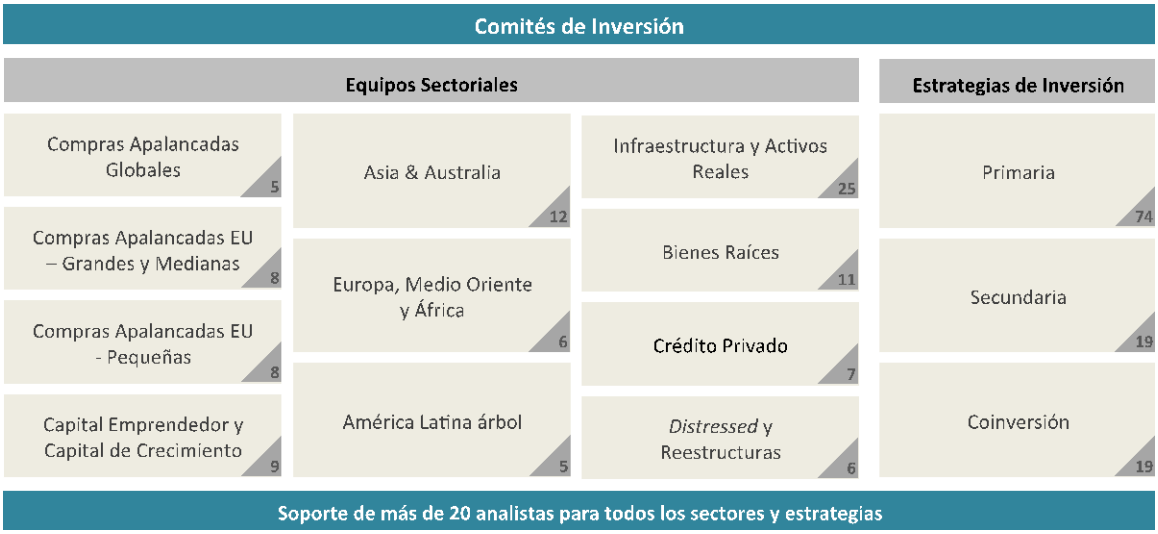

Fuente: StepStone

Equipo Global

StepStone cuenta con más de 190 profesionales, incluyendo 29 socios, ubicados en ocho países. StepStone es un inversionista activo en todas las estrategias de los mercados privados, incluyendo compras apalancadas, capital emprendedor, reestructuras financieras, crédito, energía, infraestructura, activos reales y bienes raíces en las principales regiones geográficas, incluyendo Norteamérica, Europa, Asia, Australia, Latinoamérica, Medio Oriente y África.

Figura 5. Presencia Global[3]

[2] Los números representan el número de profesionales inversionistas de cada sector y estrategia. Los profesionales pueden incluirse en más de un equipo.
A partir de abril de 2016.

[3] Se estableció una oficina satélite de StepStone en Dallas para trabajar en conjunto con otras oficinas.

Fuente: StepStone

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

2.1 Actividad Principal

StepStone tiene como objeto principal la administración, asesoría, gestión y operación de Vehículos de Inversión de capital privado, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de estos.

2.2 Canales de distribución

De acuerdo al objeto social del Fideicomitente, esta sociedad no cuenta con canales de distribución y comercialización, ni con ningún método especial de ventas.

2.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

No aplica en virtud que el Fideicomitente no cuenta con patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial registrado.

Asimismo, el Fideicomitente no ha celebrado contratos relevantes diferentes a aquellos que tienen que ver con el giro normal del negocio.

2.4 Principales clientes

Debido al objeto social del Fideicomitente, este no tiene dependencia en relación con alguna sociedad que pueda ser considerada como cliente.

2.5 Legislación aplicable y situación tributaria

El Fideicomitente es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos, y sus documentos constitutivos serán regidos e interpretados conforme a la legislación aplicable de dicha jurisdicción. Asimismo, el Fideicomitente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.6 Recursos humanos

Por la naturaleza y actividades del Fideicomitente, la sociedad no cuenta con empleados contratados.

2.7 Información de mercado

2.7.1. Factores clave para el éxito

Selección del administrador

La selección del administrador encabeza la lista de lo que consideramos los factores críticos para tener éxito en una inversión de capital privado. Cuando los inversionistas comprometen capital a un fondo de capital privado, lo confían fundamentalmente a un equipo de profesionales, ya que, en muchos casos, el capital privado es una inversión conocida como “fondo ciego” o “*blind pool*” donde el administrador tiene total autonomía para escoger las compañías en las que va a invertir. Si bien seleccionar a las mejores firmas para invertir es un desafío, las recompensas pueden ser importantes.

Durante un periodo de diez años finalizando en diciembre 31 de 2015, la diferencia anual promedio entre el rendimiento del cuartil superior y cuartil promedio para fondos de capital privado de los Estados Unidos de América (“**EUA**”) fue de más de 8.9 puntos porcentuales. Por el contrario, la diferencia correspondiente para los fondos de acciones durante el mismo periodo de tiempo fue de aproximadamente 1.1 puntos porcentuales. La diferencia entre el cuartil superior y el cuartil promedio es

casi 8 veces mayor para capital privado que para los fondos mutuos (*"mutual funds")*. En otras palabras, la diferencia en el rendimiento entre un buen administrador y un administrador promedio es más del doble entre el universo de los administradores de capital privado en comparación con los administradores de mercados públicos (mercado accionario). La comparación es incluso más sorprendente cuando analizamos los márgenes entre el cuartil superior y el inferior: una diferencia anual del 18.7 puntos porcentuales para el capital privado de EUA en comparación con 2.2 puntos porcentuales para los fondos de acciones. Los márgenes del capital privado europeo también son amplios. Dado el componente de "valor agregado" así como las ineficiencias del mercado de capital privado, no es de sorprender que la dispersión del rendimiento de los fondos sea tan amplia (**Figura 6)**.

Los administradores de capital privado con acceso a los mejores recursos, información y talento tienen una gran ventaja. Por lo general, estos grupos establecieron sus franquicias hace muchos años y han pasado por múltiples ciclos económicos y financieros. Muchas de las firmas de capital privado de primer nivel han operado durante varias décadas y tienen una sólida trayectoria.

Figura 6. Rendimientos Anualizados de 10 años[4]

Rendimientos anualizados de 10 años (31/12/05 - 31/12/15)				
Rendimiento neto a Inversionistas	**Todo Capital Privado E.U.A.[1]**	**Fondos de Acciones E.U.A.[2]**	**Todo Capital Privado Europa[1]**	**Fondos de Acciones Europeas[2]**
Cuartil Superior %	17.01%	9.14%	16.28%	7.87%
Cuartil Promedio %	8.05%	8.00%	7.91%	6.11%
Cuartil Inferior %	-1.75%	6.96%	-2.48%	5.04%
Diferencia (Superior-Promedio) %	8.96%	1.14%	8.38%	1.76%
Diferencia (Superior-Inferior) %	18.76%	2.18%	18.77%	2.83%

Fuente: ThomsonOne, Morningstar.

Diversificación

Consideramos que construir un portafolio de capital privado adecuado implica diversificar el riesgo entre múltiples parámetros y buscar al mismo tiempo mejorar el rendimiento. La diversificación puede ser por etapa de desarrollo (por ej., capital semilla, capital emprendedor y compras apalancadas) así como por industria, geografía, administrador y año de inversión ("*vintage year"*[5]).

Estimar el comienzo y final de un ciclo de mercado es sumamente difícil y no es recomendable. Dada la naturaleza de largo plazo de este tipo de inversiones, un fondo de capital estará fuertemente influenciado por las condiciones económicas y financieras de los siguientes 5 a 10 años. Por ello, muchos inversionistas buscan construir carteras diversificadas por *vintage year* para promediar los rendimientos futuros y no concentrar indebidamente el riesgo en ningún periodo.

La **Figura 7** ilustra la importancia de diversificar por cosecha o *vintage year* lo que equivale a invertir disciplinadamente cada año. Muchos inversionistas buscan construir carteras diversificadas por *vintage year* para promediar los rendimientos futuros y no concentrar indebidamente el riesgo en ningún periodo.

Figura 7. Importancia de diversificar por vintage year dentro del capital privado[6]

---

[4] Nota: El rendimiento histórico no es garantía de resultados futuros. Los resultados reales pueden variar. No puede haber ninguna garantía que las inversiones que se lleven a cabo produzcan un rendimiento comparable, o incluso rendimiento.

1 El cuartil superior y el cuartil inferior de capital privado representan la TIR neta de todos los fondos de cada cuartil respectivo; las cifras de rendimiento del cuartil medio de capital privado representan la TIR neta de los retornos promedio

2 Los "Fondos de Acciones E.U.A." comprenden todos los fondos mutuos de acciones de E.U.A. rastreados por Morningstar Principia durante el período 1/1/05 - 12/31/15; los "Fondos de Acciones Europeas" comprenden todos los fondos mutuos de acciones Europeas rastreados por Morningstar Principia durante el período 1/1 / 05-12 / 31/15.

[5] Se conoce como cosecha o *vintage year* al año en el que un fondo hace su primera inversión.

[6] Nota: El desempeño pasado no es garantía de rendimientos futuros, los resultados reales pueden variar, no puede haber certeza de que

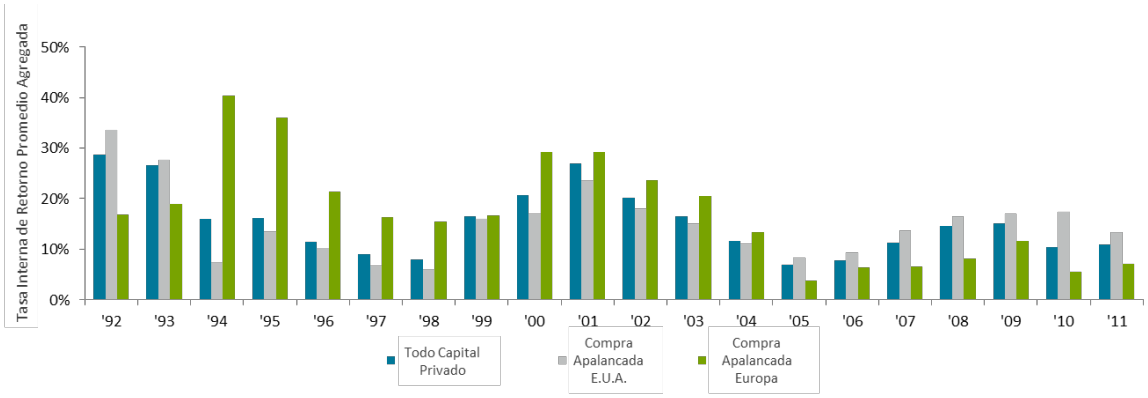

Fuente: ThomsonOne

2.7.2. Tamaño del mercado

Levantamiento de capital ("fundraising") de fondos de capital privado

A principios de la década de los 70, solo un puñado de firmas levantaba fondos de capital privado. En la actualidad, hay miles de firmas activas de capital privado[7]. Impulsadas por fuertes rendimientos, los flujos de inversión hacia el capital privado han alcanzado índices de crecimiento históricos, según se ilustra en la **Figura 8**. Durante los 10 años que terminaron en 2013, la cantidad de capital privado levantado creció a una tasa anual compuesta del 11.6%[8]. Aunque los montos comprometidos han ido creciendo, cabe destacar que existen ciertos ciclos en función del momento en que los administradores están buscando capital (por lo general se levantan nuevos fondos cada tres a cinco años) y de las condiciones generales del mercado.

Figura 8. Levantamiento de capital de fondos de capital privado a nivel global

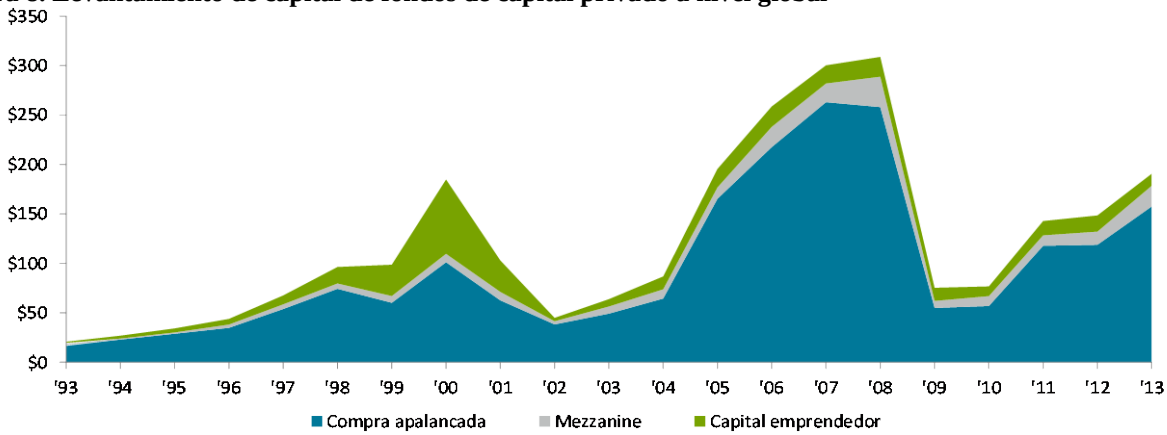

Fuente: ThomsonOne

En los últimos años, el capital privado ha desempeñado un rol cada vez más importante en la economía mundial y los mercados financieros. Por ejemplo, en el año 2014, las fusiones y adquisiciones relacionadas con el capital privado representaron aproximadamente el 24% de toda la actividad de compraventa de empresas (*"**M&A**"*) (consulte la **Figura 9**). La selección de compañías por parte de fondos de compras apalancadas es cada vez más amplia, abarcando distintos tipos de compañías, industrias y geografías. Por ejemplo, en la **Figura 9** se resalta la creciente proporción de transacciones en Asia y mercados emergentes durante los últimos años. Así mismo, la

ninguna de las inversiones que se haga genere rendimientos comparables o genere algún rendimiento. Años posteriores a 2011 no se incluyen porque no se dispone de tiempo suficiente para considerar realizaciones.

[7] Fuente: ThomsonOne

[8] Fuente: ThomsonOne

cantidad y la calidad de ejecutivos que se han unido a la industria de capital privado es otra señal de su creciente influencia. Además de los equipos de administración, millones de empleados trabajan para compañías de capital privado en todo el mundo, incluidas corporaciones reconocidas como Dell, Hoteles Hilton y Toys "R" Us entre muchas otras. No hay duda que el capital privado continuará desempeñando un rol cada vez más influyente en la economía y los mercados financieros.

Figura 9. Tendencias de Compras Apalancadas globales

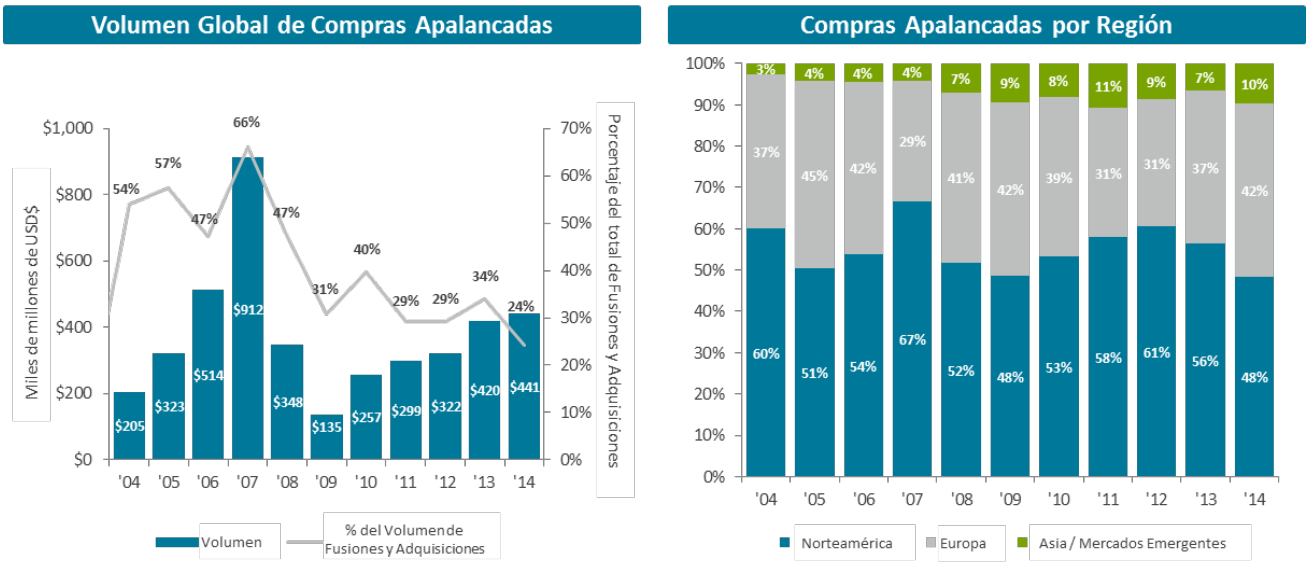

Fuente: Citi Executive M&A Summary

¿Quiénes invierten en capital privado?

En la década de los 80, los compromisos en fondos de capital privado eran llevados a cabo principalmente por instituciones. En la actualidad, tal como se muestra en la **Figura 10**, los fondos de pensión públicos y privados, las fundaciones y los fondos de universidades ("*endowments*") tienden a asignar entre el 6% y el 13% de sus carteras a capital privado, según sus parámetros de riesgo-rendimiento y su necesidad de liquidez. Si bien estas instituciones, en general, siguen representando el mayor porcentaje de inversión en capital privado, durante la década de 1990 a 2000, invertir en capital privado se volvió más accesible para los inversionistas individuales a través de la creación de vehículos que requerían montos de capital menores para participar. Como consecuencia, la tasa de participación de los inversionistas individuales ha crecido significativamente. De hecho, las oficinas familiares ("*Family Offices*") tienen una de las tasas más altas de participación en capital privado como porcentaje de sus inversiones totales. En términos absolutos, las oficinas familiares representan el 6% del capital total que se invierte actualmente en capital privado, lo que representa aproximadamente US$75 mil millones de dólares y asciende a más del 26% del total de sus portafolios de inversión, tal como se muestra en la **Figura 11**.

Los inversionistas calificados, sofisticados y con experiencia ahora pueden acceder a una amplia variedad de estrategias de capital privado con montos de inversión más accesibles, y pueden participar en inversiones que antes solo estaban disponibles para grandes instituciones. A principios de 2013, el 85% de los inversionistas de capital privado percibían que sus inversiones en fondos de capital privado estaban a la altura de sus expectativas, contra solo el 77% tres años antes. Solo en el 2013 se invirtieron US$191 mil millones de dólares en capital privado.

Figura 10. Asignaciones de capital privado promedio según tipo de inversionistas como porcentaje de activos bajo administración (Assets under management, AUM)

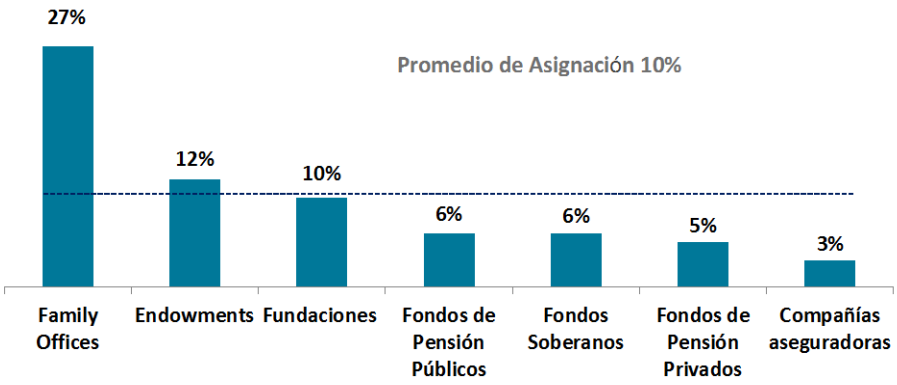

Fuente:" 2016 Preqin Global Private Equity & Venture Capital Report".

Figura 11. Porcentaje de aportación de compromisos de capital privado global según los tipos de inversionistas.

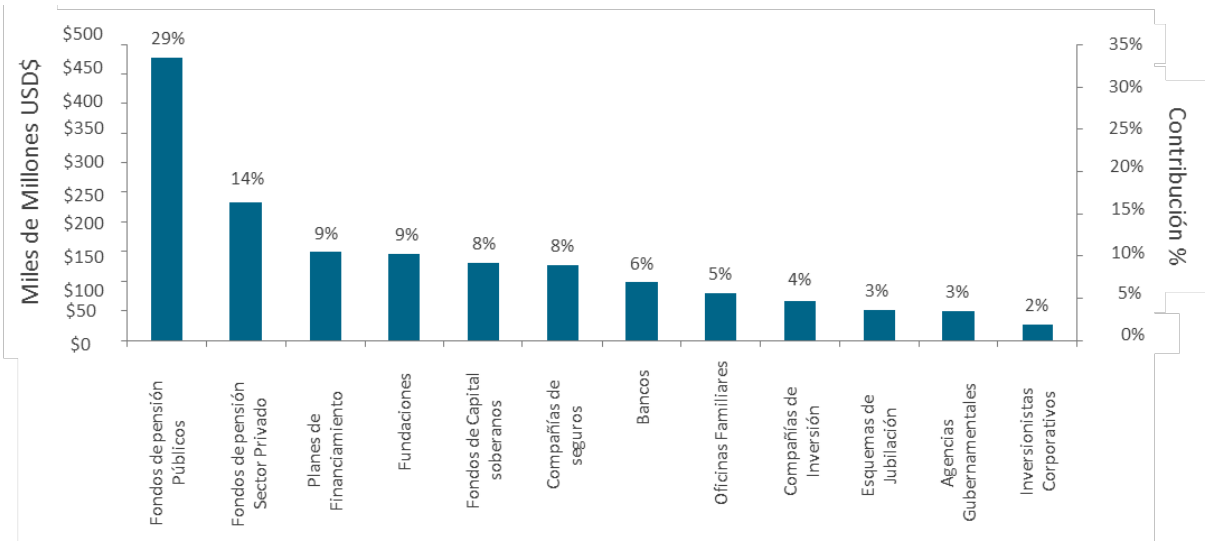

Fuente: 2013 Preqin Global Private Equity Report

2.7.3. Los generadores de retorno

Las inversiones de capital privado son diferentes a las inversiones en acciones públicas en muchos aspectos, algunos de los cuales son cruciales y permiten generar mayores retornos. Los inversionistas en compañías privadas tienen el beneficio de poder llevar a cabo un proceso de *due diligence* o debida diligencia y análisis detallado antes de concluir la transacción, pueden comprar a precios más atractivos, y usualmente intervienen activamente en la administración de las empresas en las que invierten. Además, manejan sus inversiones con un horizonte de largo plazo y utilizan el apalancamiento de manera efectiva (consulte la **Figura 12**).

Figura 12. Ventajas estructurales del capital privado en comparación con el mercado público (renta variable)

Consideraciones	Capital privado	Mercado público
Debida Diligencia "Due Diligence"	Acceso a información privilegiada	Acceso a información pública
Estructura de capital de la compañía	Optimizado para una compañía y situación en particular	Sujeto a las normas del mercado público, que pueden cambiar según el sentimiento predominante del mercado?
Control de la inversión	Por lo general, control total o influencia significativa; participación activa, inversión activista, fuerte participación en el consejo directivo	Votación del apoderado [a que se refiere?]
Oportunidad de agregar valor por parte del inversionista	Acceso a recursos tales como experiencia en mercados de capital, contactos en la industria, reclutamiento de directivos y capital de crecimiento	Por lo general, inversión pasiva, aunque los accionistas institucionales más importantes pueden ejercer influencia
Horizonte de tiempo	Compromiso con la creación de valor a largo plazo, sin presión del mercado público	La presión a corto plazo para lograr las metas trimestrales puede comprometer los objetivos a largo plazo
Opciones de venta	IPO, M&A, recapitalización de dividendos, transacciones (fondo a fondo) secundarias	Venta al mercado

Fuente: Análisis de StepStone

***Debida Diligencia* "Due Diligence"**

Determinar el valor potencial de una inversión de capital privado es un proceso de gran importancia para los inversionistas. El *due diligence* o debida diligencia para una inversión de capital privado puede abarcar meses o incluso años. Durante este periodo, el administrador tiene acceso a los estados financieros, a la estrategia y al equipo de administración de una compañía objetivo. Este nivel de detalle y acceso a la información no suele estar disponible para los inversionistas de mercados públicos. Además, el administrador de capital privado muchas veces utiliza firmas de consultores y firmas de auditoría para su análisis. Este proceso frecuentemente incluye interacción extensa con clientes, proveedores y ejecutivos. El nivel de *due diligence* en una inversión de capital privado generalmente no puede ser reproducido por los inversionistas de bolsa, que por lo general se encuentran limitados en tiempo, recursos y carecen del acceso necesario para obtener el nivel de detalle de una transacción de capital privado. Esta rigurosa disciplina mejora las probabilidades de que las decisiones de inversión resulten exitosas.

Involucramiento activo de parte de los inversionistas

La gran mayoría de los inversionistas de capital privado se involucran activamente en las empresas en las que invierten y con frecuencia tienen una influencia considerable –o el control total—de las operaciones y finanzas. Generalmente dirigen la empresa a través de su participación en el consejo directivo, el equipo ejecutivo, e incluso pueden asumir la dirección general o la presidencia de las compañías en las que invierten. Los inversionistas de capital privado también pueden aportar experiencia operativa y financiera. Por último, los administradores de capital privado buscan maximizar el valor de la inversión planeando y ejecutando la venta de la empresa.

Administración para crear de valor a largo plazo

Los inversionistas de capital privado gozan del beneficio de poder administrar sus inversiones durante un plazo relativamente largo (normalmente 3 a 7 años). En contraste, las compañías públicas están más enfocadas en manejar las expectativas de resultados trimestrales establecidas por la comunidad de Wall Street,

una presión que puede llevar a las compañías listadas a enfocarse en objetivos de corto plazo. Esto es especialmente relevante en el ambiente actual de mayor regulación y crecientes demandas de inversionistas activistas como los Hedge Funds. Asimismo, las compañías de capital privado pueden evitar los costos financieros, administrativos y regulatorios asociados con empresas públicas, y pueden enfocarse en la creación de valor al largo plazo.

Equipos administrativos debidamente "incentivados"

Para optimizar el valor de las empresas, es esencial que los intereses del administrador de capital privado y de los directivos de la compañía estén alineados. Para alinear los intereses, las firmas de capital privado por lo general ofrecen incentivos financieros al equipo directivo de la empresa mediante participación accionaria vinculando su compensación al desempeño operacional de la empresa y la creación de valor a través de la comisión por rendimiento. El equipo ejecutivo de capital privado por lo general posee entre el 5% y el 10% de la compañía al momento de su venta. El paquete accionario representa en una oportunidad de creación sustancial de patrimonio para los ejecutivos, esto solo en el caso que el fondo genere una plusvalía resultante de la creación de valor en la empresa.

Estructuras de capital óptimas

Las firmas de capital privado también pueden utilizar el apalancamiento con mayor efectividad que las compañías públicas. Las compañías privadas tienen más flexibilidad para cambiar las estructuras de capital (por ej., la combinación de deuda y acciones para financiar una compañía), ya que las compañías públicas por lo general deben adaptarse a lo que los mercados consideran aceptable en cuanto a la cantidad y la estructura del apalancamiento.

Múltiples opciones de salida

Los fondos de capital privado pueden llevar a cabo una salida total o parcial para monetizar o hacer líquidas sus inversiones. Los métodos de salida más comunes son a través de una OPA (colocación en bolsa), venta a un comprador estratégico, venta a otro administrador de capital privado (venta financiera) o a través de una recapitalización. El tener múltiples opciones de salida brinda a los fondos de capital privado la flexibilidad de elegir el medio que maximice el valor en un momento determinado. Tener varias opciones de salida también ayuda cuando el acceso a ciertos sectores de los mercados de capital es difícil. Por ejemplo, los inversionistas de capital privado pueden buscar liquidez a través de una recapitalización de dividendos durante un periodo de baja actividad de colocaciones accionarias en el mercado de capitales. Por el contrario, los inversionistas en mercados públicos por lo general cuentan con una sola opción para realizar sus inversiones: vender las acciones al precio de mercado vigente.

Aunque invertir en capital privado tiene muchas ventajas, también existen riesgos que los inversionistas deben tomar en cuenta antes de hacer una inversión. A continuación se describen algunas consideraciones que el inversionista tiene que tomar en cuenta.

Una inversión en un fondo de capital privado puede implicar un alto grado de riesgo. Algunas de las consideraciones son las siguientes:

- **Activo de larga duración, ilíquido:** Las estrategias de capital privado por lo general son inversiones ilíquidas, a largo plazo y sin mercado organizado ni mercado público que pueda proveer liquidez. Los fondos de capital privado generalmente toman entre 10 y 15 años para completar el proceso de inversión y venta de su portafolio. A diferencia del mercado accionario listado en bolsa, los inversionistas en fondos de capital privado no pueden liquidar fácilmente su inversión.

Además, el mercado secundario para este tipo de inversiones por lo general es muy limitado, y la ventas de participaciones en fondos de capital privado muchas veces se realiza con descuentos significativos sobre el "*NAV*" (valor de los activos menos las deudas). Muchas de las ventajas del capital privado son a largo plazo. Por lo tanto inversionistas en esta clase de activos deben tener la capacidad y estar dispuestos a

realizar un compromiso a largo plazo para recibir los beneficios de la inversión.

- **Valuación:** Debido a que los fondos de capital privado por lo general invierten en activos que no se comercializan fácilmente, su valor puede ser difícil de calcular. La industria ha evolucionado considerablemente a partir de los requisitos establecidos por el Comité de Normas de Contabilidad Financiera de EUA ("Financial Accounting Standards Board - FASB"). A partir de 2007, los estados financieros deben reflejar el "valor de mercado" de los activos a la fecha de las declaraciones. En los documentos del FASB, el valor de mercado se definió como el precio al cual un comprador y un vendedor llevarían a cabo una transacción de compraventa. Incluso con los requisitos adicionales, la determinación del valor de mercado sigue siendo altamente subjetiva y los administradores de capital privado pueden utilizar diferentes métodos para calcularlo. Sin embargo, a raíz de demandas de inversionistas y la presión de la industria, la transparencia y la divulgación en torno al valor justo de mercado han mejorado considerablemente en comparación con años anteriores.

- **Inversión especulativa:** Las estrategias de inversión utilizadas pueden incluir técnicas de inversión altamente especulativas, portafolios altamente concentrados, posiciones tanto minoritarias como mayoritarias, e inversiones ilíquidas. Debido a la naturaleza especializada del capital privado, este tipo de inversión no es adecuada para todos los inversionistas, y, en todo caso, una inversión en un fondo de capital privado debe constituir solo una parte limitada del portafolio total del inversionista. No se puede garantizar que una inversión de capital privado devolverá el capital invertido ni que haya capital disponible para hacer distribuciones.

- **Los compromisos con los administradores son a largo plazo y obligatorios:** Los compromisos que se llevan a cabo con un administrador de capital privado son de carácter legal. Incluso si un administrador tiene un mal rendimiento, los inversionistas del fondo deben cumplir con sus compromisos de capital. Los inversionistas en un fondo de capital privado por lo general no pueden despedir ni reemplazar a un administrador con mal rendimiento, y sus derechos pueden ser limitados. En casos donde los administradores tengan un mal desempeño o no inviertan de acuerdo con la estrategia establecida, los inversionistas pueden influir en la estrategia y la dirección de la inversión del fondo a través del diálogo continuo, foros organizados como juntas del consejo de administración, o a través del ejercicio de sus derechos contractuales, tal como se describe en el acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada del fondo ("limited parternship agreement"). No obstante, esto puede ser un proceso difícil. La dificultad o incapacidad de los inversionistas de reemplazar al administrador resalta la importancia de llevar a cabo una debida diligencia exhaustiva sobre los administradores antes de invertir en uno de sus fondos.

2.7.4. Evaluación del rendimiento

Por lo general, se utilizan dos parámetros para evaluar el rendimiento de las inversiones de capital privado: la tasa interna de retorno o ("**TIR**") y el múltiplo de retorno ("*cash-on-cash multiple*"). Estrictamente definida, la TIR es la tasa de descuento a la cual el valor neto presente ("*net present value*") de una Serie de flujos de efectivo de un proyecto o inversión es igual a cero. Quizás la TIR es la herramienta para medir rendimiento más utilizada en capital privado. Por su parte, el múltiplo de retorno mide la proporción del dinero devuelto en relación con el dinero invertido. Por ejemplo, un dólar invertido en un fondo de capital privado que genera US$2.50 dólares en distribuciones, representa un múltiplo de retorno de 2.5 veces. Las ventajas y desventajas de cada parámetro se explican a continuación.

Tasa interna de retorno

La TIR permite a los inversionistas medir el rendimiento de una Serie de flujos de efectivo irregulares y periódicos, tanto positivos como negativos. Esta característica es especialmente relevante en el contexto de las inversiones de capital privado, ya que el capital se aporta, se invierte (flujos de efectivo negativos) y se distribuye (flujos de efectivo positivos) a través del tiempo. Esto contrasta con muchas inversiones tradicionales que consisten en una inversión en una fecha determinada y un retiro en efectivo en un futuro determinado, lo cual tiende a simplificar los cálculos del rendimiento. A pesar de sus ventajas, la TIR tiene varias desventajas. Presta demasiada importancia a las inversiones que devuelven el capital en un

periodo de tiempo, incluso si el rendimiento absoluto es modesto en comparación a otra inversión. Esta tendencia fue muy evidente en el mercado de capital emprendedor de la década de los 90, cuando las compañías pasaban de la inversión inicial a una colocación en bolsa en tiempo récord y generaban TIRs altas sin necesariamente lograr un múltiplo atractivo sobre el capital invertido. Otra desventaja es la falta de un estándar en la industria para el cómputo de la TIR. Distintas firmas de capital privado pueden utilizar metodologías levemente diferentes para el cómputo de TIRs de sus inversiones, ya que pequeños cambios en la metodología puede tener un impacto drástico en los resultados.

Múltiplo de retorno

Como una alternativa a la TIR, el múltiplo de retorno rectifica una de las principales desventajas de la TIR: prestarle demasiada importancia a las distribuciones que se generan en el corto plazo. Los múltiplos de retorno simplemente representan la diferencia del dinero invertido en comparación con el dinero devuelto, y no toman en consideración el periodo de tiempo en que se llevan a cabo las distribuciones. Además, al utilizar el múltiplo de retorno, los inversionistas no deben preocuparse por las diversas sutilezas y diferencias en el cómputo de la TIR entre las diferentes firmas o inversiones.

Sin embargo, el múltiplo de retorno también tiene una desventaja. No toma en cuenta el valor del dinero en el tiempo (un principio de inversión básico), ni el hecho de que un dólar hoy vale más que un dólar mañana debido a la inflación y el costo de oportunidad del capital que se puede dedicar a otras inversiones.

Interpretación del rendimiento del capital privado

Se considera prudente que los inversionistas utilicen tanto la TIR como el múltiplo de retorno para evaluar el rendimiento de una inversión. Una TIR alta generada por “aciertos inmediatos” por lo general no representa una estrategia de inversión adecuada para producir riqueza a largo plazo. Del mismo modo, un múltiplo de retorno alto no es atractivo si demora demasiado tiempo en generarse. Conseguir el equilibrio entre los dos parámetros puede ser un indicador más razonable cuando se trata de evaluar el rendimiento de una inversión de capital privado.

Entendimiento de los rendimientos trimestrales

Cuando los inversionistas analizan valuaciones y rendimientos, deben considerar también factores distintos a los tradicionales. El capital privado es, por naturaleza, una clase de activo de largo plazo e ilíquido, en el cual las valuaciones de corto y mediano plazo pueden no ser tan significativas ni ser indicativas de los resultados de largo plazo. Además, varias firmas de capital privado tienen diferentes metodologías de valuación de activos que pueden afectar los informes de rendimiento.

En nuestra opinión, al leer los reportes financieros trimestrales especialmente al inicio del fondo, los inversionistas deben enfocarse en entender los puntos cualitativos, como el ritmo de la inversión y el enfoque del fondo en la industria o el sector. Por ejemplo, si el capital se utiliza rápidamente, puede significar que el fondo está persiguiendo transacciones de una manera demasiado agresiva y podría ser sensible a las tendencias de valuación a corto plazo. Sin embargo, la rápida inversión del capital podría ser prudente dada la naturaleza del fondo, su estrategia y la calidad de sus inversiones. Por lo tanto, es importante tratar de entender qué es lo que impulsa el ritmo de inversión. Prestar mucha atención a los sectores donde se invierte el capital ayudará al inversionista a conocer las tendencias de la industria y los sectores que impulsarán el rendimiento del fondo.

También es importante observar que durante los primeros años de la existencia de un fondo, este mostrará una disminución en su valor (es decir, un valor inferior al 100% del capital aportado).

Parte de esta disminución se puede atribuir a la forma en que se calculan las comisiones de administración. Durante el periodo de inversión las comisiones de administración se calculan sobre el capital comprometido en lugar del capital invertido. Esto aumenta considerablemente el impacto que tiene la comisión de administración sobre el rendimiento al comienzo de la vida de un fondo, cuando hay

pocos incrementos en la valuación de los activos y hay pocas o ninguna distribución. Además, los activos pueden perder valor al principio de la vida de un fondo. Una pérdida total del valor de una inversión (“*write-off*”) al principio del ciclo de inversión es difícil de compensar, ya que las inversiones se mantienen a costo durante el primer año, incluso aunque estén obteniendo un mejor rendimiento que el planeado. La combinación de las comisiones de administración y las posibles valuaciones negativas durante la primera parte de la vida de un fondo comúnmente se conoce como la “Curva J” de rendimiento, ya que el patrón de rendimiento de un fondo de capital privado típico se asemeja a la letra “J” (consulte la **Figura 13**).

En los años intermedios de la vida de un fondo (que normalmente comienzan entre los años tres y cuatro), cuando algunas inversiones empiezan a realizarse o ciertas inversiones no realizadas (“*non-realized*”) aumentan de valor, el valor del fondo puede empezar a aumentar (es decir, a un valor superior al 100% del capital aportado). Tal como se indicó anteriormente, el capital privado no es una clase de activo que normalmente genere un rendimiento temporal significativo, especialmente al comienzo de la existencia del fondo, sino que es una inversión a largo plazo que se evalúa mejor considerando todo el periodo de vida del fondo. A medida que un fondo madura y se realizan las inversiones, el análisis del *NAV*, la información de las distribuciones y las métricas de retorno se vuelven más relevantes.

Figura 13. Ciclo típico de inversión de capital privado (TIR y múltiplo de retorno)

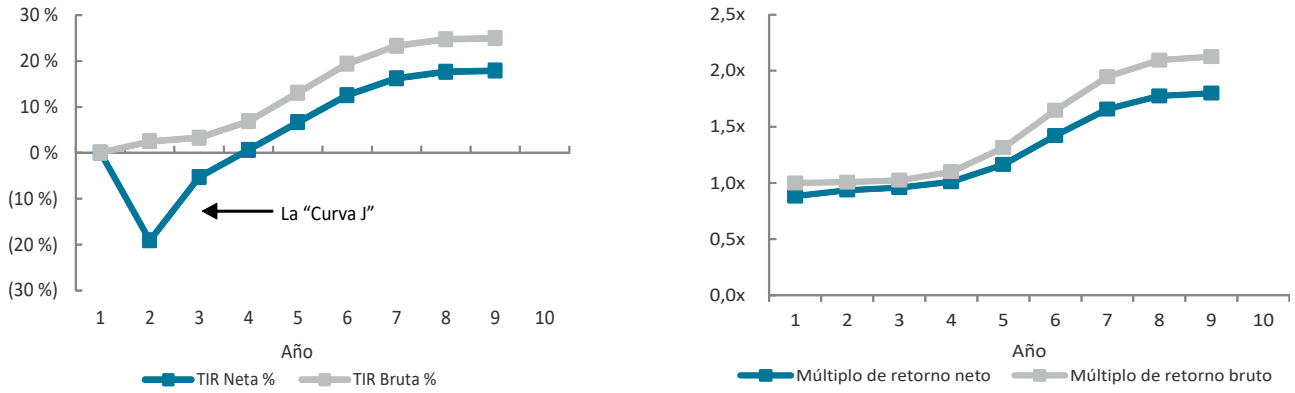

Fuente: Análisis de StepStone

Nota: Para fines ilustrativos únicamente; **el rendimiento pasado no garantiza los resultados futuros; los resultados reales pueden variar**

Los flujos de efectivo y el rendimiento de una inversión de fondo de capital privado real pueden diferir de los que se muestran arriba

Estos gráficos utilizan los siguientes supuestos: capital invertido durante cuatro años (principalmente en los años dos y tres) de la sociedad; tasas anuales del 1,75%; participación en beneficios del 20%; realizaciones a partir del año cinco (principalmente de tres a cuatro años después que se llevo a cabo la inversión; y una TIR bruta del 25%; cálculos del rendimiento basados en la convención de mitad de año

Los gráficos de la **Figura 13** representan dos parámetros clave utilizados generalmente para evaluar el rendimiento de una inversión de capital privado: TIR y múltiplos de retorno, también denominado múltiplo de capital o “*MOC*”. El primer gráfico ilustra el efecto de la “Curva J” en relación con la TIR. Tal como se muestra, la disparidad entre el rendimiento bruto y neto al comienzo de la vida del fondo se ve drásticamente afectada por factores como las comisiones de administración. Según lo analizado anteriormente, las TIRs son muy sensibles a los flujos de efectivo a través del tiempo. Con el tiempo, las TIRs brutas y netas convergen a medida que se invierte más capital y se realizan las ganancias, esto reduce el impacto de las comisiones de administración y diluye el impacto desproporcionado de potenciales *write-offs* sobre la TIR en las etapas tempranas del fondo.

El segundo gráfico representa el múltiplo de capital (“*multiple of capital – MOC*”). A diferencia de la TIR, esta medida de rendimiento no converge con el tiempo, más bien tiende a divergir. Mientras que el *MOC* por lo general es bajo o negativo durante los primeros años de un fondo, el diferencial de margen entre el *MOC* bruto y neto no es tan pronunciado como el diferencial de margen entre la TIR

bruta y neta. A diferencia de la TIR, los cómputos del múltiplo de retorno no incluyen ningún elemento de tiempo en sus cálculos y, por lo tanto, son menos sensibles al impacto de las comisiones en las primeras etapas. Sin embargo, el *MOC* es más sensible a la magnitud de las comisiones de administración o a la comisión por rendimiento ("*Carried Interest*"). La comisión por rendimiento es el incentivo ofrecido al administrador de un fondo de capital privado que se genera a medida que se realizan las inversiones, lo que con el tiempo provoca la divergencia entre los *MOCs* brutos y netos. Si bien la comisión por rendimiento también afecta la TIR, como esta se paga en las etapas finales del fondo, el impacto es compensado por el aumento de valor del portafolio a medida que se realizan las ganancias; por lo tanto, su efecto es menos drástico en la diferencia entre la TIR bruta y neta comparado con el efecto que tienen las comisiones de administración al principio del fondo.

2.7.5. El mecanismo de inversión

El mecanismo de inversión de capital privado se ilustra en la **Figura 14.** La mayoría de los inversionistas de capital privado establecen compromisos de capital en vehículos de asociación limitada ("sociedades, *limited partnerships* o *partnerships"*) o en fideicomisos emisores de certificados de capital de desarrollo, en el caso de México. Estas sociedades y fideicomisos a su vez llevan a cabo inversiones directas en compañías o fondos (por ej., fondos de fondos).

Figura 14. Cómo funciona una sociedad de capital privado

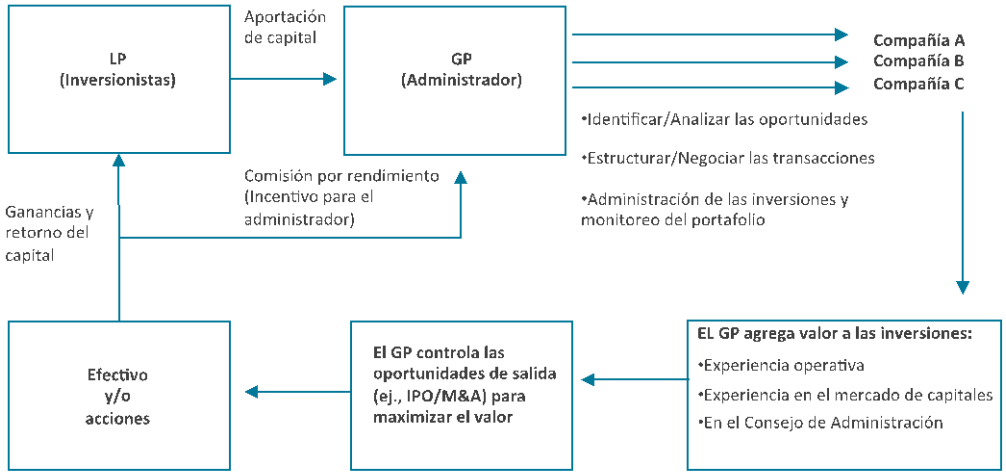

Fuente:StepStone

Relaciones entre el administrador ("GP") y los inversionistas ("LPs")

El administrador de una sociedad se denomina *"General Partner"* o *"GP"*, mientras que los inversionistas particulares o institucionales que aportan la mayor parte del capital se denominan "*Limited Partners*" o "*LPs*". En el caso de la presente operación, la figura del GP la realizará StepStone, como Administrador, en tanto que la figura de los *Limited Partners* la tendrán los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Por lo general, el *GP* aporta al menos el 1% de los compromisos totales del fondo (los directivos de la firma también pueden invertir capital adicional en el fondo). El GP es responsable de analizar las oportunidades de inversión y tomar las decisiones de inversión. Los LPs no tienen poder discrecional sobre las decisiones de inversión y no participan en las actividades de administración diarias.

Comisiones de administración e incentivos sobre resultados

En la mayoría de las sociedades de capital privado, el GP recibe una comisión por administración y

un porcentaje de las ganancias conocido como "comisión por rendimiento", "participación en el rendimiento" o "*Carried Interest*". Las comisiones de administración típicas están en el rango de 1.5% a 2.5% anual calculado sobre los compromisos de capital totales durante el periodo de inversión. Posteriormente, la comisión de administración se aplica al capital efectivamente invertido menos el monto de las inversiones realizadas (salidas); en otras palabras, la comisión de administración se cobra sobre el capital invertido. Además de la comisión de administración, el GP también obtendrá una participación en las distribuciones, (por lo general el 20% de las ganancias brutas, aunque algunas firmas cobran hasta el 30%). En el caso de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, la comisión por administración es de 2.0% y la participación en las distribuciones (Distribución Excedente) es de 20%.

La comisión por rendimiento tiene el objetivo de proporcionar al administrador la mayor parte de su compensación, y permite alinear sus intereses con los de los socios inversionistas ("*LPs*"). Muchos fondos también tienen un parámetro de "rendimiento preferente", que equivale a la TIR mínima que deben obtener los inversionistas antes de que el administrador participe en las ganancias. Este rendimiento preferente garantiza que el administrador de capital privado participe en las ganancias del fondo solo en la medida en que las inversiones se realicen a un nivel mínimo "aceptable", comúnmente entre el 7% y el 8%. Si un administrador no excede el rendimiento preferente previsto del fondo, no tiene derecho a cobrar la comisión por rendimiento. El rendimiento preferente de todas Series de Certificados es de 8%.

Además, la mayoría de las sociedades de capital privado tiene lo que se denomina una cláusula de "recuperación" (*"Claw Back"*), que le exige a la sociedad presentar un informe contable final de todas las distribuciones de capital una vez concluido el fondo. Esta tarea está diseñada para asegurar que el GP no reciba un monto superior al de su participación en las distribuciones establecida en el acuerdo de asociación. Una recuperación entra en efecto cuando el GP recibe comisiones por rendimiento en exceso. Esta situación se puede originar cuando hay ganancias realizadas en las inversiones iniciales y pérdidas significativas en las inversiones finales.

Finalmente, las firmas de capital privado pueden cobrar comisiones a las compañías de su portafolio. Estas comisiones pueden representar comisiones de consultoría, transaccionales, por liquidaciones, monitoreo, entre otras. Generalmente, los administradores de capital privado acreditan a la comisión de administración parte de las comisiones que cobran a las compañías del portafolio.

Recuperación y reinversión de capital

Es común para los fondos de capital privado incluir cláusulas que les permitan "reciclar" o reinvertir capital. Por lo general, los fondos tienen la opción de reinvertir capital en dos casos. Primero, los fondos pueden reinvertir el monto base (capital comprometido) de inversiones efectuadas dentro de un determinado plazo (normalmente 12 meses a partir de la fecha de la inversión inicial). La capacidad de recuperar el capital para reinvertirlo por lo general se limita al periodo de inversión del fondo (normalmente los primeros 5 a 6 años de la sociedad). Segundo, los fondos pueden reinvertir las distribuciones hasta un monto equivalente a las comisiones de administración que los LPs le pagan al fondo. Es importante tener en cuenta que, en ningún caso, la reinversión de capital debe afectar el monto del compromiso original del inversionista en un fondo de capital privado. Reinvertir el capital tiene el efecto práctico de aumentar potencialmente el monto del capital invertido (por encima del compromiso de capital del inversionista) sin un aumento proporcional en las comisiones, ya que las comisiones se limitan como un porcentaje de los compromisos de capital o capital invertido. Los compromisos de capital siempre se mantienen constantes independientemente de la capacidad de reinversión. Las cláusulas de reinversión pueden ser beneficiosas para los inversionistas, ya que les permiten tener más capital trabajando, sin un aumento en las comisiones (consulte la **Figura 15**).

Flujos de efectivo del capital privado

Durante los primeros años de la vida de un fondo, los flujos de efectivo son predominantemente negativos para los inversionistas a medida que la sociedad lleva a cabo llamadas de capital. En los últimos años de un fondo, el capital regresa a los inversionistas a través de las distribuciones de las inversiones realizadas, asumiendo que se vendieron las compañías del portafolio a un valor superior al que se compraron. El periodo de tiempo promedio

que una compañía permanece como parte de un portafolio de capital privado es de tres a cinco años. Las condiciones económicas y del mercado de capitales también influirán el tiempo de permanencia. La **Figura 16** ilustra los flujos de efectivo hipotéticos para una sociedad de capital privado típica.

Figura 15. Posibles beneficios de reinvertir capital con respecto a las comisiones pagadas

Supuestos	• Compromiso de capital de US$100 • Comisión de administración de 2,0 % sobre el compromiso de capital durante el periodo de inversión • El monto base de las inversiones efectuadas dentro de los 12 meses de la fecha de la inversión se puede reinvertir dentro del periodo de inversión del fondo • El siguiente ejemplo supone que el fondo sigue funcionando dentro de su periodo de inversión
Ejemplo hipotético	• Compromiso de capital de US$100 • US$100 de capital llamado por el GP (US$100 es el máximo desembolso de capital que puede solicitar el inversionista) • US$10 de capital reinvertido (reinversión del monto base de las inversiones realizadas dentro de los 12 meses de la fecha de inversión inicial) • US$110 de capital total invertido • Comisión de administración real de 1,82 % sobre el capital total invertido, tomando en cuenta el capital reinvertido • Comisión de administración vigente de 2,0 % sin la capacidad para reinvertir capital

Fuente: Análisis de StepStone

Figura 16. Flujos de efectivo hipotéticos de una sociedad de capital privado

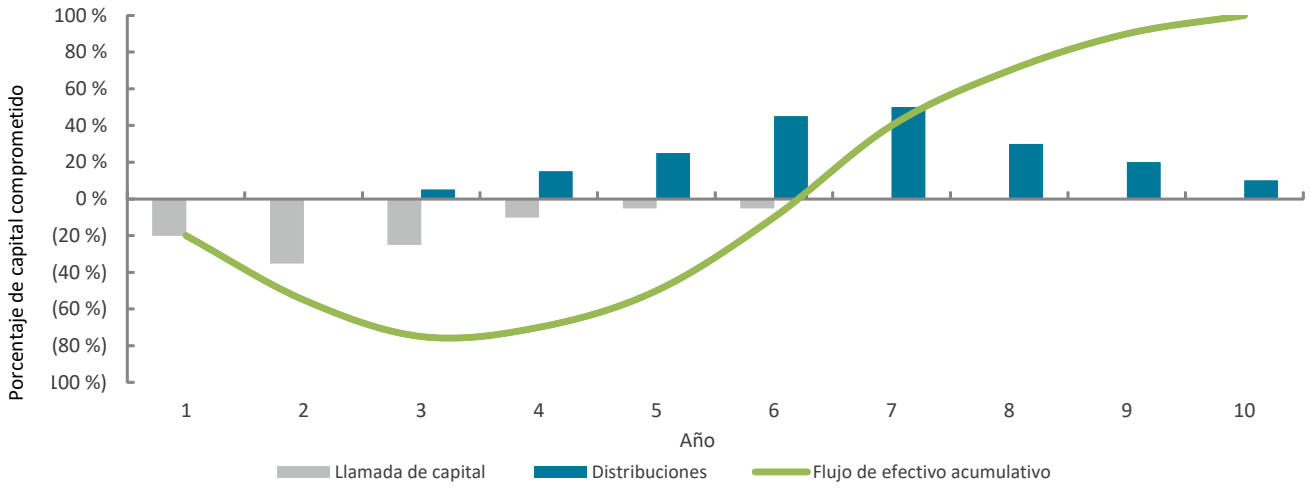

Fuente: Análisis de StepStone
Nota: Este gráfico es solo para fines ilustrativos y no refleja ningún fondo ni inversiones reales; el gráfico asume un múltiplo de retorno de 1,9 veces durante diez años, lo que representa una TIR del 15,2 %

2.7.6. Resumen

El capital privado puede desempeñar un rol importante en una cartera bien diversificada. El objetivo es lograr un perfil de riesgo/rendimiento superior a otra clase de activos a través de inversiones de valor agregado que buscan aprovechar las distorsiones e ineficiencias del mercado y aprovechar oportunidades

únicas. Las inversiones de capital privado han superado considerablemente a los mercados públicos en general durante un periodo de 10 a 20 años y tienen el potencial de brindar a los inversionistas la oportunidad de diversificar sus carteras fuera de los mercados tradicionales. Sin embargo, debido a la naturaleza de las inversiones de capital privado, se debe actuar con cuidado y tener un proceso de *due diligence* bien estructurado y riguroso. La información en transacciones de capital privado se disemina de manera limitada, los riesgos pueden ser difíciles de evaluar y las inversiones pueden no ser devueltas durante varios años. Estas características resaltan la importancia de participar en esta clase de inversiones a través de equipos de capital privado experimentados y exitosos. La inversión en esta clase de activos está diseñada para inversionistas dispuestos a tolerar un nivel de riesgo intrínseco a este tipo de inversión a cambio de un rendimiento superior. Obviamente, el rendimiento pasado no garantiza los resultados futuros y los resultados reales pueden variar.

Consideramos que para aprovechar todo el potencial de las oportunidades del capital privado se requiere una visión de largo plazo, experiencia de negocios considerable, una capacidad de investigación y debida diligencia exhaustiva, una estructuración innovadora y relaciones estratégicas globales, tales como las que posee StepStone. StepStone es líder mundial en capital privado y tiene una sólida trayectoria, excelentes rendimientos históricos, así como muy buena reputación y presencia mundial. Además, está perfectamente posicionado para invertir en todas las categorías de mercados privados (capital privado, crédito privado, infraestructura y bienes raíces).

La inversión en mercados privados ha incrementado principalmente por las mayores rentabilidades de estos mercados vs. las de mercados públicos.

- Los fondos de pensión públicos son el inversionista que más invierte en fondos de capital privado representando el 30% de los activos bajo administración de la industria de capital privado.

- Los manejadores de cartera e inversionistas a nivel mundial cada vez más buscan invertir en mercados privados ya que es un “asset class” que históricamente ha generado retornos atractivos. Como ejemplo el “Endowment” de la universidad de Yale destina entre un 30% - 40% de su portafolio a capital privado.

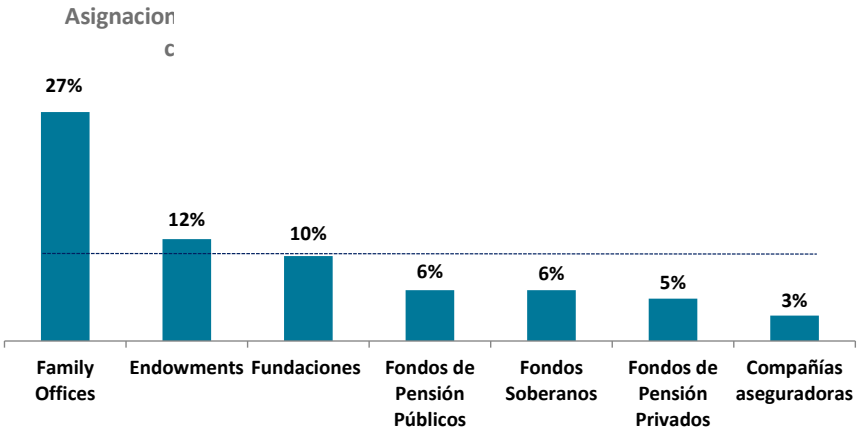

Potencial de rendimiento por encima del mercado público (los rendimientos mostrados son netos de comisiones de administración y por rendimiento “Carried Interest”)

El acceso a Administradores del cuartil superior tiende a ser difícil y limitado

- El acceso a fondos de capital privado, incluidos los más grandes, se ha visto afectado por un desbalance de oferta/demanda, principalmente a partir de mediados de la década del 2000 debido a un mayor interés por los inversionistas en este tipo de activo

Retornos de Distintas Estrategias de Inversión de Mercados Privados vs Rendimientos Históricos de StepStone vs Mercados Públicos[1]

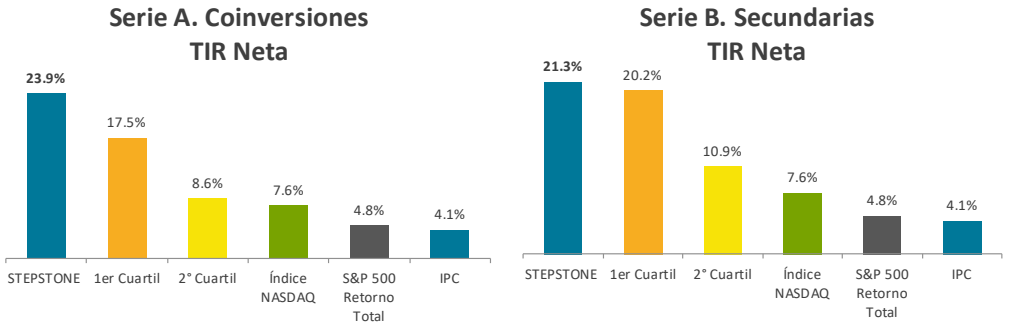

1. **El rendimiento pasado no garantiza los resultados futuros; los resultados reales pueden variar; los inversionistas no pueden invertir en un índice**
- La tasa interna de rendimiento o TIR (internal rate of return, IRR) es un método para medir el rendimiento de un fondo de capital privado. En el cálculo de una TIR, el rendimiento está determinado por el monto y tiempo de los flujos de entrada y de salida de efectivo, así como el valor residual de las inversiones al final del período; la TIR neta es la tasa de rendimiento menos la comisiones por administración, los gastos y la comisiones por rendimiento. Las TIRs Netas Históricas de StepStone están calculadas con comisiones por administración de 2% y comisiones por rendimiento de 20%. Rendimiento histórico del portafolio de Coinversiones de Capital Privado y Secundarias de Capital Privado de 30/07/10 al 31/03/16 y 01/05/2009 al 30/09/15, respectivamente. Para mayor detalle de los retornos históricos de la estrategia de Coinversiones y de Secundarias, favor de revisar las páginas 17 y 21, respectivamente
- Fuente: Burgiss Private iQ, Las TIRs netas de StepStone se comparan contra los retornos de primer cuartil al 31 de marzo del 2016. "Coinversiones de CP" es comparado con "todos los fondos de compras apalancadas" (LBO por sus siglas en inglés); y "Secundarias de CP" está comparado con "todos los fondos-de-fondos de secundarias"
- El Índice S&P 500 es un índice bursátil no administrado compuesto principalmente por compañías de gran valor de mercado; la inversión en el Índice S&P 500 está sujeta a los riesgos generales de la inversión de mercados de capital, que incluyen, entre otros, el riesgo de mercado y la volatilidad del rendimiento. El índice incluye dividendos y está calculado del 31/03/06 al 31/03/16
- El Índice NASDAQ Composite es un índice bursátil no administrado con énfasis en las compañías orientadas a tecnología; la inversión en el índice NASDAQ Composite está sujeta a los riesgos generales de la inversión de mercados de capital, que incluyen, entre otros, el riesgo de mercado y la volatilidad del rendimiento. El índice está calculado del 31/03/06 al 31/03/16
- El IPC es el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores y toma como referencia las 35 emisoras principales de los distintos sectores de la economía Mexicana (el rendimiento está calculado en dólares estadounidenses). El índice está calculado del 31/03/06 al 31/03/16

12

La selección del Administrador ha sido un factor mucho más crítico en el éxito de una inversión en capital privado que para una inversión en el mercado público

- Los retornos de capital privado están concentrados en el cuartil superior, mientras que los retornos del segundo cuartil (mediana) están más en línea con el mercado público

- Una mayor ineficiencia en el mercado de capital privado permite obtener retornos superiores al mercado público

  - Los Administradores del cuartil superior tienden a agregar mucho valor a sus inversiones, en contraste con las inversiones del mercado público, que tienden a ser más pasivas

2.8. Plataforma Global de StepStone

StepStone es una firma de inversión independiente enfocada exclusivamente en mercados privados. La firma fue constituida en el 2007 por un equipo con amplia experiencia y con una reputación consolidada como profesionales de inversión líderes en la industria del capital privado.

Los profesionales de inversión en StepStone han desarrollado profundas relaciones en la industria y gestionan aproximadamente $90 mil millones de dólares en mercados privados administrados por cientos de administradores. La Firma trabaja actualmente con algunos de los inversionistas de capital privado más respetados en el mundo, incluyendo fondos de pensiones públicos y privados, fundaciones, oficinas familiares y fondos soberanos. En el 2015, StepStone invirtió $13 mil millones de dólares en fondos privados, inversiones secundarias y coinversiones en representación de sus inversionistas.

La Firma cubre el espectro completo de inversiones de capital privado a nivel mundial. Como se muestra en la **Figura 17**, StepStone es un inversionista activo en mercados privados, tanto en fondos primarios, como en transacciones secundarias, coinversiones e inversiones en deuda, a lo largo de todas las clases de activos en mercados privados (adquisiciones, crédito, activos emproblemados, energía, bienes

raíces, e infraestructura) y todas las áreas geográficas principales (América del Norte, Europa del Oeste, Europa del Este, Asia, Australia, América Latina, Medio Oriente y África).

Figura 17. Presencia Global de StepStone

Fuente:StepStone

Inversiones Primarias
- +120 compromisos de inversión anuales
- **US$13,000 millones** asignados en 2015
- 11 equipos sectoriales

Inversiones Secundarias
- **US$1,600 millones** comprometidos
- **+US$370 millones** comprometidos en 2015
- 19 profesionistas de inversión

Administración de Portafolio
- +600 reuniones con administradores en 2015
- +140 asientos en comités ejecutivos
- 49 clientes de asesoría

Coinversiones
- **US$6,000 millones** comprometidos
- **+US$500 millones** comprometidos en 2015
- 21 profesionistas de inversión

Monitoreo y Reporteo
- 2,500 fondos
- **US$100,000 millones** de compromisos activos supervisados
- +1,000 administradores de fondos ("GP´s")

Enfoque de "un solo equipo" maximiza el intercambio de conocimiento, perspectivas de mercado y relaciones en el sector

Al 31 de diciembre de 2015
1. Se estableció una oficina de StepStone en Dallas para trabajar en conjunto con otras oficinas.

8

StepStone considera que su enfoque de "Un Equipo" hacia sus actividades de inversiones primarias, coinversiones, inversiones secundarias, crediticias y de monitoreo y reporte (**Figura 18**) proporciona ventajas distintivas relacionadas con la búsqueda de oportunidades de inversión, debida diligencia y percepción general del mercado.

Figura 18. Ventaja de la Plataforma de StepStone

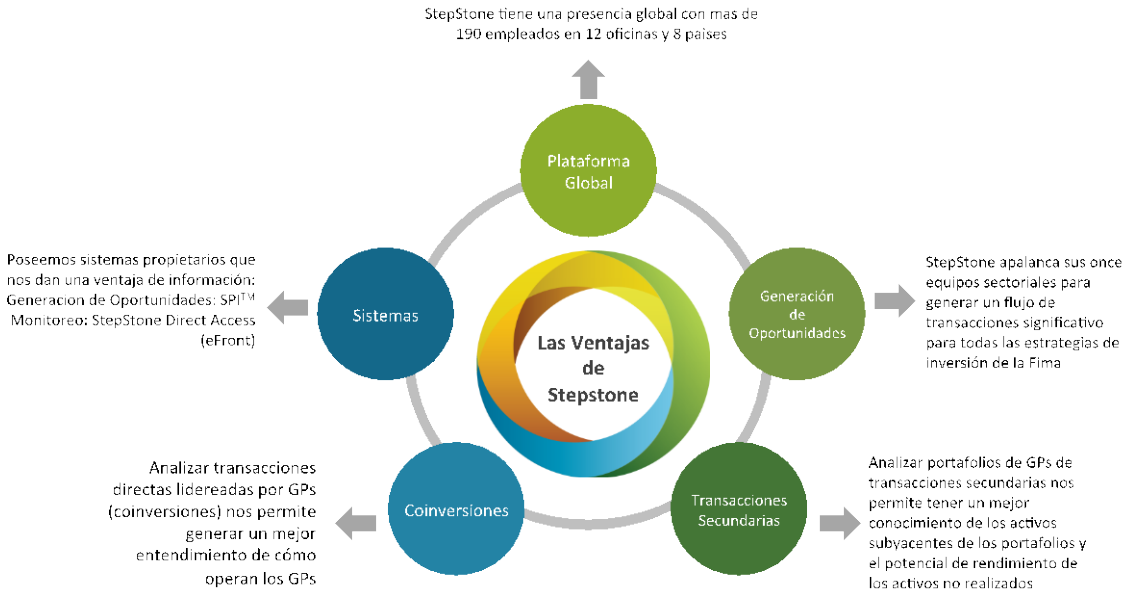

Fuente:StepStone

2.8 Estructura corporativa

Socios

David Altshuler, *Socio*
Simon Beer, *Socio*
Thomas Bradley, *Socio*
Monte Brem, *Socio*
Duane Cadman, *Socio*
Josh Cleveland, *Socio*
John Coelho, *Socio*
Lindsay Creedon, *Socio*
Michael Elio, *Socio*
Jose Fernandez, *Socio*
Darren Friedman, *Socio*
Jeff Giller, *Socio*
Scott Hart, *Socio*
David Jeffrey, *Socio*
Thomas Keck, *Socio*
Shin Kim, *Socio*
Stephen Kynaston, *Socio*
Duncan Littlejohn, *Socio*
Brendan MacDonald, *Socio*
Mark Maruszewski, *Socio*
Michael McCabe, *Socio*
Damien Mitchell, *Socio*
James O'Leary, *Socio*
Jay Rose, *Socio*
Weichou Su, *Socio*
Dev Subhash, *Socio*
Andy Tsai, *Socio*
Timothy Weld, *Socio*

Equipo de Inversión

Tracy Harris, *Managing Director*
Suzanne Tavill, *Managing Director*
Ian Aaker, *Principal*
David Beamish, *Principal*
Kate Budiselik, *Principal*
Michael Cronin, *Principal*
Mattias de Beau, *Principal*
Kristin DePlatchett, *Principal*
Geoffrey Dolan, *Principal*
Vincent Hsu, *Principal*
John Kettnich, *Principal*
Aiyu Nicholson, *Principal*
John Waters, *Principal*
Geraint Breeze, *Vice Presidente*
Rachael Brittingham, *Vice Presidente*
Andrew Callahan, *Vice Presidente*
Chris Hudson, *Vice Presidente*
Adam Johnston, *Vice Presidente*
Robert Murphy, *Vice Presidente*
Adam Reisler, *Vice Presidente*
Bruna Riotto, *Vice Presidente*
Sam Scherf, *Vice Presidente*
Marijn Schuurs, *Vice Presidente*
Peter Stalley, *Vice Presidente*
Mark Stulic, *Vice Presidente*
Natalie Walker, *Vice Presidente*
Randy Wang, *Vice Presidente*
Sandy Xu, *Vice Presidente*
Brian Borton, *Asociado Senior*
Jeremy Cobin, *Asociado Senior*
Kathlika Thomas Fontes, *Asociado Senior*
Enrique Fuentes, *Asociado Senior*
Daniel Galinko, *Asociado Senior*
Dennis Han, *Asociado Senior*
Tyler Johnson, *Asociado Senior*
Leyla Holterud, *Asociado Senior*
Qi Liu, *Asociado Senior*
Pooja Patel, *Asociado Senior*
Jason Proctor, *Asociado Senior*
Tim Rees, *Asociado Senior*
Chuck Sandilya, *Asociado Senior*
Peter Suen, *Asociado Senior*
Panos Tegos, *Asociado Senior*
Chris Hsuan, *Asociado*
Carson Kvatemik, *Asociado*
Ying Lin, *Asociado*
Aditya Raina, *Asociado*
Matthew Roche, *Asociado*
Jonathan True, *Asociado*
John Voge, *Asociado*
Greg Wallem, *Asociado*
Jessica Xiong, *Asociado*
Biyi Animashaun, *Analista*
Chris Barnes, *Analista*
Michelle Chen, *Analista*
Weiyao Chen, *Analista*
Clodagh Coghlan, *Analista*
Tom Debakker, *Analista*
Brian Delpit, *Analista*
Kieren Dwyer, *Analista*
Cory Feller, *Analista*
Andriy Fitsych, *Analista*
Gray Layden, *Analista*
Linfeng Li, *Analista*
Justin Liang, *Analista*
James Maina, *Analista*
Philip Meschke, *Analista*
Anna Mullen, *Analista*
Akhilan Nesaratnam, *Analista*
Federico Pavoncelli, *Analista*
Robert Pyke, *Analista*
Derek Roth, *Analista*
Lee Singer, *Analista*
Andrew Tinger, *Analista*
Jeffrey Wang, *Analista*

Equipo de Monitoreo y Reporteo

Rebecca Ajavananda, *Managing Director*
Christable Yau, *Managing Director*
Chris Cook, *Director*
Mariya Aleksandrova, *Vice Presidente*
Zifri Baharudin, *Vice Presidente*
Jennifer Dazzo, *Vice Presidente*
Jaffrey Hoey, *Vice Presidente*
Greg Seifert, *Vice Presidente*
Anthony D'Agostini, *Asociado Senior*
Jessica Dowd, *Asociado Senior*
Cody Groth, *Asociado Senior*
Patrick Hart, *Asociado Senior*
Kristen Moore, *Asociado Senior*
Jennifer Oden, *Asociado Senior*
Thomas Redmond, *Asociado Senior*
Corey Wilkins, *Asociado Senior*
Theodore Wong, *Asociado Senior*
Tyler Christian, *Asociado*
Paul Lamb, *Asociado*
Nima Nurbakhsh, *Asociado*
Elham Watson, *Asociado*
Megan Condit, *Administrador de Base de Datos*
Sean Griffiths, *Administrador de Base de Datos*
Sarah Babb, *Analista Senior*
Ari Heller, *Analista Senior*
Erick Leinenweber, *Analista Senior*
Andrew Leung, *Analista Senior*
Matthew Redeker, *Analista Senior*
Tanner Bracci, *Analista*
Kristina Carter, *Analista*
Daniel Effinger, *Analista*
Lucas Fernandez, *Analista*
Zachary Haarer, *Analista*
Roni Harel, *Analista*
Arun Haridas, *Analista*
Abigail Johnson, *Analista*
Kyle Leimbach, *Analista*
Igor Majic, *Analista*
Alyssa Orito, *Analista*
Kristin Ross, *Analista*
Justin Smith, *Analista*
Valon Thaqi, *Analista*
Vincent Wile, *Analista*
Tyler Wollmershauser, *Analista*
Kenneth Yontwises, *Analista*

Desarrollo de Negocio y Relación con Inversionistas

Alberto Basave, *Managing Director*
Yukie Tanaka, *Managing Director*
Filipe Caldas, *Managing Director*
Alex Abrams, *Director*
W. Casey Gildea, *Director*
Brey Jones, *Director*
Yuki Asari, *Vice Presidente*
Robert Evans, *Vice Presidente*
Stephane Pilloud, *Vice Presidente*
Giada de Mattia, *Asociado Senior*
Dennis Han, *Asociado Senior*
Brian Kim, *Asociado Senior*
Catherine Hornaday, *Asociado de Marketing*
Dylan Quesada, *Asociado*
Michael Venne, *Asociado*
Antonia Henbest, *Asociado*
John Bohill, *Senior Advisor*
Luis Perezcano, *Consejero Senior*

Finanzas

Johnny Randel, *Director de Finanzas/Director de Operaciones, Socio*
Karen Posner, *Managing Director*
Sheila Gibson, *Managing Director*
Nico Kirsten, *Director*
Uliana Demianova, *Vice Presidente*
Sangeeta Kulkarni, *Contralor*
Devin Minkoff, *Contralor del Fondo*
Panhavat Chhun, *Contralor del Fondo*
Sandra La Belle, *Sub-Contralor*
Melissa Nyland, *Sub-Contralor*
Janelle Harrigan, *Especialista de Cuentas por Pagar Senior*
Lacey Johnson, *Contador de Fondo Senior*
Carly Sargent, *Contador de Fondo Senior*
Kelli Jenks, *Contador de Fondo Senior*
Alexandra Bryan, *Contador*
Elise Chanlatte, *Contador*
Matthew Duell, *Contador*

Servicios de TI

Christopher Bernadino, *Director*
Joseph Toussaint, *Director de Sistemas*
Kevin Shah, *Técnico de Soporte*

Legal

Jason Ment, *General Counsel/CCO, Socio*
John McGuinness, *Managing Director*
Kirsty McGuire, *Director*
Chan-Ree Kim, *Vice Presidente*
Ann Morgan, *Paralegal*

Asep 1
No incluye equipo administrativo y analistas que no sean de tiempo completo.

2.9 Descripción de los principales activos

StepStone Group LP, realizó una contribución al capital del Fideicomitente de US$100.00 (cien dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América); siendo, a la fecha del presente, el único activo del Fideicomitente.

2.10 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha de este Prospecto, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, en el que el Fideicomitente sea parte o pueda encontrarse involucrada. De igual manera, informamos que a esta fecha la Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

2.11 Acciones representativas del capital social

El Fideicomitente cuenta con un solo socio, StepStone Group LP, quien realizó una contribución al capital de US$100.00 (cien dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).

2.12 Dividendos

A la fecha, la Asamblea de Accionistas del Fideicomitente no ha decretado dividendo alguno. Es importante señalar que el Fideicomitente no tiene ninguna restricción que limite el pago de dividendos o que pueda limitar su capacidad de pago futura.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. ADMINISTRADORES Y SOCIOS

3.1 Equipo de StepStone

3.1.1. Equipo de la Serie A-1 y de la Serie A-2

Monte Brem, Director Ejecutivo (CEO)

El Sr. Brem es un socio en la oficina de San Diego. Previo a la fundación de StepStone en el año 2007, el Sr. Brem era el Presidente de Pacific Corporate Group LLC ("**PCG**"), una firma de inversión con más de $15 mil millones de dólares de capital comprometido, negociando con fondos de capital privado en beneficio de instituciones a través de vehículos discrecionales y asesorados. El Sr. Brem supervisó las actividades de inversión y operación en PCG Asset Management, la división de operaciones en PCG, donde fungió como socio. Bajo la administración del Sr. Brem, PCG estableció un equipo destacado de investigación y análisis y de inversiones. También estableció grupos especializados de inversión en áreas como la de mercados emergentes internacionales, energía limpia y tecnología así como en deuda emproblemada. Previo a su puesto como presidente de PCG, el Sr. Brem fue miembro del grupo de inversión directa y del comité de inversión de PCG, los cuales administraban fondos corporativos de PCG y fondos de coinversionistas.

Previo a PCG, el Sr. Brem, fue alto ejecutivo de asociaciones conjuntas *(joint ventures)* formadas por algunos de los principales inversionistas estratégicos de la industria (incluyendo Intel, Motorola, NBC, Qualcomm, Siemens, Sony, Texas Instruments, Time Warner y Universal), con el objetivo de invertir capital privado y capital emprendedor en empresas y proyectos afines.

El Sr. Brem es abogado y se dedicó al derecho corporativo en Gibson Dunn & Crutcher LLP, donde se enfocó en complejas transacciones corporativas y en cuestiones de gobierno corporativo. El Sr. Brem también fue vicepresidente en la empresa de banca comercial Cruttenden Roth.

El Sr. Brem estudió la Licenciatura en Derecho y realizó la Maestría en Administración de Empresas en la Universidad de San Diego, donde fue el mejor estudiante de su generación en la Escuela de Leyes.

Darren Friedman, Socio

El Sr. Friedman es un socio en la oficina de Nueva York. El Sr. Friedman se unió StepStone en el año 2010 como parte de la adquisición de Citi Private Equity ("**CPE**"). Previo a StepStone, el Sr. Friedman era Socio Director de CPE, una unidad de negocio de Citigroup que administraba coinversiones de capital privado, fondos de fondos y productos mezzanine. En CPE, el Sr. Friedman administró $10 mil millones de dólares de capital a través de tres actividades de inversión privada: coinversiones directas, inversiones en deuda mezaninne e inversiones en fondos. El Sr. Friedman ha sido activo en la creación, debida diligencia, monitoreo y administración de inversiones a nivel global. Ha sido miembro del consejo de varias empresas, así como fondos y una gran cantidad de comités de inversión en CPE. El Sr. Friedman también gestionó directamente relaciones con clientes institucionales así como con individuos con alto valor patrimonial *(high net worth)* a nivel mundial, y ha estado activamente involucrado en el levantamiento de capital, inversión y administración de numerosos productos de inversión.

Previo a CPE, el Sr. Friedman trabajó en la división de banca de inversión en Salomon Smith Barney, especializado en relaciones con fondos de capital privado y las empresas de su cartera. Su experiencia en transacciones incluye todos los aspectos de financiamiento apalancado, fusiones y adquisiciones, ofertas públicas iniciales, ofertas de capital secundarias, recapitalizaciones y levantamiento de fondos de capital privado. Anteriormente, el Sr. Friedman fungió como funcionario de banca comercial en La Salle National Bank.

El Sr. Friedman realizó su Maestría en Administración de Empresas en la Escuela Wharton en la Universidad de Pennsylvania y su Licenciatura en Finanzas en la Universidad de Illinois.

Scott Hart, Socio

El Sr. Hart es un socio en la oficina de San Diego. Durante el año 2011 y 2012 el Sr. Hart estuvo ubicado en Londres, donde fue supervisor de las actividades de inversión de StepStone en Europa. El Sr. Hart ha estado en StepStone desde el inicio de la firma.

Previo a StepStone, el Sr. Hart trabajó en TPG Capital, una sobresaliente empresa de capital privado de $30 mil millones de dolares. En TPG el Sr. Hart fue miembro de North American Buyout Group, enfocada en empresas de energía, consumo y distribución. Fue responsable de la evaluación, ejecución y monitoreo de nuevas inversiones, contaduría y diligencia jurídica, modelos financieros, financiamiento de deuda, y ejecución y cierre de transacciones. El Sr. Hart participó en la sindicación de $2 mil millones de dólares de capital con diversos coinversionistas.

Previo a TPG, el Sr. Hart trabajó en Morgan Stanely en el departamento de Consumer and Retail y en la división de banca de inversión (Investment Banking Division). La experiencia del Sr. Hart en Morgan Stanley incluía compra y venta de empresas, fusiones y adquisiciones, compras apalancadas y operaciones de mercado con capital propio.

El Sr Hart se graduó con honores de la Licenciatura en Gestión de Negocios en la Universidad de Notre Dame.

David Jeffrey, Socio (Europa)

El Sr. Jeffrey es un socio en la oficina de Londres. Antes de unirse a StepStone, el Sr. Jeffrey fue Socio Director en Parish Capital y fue el responsable de las actividades en las regiones de Europa y Asia de la firma, así como del departamento de inversiones secundarias y de coinversión. El Sr. Jeffrey ha pasado el mayor tiempo de su carrera en capital privado, y tiene gran experiencia fungiendo como director de inversiones, inversiones secundarias, y como inversionista de fondos primarios en el Reino Unido, Europa, Estados Unidos y Asia. Antes de unirse a Parish Capital, el Sr. Jeffrey se desempeñó como Director General de las operaciones en Europa y Asia de BBCE. Durante sus diez años en BBCE, fue responsable por originar y ejecutar más de 60 transacciones de capital privado, y representó a BBCE en el consejo de ocho inversiones directas y trece fondos de inviersión. Con el tiempo, el Sr. Jeffrey expandió sus responsabilidades al incluir el desarrollo de varias iniciativas estratégicas y en consecuencia, el desarrollo general del equipo administrativo de BBCE.

Previo a unirse a BBCE, el Sr. Jeffrey trabajó en el grupo PriceWaterhouse's Corporate Recovery Business Turnaround Group, ayudando a empresas con problemas financieros y posteriormente estuvo en el área de financiamiento corporativo realizando importantes transacciones con algunos de los principales jugadores de capital privado en Europa y ejecutando transacciones de mercado mediano.

El Sr. Jeffrey realizó su Maestría en Geografía en la Universidad de Cambridge, es contador público certificado y habla francés.

Tom Keck, Socio

El Sr. Keck es un socio en la oficina de San Diego. Previo a fundar StepStone en el año 2007, el Sr. Keck era Director General y Director de investigación en PCG donde fue el coordinador del comité de inversión. El Sr. Keck llevó a cabo la reestructuración del proceso de inversión de PCG, teniendo a su cargo a 20 investigadores profesionales organizados en subsectores con el fin de garantizar una cobertura amplia y profunda del mercado.

Antes de PCG, el Sr. Keck fue vicepresidente en Blue Capital, empresa mediana fundada por socios de McKinskey & Company. El Sr. Keck jugó un papel integral en todos los aspectos relacionados a las actividades de inversión en Blue Capital, incluyendo la dirección financiera de Stravina, una empresa de productos de consumo. Antes de unirse a Blue Capital, el Sr. Keck fue director del Desarrollo Corporativo en CollegeClub, un portal de internet enfocado en personas de 18 a 24 años y apoyado por Sony. El Sr. Keck fue reclutado en CollegeClub por la empresa McKinsey & Company, donde trabajó en Finanzas Corporativas, realizando asesorías de fusiones y adquisiciones y soporte de debida diligencia para adquisiciones estratégicas e inversionistas financieros.

El Sr. Keck estudió la maestriá en administración y se graduó con altos honores de Booth School en la Universidad de Chicago. Sirvió en la marina de Estados Unidos como Oficial Naval de Vuelo, recibiendo numerosas condecoraciones, volando aeronaves tipo EA-6Bs en *USS Nimitz* (CVN-68). Recibió su título de licenciatura, con grado cum laude de George Washington University.

Weichou Su, Socio (Asia)

El Sr. Su es un socio en la oficina de Beijing. Previo a StepStone, el Sr. Su se desempañaba como Director en Hina Group, una empresa de banca de inversión y capital privado enfocada en el mercado chino. En Hina, el Sr. Su fue líder en el equipo de tecnología y lideró las consultorías de fusiones y adquisiciones de la compañía, donde satisfactoriamente completó un número importante de transacciones, incluyendo una operación por $730 millones de dólares con AsiaInfo-Linkage, la transacción más grande de tecnología en China. En ese cargo, también ayudó a compañías a identificar el socio óptimo entre los principales fondos de capital privado del mercado chino.

Previo a unirse a Hina, el Sr. Su realizó una gran cantidad de funciones operacionales y de inversiones siendo un alto ejecutivo con responsabilidades dentro de Asia, liderando compañías de telecomunicaciones y tecnología, incluyendo Level3 Communications, GRIC, y Reach. El Sr. Su también fue Director General y Presidente de la Oficina de Tecnologías de la Información de Estados Unidos en China, donde se desempeñó como un líder del sector industrial con el objetivo de promover el comercio y la inversión en el sector de tecnología.

El Sr. Su realizó su Maestría en Administración de Empresas en Kellogg School of Management y la Universidad de Ciencia y Tecnología de Hong Kong. También posee una Maestría en Economía Política Internacional de la Universidad de Massachusetts en Amherst.

Lindsay Creedon, Socia

La Sra. Creedon es una socia en la Oficina de Nueva York. Previo a StepStone, la Sra. Creedon fue Vicepresidenta en CPE, una empresa de coinversiones, inversiones inmobiliarias y fondo de fondos de renta variable, donde era miembro del equipo de inversionistas. Previo a eso, la Sra. Creedon fue Directora en el grupo de Estrategia Corporativa de Desarrollo Empresarial en la Empresa Walt Disney Company, y fue Directora de Desarrollo Empresarial en NBC Universal. La Sra. Creedon también fue Analista en la División de banca de inversión en Salomon Smith Barney.

La Sra. Creedon se graduó con distinción en Administración de Empresas en la Universidad Georgetown.

Tim Weld, Director

El Sr. Weld es un director en la oficina de Nueva York. Previo a unirse a StepStone, el Sr. Weld fue director en Parish Capital en Londres y Nueva York. Era responsable de supervisar las actividades del equipo de inversión, incluyendo la originación de inversiones, la gestión de procesos de debida diligencia, y el monitoreo de inversiones existentes y de sus compañías subyacentes.

Antes de Parish Capital, el Sr. Weld fue un Asociado en BancBoston Capital, donde era responsable

de evaluar y ejecutar transacciones de inversión de capital privado, incluyendo adquisiciones, inversiones de seguimiento, restructuraciones, y salidas. Previo a unirse a BancBoston Capital, el Sr. Weld trabajó por tres años en banca de inversión en Shields & Company, donde fue responsable de ejecutar fusiones y adquisiciones en el mercado medio.

El Sr. Weld estudió su Licenciatura en Administración de Empresas en Middlebury College, donde se especializó en Ciencia Política. Realizó su Maestría en Administración de Empresas en Tuck School of Business en Dartmouth y su Maestría en Derecho y Diplomacia en Fletcher School en la Universidad Tufts. El Sr. Weld cuenta con el grado de *CFA* (*Chartered Financial Analyst*).

Geoff Dolan, Vicepresidente

El Sr. Dolan es un vicepresidente en la oficina de Nueva York. Previo a StepStone, el Sr. Dolan fue Asociado en KarpReilly, una empresa de inversión de capital privado enfocada en la industria de consumo. Previo a eso, el Sr. Dolan fue Analista en el grupo de banca de inversión de Bear Stearns, donde trabajó en gran variedad de fusiones y adquisiciones, transacciones de capital y deuda, principalmente en el mercado inmobiliario, sectores de hospedaje y el sector de casinos y apuestas.

El Sr. Dolan se graduó con honores en Gestión de Negocios de la Universidad Rutgers.

Vincent Hsu, Vicepresidente (Asia)

El Sr. Hsu es un vicepresidente en la oficina de Beijing. Previo a StepStone, el Sr. Hsu fue administrador de inversiones en Bertelsmann Asia Investments, una firma de capital emprendedor situada en Beijing, donde se enfocó en las inversiones en etapas tempranas de desarrollo de tecnología y medios de comunicación en el mercado chino. Previo a eso, el Sr. Hsu fue Vicepresidente asociado del equipo de Estrategia y Desarrollo STAR, una subsidiaria en Asia de News Corporation. Previamente, el Sr. Hsu se graduó de la Licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad de California en Berkeley.

Aiyu Yuan, Vicepresidente

La Sra. Yuan es vicepresidente en la oficina de Nueva York. Previo a unirse a StepStone, la Sra. Yuan fue analista de créditos para Tudor Investment Corporation, una empresa de administración de activos, donde fue responsable del análisis del desempeño de los créditos, flujos de efectivo así como del análisis de la liquidez de la deuda corporativa de mercados emergentes. Previo a eso, la Sra. Yuan fue analista de Capital privado en el grupo Lehman Brothers Merchant Banking.

La Sra. Yuan se graduó con honores en Administración de Empresas en la Universidad de Georgetown.

Miembros adicionales del comité de inversiones

Thomas A. Bradley, Socio

El Sr. Bradley es un socio en la oficina de Nueva York. Previo a StepStone, el Sr. Bradley era socio en Pomona Capital, donde estaba involucrado en el manejo de inversiones secundarias, primarias y coinversiones, representando un total de $6 mil millones de dólares en compromisos de diversos grupos de inversionistas globales.

Durante su permanencia en Pomona, el Sr. Bradley fue responsable de administrar la originación de inversiones y de la negociación de transacciones secundarias en Estados Unidos. Fue responsable de la definición de la estrategia y ejecución de esfuerzos de la firma, y la supervisión de la implementación. Como miembro de los comités de la firma de inversiones secundarias, co-coinversiones e inversiones primarias, el Sr. Bradley ayudó a levantar $3 mil millones de dólares en compromisos a través de 12 vehículos de

inversión. Fue miembro del comité de administración y formó parte de los consejos asesores de varios fondos de capital privado.

Previo a Pomona, el Sr. Bradley fue vicepresidente en Hambrecht & Quist LLC ("**H&Q**"), firma de banca de inversión orientada a empresas de crecimiento con sede en San Francisco. En H&Q, trabajó en Venture Services Group, encargado de relaciones con socios generales e inversionistas (socios limitados), facilitando la liquidez del mercado público, para los inversionistas iniciales de capital privado. Previo a este papel, el Sr. Bradley trabajó en el Corporate Services Group en H&Q cubriendo relaciones clave en las industrias de software y telecomunicaciones.

El Sr. Bradley recibió su título de licenciatura en Administración de Empresas de Denison University.

Jose Fernandez, Socio

El Sr. Fernandez es un Socio en la oficina de San Diego. Previo a fundar StepStone en el año 2007, el Sr. Fernandez fue Director Administrativo de PCG y miembro del comité de administración e inversión. El Sr. Fernandez se desempeñó como Vicepresidente/Director General y anteriormente como Ejecutivo Principal de Cumplimiento de PCG antes de su ascenso a Director General. Durante sus años en PCG, el Sr. Fernandez creó estructuras de cuentas independientes y un fondo de fondos especializado en tecnología de energía limpia e inversiones internacionales. También estructuró y ayudó a administrar fondos de inversiones directas y fondos de coinversión. El Sr. Fernandez negoció inversiones para clientes de PCG por un monto acumulado de más de $8 mil millones de dólares en capital comprometido. El Sr. Fernandez también fue responsable por establecer y abrir oficinas en Washington, D.C., Nueva York y Ginebra.

Antes de PCG, el Sr. Fernandez fue asociado en el Departamento Corporativo en Los Ángeles de Latham & Watkins LLO. El Sr. Fernandez fue miembro del Grupo de Capital Privado y de fondos de inversión en Latham enfocado en en *joint ventures* y en la estructuración, negociación y operación de vehículos de coinversión, tales como fondos de capital privado, fondos de cobertura, fondos de capital, fondos de adquisición, fondos inmobiliarios y fondos de situaciones especiales. También tiene experiencia asesorando a vehículos de inversión con respecto a la adquisición y disposición de inversiones con capital preferente y deuda convertible. Antes de Latham, fue asociado en la oficina de Nueva York de Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, LLP.

El Sr. Fernandez recibió su Licenciatura en Derecho en la Universidad de Leyes de Stanford (Stanford Law School) y recibió su título universitario en la Universidad de Michigan, Ann Arbor. El Sr. Fernandez cuenta con licencia para ejercer Derecho en California y Nueva York.

Mark T. Maruszewski, Socio

El Sr. Maruszewski es un socio en la oficina de Nueva York. Previo a StepStone, el Sr. Maruszewski fue socio en Pomona Capital, donde se involucró en las prácticas de inversiones secundarias, primarias y de coinversiones de la firma, representando un total de $6 mil millones de dólares de capital para un diverso grupo de inversionistas globales.

Durante su permanencia en Pomona, el Sr. Maruszewski administró el equipo de inversiones, y supervisó la debida diligencia de operaciones secundarias, y el desarrollo de las revisiones internas y procesos de aprobación. Como miembro de los comités de la firma de inversiones secundarias, coinversiones e inversiones primarias, el Sr. Maruszewski ayudó a levantar $3 mil millones de dólares en compromisos a través de 10 vehículos de inversión. Fue un miembro del comité de administración y participó en los consejos de asesoría de fondos de compra apalancada y fondos mezzanine.

Previo a Pomona, el Sr. Maruszewski fue miembro del equipo de inversiones directas en Stratum Group, una empresa mediana enfocada en temas energéticos, y financiada por Beacon Group. En Stratum, el Sr. Maruszewski estaba activamente relacionado en la originación, análisis y supervisión de varias inversiones

de energía en Canadá y Estados Unidos. Previo a Stratum Group, el Sr. Maruszewski pasó ocho años en Brown Brothers Harriman & Co. en las áreas del sector de banca comercial internacional, gestión de productos financieros y desarrollo de negocios.

El Sr. Maruszewski recibió una maestría en administración de empresas con honores en Georgetown University y una licenciatura en economía en Allegheny College. Cuenta con el grado de *CFA* (*Chartered Financial Analyst*). y es miembro activo del Instituto CFA.

Michael I. McCabe, Socio

El Sr. McCabe es un socio en la oficina de Nueva York. Previo a StepStone, el Sr. McCabe fue vicepresidente en Hamilton Lane, donde ayudó a supervisar inversiones secundarias y coinversiones de la empresa, administrando $3 mil millones de dolares en compromisos de capital de un grupo de inversionistas institucionales.

En Hamliton Lane, el Sr. McCabe co-administró el programa de inversiones secundarias y fue responsable de originar, suscribir, y realizar la negociación de inversiones secundarias y coinversiones. Como miembro del comité de inversión de Hamilton Lane, el Sr. McCabe ayudó a levantar mil millones de dólares en compromisos y representó a inversionistas en el consejo consultivo de diversos fondos.

Previo a Hamilton Lane, el Sr. McCabe fue director en CEMEX SA de CV, empresa de materiales de construcción mundial. En CEMEX, trabajó en el grupo corporativo especializándose en la debida diligencia y análisis para las inversiones en operación, adquisición, y procesos de integración posteriores a la fusión.

El Sr. McCabe recibió su Maestría en Administración de Empresas de Columbia Business School y su Licenciatura en Drexel University.

Jay Rose, Socio

El Sr. Rose es un asociado en la oficina de San Diego. Previo a Stepstone, el Sr. Rose fue Director General y Jefe de Investigación en PCG, donde supervisó la estrategia, y gestionó el día a día del equipo de inversión, así como la identificación, análisis, debida diligencia y selección de inversiones en el mercado privado. El Sr. Rose también gestionó relaciones institucionales con sistemas públicos de pensiones trabajando tanto con el personal de inversiones de capital privado y con miembros de los consejos de administración. El Sr. Rose fue miembro del consejo de administración y del comité de inversiones de PCG.

Previo a esto, el Sr. Rose fue Analista de Investigación Cuantitativa en Laffer donde llevó a cabo la investigación económica, evaluó las políticas fiscales y monetarias, y empleó el análisis de regresión en su proceso de toma de decisiones del portafolio de inversión. Antes de Laffer, el Sr. Rose estuvo con el grupo de renta fija de la compañía Boston Partners Asset Management como Analista de Riesgos. El Sr. Rose ha asistido a administradores de cartera de empresas con una gestión diaria de $1.5 mil millones de dólares a través de las estrategias de renta fija Core y Core Plus.

El Sr. Rose recibió su Licenciatura en Administración de Empresas en la University of New Hampshire y tiene la certificación de analista financiero CFA (*Chartered Financial Analyst*). El Sr. Rose es miembro del Instituto CFA y de la Sociedad de CFA en San Diego.

3.1.2. Equipo de la Serie B-1 y de la Serie B-2

Thomas A. Bradley, Socio

El Sr. Bradley es un socio de StepStone, donde es uno de los directores en el área de inversión secundaria y en el equipo de investigación en el sector medio del mercado de Estados Unidos. El Sr. Bradley es un miembro del comité de inversiones de la firma y es uno de los directores de la oficina en Nueva York.

Previo a StepStone, el Sr. Bradley era socio en Pomona Capital, donde estuvo involucrado con manejo de transacciones secundarias, primarias y coinversiones, lo cual representaba más de $6 mil millones de dólares en compromisos de diversos grupos de inversionistas globales.

Durante su permanencia en Pomona, el Sr. Bradley fue responsable de administrar la originación de inversiones y la negociación de transacciones secundarias en Estados Unidos. Fue responsable de la definición de la estrategia y ejecución de esfuerzos de la firma, y supervisión de la implementación de dicha estrategia. Como miembro de los comités de la firma de inversiones secundarias, co-coinversiones e inversiones primarias, el Sr. Bradley ayudó a levantar $3 mil millones de dólares en compromisos a través de 12 vehículos de inversión. Fue miembro del comité de administración y formó parte de los Consejos de Asesores de varios fondos subyacentes.

Previo a Pomona, el Sr. Bradley fue vicepresidente en Hambrecht & Quist LLC ("**H&Q**"), banca de inversión orientada a empresas de crecimiento con sede en San Francisco. En H&Q, trabajó en Venture Services Group, encargado de relaciones con socios generales e inversionistas , facilitando la liquidez del mercado público, para los inversionistas iniciales de capital privado. Previo a este papel, el Sr. Bradley trabajó en el Corporate Services Group en H&Q cubriendo relaciones claves en las industrias de software y telecomunicaciones.

El Sr. Bradley recibió su título de licenciatura en Administración de Empresas en Denison University.

Miembros adicionales del comité de inversiones

Monte Brem, Socio, Director Ejecutivo (CEO)

Jose Fernandez, Socio

Darren Friedman, Socio

David Jeffrey, Socio

Tom Keck, Socio

Michael I. McCabe, Socio

Jay Rose, Socio

3.1.3. Equipo de la Serie C-1 y de la Serie C-2

Jeff Giller, Socio, Director del área de Bienes Raíces, en San Francisco y Nueva York

El Sr. Giller es el Director del área de bienes raíces de StepStone (SRE), preside el Comité de Inversión Inmobiliaria y se centra en las actividades de gestión de inversiones inmobiliarias globales de StepStone.

Antes de unirse a Stespstone, el Sr. Giller fue fundador, Socio Director y Jefe del área de inversiones de Clairvue, un administrador de inversiones inmobiliarias enfocado en recapitalizaciones, asociaciones estratégicas e inversiones secundarias a través de una Serie de fondos y cuentas separadas. Antes de Clairvue, el Sr. Giller fue el Director Principal y Jefe de Inversiones de Liquid Realty Partners, una firma que se centra exclusivamente en transacciones secundarias de capital privado en bienes raíces, donde él jugó un papel clave en la adquisición y gestión de inversiones. El Sr. Giller también ha ocupado altos cargos en otras empresas de inversión de capital privado de bienes raíces en los Estados Unidos y Europa, y ayudó a fundar y ejecutar el primer negocio internacional de JER Partners como Director General de JER Francia, SA de 1995 a 2000.

Giller recibió su Maestría en Administración de Empresas de la Universidad de Virginia y su BA de la Universidad de California, Berkeley.

Josh Cleveland, Socio, en Nueva York y Londres

El Sr. Cleveland pertence al área de bienes raíces de Stepstone donde se enfoca en inversiones, coinversiones, alianzas estratégicas, recapitalizaciones e inversiones secundarias.

Antes de unirse al área de bienes raíces de Stepstone, el Sr. Cleveland fue socio de Clairvue. En Clairvue, el Sr. Cleveland fue miembro del comité de inversión y se centró en la originación y ejecución de inversiones en los Estados Unidos y Europa. Anteriormente, el Sr. Cleveland fungió como uno de los directores en Liquid Realty Partners, una comapñía administradora de inversiones secundarias en bienes raíces, donde fue miembro de los comités de gestión y de inversión. Antes de Liquid Realty Partners, el Sr. Cleveland fue Vicepresidente en Capital Dynamics, una firma gestora de capital privado con sede en Suiza, y trabajó en la división de los mercados de deuda de Credit Suisse First Boston y Bank of America.

El Sr. Cleveland recibió su licenciatura de la Universidad de Carolina del Sur.

Brendan MacDonald, Socio, San Francisco

El Sr. MacDonald se especializa en las inversiones de bienes raíces de Stepstone, incluyendo coinversiones, alianzas estratégicas, recapitalizaciones e inversiones secundarias.

Antes de unirse al área de bienes raíces de Stepstone, el Sr. MacDonald fue socio fundador en Clairvue. En Clairvue, el Sr. MacDonald fue miembro del comité de inversión y se centró en la originación, estructuración y administración de inversiones en los Estados Unidos, Europa y México. Anteriormente, el Sr. MacDonald ocupó puestos relacionados en adquisiciones de bienes raíces en Liquid Realty Partners y Babcock y Brown, y previamente, desempeñó una gran variedad de posiciones en GE Capital y se graduó del Programa de Gestión Financiera de General Electric.

El Sr. MacDonald recibió su Maestría en Administración de Empresas de Harvard Business School, con honores en el primer año, y su licenciatura de la Universidad de Indiana.

Dev Subhash, Socio, Nueva York

El Sr. Subhash se encuentra en la oficina de Nueva York y dirige las actividades de búsqueda de inversiones y fondos de inversión en actividades del área de bienes raíces de StepStone.

Antes de unirse al área de bienes raíces de Stepstone, el Sr. Subhash fue el Admninistrador de Cartera Regional de Cohen & Steers Global Realty Partners, una firma de inversiones de bienes raíces que se centra en fondos inmobiliarios privados y coinversiones. Anteriormente, el Sr. Subhash fue Administrador de Cartera de Citi Real Estate Partners, que reunió $1.5 mil millones de dólares en compromisos de capital en los Estados Unidos, Europa y Asia a través de una Serie de fondos y cuentas separadas. En Citi Real Estate Partners, el Sr. Subhash fue responsable de originación, estructuración y administración de inversiones en fondos inmobiliarios privados. Previamente, el Sr. Subhash fue Vicepresidente del área de desarrollo de producto global en Citi Alternative Investments y trabajó en puestos de estrategia corporativa para Citigroup.

El Sr. Subhash recibió su licenciatura en la Universidad Johns Hopkins.

John Waters, director, San Francisco

El señor Waters se especializa en inversiones inmobiliarias, alianzas estratégicas, recapitalizaciones, coinversiones e inversiones secundarias.

Antes de unirse al área de bienes raíces de Stepstone, el Sr. Waters fue vicepresidente en Clairvue, donde estaba enfocado en originación, estructuración y administración de inversiones en los Estados Unidos y Europa. Antes de Clairvue, el Sr. Waters fue Asociado en adquisiciones de Starwood Capital Group, una firma de capital privado líder a nivel mundial, enfocada en la estructuración de inversiones de fondos de oportunidad y deuda corporativa. Antes de Starwood, el Sr. Waters fue analista en el grupo de Banca de Inversión en Bienes Raíces de Banc of America Securities, trabajando en diversas transacciones de fusiuones y adquisiciones tanto del lado de las compras como de las ventas.

El Sr. Waters estudió la licenciatura en administración de empresas en la Universidad de Georgia

Rachel Brittingham, vicepresidente, San Francisco

La Sra. Brittingham se centra en la gestión y elaboración de informes de inversiones en bienes raíces, incluyendo coinversiones, alianzas etratégicas, recapitalizaciones e inversiones secundarias.

Antes de unirse al área de bienes raíces de Stepstone, la Sra. Brittingham fue Administradora de Cartera de Clairvue. En Clairvue, la Sra Brittingham se centró en la gestión de activos, reportes financieros y relación con inversionistas. Anteriormente, la Sra. Brittingham ocupó funciones de gestión de activos y funciones de contralor en carteras de bienes raíces en Buchanan Street Partners y Maier Siebel Baber y previamente estuvo tres años en la práctica de contaduría en Deloitte.

La Sra Brittingham es contadora pública con licencia y recibió su maestría en contabilidad y su licenciatura en administración de empresas en Terry College of Business de la Universidad de Georgia.

Mattias de Beau, Principal, Londres

El Sr. de Beau se especializa en las inversiones europeas.

Antes de unirse al área de bienes raíces de Stepstone, el Sr. de Beau fue director en Greenpark Capital, una empresa de inversiones secundarías con sede en Londres. Anteriormente, el Sr. de Beau fue analista de Lehman Brothers Real Estate Partners, un fondo de capital privado global especializado en inversiones directas en el sector inmobiliario.

El Sr. de Beau se graduó con una maestría de la Stockholm School of Business.

Pooja Patel, Asociado, San Francisco

La Sra. Patel se especializa en la adquisición de nuevas inversiones en bienes raíces, incluyendo coinversiones, alianzas estratégicas, recapitalizaciones y secundarias.

Antes de unirse al área de bienes raíces de Stepstone, la Sra. Patel trabajó en el Grupo de Desarrollo Corporativo de AT&T donde participó en proyectos estratégicos, incluyendo adquisiciones y desinversiones, a través de las diversas líneas de negocio de la compañía. Anteriormente, la Sra. Patel pasó tres años trabajando en banca de inversión en Houlihan Lokey donde se dedicó a realizar fusiones y adquisiciones, financiamientos y reestructuración de compromisos para clientes a través de un gran número de industrias, incluyendo bienes raíces.

La Sra. Patel estudió una Maestría en Administración de Empresas en Harvard Business School y la licenciatura en Economía con especialización en finanzas y bienes raíces de la Escuela Wharton de la Universidad de Pennsylvania.

James Maina, Analista, Nueva York

El señor Maina se especializa en el análisis y la debida diligencia del área de bienes raíces de Stepstone.

Antes de convertirse en un analista, el Sr. Maina fue pasante en StepStone. Anteriormente, el Sr. Maina trabajó como Analista de Bienes Raíces en La Universidad de Virginia con sede en Charlottesville, Virginia, donde desarrolló métricas de rendimiento para comparar las actividades de fondos de inversión inmobiliarios (REIT). Previamente, el Sr. Maina fue Analista de Banca de Inversión de Akemi Capital en Nueva York.

Maina recibió una licenciatura en Comercio con especialización en Finanzas de la Universidad de Virginia, Escuela de Comercio McIntire.

3.1.4. Equipo de la Serie D-1 y de la Serie D-2

John Coelho, Partner

El Sr. Coelho es un socio en la oficina de San Diego. Ha dirigido los esfuerzos de StepStone en capital emprendedor y capital de crecimiento desde el inicio de la Firma y se enfoca en las inversiones del fondo, inversiones secundarias y directas/coinversiones en tecnología, cuidado de la salud y el sector servicios

Antes de StepStone, el Sr.Coelho ha dedicado toda su carrera asesorando e invirtiendo en compañías de crecimiento emergente. Antes de StepStone, estuvo en ATEL Capital Group, una compañía dedicada a los préstamos de deuda riesgosa sobre activos en San Francisco. El Sr. Coelho también se desempeñó como asesor de capital emprendedor para Unigestion, compañía administradora de activos alternativos con sede en Ginebra, y administró capital emprendedor directo e inversiones de capital privado en nombre de Plantagenet Capital Management en San Francisco. Anteriormente, el Sr. Coelho estuvo en el Grupo Bancario de Tecnología de Piper Jaffray & Co. en Menlo Park, donde realizó más de $4 mil millones de dólares en operaciones de fusiones y adquisiciones en los sectores de software, comunicaciones y computación. Comenzó su carrera en Wilson Sonsini Goodrich y Rosati en Palo Alto.

El Sr. Coelho recibió su licenciatura y Maestría en Administración de Empresas por la Escuela de Negocios Haas de la Universidad de California, Berkeley

Tom Keck, Socio

El Sr. Keck es un socio en la oficina de San Diego. Previo a fundar StepStone en el año 2007, el Sr. Keck era Director General y Director de investigación en PCG donde fue el coordinador del comité de inversión. El Sr. Keck llevó a cabo la reestructuración del proceso de inversión de PCG, teniendo a su cargo a 20 investigadores profesionales organizados en subsectores con el fin de garantizar una cobertura amplia y profunda del mercado.

Antes de PCG, el Sr. Keck fue vicepresidente en Blue Capital, empresa mediana fundada por socios de McKinskey & Company. El Sr. Keck jugó un papel integral en todos los aspectos relacionados a las actividades de inversión en Blue Capital, incluyendo la dirección financiera de Stravina, una empresa de productos de consumo. Antes de unirse a Blue Capital, el Sr. Keck fue director del Desarrollo Corporativo en CollegeClub, un portal de internet enfocado en personas de 18 a 24 años y apoyado por Sony. El Sr. Keck fue reclutado en CollegeClub por la empresa McKinsey & Company, donde trabajó en Finanzas Corporativas, realizando asesorías de fusiones y adquisiciones y soporte de debida diligencia para adquisiciones estratégicas e inversionistas financieros.

El Sr. Keck estudió la maestriá en administración y se graduó con altos honores de Booth School en la Universidad de Chicago. Sirvió en la marina de Estados Unidos como Oficial Naval de Vuelo, recibiendo numerosas condecoraciones, volando aeronaves tipo EA-6Bs en *USS Nimitz* (CVN-68). Recibió su título de licenciatura, con grado cum laude de George Washington University.

Geoff Dolan, Director

El Sr. Dolan es Vicepresidente en la oficina de Nueva York. Previo a StepStone, el Sr. Dolan fue Asociado en KarpReilly, una empresa de inversión de capital privado enfocada en la industria de consumo. Previo a eso, el Sr. Dolan fue Analista en el grupo de banca de inversión de Bear Stearns, donde trabajó en gran variedad de fusiones y adquisiciones y en transacciones de capital y deuda, principalmente en el mercado inmobiliario, sectores de hospedaje y en el sector de casinos y apuestas.

El Sr. Dolan se graduó con honores en Gestión de Negocios de la Universidad Rutgers.

Andrew Callahan, Vicepresidente

El Sr. Callahan es vicepresidente con sede en la oficina de Nueva York. Antes de StepStone, el señor Callahan fue Vicepresidente Adjunto en Citi Private Equity, una firma de capital privada con activos por $10 mil millones de dólares en coniversiones, mezzanine y fondos de capital privado, donde fue un miembro del equipo de relación con inversionistas y co-dirigió la plataforma de los fondos de crecimiento y riesgo.

El Sr. Callahan recibió su licenciatura de la Universidad de Virginia.

Brian Borton, Asociado Senior

El Sr. Borton es Asociado Senior con sede en San Diego. Antes de StepStone, el Sr. Borton fue asociado de Banca de Inversión para Focus Strategies, donde asesoró a clientes del mercado medio en fusiones y adquisiciones, recapitalizaciones, colocaciones privadas, y estrategias corporativas. Previo a Focus Strategies, el Sr. Borton fue miembro del Programa Asociado de Investigación de Renta Variable en Brandes Investment Partners, una firma líder de asesoría de inversión manejando $30 mil millones de dólares en carteras de activos globales de renta variable para clientes institucionales así como para individuos con alto valor patrimonial.

El Sr. Borton se graduó con una licenciatura en Finanzas de la Universidad de Texas en Austin y tiene la certificación de analista financiero CFA (Chartered Financial Analyst).

Miembros adicionales del comité de inversiones

Thomas A. Bradley, Socio

Monte Brem, Director Ejecutivo

Darren Friedman, Socio

David Jeffrey, Socio (Europa)

Jose Fernandez, Socio

Mark T. Maruszewski, Socio

Michael I. McCabe, Socio

Jay Rose, Socio

3.1.5. Director Financiero y Director de Operaciones

Johnny Randel, Socio

El Sr. Randel es socio en la oficina de San Diego. Antes de StepStone, el Sr. Randel fue Director Financiero y Director de Operaciones de CPE, una unidad de negocio de Citigroup de gestión capital privado de coinversión, fondo de fondos, y productos de mezzanine. Fue el responsable de la construcción y

administración de los procesos disciplinarios y los procesos financieros de la empresa incluyendo el proceso trimestral de valoración de activos. El Sr. Randel tenía la función de administración general del grupo, así como supervisión, control, auditoría, fiduciario y procesos de cumplimiento normativo.

Antes de su posición de director financiero, el Sr. Randel fue Tesorero Adjunto dentro de Citigroup Treasury. En este cargo, fue responsable de la construcción y la gestión de las relaciones con las agencias calificadoras de la empresa y también desarrolló y dirigió los procesos de relaciones con inversores de renta fija de la empresa.

Previo a Citi, el Sr. Randel fue vicepresidente de Análisis Corporativo de Associates First Capital que fue adquirida por Citigroup en el año 2000. Allí dirigió un equipo responsable de análisis e interpretación de factores y tendencias de rendimiento. El Sr. Randel también fue responsable de la evaluación de las adquisiciones y desinversiones, así como del impacto de las operaciones en las principales razones financieras de la empresa.

Antes de su posición en Associates First Capital / Citigroup, el Sr. Randel fue Coordinador de Presupuesto en Bank One, donde dirigió un equipo de analistas responsables del departamento nacional comercial del centro de la planificación empresarial.

El Sr. Randel recibió su licenciatura en Administración de Empresas por la Universidad de Kansas y su Maestría en Administración de Empresas de la Universidad del Sur de California.

3.1.6. Abogado General y Director de Cumplimiento Normativo

Jason Ment, Socio

El Sr. Ment es socio en la oficina de Nueva York. Antes de StepStone, el Sr. Ment fue Abogado General de CPE ("Citi Private Equity"), una unidad de negocio de Citigroup, gestionando patrimonio de coinversión privada, fondo de fondos, y productos de mezzanine. Mientras que en Citigroup, el Sr. Ment fue también el Asesor General de Metalmark Capital, un negocio de capital privado de Norte América enfocado en el mercado medio de negocios de capital privado e inversiones de desarrollo sustentable de Citi, un negocio de tecnología limpia y energía renovable centrada en inversión de riesgo.

Previamente, el Sr. Ment fue asociado en el Departamento Corporativo de la oficina de Nueva York de Melveny & Myers LLP. El Sr. Ment fue miembro de O'Melveny's Mergers & Acquisitions/Private Equity Group con una práctica enfocada en empresas públicas y privadas, y en transacciones de fusión y adquisición de capital privado.

Antes de unirse a Melveny, fue asociado en la oficina de Nueva York de McDermott Will & Emery LLP en el grupo de Fusiones y Adquisiciones donde se enfocó en las transacciones públicas y privadas de la compañía.

El Sr. Ment estudió su Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York y realizó su licenciatura en la Universidad de Cornell. El Sr. Ment tiene licencia para practicar leyes en el Estado de Nueva York de los Estados Unidos.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

4.1. Estatutos Sociales

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, por lo que su información no es relevante para efectos del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta la misma.

4.2. Otros convenios

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no ha celebrado convenios entre socios, convenios que tengan por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la Fideicomitente, así como ningún otro convenio, contrato o acuerdo de los que se señalan en el Artículo 16, fracción VI de la LMV.

De igual forma, informamos que el Fideicomitente no cuenta con ningún fideicomiso o cualquier otro mecanismo en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones representativas de su capital social.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. AUDITORES EXTERNOS

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico de cada Serie para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. Cada Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Entidades Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar a cada Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder al menos 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a las Entidades Promovidas respecto de los cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dichas Entidades Promovidas de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Sección en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Sección.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Actualmente no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el Fiduciario y el Fideicomitente/Administrador, o cualquier otro tercero, ni se ha realizado en los últimos 3 (tres) ejercicios, y hasta la fecha, ninguna transacción o crédito relevante, entre el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador y sus Afiliadas podrían tener intereses contrarios a los del Fiduciario. Los arreglos y acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador han sido establecidos por las partes con base a parámetros de uso internacional y no necesariamente son el resultado de una negociación.

A pesar de que en el Fideicomiso se ha adoptado una política para resolver Conflictos de Interés, como más adelante se detalla, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para prevenir o resolver cualquier Conflicto de Interés que pudiera surgir. El Fiduciario y el Administrador consideran que, generalmente, serán capaces de resolver cualquier conflicto sobre una base equitativa, a pesar de lo cual, es posible que un potencial conflicto pueda no ser resuelto. Para estos efectos, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores de cada Serie podrán dar opiniones al respecto. Además de los medios para abordar los posibles específicos conflictos descritos anteriormente, el Administrador estará obligado a remitir al Comité Técnico de cada Serie cualquier otro posible conflicto de intereses para su determinación. Todas las decisiones del Comité Técnico de cada Serie, en relación con esto, se reportarán a los Tenedores. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico de cada Serie tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que puedan implicar un Conflicto de Interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un Conflicto de Interés.

El Administrador no es contraparte y no se tiene contemplado que pudiera existir un conflicto por intereses del Administrador con las Entidades Promovidas.

Además del Fideicomiso, el Administrador se ha comprometido a dedicar sus esfuerzos y trabajo primordialmente a la operación del Fideicomiso y de los Vehículos de Coinversión. Con el fin de evitar cualquier Conflicto de Interés que pudiera surgir al participar simultáneamente en otro fondo, el Administrador se obliga a no constituir un nuevo Vehículo de Inversión con fines sustancialmente similares a los del Fideicomiso hasta que haya concluido el Periodo de Inversión o se haya invertido el 75% del Monto Destinado a Inversiones, lo que ocurra primero, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Entidades Promovidas.

Dado que la intención del Administrador es ser también accionista en dichas Entidades Promovidas, comparte con estas la intención de maximizar el valor de la Inversión. Además, el Administrador tendrá obligación revelar al Comité Técnico de cada Serie, cualquier potencial Conflicto de Interés a fin de que emita su aprobación al respecto y recomiende las medidas necesarias a fin de evitarlo o resolverlo. De conformidad con las disposiciones del Fideicomiso, además el Comité Técnico de cada Serie deberá resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso y proponer a la Asamblea de Tenedores de dicha Serie cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente.

En caso de presentarse una oportunidad de inversión que pudiera generar un Conflicto de Interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador, del Fideicomitente y de las sociedades en las que invierta, resultará beneficiado patrimonialmente de las Entidades Promovidas, deberá informarlo al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, según el porcentaje de la operación, para que estos resuelvan además sobre tal situación.

No obstante que el Fideicomiso prevé que el Administrador procurará, hasta donde sea posible y conveniente para los Tenedores, realizar las Inversiones bajo las mismas condiciones, simultáneamente y a prorrata, en aquellas Entidades Promovidas en las que un Vehículo de Coinversión invierta capital (en caso

que estos existan), y que se asegurará que el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales del Fideicomiso y de un Vehículo de Coinversión en las Entidades Promovidas, se ejerzan de manera coordinada, no es posible asegurar que el Vehículo de Coinversión no invertirá montos que permitan controlar las decisiones en las Entidades Promovidas, lo cual podría generar un Conflicto de Interés para el Administrador.

Es posible que el Administrador en la prestación de sus servicios tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por parte del Fideicomiso o cualquier de las Entidades Promovidas con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o con personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tengan un interés relevante. En cualquiera de los casos anteriores el Administrador deberá someter la aprobación de Operaciones con Personas Relacionadas, así como aquellas con las que pueda haber potenciales Conflictos de Interés, al Comité Técnico de la Serie correspondiente para su aprobación, de conformidad con el procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a la aprobación del Comité Técnico de las Series, las operaciones con Personas Relacionadas que realice el Fiduciario, el Administrador o las Entidades Promovidas, deberá celebrarse en términos de mercado, es decir, en términos y condiciones similares a las que podrían obtenerse en el caso de operaciones con personas que no estén relacionadas al Fiduciario, Administrador, Entidades Promovidas.

Los Tenedores, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario y el Representante Común, reconocen y aceptan que, en el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses del Administrador, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y las Entidades Promovidas.

El Comité Técnico de cada Serie podrá autorizar, en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto, la realización de operaciones con Partes Relacionadas y operaciones en que se puedan presentar potenciales Conflictos de Interés.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de este, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

2. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de este, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

Toda vez que el Fideicomiso es de reciente creación, no existe información financiera relevante que incluir en la presente Sección..

2. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS SOCIEDADES RESPECTO DE LAS CUALES EL FIDEICOMISO INVIERTA O ADQUIERA TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL SOCIAL, QUE NO SE CONSOLIDEN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

No aplica en virtud de que a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado inversiones.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver la sección "VII. Consideraciones Fiscales" y la Sección "1. Información General – 1.3 Factores de riesgo – *1.3.3.3. Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*" de este Prospecto.

1. Naturaleza del fideicomiso y régimen fiscal

El Artículo 381 de la LGTOC establece que en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad de la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Los contratos de fideicomiso son regulados en materia fiscal como vehículos transparentes que permiten que los efectos fiscales de las operaciones celebradas por conducto de los mismos, sean reconocidos por los fideicomitentes o fideicomisarios de dichos fideicomisos.

No obstante lo anterior, el artículo 13 de la LISR establece que cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso el Fiduciario tendrá diversas responsabilidades, tales como efectuar los pagos provisionales, determinar el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio, llevar una cuenta de capital de aportación por cada uno de los fideicomisarios en las que se registrarán las aportaciones que haga al fideicomiso.

De esta manera, el régimen fiscal que resulta aplicable a un fideicomiso, así como a los fideicomitentes y fideicomisarios, será determinado por las actividades que se llevan a cabo a través del contrato de fideicomiso; en caso que no se realicen actividades empresariales, el fideicomiso será completamente transparente para efectos fiscales en México y, por el contrario, si se realizan dichas actividades, el fiduciario adquirirá ciertas obligaciones que deberá cumplir por cuenta de los beneficiarios y, en su caso, de los fideicomitentes.

El Artículo 16 del CFF establece que se entenderán como actividades empresariales las que de acuerdo con las leyes federales tienen el carácter de comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas. Para estos efectos, cada actividad se considera de acuerdo con lo siguiente:

a) *Comerciales:* son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en los incisos siguientes.

b) *Industriales:* entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

c) *Agrícolas:* comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

d) *Ganaderas:* son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

e) *Pesqueras:* incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

f) *Silvícolas:* son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Al respecto, de conformidad con la información contenida en este Prospecto, el Fideicomiso no llevará a cabo ninguna de las actividades listadas en los incisos b) a f) bajo ninguna circunstancia.

Respecto a las actividades contenidas en el inciso a), el artículo 75 del Código de Comercio establece lo que debe entenderse como actos de comercio y, por lo tanto, como una actividad comercial de las referidas por el Código Fiscal de la Federación, dentro de los que se incluyen:

a) Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.

b) Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.

c) Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (misma que regula las operaciones de crédito y los títulos de crédito como es el pagaré).

d) Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en ese código.

Considerando que el Fideicomiso otorgará varios créditos al Vehículo Intermedio, con un fin claro de especulación comercial (expectativa de obtener una utilidad), como actividad primordial, en términos del artículo 75 del Código de Comercio podría presumirse que estaría realizando actos de comercio, y en consecuencia, actividades comerciales (y por ende empresariales) en términos del artículo 16 del CFF.

No obstante lo anterior, la regla 3.1.15. de la RMF señala que para los efectos del tercer párrafo del artículo 2 y 13 de la LISR, se podrá optar por considerar que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, entre otros, cuando los “ingresos pasivos” representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para estos efectos se consideran “ingresos pasivos” los siguientes:

i) Ingresos por intereses,

ii) ganancia cambiaria,

iii) ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda y capital,

iv) ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, así como en fideicomisos de inversión en energía e infraestructura,

v) dividendos,

vi) ganancia por la enajenación de acciones,

vii) ajuste anual por inflación acumulable,

viii) ingresos por el arrendamiento o subarrendamiento, e

ix) ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Para estos efectos, el 90% de los ingresos pasivos se calculará dividiendo los ingresos pasivos que se obtengan a través del fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos a través del mismo fideicomiso durante el mismo ejercicio fiscal.

Para efectos de los pagos provisionales, se podrá considerar que no se realizaron actividades empresariales a través del Fideicomiso durante el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago provisional de que se trate, siempre que los ingresos pasivos representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso durante el periodo mencionado, en cuyo caso el Fiduciario no efectuará pagos provisionales.

Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refiere la regla 3.1.15. de la RMF, se considerará que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en la LISR para personas morales residentes en México y se deberá incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios o, en su defecto, de los fideicomitentes.

Lo señalado en el párrafo anterior únicamente resulta aplicable para la medición del límite de 90% establecido en la regla señalada, y no implica que los fideicomitentes o fideicomisarios estarán obligados a acumular los ingresos de que se trate conforme al régimen aplicable a personas morales mexicanas, en lugar de aplicar las reglas que les resulten aplicables a su caso particular.

Por lo anterior, independientemente de que el Fideicomiso lleve a cabo actividades que por su naturaleza son comerciales, si al menos 90% de los ingresos que reciba se consideran como ingresos pasivos al amparo de la citada regla miscelánea, el Fideicomiso podrá ser tratado como un fideicomiso “no empresarial” y, por ende, transparente desde un punto de vista fiscal en México.

Considerando que con base en el análisis legal realizado por los asesores fiscales de la Colocación, los ingresos que a través del Fideicomiso se percibirían tendrían la naturaleza de intereses, y en consecuencia ingresos pasivos, pues corresponderán únicamente a intereses derivados de los créditos otorgados a Vehículos Intermedios, se espera que el Fideicomiso sea considerado como un vehículo completamente transparente para efectos fiscales.

Es importante señalar que de acuerdo con la citada regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, la institución fiduciaria del Fideicomiso estaría obligada a proporcionar a los fideicomisarios la información correspondiente a los tipos de ingresos pasivos que se generen a través del Fideicomiso, a fin de que los fideicomisarios puedan tributar respecto de dichos ingresos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que les corresponda, para lo cual las disposiciones establecen que el Fiduciario deberá emitir un CFDI (a manera de constancia) que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que sean aplicables (incluyendo la regla 2.7.5.4. de la Resolución Miscelánea vigente referente a constancias de ingresos).

Las disposiciones fiscales han venido reconociendo un régimen fiscal específico en materia del flujo de la información referida para fideicomisos que colocan certificados bursátiles fiduciarios, conforme a la evolución de los mercados y de los productos de inversión que se ofrecen en el mercado bursátil a través de fideicomisos, como es el caso de los Fideicomisos de inversión en Bienes Raíces (FIBRAS), o fideicomisos que inviertan en FIBRAS, los Fideicomisos Accionarios, los Fideicomisos de Deuda, y los Fideicomisos de inversión en Capital de Riesgo (FICAPs). Para estos casos, se han establecido regulaciones específicas a efecto de que la obligación de entregar la información referida a los beneficiarios sea cumplida por intermediario financiero que tenga en custodia y administración los certificados emitidos por los fideicomisos, que es quien tiene el contacto directo con los tenedores de los certificados, y puede tener acceso a la información relativa a la adquisición y enajenación de los mismos.

Aun cuando el Fideicomiso bajo análisis no califica bajo los supuestos regulados antes referidos, será necesario que se siga un proceso similar al previsto por las disposiciones para fideicomisos como los FICAPs

para el flujo de la información hacia los tenedores de los Certificados, pues en este caso es también el Fiduciario quien tiene la obligación de reportar los montos de ingreso obtenidos por los beneficiarios a través del Fideicomiso, como fue señalado previamente, pero son los intermediarios los únicos que pueden hacer llegar dicha información a cada tenedor.

De esta forma, los asesores fiscales del Fideicomiso consideran que, en la medida en que el Fideicomiso entregue la información referida al INDEVAL, y ésta se haga llegar a través de los intermediarios financieros a los tenedores de los Certificados, señalando que los pagos que se realizan son un interés que deriva de los contratos de crédito celebrados con el Vehículo Intermedio, atendiendo a su naturaleza legal validada por los asesores legales de la Colocación, los mismos deberán ser reconocidos como un interés pagado por los intermediarios bursátiles a sus clientes.

Por lo que se refiere a la enajenación de este tipo de certificados, la ganancia en su enajenación debe considerarse como interés, en los términos del artículo 8 de la LISR, en virtud de que se trata de títulos de crédito que representan el derecho a una parte del derecho de propiedad o de la titularidad sobre bienes o derechos afectos de un patrimonio afecto en fideicomiso, y no otorgarán a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de los bienes que forman parte del patrimonio del fideicomiso.

La fracción VI del Artículo 14 del CFF señala que cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos a un fideicomiso, y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes o se trate de acciones, y la enajenación de los certificados se debe considerar como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes, teniendo las consecuencias fiscales que establezcan las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos. Esta disposición se refiere a certificados de participación, y no a certificados bursátiles fiduciarios, los cuales aun cuando son similares, se encuentran regulados por la LMV y tienen características que los distinguen de los primeros.

No obstante, las autoridades fiscales han emitido el criterio normativo 8/ISR/N “Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista. Se debe considerar interés.” en el que confirman que, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista, debe considerarse como interés, basando dicho criterio en lo previsto por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, con base en el artículo 14 del CFF y el Criterio Normativo 8/ISR/N “Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista. Se debe considerar interés.”, los Certificados Bursátiles Fiduciarios califican, para efectos fiscales, como títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a cuya enajenación se refiere el artículo 8 de la LISR, por lo que la ganancia obtenida en su enajenación debe tratarse como interés para todos los efectos fiscales. En virtud de ello, los intermediarios financieros que participen en la enajenación de los Certificados tendrían que otorgar el tratamiento fiscal en materia de retenciones que aplican normalmente para operaciones que realizan con títulos cuya enajenación, al determinarse una ganancia, califica como interés.

En este contexto, a continuación se describe el régimen fiscal aplicable a los rendimientos que se generen por la tenencia y enajenación de estos títulos, atendiendo a la naturaleza de los tenedores.

2. Rendimientos de los Certificados

De acuerdo con la LISR, en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en la regla 3.1.15. de la RMF, los tenedores de los Certificados, en su calidad de fideicomisarios del Fideicomiso, estarán obligados a acumular los ingresos obtenidos a través de dicho Fideicomiso a sus demás ingresos, considerando que los mismos mantienen la naturaleza fiscal de los ingresos obtenidos por dicho Fideicomiso. En este sentido, partiendo de la premisa que el Fideicomiso recibirá los ingresos como rendimientos de los créditos otorgados al Vehículo Intermedio, dichos ingresos calificarán como intereses.

De esta misma manera, en caso de que lo que se entregue a los tenedores sea el reembolso del

principal de dichos créditos dichas cantidades no se considerarán ingresos para los Tenedores, al ser simplemente el repago del principal de los créditos otorgados al Vehículo Intermedio a través del Fideicomiso.

A continuación se señalan las implicaciones fiscales que se generarán para los distintos tipos de tenedores por los ingresos que percibirán por la tenencia de los Certificados.

a) Personas morales residentes en México

El Artículo 1° de la LISR establece que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. Asimismo, el artículo 9 de la LISR establece que las personas morales residentes en México deben calcular el impuesto sobre la renta a su cargo, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa corporativa vigente.

Por su parte el Artículo 16 de dicha LISR señala que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La fracción IX del artículo 18 de la LISR establece que se consideran ingresos acumulables los intereses devengados a favor en el ejercicio.

Para tales efectos, conforme al Artículo 8 de la LISR se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los rendimientos de créditos de cualquier clase.

En este sentido, dado que el Fideicomiso otorgaría varios créditos al Vehículo Intermedio, por los cuales recibiría rendimientos determinables con base en los flujos recibidos de las inversiones realizadas en las Empresas Promovidas, los cuales, al ser rendimientos de los créditos otorgados, calificarían como ingresos por intereses para efectos fiscales mexicanos.

Como regla general, las personas morales residentes en México deben acumular los ingresos por concepto de intereses conforme se devenguen, de acuerdo con las disposiciones de la LISR; sin embargo, en el caso específico, los ingresos por intereses derivados de los créditos otorgados deben considerarse como devengados y, en consecuencia, acumulables, hasta el momento en que efectivamente se conocen, pues al no ser determinados a una tasa conocida de antemano, que genere que el interés se vaya devengando por el simple transcurso del tiempo, sino que por la naturaleza de los contratos, será hasta el momento en que pueda determinar este interés que se considerará como devengado para efectos de la acumulación referida.

Derivado de lo anterior, los Tenedores, personas morales residentes en México, de los Certificados tendrán la obligación de considerar como ingresos acumulables para la determinación de su utilidad o pérdida fiscal a nivel anual, así como en principio como ingresos para efectos de sus pagos provisionales, los ingresos por intereses que reporte el Fideicomiso a través del intermediario financiero de que se trate, en la participación que corresponda a cada certificado.

Las personas morales residentes en México que adquieran Certificados tendrán que considerar, dada la transparencia fiscal del Fideicomiso, que mantienen un crédito a su favor por el monto que corresponda a cada Certificado, y podrán considerar dicho valor como un crédito para efectos de determinar el ajuste anual por inflación, en los términos del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En materia de retenciones, el artículo 54 de la LISR establece que las instituciones que componen el sistema financiero que efectúan pagos por intereses, como regla general, deberán retener y enterar el impuesto como pago provisional, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la LIF, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses. Esta retención resulta aplicable a cualquier pago de intereses que se realice a través de un intermediario financiero, salvo que la retención se encuentre exceptuada en la propia LISR o en alguna regla administrativa publicada por el Servicio de Administración Tributaria.

Esta tasa de retención se publica en la LIF y es de vigencia anual. Esta tasa de retención se considera anual, por lo que la retención se efectuará aplicando la proporción que corresponda al número de días en que se mantenga la inversión que da lugar al pago de intereses, de conformidad con la regla 3.5.4. de la RMF.

Dado que el pago de las distribuciones de los Certificados que realizaría el intermediario financiero a los Tenedores califica como interés para efectos fiscales, dichos intermediarios tendrán que efectuar la retención y entero del impuesto sobre la renta a la tasa correspondiente sobre el monto del capital que dé origen a dichos intereses.

b) Personas físicas residentes en México

El artículo 90 de la LISR establece que las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o en los casos que la ley señale, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta.

En este sentido, el Artículo 133 de la LISR establece que se consideran ingresos por intereses los establecidos en el Artículo 8 de la LISR y los que conforme a la misma tengan el tratamiento de interés. Por su parte, el Artículo 134 de la LISR señala que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, por lo que dichos ingresos serán considerados como gravables hasta el momento en que sean percibidos. El interés real deberá ser determinado conforme a lo previsto por el Artículo 134 de la LISR, disminuyendo el ajuste por inflación que se determine conforme a dicho precepto, del monto de los intereses.

Dicho precepto señala que tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero y que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista, los mismos se acumularán conforme se devenguen. El hecho de que los intereses deriven de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista (los Certificados) implica que los mismos sean acumulables hasta que se perciben conforme a lo anterior.

Conforme al Artículo 8 de la LISR se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, por lo que dado que la tenencia de los Certificados implica que cada tenedor tenga una participación individual en un crédito, cada tenedor deberá considerar como ingreso acumulable para efectos de su declaración anual los rendimientos que se deriven de dichos créditos al momento de percibirlos a través del Fideicomiso.

El Artículo 135 de la LISR señala que quienes paguen los intereses a que se refiere el Artículo 133 de la LISR (pagos efectuados por instituciones parte del sistema financiero), están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional.

Esta tasa de retención se publica en la LIF y es de vigencia anual. Esta tasa de retención se considera que es Anual, por lo que la retención se efectuará aplicando la proporción que corresponda al número de días en que se mantenga la inversión que da lugar al pago de intereses, de conformidad con la regla 3.5.4. de la RMF.

Dado que el pago de las distribuciones de los Certificados que realizaría el intermediario financiero a los tenedores califica como interés para efectos fiscales, dichos intermediarios tendrían que efectuar la retención y entero del impuesto sobre la renta a la tasa correspondiente sobre el monto del capital que dé origen a dichos intereses.

3. Enajenación de Certificados

a) Personas morales residentes en México

La ganancia por la enajenación de los Certificados califica como interés al tratarse de una ganancia derivada de la enajenación de certificados bursátiles; por lo tanto, cualquier ganancia que resulte de una enajenación realizada por una persona moral sería acumulable para efectos del impuesto sobre la renta al momento de obtenerse.

Por otra parte, en caso de que por la enajenación de los Certificados se obtuviera una pérdida, el Artículo 11 del RLISR prevé que en los casos de enajenación, amortización o redención, de bonos, obligaciones o cualquier otro título valor, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista o constituyan deuda pública, se considerará interés devengado a cargo, en los términos del Artículo 25 fracción VII de la LISR, la diferencia entre el costo de adquisición y el monto de enajenación, amortización o redención, cuando el primero sea mayor.

Al respecto, la fracción VII del Artículo 25 de la LISR establece que se podrá efectuar la deducción de los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno, por lo que, en principio, los tenedores personas morales residentes en México podrán considerar la pérdida en que incurran en la enajenación de los títulos, como una deducción autorizada al determinar su resultado fiscal anual.

Dado que la enajenación de los Certificados se considera interés, en los términos del Artículo 8 de la LISR, el intermediario financiero que participa en la operación con intercambio de flujos debe realizar la retención conforme a lo previsto en el Artículo 54 de la LISR

Lo anterior, aun cuando no exista una disposición que expresamente refiera tal obligación, ya que el intermediario financiero que participa en la enajenación es quien se considerará, en este caso, que es quien paga el interés representado por dicha ganancia al tenedor del Certificado que lo enajena.

En este sentido, la ganancia en la enajenación de estos títulos debe tratarse como interés, en los términos del Artículo 8 de la LISR, los intermediarios financieros están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la LIF sobre la ganancia en la enajenación de estos títulos, como pago provisional, considerando dicha tasa.

Esta tasa de retención se publica en la LIF y es de vigencia anual. Esta tasa de retención se considera que es anual, por lo que la retención se efectuará aplicando la proporción que corresponda al número de días en que se mantenga la inversión que da lugar al pago de intereses, de conformidad con la regla 3.5.4. de la RMF.

b) <u>Personas físicas residentes en México</u>

El Artículo 133 de la LISR establece que se consideran ingresos por intereses los establecidos en el artículo 8 de la LISR. Por consiguiente, las personas físicas residentes en el país deberán dar el tratamiento de interés a la ganancia que obtengan por la enajenación de los certificados que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.

De conformidad con lo anterior, los tenedores personas físicas deberán dar el tratamiento fiscal aplicable a los rendimientos de los certificados a los ingresos que obtengan como ganancia derivada de la enajenación de los Certificados, pues califican como un ingreso acumulable por concepto de intereses que deben considerar para efectos de su declaración anual. Dicho ingreso no tendría que ser considerado para efectos de pagos provisionales, por tratarse de ingresos provenientes de fuente de riqueza extranjera, de acuerdo con lo previsto en el párrafo séptimo del Artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No obstante, es importante señalar que el Artículo 135 de la LISR, que regula los ingresos por intereses de las personas físicas residentes en México, establece que quienes paguen intereses (que incluye la ganancia en la enajenación de estos Certificados) están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la LIF, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional.

En este contexto, los intermediarios financieros realizarían la retención a que se refiere el artículo 135, conforme a las reglas que sean aplicables en lo conducente.

El Artículo 228 del RLISR señala que las instituciones de crédito o casas de bolsa que intervengan en la enajenación de los títulos a que se refiere el artículo 8 de la LISR, efectuarán la retención del impuesto señalada en el Artículo 135 de la LISR (la tasa que establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la LIF), en cuyo caso los compradores no estarán obligados a efectuar retención alguna por concepto de la adquisición de los títulos.

El ingreso por intereses que en su caso obtengan los Tenedores como consecuencia de la enajenación de Certificados es un ingreso por intereses distinto del ingreso por intereses que derivan de los Certificados, por lo que la retención que se realizaría conforme a lo anterior, por la enajenación, es distinta y adicional a la que deben realizar por la misma.

Además, los intermediarios financieros no estarán obligados a efectuar retención alguna, cuando los títulos mencionados se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa, distinta de la que intervino en su adquisición o en una institución para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, para su custodia y administración, siempre que estas instituciones o casas de bolsa efectúen la retención del impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos, en cuyo caso, quienes paguen los ingresos no estarán obligados a efectuar la retención.

En caso que la enajenación de los títulos se realice en un plazo distinto al anual, la retención se podrá calcular en la proporción que los días de tenencia representen en un año calendario, calculando el coeficiente hasta el millonésimo.

En este sentido, aplicarán también las demás disposiciones que regulan la forma y monto que deberán determinar los intermediarios financieros, el monto del interés por los intereses que paguen, como son las contenidas en el artículo 229 del RLISR, que señala que el monto de la retención no deberá exceder del monto de los intereses pagados.

4. Diluciones Punitivas

En caso que un Tenedor de Certificados sea objeto de una Dilución Punitiva, se presentará una transferencia de valor de unos Tenedores a otros, lo cual calificaría en principio como una enajenación para efectos fiscales de los derechos en el Fideicomiso a que renuncia como consecuencia de dicho evento.

En este caso, cada Tenedor deberá determinar y reportar los efectos fiscales que se deriven de dicho evento, atendiendo a sus características particulares, por lo que cada Tenedor deberá obtener asesoría de sus asesores fiscales a este respecto.

5. Declaraciones Informativas

En virtud de que el Fideicomiso utilizará los recursos que reciba de la Colocación para otorgar créditos al Vehículo Intermedio, entidad creada conforme a la ley de Islas Caimán, de conformidad con la fracción XLII del Artículo 9 de las Disposiciones Transitorias de la LISR, dicho territorio se encuentra dentro de los territorios por los que se debe presentar la declaración informativa referida en el artículo 178 de la LISR, por lo que al considerarse que los tenedores de los certificados son quienes obtienen los ingresos por intereses que se pagarán al Fideicomiso, para efectos fiscales conforme a las reglas vigentes a la fecha de emisión de esta carta, dichos tenedores (residentes fiscales en México) tendrán la obligación de presentar en el mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda, dicha declaración informativa, atendiendo a la obligación prevista en el segundo párrafo del Artículo 178 de la LISR, en cada ejercicio en que se determinen pagos por intereses a nivel del Vehículo Intermedio, y se paguen éstos al Fideicomiso.

6. Otras operaciones

En caso de que el Fideicomiso realice cualquier actividad diferente al otorgamiento de crédito al al Vehículo Intermedio y el respectivo cobro de intereses, los efectos fiscales de dichos eventos (ingreso o gasto) deberán ser reconocidos por cada Tenedor atendiendo a su régimen fiscal específico, por lo que cada Tenedor deberá obtener asesoría de sus asesores fiscales al respect

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VIII. PERSONAS RESPONSABLES

I. FIDUCIARIO

"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, esta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas."

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero

Mario Carvajal Bravo
Delegado Fiduciario

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS" NÚMERO F/3541, DENOMINADO "STEPSTONE MÉXICO I"

ENTRE

STEPSTONE MEXICO I (GP), LLC,
COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR,

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,
COMO FIDUCIARIO EMISOR

Y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

7 DE DICIEMBRE DE 2016

INDICE

D E C L A R A C I O N E S 3
C L Á U S U L A S 7
PRIMERA. Definiciones 7
SEGUNDA. Interpretación Integral del Contrato. 32
TERCERA. Constitución del Fideicomiso 32
CUARTA. Partes en el Fideicomiso. 35
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. 35
SEXTA. Fines del Fideicomiso 36
SÉPTIMA. Emisiones de Certificados Bursátiles. 41
OCTAVA. Inversiones. 54
NOVENA. Administración. 61
DÉCIMA. Información de Eventos Relevantes. 72
DÉCIMA PRIMERA. Cuentas. 72
DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de flujos y recursos 79
DÉCIMA TERCERA. Inversiones Permitidas. 86
DÉCIMA CUARTA. Forma de Pago 89
DÉCIMA QUINTA. Gastos. 89
DÉCIMA SEXTA. Términos Más Favorables. 91
DÉCIMA SÉPTIMA. Comités Técnicos. 92
DÉCIMA OCTAVA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario. 101
DÉCIMA NOVENA. Representante Común. 105
VIGÉSIMA. Reportes; Información. 115
VIGÉSIMA PRIMERA. Auditoria Externa y Estados Financieros. 119
VIGÉSIMA SEGUNDA. Valuación de los Certificados Bursátiles. 120
VIGÉSIMA TERCERA. Cuestiones Fiscales. 121
VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario. 127
VIGÉSIMA QUINTA. Vigencia del Fideicomiso. 128
VIGÉSIMA SEXTA. Prohibición Legal. 129
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones. 131
VIGESIMA OCTAVA. Intercambio de Información. 134
VIGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. 135
[redacted] 139
[redacted] 139
ANEXO "B" 141
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO 141
ANEXO "C" 142
HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN 142
ANEXO "D" 143
FORMATO DE INSTRUCCIONES 143
ANEXO "E" 144
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS 144

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/3541 DENOMINADO "con", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE STEPSTONE MEXICO I (GP), LLC, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ FERNÁNDEZ; POR OTRA PARTE BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS MARIO CARVAJAL BRAVO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PATRICIA FLORES MILCHORENA Y RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN ESTE CONTRATO TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN SU CLÁUSULA PRIMERA.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente por conducto de su representante:

1. Que es una compañía de responsabilidad limitada (*limited liability company)* constituida en el estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, según consta en su acta constitutiva.

2. Que los bienes, derechos y recursos que en este acto aporta al Patrimonio del Fideicomiso en su calidad de fideicomitente y en cumplimiento del presente Contrato son, de su propiedad exclusiva, de procedencia lícita y se encuentran libres de todo gravamen.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar y cumplir el presente Contrato de Fideicomiso y los demás documentos que en el mismo se prevén.

5. Que la celebración de este Contrato de Fideicomiso y los demás documentos a que se refiere el mismo está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

6. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y ni cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo (incluyendo la celebración de los demás documentos que en el mismo se prevén), tendrá como resultado que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución,

liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones legales o convencionales.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato y los demás documentos que en el mismo se prevén o la capacidad del Fideicomitente de cumplir con sus obligaciones al amparo de dichos documentos.

8. Que el presente Contrato constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

9. Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna y que se incluyen en su acta constitutiva.

10. Que el Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

11. Que todas las declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

12. Que al momento de la celebración del presente Contrato, no existe algún acuerdo verbal o escrito que tenga como objeto la adquisición de alguna sociedad.

13. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y, en su caso, derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo sin la participación del Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente y/o del Comité Técnico, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de su representada.

14. Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Monex, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo115 de la LIC. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.

15. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o

indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

16. Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Fideicomiso, e inclusive previo a la entrega de sus datos a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet: http://www2.monex.com.mx/contenido/50/aviso-de-privacidad.

II. Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario:

1. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida bajo la denominación de Comerica Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 221,912.; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

3. Que, en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el presente Contrato de Fideicomiso.

4. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos, y con base en el mismo llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los artículos 61, 62, y 63 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, sujeto en su caso, a la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes.

5. Que el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

6. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere, celebrados o a celebrarse por él, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones legales o convencionales.

7. Que salvo por las autorizaciones de la CNBV, BMV y el depósito que realice en el Indeval del Título, no requiere obtener consentimiento, aprobación, autorización, inscripción, registro, licencia o permiso de alguna otra Autoridad para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones previstas en dichos documentos.

8. Que todas las declaraciones de su parte contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

9. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

10. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este Contrato en nombre y representación del Fiduciario y tienen suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 38,490, de fecha 22 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas a la fecha del presente Contrato..

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de julio de 2008, bajo el folio mercantil número 384235.

2. Que con fecha 23 de abril de 2014, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de fecha 23 de abril de 2014, por virtud de la cual se aprobóla fusión del Representante Común como fusionante (The Bank of New York Mellon) con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha 23 de abril de 2014, bajo el folio mercantil número 384235*.

3. Que con fecha 21 de noviembre de 2014, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 5 de mayo de 2014 por virtud de la cual se aprobó la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha 16 de enero de 2015, bajo el folio mercantil número 384235*.

4. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Que todas las declaraciones de su parte contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

6. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

7. Que sus apoderados cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos de la presente Acta de Emisión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil No. 384235*, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 10 de julio de 2015.

8. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo sin la participación del Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente y/o del Comité Técnico, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos.

9. Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Fideicomiso, e inclusive previo a la entrega de sus datos a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet: http://www2.monex.com.mx/contenido/50/aviso-de-privacidad.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. <u>DEFINICIONES</u>.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa cada una de las actas de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con cada Emisión al amparo del Programa, con la comparecencia del Representante Común, según se modifiquen, adicionen o reformen periódicamente.
"Administrador"	Significa StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el

	Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de cada Serie de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del presente Contrato.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de $1,000.00 (mil 00/100 M.N.), la cual se depositará en la Cuenta General de la primera Serie de Certificados que sea emitida, o en caso de emisión simultánea de diversas Series, a la Cuenta General de la Serie que instruya el Fideicomitente al Fiduciario por escrito.
"Aportación Mínima de Capital"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1.1 del presente Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asamblea del Fideicomiso"	Significa la reunión de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad" o "Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, de manera conjunta, los Certificados Bursátiles Serie A-1, los Certificados Bursátiles Serie A-2, los Certificados Bursátiles Serie B-1, los Certificados Bursátiles Serie B-2, los Certificados Bursátiles Serie C-1, los Certificados Bursátiles Serie C-2, los Certificados Bursátiles Serie D-1, los Certificados Bursátiles D-2, y cualesquier certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa.

"Certificados Bursátiles Serie A-1" o "Certificados Serie A-1"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie A-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado.
"Certificados Bursátiles Serie A-2" o "Certificados Serie A-2"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie A-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado.
"Certificados Bursátiles Serie B-1" o "Certificados Serie B-1"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie B-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias de capital privado.
"Certificados Bursátiles Serie B-2" o "Certificados Serie B-2"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie B-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias de capital privado.
"Certificados Bursátiles Serie C-1" o "Certificados Serie C-1"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie C-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y

	demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en el sector de bienes raíces.
"Certificados Bursátiles Serie C-2" o "Certificados Serie C-2"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie C-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en el sector de bienes raíces.
"Certificados Bursátiles Serie D-1" o "Certificados Serie D-1"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie D-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento.
"Certificados Bursátiles Serie D-2" o "Certificados Serie D-2"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie D-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento.
"Certificados Bursátiles Originales" o "Certificados Originales"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los Certificados Bursátiles a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en cada Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en cada Acta de Emisión (en su caso), en cada Suplemento y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Asimismo, y según el contexto lo requiera, el término podrá referirse a los Certificados Originales de todas las Series de Llamadas, o de una Serie de Llamadas en particular.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes" o	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las

"Certificados Subsecuentes"	Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión correspondiente, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes). Asimismo, y según el contexto lo requiera, el término podrá referirse a los Certificados Subsecuentes de todas las Series de Llamadas, o de una Serie de Llamadas en particular.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada durante la vigencia del Fideicomiso.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Coinversionista"	Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de StepStone, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
"Comisión de Administración"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del presente Contrato.
"Comisión por Servicios Adicionales"	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Entidades Promovidas por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el presente Contrato, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Entidades Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Entidades Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.

"Comité Técnico"	Significa cada uno de los órganos del presente Fideicomiso creados en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, cada Serie de Certificados contará con su propio Comité Técnico, el cual será independiente de los Comités Técnicos de las demás Series.
"Comité Técnico del Fideicomiso"	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y de conformidad con la Sección 17.8 del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso de StepStone"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2 del presente Fideicomiso.
"Compromiso por Certificado"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor de Certificados de una Serie de Llamadas en particular, debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.1.7 del presente Fideicomiso.
"Compromiso Total"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1.1 del presente Fideicomiso.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro de los Comités Técnicos designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de cualquier Serie.
"Consorcio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a

	cabo una Desinversión de las Entidades Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/3541, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados durante la vigencia del mismo.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
"Contribuciones Adicionales"	Significa las contribuciones en efectivo denominadas en Pesos o en Dólares que realicen los Tenedores de cada Serie de Llamadas al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor; en el entendido que, los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales deberán ser depositados en las Cuentas de la Serie de Llamadas que corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas" o "Criterios de Elegibilidad"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del presente Fideicomiso.
"Criterios de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección

Elegibilidad de la Serie A-1 y de la Serie A-2"	8.1.2 del presente Fideicomiso.
"Criterios de Elegibilidad de la Serie B-1 y de la Serie B-2"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del presente Fideicomiso.
"Criterios de Elegibilidad de la Serie C-1 y de la Serie C-2"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del presente Fideicomiso.
"Criterios de Elegibilidad de la Serie D-1 y de la Serie D-2"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del presente Fideicomiso.
"Cuenta de Administración"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del presente Fideicomiso.
"Cuenta de Disposiciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7 del Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del presente Fideicomiso.
"Cuenta de Montos No Dispuestos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuyen en la Sección 11.5 del presente Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reembolso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.6 del presente Fideicomiso.
"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.4 del presente Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del presente Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del presente Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del presente Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, las Cuentas de la Serie A-1, las Cuentas de la Serie A-2, las Cuentas de la Serie B-1, las Cuentas de la Serie B-2, las Cuentas de la Serie C-1, las Cuentas de la Serie C-2, las Cuentas de la Serie D-1, las Cuentas de la Serie D-1, y las Cuentas correspondientes a cualquier Serie de Certificados que sean emitidos al amparo del Programa; en el entendido que, por cada Emisión (Serie) de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para

	dicha Emisión.
"Cuentas de la Serie A-1"	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie A-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Cuentas de la Serie A-2"	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie A-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Cuentas de la Serie B-1"	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie B-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Cuentas de la Serie B-2"	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie B-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Cuentas de la Serie C-1"	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie C-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Cuentas de la Serie C-2"	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie C-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su

	caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Cuentas de la Serie D-1"	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie D-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Cuentas de la Serie D-2"	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie D-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Desinversiones"	Significa, para el caso de las Inversiones **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por las Entidades Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Entidades Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Entidades Promovidas, o **(iv)** la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Entidades Promovidas, **(v)** la amortización o pago total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o **(vi)**cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas; en el entendido que, el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
"Destino de los Recursos"	Significa, para efectos de las Series de Llamadas, el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Emisión y Colocación relacionados con las Llamadas de Capital, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Cuenta de Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Destino de los Recursos será distinto para cada Serie de Certificados.
"Destitución del Administrador con	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del presente Fideicomiso.

Causa"	
"Destitución del Administrador Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del presente Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Dilución Punitiva"	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en la Sección 7.1.8 del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones a los Tenedores"	Significa, respecto de cada Serie, y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa, respecto de cada Serie, y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya al Fideicomisario en Segundo Lugar.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Excedente"	Significa, respecto de cada Serie, el monto que corresponde a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
"Distribución no Preferente"	Significa, respecto de cada Serie, el monto que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa, respecto de cada Serie, el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que serán pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de

	Distribuciones de la Serie que corresponda, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos D y E de la Sección 12.2, con cargo a la Cuenta de Distribuciones de la Serie que corresponda, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas y la Distribución Preferente de la Serie que corresponda a los Fideicomisarios en Primer Lugar; en el entendido que, el Efectivo Distribuible que se reciba respecto a los recursos recibidos de una Serie, únicamente será repartido entre los Tenedores de dicha Serie.
"Efectivo Excedente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
"Efectivo Fideicomitido"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas de cada Serie o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso.
"Emisiones y Colocaciones" o "Emisiones"	Significa cada una de las emisiones y colocaciones de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, las Actas de Emisión (en el caso de Llamadas de Capital) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, en el caso de las Series de Llamadas, los Certificados Originales correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas; en el entendido que, para efectos de las Series Prefondeadas, se realizará una sola Emisión. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A-1, los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie A-2, los que se emitan en la tercera Emisión, corresponderán a la Serie B-1, los que se emitan en la cuarta Emisión, corresponderán a la Serie B-2, los que se emitan en la quinta Emisión, corresponderán a la Serie C-1, los que se emitan en la sexta Emisión, corresponderán a la Serie C-2, los que se emitan en la séptima Emisión, corresponderán a la Serie D-1, los que se emitan en la octava Emisión, corresponderán a la Serie D-2, y así sucesivamente.
"Emisión de las Series Prefondeadas"	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles de las Series Prefondeadas, que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás

	disposiciones aplicables, por medio de oferta pública a través de la BMV, que sea realizada en la Fecha de Emisión de las Series Prefondeadas, con intervención de los Intermediarios Colocadores
"Emisión Inicial"	Significa, respecto de cada Emisión y Colocación de las Series de Llamadas, la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores de la Serie de Llamadas correspondiente, por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales, por medio de oferta pública a través de la BMV, que sea realizada en cada Fecha de Emisión Inicial, con intervención de los Intermediarios Colocadores.
"Emisiones Subsecuentes"	Significan, respecto de cada Emisión y Colocación de las Series de Llamadas, cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales de cada Serie de Llamadas, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes de cada Serie de Llamadas, junto con la Emisión Inicial de la Serie de Llamadas de que se trate, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de ésta, y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"Entidades Promovidas"	Significa las sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, Vehículos Intermedios y cualesquier otras formas de organización, ya sean mexicanas o extranjeras, en las que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión, sociedades y fideicomisos, constituidas en México u otras jurisdicciones, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 de este Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del presente Contrato.
"Exceso de Distribuciones"	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
"Evento de Sustitución	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección

del Administrador"	9.6.1 del presente Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa, respecto de cada Serie, **(i)** cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos de la Serie correspondiente conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a $5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o **(ii)** la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
"Fecha de Contribución Adicional"	Significa la fecha en que los Tenedores de la Serie de Llamadas de que se trate, deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
"Fecha de Depósito"	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
"Fecha de Emisión de las Series Prefondeadas"	Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles de las Series Prefondeadas, misma que será señalada en el Título correspondiente.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significa, respecto de las Series de Llamadas, cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, misma que será señalada en el Título correspondiente.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa, respecto de las Series de Llamadas, las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada una de las Series.
"Fecha de Pago"	Significa, respecto a cada Serie, cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: **(i)** el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie de que se trate, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa, respecto de cada Serie, la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que **(i)** recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados de la Serie de que se trate, o **(ii)** tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes de la Serie de Llamadas correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente,

	según corresponda.
"Fecha de Vencimiento"	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Emisión, en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. Las Fechas de Vencimiento podrán ser prorrogadas de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título correspondiente en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la fecha límite para que los Tenedores de Certificados de dicha Serie de Llamadas ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
"Fideicomisarios"	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que, los Fideicomisarios tendrán dicho carácter respecto a los Flujos de los Certificados Bursátiles de las Series que corresponda.
"Fideicomisarios en Primer Lugar"	Significa los Tenedores de Certificados, independientemente de la Serie de Certificados de la que sean titulares, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa StepStone Mexico I (GP), LLC.
"Fiduciario"	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el presente Contrato.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague

	dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa, respecto a cada Serie, los recursos que reciba el Fideicomiso durante la vigencia del mismo **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando les haya otorgado financiamiento, en su caso, **(ii)** en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** con motivo de las Desinversiones que se efectúen durante la vigencia del Fideicomiso (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(vi)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(viii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no sean distribuidos de conformidad con este Contrato, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.
"Flujos de Financiamientos"	Significa los recursos que reciba el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Entidades Promovidas (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.
"Fondo Paralelo"	Significa cualquier Vehículo de Coinversión que sea constituido por StepStone, para invertir en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo la

	Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes tratándose de las Series de Llamadas) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, **(i)** el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, **(ii)** los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, **(iii)** los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, **(iv)** los honorarios del Auditor Externo; **(v)** otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y **(vi)** los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de impuesto al valor agregado ("**IVA**"); en el entendido que, los Gastos de Emisión y Colocación deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Emisión de que se trate, sin que puedan tomarse cantidades recibidas en otras Emisiones; en el entendido, además, que los Gastos de Emisión y Colocación podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie, los gastos que el Fiduciario, por instrucción del Administrador, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las Inversiones, así como las Desinversiones, incluyendo, la Comisión de Administración y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior; en el entendido que, los Gastos de Inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa, respecto de cada Serie, las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, **(i)** los Seguros de Responsabilidad Profesional, **(ii)** los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; **(iii)** los honorarios del Fiduciario,

	(iv) los honorarios del Representante Común, **(v)** los honorarios de asesores fiscales, **(vi)** los honorarios del Auditor Externo, **(vii)** los honorarios del Valuador Independiente; **(viii)** los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, **(ix)** la Comisión por Administración; y **(x)** cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los Gastos de Mantenimiento deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie a que corresponda el Gasto de Mantenimiento de que de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series; en el entendido, además, que los Gastos de Mantenimiento respectivos, podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico de la Serie de Llamadas de que se trate, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.1.7 del presente Contrato, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediarios Colocadores"	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex.
"Inversiones"	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Entidades Promovidas mediante **(i)** la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Entidades Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y **(ii)** el otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios y/o Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios).
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en el capital de alguna de las Entidades Promovidas en las cuales se haya realizado una

	Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados a una Entidad Promovida, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, en los términos establecidos en el presente Contrato, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles de una Serie de Llamadas al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
"Memorándum de Inversión"	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Entidades Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto Adicional Requerido"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores de la Serie de Llamadas correspondiente en cada Llamada de Capital; en el entendido que, los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
"Monto Depositado en la Cuenta de Administración"	Significa, respecto de cada Serie, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 de este Contrato, la suma de **(i)** los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos **(ii)** los

	montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie de que se trate a dicha Fecha de Cálculo.
"Monto Destinado a Inversiones"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración de dicha Serie en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración de la Serie durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo. Asimismo, significa, respecto de las Series Prefondeadas, la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración respectiva de dichas Series en la Fecha de Emisión de la Serie Prefondeada de que se trate, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración de la Serie Prefondeada respectiva durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.
"Monto de Inversión"	Significa, respecto de cada Serie, el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Entidad Promovida (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstas, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios.
"Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones"	Significa los recursos que sean efectivamente dispuestos por los Vehículos Intermedios conforme a Contratos de Inversión celebrados con el Fiduciario, como acreedor o cualquier otro carácter, retirados de las Cuentas de Disposiciones correspondientes a cada Serie Prefondeada, para ser utilizados por dichos Vehículos Intermedios en la realización de Inversiones en las Entidades Promovidas.
"Monto Invertido"	Significa, respecto de cada Serie y en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones); así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Administración de la Serie a dicha fecha.
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa, respecto de las Series de Llamadas, el monto que se establecerá en cada Acta de Emisión.
"Monto de la Serie	Significa el monto total que se emita en la Fecha de Emisión por

Prefondeada"	cada Serie Prefondeada.
"Monto Total"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital. Asimismo, respecto de cada Serie Prefondeada, significa los fondos obtenidos en la Fecha de Emisión de la Serie Prefondeada de que se trate.
"Monto del Programa"	Significa un monto de hasta US$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: **(i)** las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; **(ii)** las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; **(iii)** el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; **(iv)** las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y **(v)** las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.
"Periodo de Cura"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.1.7 de este Contrato.

"Periodo de Desinversión"	Significa, respecto de cada Serie, el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Período de Inversión"	Significa, para efectos de cada Serie, lo siguiente, **Serie A-1:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie A-2:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie B-1:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie B-2:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie C-1:** Al período que comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie C-2:** Al período que comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie D-1:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. **Serie D-2:** Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. Asimismo, cada Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
"Periodo Inicial"	Significa, para efectos de las Series de Llamadas, el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie correspondiente, y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Serie. Para efectos de cada Serie Prefondeada, significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión de la Serie Prefondeada respectiva, y terminará en la fecha en que el Vehículo Intermedio en el que invierta la Serie Prefondeada respectiva, realice su primera Inversión.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del presente Fideicomiso.

"Prestadores de Servicios"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1 del presente Fideicomiso.
"Programa"	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles que se describe en el Prospecto de Colocación, autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/106159/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016.
"Prospecto de Colocación"	Significa el prospecto de información al público, en el cual se establecerán las condiciones generales del Programa.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1.7 del Fideicomiso.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total, menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del presente Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del presente Fideicomiso.
"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del presente Fideicomiso.
"Reporte de Gestión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del presente Fideicomiso.
"Reporte de Inversiones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del presente Fideicomiso.
"Reporte de Rendimientos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del presente Fideicomiso.
"Reporte de Saldos en las Cuentas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del presente Fideicomiso.
"Reportes"	Significa conjuntamente y respecto de cada Serie, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y

	el Reporte de Saldos en las Cuentas.
"Representante Común"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del presente Fideicomiso.
"Reserva para Gastos Adicionales"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del presente Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del presente Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del presente Fideicomiso.
"Seguro de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del presente Fideicomiso.
"Series" o "Series de Certificados"	Significa conjuntamente cada una de las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del Programa; en el entendido que, cada una de las Series de Certificados serán colocadas a través de Emisiones distintas.
"Series de Llamadas"	Significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie B-1, los Certificados Serie C-1, los Certificados Serie D-1, y cualquier Serie de Certificados que sea emitida más adelante al amparo del Programa, a través del mecanismo de Llamadas de Capital.
"Series de Prefondeo" o "Series Prefondeadas"	Significa conjuntamente los Certificados Serie A-2, los Certificados Serie B-2, los Certificados Serie C-2, los Certificados Serie D-2, y cualquier Serie de Certificados que sea emitida más adelante al amparo del Programa, a través del mecanismo de prefondeo.
"StepStone"	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos, entre los que se incluyen a StepStone Mexico I (GP), LLC.
"StepStone México I"	Significa el nombre con el que se identificará el presente Fideicomiso, tanto para efectos comerciales como fiscales.
"Suplementos"	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las

	características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Términos Más Favorables"	Significa términos relacionados con **(i)** el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y **(ii)** el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en Fondos Paralelos, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos); en el entendido que, el concepto de "Términos Más Favorables" no será aplicable respecto a Vehículos de Coinversión, ni respecto a las Series de Certificados a ser emitidas por el Fideicomiso
"Título"	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa, los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y serán suscrito y emitidos en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie, el más reciente valor de mercado de las mismas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
"Vehículos de Coinversión"	Significa las asociaciones limitadas (limited partnership), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por StepStone para coinvertir en cualesquier Entidad Promovida.
"Vehículo de Inversión"	Significa las asociaciones limitadas (*limited partnership*), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
"Vehículo Intermedio"	Significa, cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier

	sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, *joint ventures*, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del presente Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y **(ii)** cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de $1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados; en el entendido que, la Aportación Inicial deberá registrarse en la Cuenta General de la primera Serie de Certificados que sea emitida. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del

Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso, asimismo el Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/3451, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del Fiduciario se deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

3.2 **Compromiso de StepStone.** Por virtud del Contrato de Fideicomiso, StepStone se obliga a coinvertir con el Fideicomiso, directamente o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria, y dependiendo de la Serie que se trate, los siguientes porcentajes (el "**Compromiso de StepStone**"):

1. **Serie A-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
2. **Serie A-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
3. **Serie B-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
4. **Serie B-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
5. **Serie C-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
6. **Serie C-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
7. **Serie D-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
8. **Serie D-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

El Compromiso de StepStone estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Compromiso de StepStone correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión.

B. El Administrador estará obligado a pagar (o hacer que pague la Afiliada que cumpla con el Compromiso de StepStone) proporcionalmente, con respecto a cada inversión, la parte proporcional que le corresponda de los Gastos de Inversión e indemnizaciones.

C. El Compromiso de StepStone será independiente en cada Serie.

D. El Compromiso de StepStone que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de StepStone ante el Comité

Técnico de la Serie que corresponda, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Entidad Promovida de que se trate.

3.3. **Fondos Paralelos.** Los Fondos Paralelos que, en su caso se constituyan, serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sustancialmente en los mismos términos y condiciones del Fideicomiso y de manera sustancialmente proporcional al Monto Destinado a Inversiones disponible por lo que hace al Fideicomiso y su equivalente en los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, a efecto de que los inversionistas de los Fondos Paralelos sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Entidad Promovida de que se trate sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

3.4. **Vehículos de Coinversión.** En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, podrá constituir uno o más Vehículos de Coinversión, los cuales tendrán por objeto coinvertir con el Fideicomiso (u otros Vehículos de Inversión) en una o más Entidades Promovidas.

Las inversiones de los Vehículos de Coinversión estarán sujetas a las siguientes reglas:

A. La presentación de oportunidades de inversión a los Vehículos de Coinversión, que igualmente cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso y el Fondo Paralelo, deberán ser presentadas en primer lugar al Fideicomiso y al Fondo Paralelo, antes de ser presentadas a los Vehículos de Coinversión.

B. En caso que los Vehículos de Coinversión coinviertan con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el Fideicomiso lleven a cabo dichas inversiones.

C. El Administrador causará que los Vehículos de Coinversión dispongan de su participación en las inversiones sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso. Al respecto, el Fideicomiso deberá pactar los términos y condiciones en que se realizarán las Desinversiones correspondientes, y ambos se abstendrán de realizar cualquier acto que impida u obstaculice a la otra parte para realizar una inversión o desinversión.

D. En caso de inversiones conjuntas con Vehículos de Coinversión, el Fideicomiso y el Vehículo de Coinversión de que se trate, deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos.

Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, los Vehículos de Coinversión que inviertan conjuntamente con el Fideicomiso, lo harán sustancialmente en los mismos términos y

condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	StepStone Mexico I (GP), LLC.
Administrador	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores de cada Serie, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el "**Patrimonio del Fideicomiso**"), sin duplicar:

A. Por la Aportación Inicial.

B. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles y las Emisiones de las Series Prefondeadas.

C. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.

D. Por los Compromisos Totales de los Tenedores.

E. Por **(i)** los títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y **(ii)** cualquier derecho (ya sea que esté o no documentado en títulos) derivado del otorgamiento de financiamiento por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios) o a Vehículos Intermedios.

F. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas, así como por los derechos que a

favor del Fideicomiso se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

G. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas.

H. Cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios).

I. Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

J. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido.

K. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones y los Intereses de las Inversiones Permitidas, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. <u>FINES DEL FIDEICOMISO</u>.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"):

A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de cada Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y, en su caso, las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del

Contrato de Fideicomiso de acuerdo siempre con las instrucciones del Administrador o el Comité Técnico según sea el caso.

C. Que el Fiduciario realice las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico de cada Serie, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** las Emisiones Iniciales, así como las Emisiones de las Series Prefondeadas, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.

D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, las Actas de Emisión, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos.

E. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico que corresponda, celebre con los Intermediarios Colocadores cada Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo.

F. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

G. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador otorgue a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso revocable y con rendición de cuentas mensual, de conformidad con el **Anexo "A"** y la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Entidades Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del presente Contrato; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico que corresponda cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Prefondeada que corresponda, tratándose

de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

H. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga por conducto del Administrador **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

I. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

J. Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Entidad Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el IVA respectivo; en el entendido que, el Administrador podrá determinar a su discreción que la subcontratación de servicios se realice

directamente por el Fideicomiso, o por los Vehículos Intermedios. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Entidad Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el IVA) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del presente Contrato.

K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto.

L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto.

M. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con cada Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.

N. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario contratará los servicios de algún despacho contable y fiscal que auxilie en la inscripción del Fideicomiso ante el Registro Federal de Contribuyentes ("**RFC**") que lleva el Servicio de Administración Tributaria ("**SAT**") de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ("**SHCP**"), a fin de asimismo obtener su Cédula de Identificación Fiscal ("**CIF**"), y de igual forma coadyuve con el Fiduciario en todo lo relacionado con la emisión de facturas y/o comprobantes respectivos, en su caso, además del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le competan de manera exclusiva al Fideicomiso.

O. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico correspondiente o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y

depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

P. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar lo establecido en la Cláusula Décima Octava siguiente y los términos establecidos en el **Anexo "A"** del mismo, en el entendido que, el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente.

Q. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena siguiente.

R. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Administrador con el visto bueno del Representante Común, el Fiduciario distribuya a quien corresponda los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

S. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico de la Serie que corresponda, celebre el contrato con el Administrador sustituto, para prestar los servicios del Administrador en términos del presente Contrato.

T. Que, en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso o el Comité Técnico de cada Serie, según corresponda conforme al presente Contrato.

U. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico de cada Serie, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, el Fideicomiso podrá otorgar financiamientos a, y/o suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se

podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Entidad Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

En cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, se emitirá una Serie distinta de éstos. Inicialmente, se consideran las siguientes ocho Series de Certificados Bursátiles, en el entendido que, posteriormente se podrán realizar Emisiones adicionales de otras Series:

A. **Serie A-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1, tendrán por objeto la realización de coinversiones con fondos de capital privado. Busca lograr atractivos retornos ajustados al riesgo coinvirtiendo con los mejores fondos de capital privado directamente en empresas privadas líderes en operaciones selectas que se encuentran dentro de sus principales áreas de experiencia.

B. **Serie A-2:** Mecanismo de Prefondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2, tendrán por objeto la realización de coinversiones con fondos de capital privado. Busca lograr atractivos retornos ajustados al riesgo coinvirtiendo con los mejores fondos de capital privado directamente en empresas privadas líderes en operaciones selectas que se encuentran dentro de sus principales áreas de experiencia.

C. **Serie B-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie B-1, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias en capital privado. Busca aprovechar las ineficiencias del mercado, a través de transacciones de compra-venta restringidas, o bien, dirigidas por los administradores de los fondos en cuestión.

D. **Serie B-2:** Mecanismo de Prefondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie B-2, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias en capital privado. Busca aprovechar las ineficiencias del mercado, a través de transacciones de compra-venta restringidas, o bien, dirigidas por los administradores de los fondos en cuestión.

E. **Serie C-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie C-1, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en bienes raíces. Busca realizar inversiones directas en bienes raíces para recapitalizar las propiedades e inversiones secundarias para generar liquidez al inversionista.

F. **Serie C-2:** Mecanismo de Prefondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie C-2, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en bienes raíces. Busca realizar inversiones directas en bienes raíces para recapitalizar las propiedades e inversiones secundarias para generar liquidez al inversionista.

G. **Serie D-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie D-1, tendrán por objeto la realización de inversiones en capital

emprendedor y capital de crecimiento. Busca invertir en empresas de tecnología de la información, servicios de tecnología, "consumer internet", sector salud, entre otras. La Serie D llevará a cabo inversiones primarias maduras, secundarias y coinversiones directas y secundarias en fondos. En general, busca el aprovechamiento de la plataforma global de investigación.

H. **Serie D-2:** Mecanismo de Prefondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie D-1, tendrán por objeto la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento. Busca invertir en empresas de tecnología de la información, servicios de tecnología, "consumer internet", sector salud, entre otras. La Serie D llevará a cabo inversiones primarias maduras, secundarias y coinversiones directas y secundarias en fondos. En general, busca el aprovechamiento de la plataforma global de investigación.

Cada Serie de Certificados podrá otorgar a sus Tenedores derechos diferentes, siempre y cuando se otorguen los derechos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, para tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, por lo cual en este acto las partes adoptan el régimen aplicable a dichos certificados de manera voluntaria, en lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en el presente y en la medida que resulte aplicable. Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso.

7.1 **Emisiones con Llamadas de Capital con Actualización de la Inscripción.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del presente Contrato de Fideicomiso, las Actas de Emisión y los Títulos, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie, que se establezca en el Acta de Emisión correspondiente, siendo la Aportación Mínima de Capital para cada Serie, las cantidades previstas en el Acta de Emisión correspondiente, equivalentes al 20% (veinte por ciento) de cada Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico de la Serie correspondiente.

En ningún caso se podrán ampliar los Montos Máximos de las Emisiones cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie correspondiente.

Lo establecido en la presente Sección 7.1, así como en las Secciones 7.1.1 a 7.1.8 siguientes, no será aplicable a las Series Prefondeadas.

7.1.1. **Aportación Mínima de Capital.** En cada una de las Fechas de Emisión Inicial, correspondientes a cada Serie de Certificados, los Tenedores de Certificados de dicha Serie deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles Originales establecido en el Acta de Emisión correspondiente, por el monto total establecido en dichas Actas de Emisión, según corresponda a la Serie de que se trate, mismos que deberán representar al menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie en la Fecha de Emisión Inicial (la "**Aportación Mínima de Capital**"), el cual deberá representar al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el "**Compromiso Total**"); lo

anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la Cláusula Séptima del Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.

7.1.2 **Emisiones Iniciales, Inscripción y Listado de los Certificados Originales.** El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores, para cada Emisión al amparo del Programa, un Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico de la Serie correspondiente le instruya

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital de la Serie correspondiente, en relación al Monto Máximo de la Emisión de la Serie emitida, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 siguiente, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión.

En cada Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención de los Intermediarios Colocadores, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico de la Serie que corresponda. La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital correspondiente a la Serie de que se trate, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital.

7.1.3 **Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Inscripción.** De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y cada Acta de Emisión, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de inscripción en el RNV de la Serie correspondiente, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores de la Serie, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión correspondiente para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título de la Serie en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, **(i)** el Comité Técnico de la Serie deberá reunirse para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie, o **(ii)** deberá celebrarse la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie.

7.1.4 **Títulos.** Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el "**Título**") correspondientes a una sola Emisión, es decir, cada Serie de Certificados contará con un Título, el cual será independiente de los Títulos de las demás Series. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

7.1.5 **Actas de Emisión.** El Fiduciario deberá realizar cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, correspondientes a las Series de Llamadas, con base en un Acta de Emisión, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, sin que sea necesario hacer constar dichas Actas de Emisión ante la CNBV.

7.1.6 **Llamadas de Capital.** Durante el Periodo de Inversión de cada una de las Emisiones, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores de la Serie con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Cuenta de Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales, sujeto a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, según se requiere conforme a la Cláusula 8.4 siguiente; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión de la Emisión de que se trate, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores de la Serie, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General de la Serie correspondiente para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

7.1.7 **Procedimiento para las Llamadas de Capital.** El procedimiento establecido en la presente Sección, será aplicable para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones.

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el número de Llamada de Capital; **(ii)** la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; **(iii)** el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; **(iv)** el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, **(v)** la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **(vi)** el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; **(vii)** los Gastos de Emisión y Colocación estimados; y **(viii)** el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval por escrito y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común para que éste de aviso a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión exclusivamente para cumplir con compromisos de inversión en las Entidades Promovidas en las que se haya hecho una Inversión y asumidos previamente a la terminación del Periodo de Inversión respectivo, para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones e Inversiones Adicionales.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados

Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.1.8 del presente Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.1.8. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario **(i)** deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), y además **(ii)** podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada

de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: **(i)** en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y **(ii)** para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido.

Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Periodo de Cura contenido en el presente apartado.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i= al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} X_j - 1}$$

Donde:

C_i= al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión

Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0= al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para participar en la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras, lo anterior, en el entendido que dicha información deberá de ser proporcionada por el Administrador al Fiduciario a más tardar el día en que haya finalizado el plazo para participar en la Llamada de Capital.

En cuanto a los sistemas de administración de recepción de recursos líquidos para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

7.1.8 <u>Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital</u>. Las consecuencias establecidas en la presente Sección, serán aplicables para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación a cargo de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea del Fideicomiso para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el presente Fideicomiso.

7.2 **Emisiones de las Series Prefondeadas.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles de las Series Prefondeadas hasta por el Monto Total de cada una de éstas que se establece en el Suplemento correspondiente.

7.2.1 **Inscripción y Listado de las Series Prefondeadas.** El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las

Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por cada Comité Técnico de las Series Prefondeadas.

7.2.2 **Título.** Los Certificados Bursátiles de cada una de las Series Prefondeadas emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título por cada Serie que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie Prefondeada que corresponda.

7.3 **Restricciones a la Transferencia de los Certificados.** Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y los Comités Técnicos de cada Serie no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, y hasta la terminación del Periodo de Inversión de la Emisión, pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores autorizada [en México], mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico de dicha Serie para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión respectiva; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con que el Tenedor respectivo presente por conducto del Representante Común un aviso al Comité Técnico de la Serie que se trate (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia para el mismo Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, en el cual se deberá indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, Certificados Bursátiles de una o varias Series, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Comité Técnico de la Serie que corresponda (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados; en el entendido que, el Comité Técnico de la Serie correspondiente, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga

una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico de la Serie hayan recibido la solicitud de enajenación de los Certificados Bursátiles correspondientes, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para convocar a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico de la Serie deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores de la Serie, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, el Comité Técnico de una Serie no podrá negar la autorización para enajenar Certificados Bursátiles siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones Adicionales con base en el Compromiso Total que conlleva la suscripción de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a cada Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de un monto menor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar un aviso al Comité Técnico de la Serie correspondiente (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia al Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán y sería nulo de pleno derecho **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y **(iii)** votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico de la Serie que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El

Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico de cada Serie podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección 7.3, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección 7.3.

7.4 **Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso.** Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por Autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

OCTAVA. INVERSIONES.

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas de cada Serie y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava.

El Administrador deberá supervisar la gestión de las Entidades Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del presente Contrato.

8.1 **Lineamientos de Inversión.** Con independencia de la Serie de que se trate, las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la **(i)** suscripción o adquisición de derechos en el capital social de las Entidades Promovidas que el Fideicomiso suscriba o adquiera, ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios, **(ii)** el otorgamiento de financiamientos

a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos Intermedios, según corresponda; en el entendido que, sujeto a lo establecido en las Secciones 8.4 y 8.5 siguientes, el incremento **(y)** de la participación, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos Intermedios, en el capital de alguna de las Entidades Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente; y/o **(z)** en los financiamientos que hayan sido previamente otorgados en cumplimiento de los fines de este Contrato, ya sea directa o indirectamente (en este último caso, a través de Vehículos Intermedios, según corresponda), podrá realizarse mediante Inversiones Adicionales.

B. Para el caso de inversiones minoritarias, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría.

C. El Monto de Inversión en una sola Entidad Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de las Series Prefondeada de que se trate, tratándose de éstas últimas, con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

D. Las Inversiones que se realicen con recursos de una Serie, corresponderán exclusivamente a dicha Serie, es decir, las Inversiones de cada Serie serán independientes de las otras, y deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que le sean aplicables según dicha Serie.

E. Cualquier Inversión que se pretenda realizar y que no cumpla con los lineamientos de Inversión descritos en la presente Sección 8.1, requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva.

8.1.1 **Criterios de Elegibilidad Generales de las Entidades Promovidas.** Para efectos de todas las Series, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, y de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, podrá llevar a cabo Inversiones en Entidades Promovidas si éstas últimas cumplen, en la medida de lo posible con los siguientes criterios de elegibilidad (los "**Criterios de Elegibilidad**" o "**Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas**"):

A. Las Entidades Promovidas podrán estar establecidas y desarrollar su actividad productiva principal en cualquier jurisdicción.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social)

D. Que realicen actividades lícitas.

E. Tratándose de Entidades Promovidas en las cuales StepStone o cualquier Parte Relacionada de StepStone o el Administrador haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación del Comité Técnico de la Serie, en sesión en la que los miembros que no sean

Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día; siempre y cuando la inversión del vehículo de que se trate, represente el 5% o más del capital social de la Entidad Promovida.

F. Que no exista un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que, aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico de la Serie, haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la que los miembros del Comité Técnico de la Serie que se encuentren en un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo.

Podrán adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor que el previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando existan convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20 % del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Entidades Promovidas directa o indirectamente, independientemente de la Serie.

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), éste deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista a través de aviso en la EMISNET, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)**

divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

8.1.2 **Criterios de Elegibilidad de cada Serie.** La inversión de los recursos correspondientes a cada Serie de Certificados, estará sujeta a los siguientes criterios de elegibilidad, en adición al cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas (los "**Criterios de Elegibilidad de las Series**"):

A. **Serie A-1 y Serie A-2:** Las Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie A y de la Serie A-2**"):

a) Deberá tratarse de coinversiones con fondos de capital privado.

b) El Monto Destinado a Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, no deberá exceder el 50% (cincuenta por ciento) del Monto del Programa.

B. Las Inversiones de la Serie B-1 y de la Serie B-2 deberán tratarse de inversiones secundarias en Capital Privado (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie B-1 y de la Serie B-2**").

C. Las Inversiones de la Serie C-1 y de la Serie C-2 deberán realizarse en inversiones secundarias y recapitalizaciones de bienes raíces (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie C-1 y de la Serie C-2**").

D. Las Inversiones de la Serie D-1 y de la Serie D-2 deberán realizarse en capital emprendedor y capital de crecimiento (los "**Criterios de Elegibilidad de la Serie D-1 y de la Serie D-2**").

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad de la Serie, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

8.2 **Proceso de Inversión y Desinversión.** Con base en el presente Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Entidades Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que, cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Cláusula Octava.

Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Entidades Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, **(vi)** perfil del equipo del administrador de la Entidad Promovida, **(vii)** la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas, y **(viii)** el Compromiso de StepStone correspondiente a dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico de la Serie, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores, con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico de la Serie o de la Asamblea de Tenedores de la Serie.

El Comité Técnico de cada Serie, y en su caso, la Asamblea de Tenedores de dicha Serie, estarán facultados para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión.

A. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un Conflicto de Interés, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión del Comité Técnico de la Serie respectiva, o con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de la Serie de que se trate.

Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico de la Serie y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido que, la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos virtual que será proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa y así lo notifique al Representante Común. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos.

B. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea

de Tenedores de la Serie, según el monto de la Inversión planeada y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un Conflicto de Interés, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente.

En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el inciso (b) del numeral B inmediato anterior, al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico de la Serie, cuando la oportunidad de inversión represente el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. Por otro lado, cuando las Inversiones **(i)** representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión, o **(ii)** representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión, cuando la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en dicho caso se deberá entregar el Memorándum de Inversión al Representante Común con la anticipación indicada en el inciso (a) del numeral B inmediato anterior para que la oportunidad sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda.

C. Una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico de la Serie, o al Representante Común, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Entidades Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones.

8.3 <u>Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión</u>.

8.3.1 <u>Contratos de Inversión</u>. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Entidad Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y

jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico de cada Serie, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores de la Serie que corresponda, conforme a lo establecido en la misma Sección 20.3, así como la forma y términos en que la Entidad Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Administración de la Serie a la que corresponda la Inversión y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General de dicha Serie (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio, ni con recursos de las Cuentas de las otras Series, **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Entidades Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Entidades Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

8.3.2 **Contratos de Desinversión.** Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Entidad Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario exclusivamente con los recursos provenientes de la Cuenta de Administración de la Serie a la que corresponda la Inversión y hasta donde los recursos de dicha Cuenta de Administración de la Serie correspondiente alcancen, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General de dicha Serie (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio, ni con recursos de las Cuentas de las otras Series.

8.4 **Inversiones Adicionales.** El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión de cada Serie, respectivamente; en el entendido que, podrá realizar Inversiones Adicionales en las Entidades Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, dependiendo del monto que represente dicha oportunidad, y considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

8.5 **Periodo de Inversión.** El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión de cada Serie; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente que no se hubiere utilizado en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 (Reembolsos), podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso; en el entendido que, aplicará de manera independiente para cada Serie, es decir, no podrán utilizarse recursos de una Serie para realizar pagos de alguna de las otras Series.

El Período de Inversión de cada Serie podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN.

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a StepStone Mexico I (GP), LLC, como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter para aprobación al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores de cada Serie, las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar de todas las Series. En dicho sentido, el Administrador se obliga a desempeñar sus funciones en forma diligente, actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere la presente Cláusula y en el presente Fideicomiso, con cualquier Persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico de la Serie correspondiente por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del presente Fideicomiso. En todo caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario en caso de subcontratación de servicios, informando el detalle de la Persona a la que se esté subcontratando.

El Administrador realizará sus funciones de manera independiente en cada Emisión, sin que exista relación en la prestación de servicios que realizará para cada Serie de Certificados.

9.1 **Facultades y obligaciones del Administrador.** Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá, para efectos de cada Emisión, realizar lo siguiente:

A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Entidades Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a las personas para actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico de la Serie correspondiente determine que es necesaria la participación de un representante distinto, en sesión en la que los miembros que no califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico de la Serie en que el Administrador haya sido removido, podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Entidades Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico de la cada Serie con copia al Representante Común.

C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Entidades Promovidas.

D. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico de la Serie que corresponda por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el presente Contrato) (los "**Prestadores de Servicios**"); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

E. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico de cada Serie y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso cuando sea procedente.

F. Llevar los registros contables de cada Cuenta de Administración del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

G. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso.

H. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico de cada Serie, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada año para su aprobación.

I. Guardar confidencialidad sobre la información de las Entidades Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Entidades Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

J. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

K. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico de cada Serie, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de la operación; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales.

9.2 **Prohibiciones al Administrador.** Además de otras restricciones previstas a su cargo en el presente Contrato, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión en el caso de las Series de Llamadas, o del Monto Total, en el caso de Series Prefondeadas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, en el caso de Series de Llamadas, o del Monto Total, tratándose de Series Prefondeadas, deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de una Serie, salvo que en éste último caso, exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un Conflicto de Interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico de la Serie para que resuelva sobre dicho Conflicto de Interés, en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas o los criterios de elegibilidad de cada Serie previstos en este Contrato, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con los Períodos de Inversión previstos para realizar las Inversiones, y con los periodos para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 anterior.

9.3 **Otras actividades del Administrador.** El Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en este Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, siempre que cuando existan oportunidades de Inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad, éstas sean presentadas al Fideicomiso, conforme a las políticas internas de StepStone, mismas que contemplan que cuando diversos vehículos de los que administran puedan participar en una misma inversión, éstos participen bajo los mismos términos y condiciones (excepto por los gastos y comisiones que deban ser pagados por el Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el mismo), y a prorrata de acuerdo a su monto comprometido y sus políticas y estrategias de inversión. Las actividades anteriores podrán incluir, sin limitar, **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por StepStone, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene StepStone a la fecha del presente; **(ii)** administración de fondos de inversión; **(iii)** inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

9.4 **Status del Administrador.** Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

9.5 Relación Laboral. En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, ni con éste, ni con los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al presente Contrato. En ausencia de dolo o mala fe del Fiduciario y del Representante Común, previa determinación de ello en su caso, mediante sentencia judicial definitiva que haya causado ejecutoria, en el supuesto de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos, el Administrador se obliga a defender, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o Autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la Autoridad les requiera.
Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los Fines de este Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza tanto propia como aquella que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las Autoridades y/u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a defender, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados y apoderados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno

9.6 Sustitución del Administrador.

9.6.1 Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores de cada Serie, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

Las Asambleas de Tenedores que sean convocadas (en primera o ulterior convocatoria) podrán, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de cada Serie en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la "**Destitución del Administrador con Causa**"). En este caso, cada una de las Asambleas de Tenedores podrán instruir al Comité Técnico de cada Serie para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

Para efectos de claridad, las decisiones de cada Asamblea de Tenedores de remover al Administrador, no afectarán a las decisiones de las otras Asambleas, es decir, en caso que la Asamblea de Tenedores de una Serie, apruebe la remoción del Administrador, no implicará que también será sustituido en las otras Series. Asimismo, lo anterior será aplicable para la decisión de cada uno de los Comités Técnicos sobre la designación del administrador sustituto, los cuales podrían llegar a ser distintos.

Se considerará como "Evento de Sustitución del Administrador" cualquiera de los siguientes:

A. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados cuente con sentencia emitida en segunda instancia o con sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso y/o de las Entidades Promovidas.

B. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia o sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador continuar ejerciendo su cargo o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

C. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado, y **(iii)** resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una Serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de la suma de los Montos Máximos de las Emisiones;

D. Cualquier declaración por el Administrador en el presente Contrato o cualquier documento relacionado con el presente Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

E. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra, o cualquier situación de la misma o similar naturaleza, de conformidad con las leyes que le resulten aplicables;

F. Que el Fideicomitente incumpla con el Compromiso de StepStone, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 60 (sesenta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive para el Fideicomiso de dicho cumplimiento);

G. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de dicha sociedad; en el entendido que, dicha modificación accionaria podrá realizarse previo visto bueno de la Asamblea de Tenedores respectiva;

H. Que el Administrador incumpla con su obligación de presentar al Fideicomiso las oportunidades de Inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad; y

I. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.

9.6.2 **Destitución del Administrador Sin Causa.** El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador de alguna o varias de la Series del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores de cada una de las Series (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de dicha Serie en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria, que es en el mejor interés del Fideicomiso que el Administrador sea sustituido por un administrador independiente de StepStone y sus Afiliadas (la "**Destitución del Administrador Sin Causa**").

Para efectos de claridad, las decisiones de cada Asamblea de Tenedores de remover al Administrador, no afectarán a las decisiones de las otras Asambleas, es decir, en caso que la Asamblea de Tenedores de una Serie, apruebe la remoción del Administrador, no implicará que también será sustituido en las otras Series. Asimismo, lo anterior será aplicable para la decisión de cada uno de los Comités Técnicos sobre la designación del administrador sustituto, los cuales podrían llegar a ser distintos.

9.6.3 **Consecuencias económicas de la destitución del Administrador.**

A. **Destitución del Administrador Sin Causa.** En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. **Destitución del Administrador con Causa.** En caso de Destitución del Administrador con Causa: **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador; **(ii)** el Administrador tendrá derecho a cobrar la porción de Distribución No Preferente y Distribución Preferente con base en la duración del Administrador bajo dicho cargo, en el entendido que, la parte de la Distribución No Preferente y de la Distribución Preferente que sea deba al Administrador, será calculada de manera anual, como un 10% por cada año previo a la Destitución del Administrador con Causa; en el entendido que, la Distribución No Preferente y la Distribución Preferente pagaderas, no deberán considerar las Distribuciones realizadas previo a la destitución; y **(iii)** el Administrador no estará obligado a devolver al Fideicomiso todas o parte de las Distribuciones que le hayan sido pagadas, respecto de sus actividades realizadas previo a la Destitución del Administrador con Causa.

En caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás documentos de la operación.

9.6.4 <u>Opción de adquirir participaciones en las Entidades Promovidas/Pagos derivados de la Destitución del Administrador</u>. En caso que StepStone Mexico I (GP), LLC, deje de ser el Administrador de alguna o varias de las Series como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador, o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones de la Serie en que haya sido destituido, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas. Para efectos de claridad, por el contrario, el Administrador no tendrá derecho a adquirir las Inversiones de las Series en las que no haya habido una Destitución del Administrador sin Causa.

En caso que el Administrador decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por StepStone Mexico I (GP), LLC o la Persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico de la Serie fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que StepStone Mexico I (GP), LLC entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con el Administrador o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado dicho Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Entidades Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Administrador hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Entidades Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el

Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato; en el entendido que, los pagos deberán realizarse exclusivamente con recursos de las Cuentas correspondientes a la Serie en que el Administrador haya sido destituido.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración que le correspondería recibir de la Serie en que ha sido destituido, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato.

9.6.5 **<u>Otras consecuencias de la destitución del Administrador</u>.** En caso que se resuelva la destitución del Administrador en alguna de las Series, en términos de la presente Cláusula:

A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

B. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, será considerado como el "Administrador", y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

9.7 **Comisión de Administración.** Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera trimestral, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada trimestre calendario (siendo el primer pago en cada Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración de cada una de las Series (la "**Comisión de Administración**").

La Comisión de Administración será consistente en los siguientes montos:

A. En el caso de las Series A-1, A-2, C-1, C-2, D-1 y D-2, en una cantidad equivalente a: **(i)** durante el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente o al Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, **(b)** el Monto Invertido respecto de la Serie en las Inversiones que tengan un valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar **(a)** al Monto Invertido de la Serie, **(b)** el Monto Invertido de la Serie en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente.

B. Tratándose de las Series B-1 y B-2, en una cantidad equivalente a **(i)** durante el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie B-1 o al Monto Total de la Serie B-2, **(b)** el Monto Invertido respecto de la Serie en las Inversiones que tengan un valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.9% (uno punto nueve por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Invertido de la Serie B-1 o B-2, según corresponda, **(b)** el Monto Invertido de la Serie B-1 o B-2, según corresponda, en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente. El porcentaje anterior utilizado para calcular la Comisión de Administración, se reducirá automáticamente en 10 puntos base adicionales en cada aniversario de la conclusión del Periodo de Inversión.

La Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador, o a cualquier entidad relacionada al Administrador, por los Vehículos Intermedios o las Entidades Promovidas, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración. Para efectos de no dejar lugar a dudas, el Administrador no tendrá derecho a cobrar al Fideicomiso, la Comisión de Administración que le sea pagada a él, o a cualquier persona relacionada a él, por un Vehículo Intermedio o una Entidad Promovida; en el entendido que, la deducción establecida en el presente párrafo, no será aplicable respecto a comisiones pagadas al Administrador o a cualquier entidad relacionada con éste, si dicha comisión

corresponde a períodos previos a la fecha de la Inversión del Fideicomiso (directa o indirecta a través de un Vehículo Intermedio), en la Entidad Promovida de que se trate.

En caso que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Entidades Promovidas o Vehículos Intermedios, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

La Comisión de Administración será pagadera de manera independiente en cada Emisión, sin que exista obligación de pago de la misma entre cada una de las Series.

9.8 **Excluyentes de responsabilidad; Indemnización.** El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros de los Comités Técnicos, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: **(i)** cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; **(ii)** pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o **(iii)** cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el Administrador, el Fideicomitente, y/o los miembros del Comité Técnico correspondiente actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las "**Partes Indemnizadas**") cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente

por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

DÉCIMA. <u>INFORMACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</u>.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso; y **(iii)** la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMA PRIMERA. <u>CUENTAS</u>.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y celebrar los contratos de intermediación bursátil que sean necesarios en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la "**Notificación de Disposición**"), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Cada una de las Cuentas que se establecen en la presente Cláusula, deberán abrirse y mantenerse para cada Serie, es decir, cada Serie contará con una Cuenta General, Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, en caso de que así se le instruya por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, una Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Cuenta de Administración, Cuenta de Distribuciones, Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, Cuenta de Montos No Dispuestos y Cuenta de Reembolsos, excepto por las Series Prefondeadas, que no deberán contar con una Cuenta de Montos No Dispuestos.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las

obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

11.1 **Cuenta General.** Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario, para cada Serie, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la "**Cuenta General**"):

A. En las Fechas de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de las Emisiones Iniciales. En el caso de las Series Prefondeadas, en la Fecha de Emisión de las Series Prefondeadas, el Monto Total de las Series Prefondeadas; y

B. En las Fechas de Contribución Adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores.

En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como en las Fechas de Emisión de las Series Prefondeadas, el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie, en dicha fecha o tan pronto como sea posible después de la misma, en el entendido que, los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración de la Serie antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie, **(ii)** constituir o reconstruir la Reserva para Gastos.

En el caso de las Series de Llamadas, la cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Administración de la Serie para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décimo Primera, sujeto a lo siguiente: **(i)** durante el Periodo Inicial, los recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Administración en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión por lo que en tanto no se requieran recursos, dichas cantidades deberán permanecer depositadas en la Cuenta General de la Serie; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital deberán depositarse en la Cuenta de Administración precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuente.

Tratándose de las Series Prefondeadas, los recursos deberán depositarse, y mantenerse o erogarse, según corresponda, directamente de la Cuenta General, para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.

11.1.1 **Reserva para Gastos.** En las Fechas de Emisión Inicial y en las Fechas de Emisión de las Series Prefondeadas, o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en las Fechas de Emisión Subsecuentes, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir dentro de las Cuentas Generales una reserva para gastos (la "**Cuenta de Reserva para Gastos**", y el importe de la misma, la "**Reserva para Gastos**").

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento de una Serie no podrán pagarse directamente de la Reserva para Gastos y se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de erogarse, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario utilizará los recursos depositados

en primer término en la Reserva para Gastos Adicionales y en su defecto, en las otras Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Serie de que se trate, que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador; en todo caso, dichos recursos deberán depositarse en la Cuenta Administración de la Serie antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de dicha Serie.

11.1.2 **Reserva para Gastos Adicionales.** En la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos de la primera Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento (la "**Reserva para Gastos Adicionales**"); en el entendido que, las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Gastos Adicionales, se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración, y por lo tanto no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos remanentes en la Reserva para Gastos Adicionales, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, se le dará tratamiento de Flujo Bruto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

11.1.3 **Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.** En caso que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya (la "**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**" y el importe señalado la "**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**").

Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores de cada Serie y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico de la Serie, según sea el caso), a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Entidades Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico de la Serie, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación **(i)** de la Asamblea de Tenedores de la Serie, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores de dicha Serie, o **(ii)** del Comité Técnico de la Serie (en sesión en la cual los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho

punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

11.2 **Cuenta de Administración.** Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, para efectos de cada Serie, en la que se depositarán **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie que se trate, **(b)** una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos durante la vigencia del Fideicomiso en las Fechas de Depósito para la realización de las Inversiones y pago de Gastos de Inversión de la Serie de Llamadas, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, **(b)** una vez que se haya reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total que se reciban en las Fechas de Emisión Subsecuentes con motivo de las Llamadas de Capital, y los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas de las Series de Llamadas, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento de la Serie (la "**Cuenta de Administración**").

Con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales de las Series de Llamadas y se cubrirán los Gastos de Inversión de éstas. Con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales de las Series de Llamadas y se cubrirán los Gastos de Inversión de éstas. Para efectos de no dejar lugar a dudas, las Inversiones, Inversiones Adicionales y los Gastos de Inversión de las Series Prefondeadas, no se depositarán en la Cuenta de Administración, sino que dichos montos serán erogados de la Cuenta General para posteriormente ser depositados en la Cuenta de Disposiciones, o bien a la cuenta de la Entidad Promovida que corresponda cuando se requiera para la realización de Inversiones e Inversiones Adicionales.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Administración el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y comprobables.

Una vez concluido el Periodo de Inversión respectivo, a los recursos que se encuentren en la Cuenta Administración se les dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

11.3 **Cuenta de Distribuciones.** Son las cuentas que deberá abrir y mantener abiertas el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie correspondiente conforme a la Cláusula Décimo Segunda, así como todos los demás Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato, y

una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos (la "**Cuenta de Distribuciones**").

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que, en su caso, esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato.

Los recursos que durante la vigencia del Fideicomiso reciba éste **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando haya otorgado financiamiento, en su caso, **(ii)** en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** con motivo de las Desinversiones que durante la vigencia del Fideicomiso se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(vi)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(viii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con este Contrato, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.

11.4 **Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.** El Fiduciario deberá abrir, para cada una de las Emisiones, previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" (la "**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**"), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décimo Segunda.

11.5 **Cuenta de Montos No Dispuestos.** El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abierta en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada como la "Cuenta de Montos No Dispuestos" (la "**Cuenta de Montos No Dispuestos**"), en la cual se depositarán una vez concluido el Periodo Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso; en el entendido que, los montos que el Administrador instruya depositar en la Cuenta de Montos No Dispuestos de una Serie

de Llamadas, no podrán exceder de la cantidad aprobada por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie de Llamadas para la realización de la Inversión, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso que hayan motivado la Llamada de Capital de que se trate; en el entendido, además, que las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta Administración los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos, según se requiera para realizar Inversiones, Desinversiones, pagar Gastos de Inversión y pagar Gastos de Mantenimiento. En caso que se requieran recursos para realizar Inversiones, Desinversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos de Mantenimiento, y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en dicha cuenta, y en todo caso se podrán realizar Llamadas de Capital para recibir en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos complementarios para realizar Inversiones, Desinversiones y/o pagar Gastos de Inversión.

11.6 **Cuenta de Rembolsos.** Son las cuentas que deberá abrir y mantener abiertas el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, una vez concluido el Periodo de Inversión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos (en el caso de Series de Llamadas) en dicha Fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión de dicha Serie, incluyendo la Comisión de Administración (la "**Cuenta de Reembolso**") para ser aplicados conforme a la Sección 12.4.

En la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales y la Reserva de Asesoría Independiente.

Todos los impuestos relativos al efectivo depositado en la Cuenta de Reembolsos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que, en su caso, esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

11.7 **Cuenta de Disposiciones.** Es la cuenta que para cada uno los Vehículos Intermedios deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en favor de dichos Vehículos Intermedios que sean utilizados para efectos de las Inversiones de las Series Prefondeadas, en las cuales se depositarán los recursos de las Inversiones que el Fideicomiso realice en dichos vehículos, en tanto

dichos recursos no sean dispuestos por el Vehículo Intermedio de que se trate para la realización de Inversiones en las Entidades Promovidas (la "**Cuenta de Disposiciones**"). Para efectos de claridad, una vez que el Fideicomiso realice una Inversión en un Vehículo Intermedio, éste deberá depositar en la Cuenta de Disposiciones de la Serie de que se trate, el monto de dicha Inversión, a efecto de que se mantenga en depósito en tanto dichas cantidades no sean utilizadas para ser invertidas en las Entidades Promovidas.

Una vez que el Vehículo Intermedio requiera disponer de los recursos depositados en la Cuenta de Disposiciones, deberá notificarlo al Fiduciario al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha en que se requieran los recursos, a fin de que el Fiduciario deposite los recursos en la cuenta que el Vehículo Intermedio le indique.

Los recursos depositados en las Cuentas de Disposiciones no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, sino que únicamente serán administrados en favor del Vehículo Intermedio.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En cada Fecha de Emisión Inicial, en la Fecha de Emisión de cada Serie Prefondeada y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total y el Monto Total de la Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Los Gastos de Emisión y Colocación de cada Emisión, serán pagados con cargo al Monto Total de dicha Emisión o al Monto Total de cada Serie Prefondeada, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

B. Reserva para Gastos: En cada Fecha de Emisión Inicial, en cada Fecha de Emisión de las Series Prefondeadas o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico de la Serie podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas de la Serie, que sean necesarios para hacer

frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que, el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

La Reserva para Gastos Adicionales de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En caso que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de cada Emisión, será constituida con cargo al Monto Total de dicha Emisión, así como con el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Cuenta de Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Administración: **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie; **(b)** después de haber constituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total de las Series de Llamadas que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, durante la vigencia del Fideicomiso, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, **(b)** después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, durante la vigencia del Fideicomiso, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite durante la vigencia del Fideicomiso en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

La Cuenta de Administración de cada Emisión será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.

Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

12.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, y en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, los Flujos provenientes de las Inversiones correspondientes a cada Serie, serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie, sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series:

A. Reserva de Gastos Adicionales. *Primero,* la totalidad de los Flujos Netos deberán transferirse a la Reserva de Gastos Adicionales de la Serie según las instrucciones del Comité Técnico de dicha Serie de conformidad con la Sección 11.1.1 (la "**Reconstitución de la Reserva de Gastos**").

B. Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas. *Segundo*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a lo siguiente: **(i)** en el caso de las Series de Llamadas, 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente; y **(ii)** tratándose de las Series Prefondeadas, **(x)** 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente, más **(y)** 100% (cien por ciento) del monto depositado en la Cuenta

de Disposiciones de la Serie correspondiente (el "**Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas**").

C. **Distribución Preferente.** *Tercero,* los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso B anterior, deberán ser pagados proporcionalmente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos bajo este inciso C, equivalgan a los siguientes porcentajes (la "**Distribución Preferente**"):

a) **Serie A-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie A-1 (la "**Distribución Preferente de la Serie A-1**").

b) **Serie A-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de **(x)** el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie A-2, más **(y)** el Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones de la Serie A-2 (la "**Distribución Preferente de la Serie A-2**").

c) **Serie B-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie B-1 (la "**Distribución Preferente de la Serie B-1**").

d) **Serie B-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de **(x)** el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie B-2, más **(y)** el Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones de la Serie B-2 (la "**Distribución Preferente de la Serie B-2**").

e) **Serie C-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie C-1 (la "**Distribución Preferente de la Serie C-1**").

f) **Serie C-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de **(x)** el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie C-2, más **(y)** el Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones de la Serie C-2 (la "**Distribución Preferente de la Serie C-2**").

g) **Serie D-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie D-1 (la "**Distribución Preferente de la Serie D-2**").

h) **Serie D-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de **(x)** el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie D-2, más **(y)** el Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones de la Serie D-2 (la "**Distribución Preferente de la Serie D-2**").

D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto,* una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser

distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso C anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la "**Distribución no Preferente**").

E. **Distribución Excedente.** *Quinto,* cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los inciso B, C y D anteriores, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios de cada Serie en los porcentajes que se señalan a continuación (la "**Distribución Excedente**"):

a) **Serie A-1:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie A-1, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie A-1**").

b) **Serie A-2:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie A-2, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie A-2**").

c) **Serie B-1:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie B-1, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie B-1**").

d) **Serie B-2:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie B-2, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie B-2**").

e) **Serie C-1:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie C-1, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie C-1**").

f) **Serie C-2:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie C-2, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie C-2**").

g) **Serie D-1:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie D-1, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie D-1**").

h) **Serie D-2:**

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie D-2, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la "**Distribución Excedente de la Serie D-2**").

Las Distribuciones a que tiene derecho el Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del presente Fideicomiso, podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Entidades Promovidas, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades se deducirán al 100% (cien por ciento) de las Distribuciones que se generen en su favor. Para efectos de no dejar lugar a dudas, el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a cobrar al Fideicomiso, las Distribuciones que le sean pagadas por un Vehículo Intermedio o por una Entidad Promovida.

12.3 **Reglas Generales.** Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del presente Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación establecido en la Sección 12.2, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones

para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos, en la Cuenta de Montos No Dispuestos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de la Serie de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible de cada Serie será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores **(i)** a $5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión respectiva y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que, cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso E numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

12.4 **Reembolso.** Una vez concluido cada Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolso para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

Asimismo, en la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales y la Reserva de Asesoría Independiente.

12.5 **Pago de lo indebido.** En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya cada Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al

Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. INVERSIONES PERMITIDAS.

13.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitido que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, (las "**Inversiones Permitidas**") en:

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares, **(i)** emitidos por el gobierno federal de México, **(ii)** emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, **(iii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal de México, o **(iv)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal de México siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal de México; e

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Asimismo, tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, éstos deberán contar con una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora.; o tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros internacionales, contar con calificaciones equivalentes en escala internacional a las antes mencionadas.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décimo Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC, previa

determinación de ello mediante sentencia judicial definitiva que haya causado ejecutoria. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Comité Técnico de cada Serie no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas (según se prevé en los incisos A y B de esta Cláusula) con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito, conforme lo señalado en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México.

Los Intereses de las Inversiones Permitidas de cada Serie, se depositarán en las Cuentas de cada Serie, en la Cuenta específica donde se encuentren los recursos que hayan generado dichos interés. Para efectos de claridad, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, **(ii)** los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, **(iii)** los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en su caso, formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, **(iv)** durante el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración formarán parte de la Cuenta de Administración, y **(v)** una vez concluido el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas, y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia judicial definitiva que haya causado ejecutoria. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Comité Técnico de cada Serie, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 (cinco punto cuatro) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que éste actúe por cuenta propia sin intervención del área fiduciaria, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos o áreas que intervienen en dichas operaciones.

El Fiduciario actúa única y exclusivamente en tal carácter bajo el presente Fideicomiso y no por cuenta propia, por lo que en las operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y con el Fiduciario, en virtud de que ésta actúa única y exclusivamente en cumplimiento y ejecución de los Fines del presente Fideicomiso

13.2 **Medidas Preventivas.** Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones con Monex**");

B. El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Monex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado;

C. Los derechos y obligaciones de Monex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión;

D. Cualquier departamento o área de Monex, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

E. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitido en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Administrador.

DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PAGO.

Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante trasferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Para lo anterior, el Representante Común, con la información proporcionada por el Administrador, deberá dar aviso al a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada por el Fiduciario y/o el Administrador.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando, en su caso, el correspondiente IVA. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones.

Los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. Conforme a lo anterior, cada Serie de Certificados pagará sus propios gastos, siendo estos los que se establecen en la siguientes Secciones y en general en el presente Fideicomiso.

15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación correspondientes a cada Emisión, serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total de dicha Emisión en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente y en cada Fecha de Emisión Subsecuente de ser el caso, o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como con recursos del Monto Total de las Series Prefondeadas, en la Fecha de Emisión de éstas, o tan pronto como sea posible después de la misma, en el entendido que, el Fiduciario deberá depositar los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación en la Cuenta de Administración de la Serie respectiva antes de erogarlos, con la finalidad de que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos algunos de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario deberá reembolsarle las cantidades respectivas, depositando los recursos que se requieran para cubrir dicho reembolso al Fideicomitente en la Cuenta de Administración de la Serie para los efectos señalados en el presente párrafo, siempre que dichos gastos sean debidamente documentados, y previa instrucción del Administrador.

Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios de los Intermediarios Colocadores, que deberán ser pagados en la Fecha de Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Colocación, en el entendido que podrán pagarse por el Fiduciario o también por alguno de los Vehículos Intermedios, según lo determine en su momento el Administrador.

15.2 **Gastos de Mantenimiento.** Los Gastos de Mantenimiento de cada Serie serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario, en el entendido que los recursos que se requieran, durante la vigencia del Fideicomiso, para cubrir los Gastos de Mantenimiento, deberán ser depositados en la Cuenta de Administración de la Serie antes de erogarlos, con la finalidad de que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, **(i)** los Seguros de Responsabilidad Profesional, **(ii)** los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, y el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, **(iii)** los honorarios del Fiduciario que se mencionan en el **Anexo "B"** del presente Fideicomiso, **(iv)** los honorarios del Representante Común que se mencionan en el **Anexo "C"** del presente Fideicomiso, **(v)** los honorarios del Auditor Externo, **(vi)** los honorarios del Valuador Independiente, **(vii)** los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, **(viii)** cualesquiera gastos y costos derivados de la realización de Llamadas de Capital, **(ix)** en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros de cada uno de los Comités Técnicos del Fideicomiso; y **(x)**cualesquiera otros honorarios y pagos que el Fiduciario deba hacer de conformidad con este Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

15.3 **Gastos de Inversión.** Los Gastos de Inversión de cada Serie serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Administración de dicha Serie en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Administración de la Serie correspondiente, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos que comprueben el pago correspondiente.

Los Gastos de Inversión incluyen, entre otros, la Comisión de Administración, misma que será pagada de manera mensual, los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones, honorarios de abogados y auditores, y cualquier otro gasto inherente a la adquisición, administración, mantenimiento de las Inversiones, y a la Desinversión de las mismas.

Durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Administrador deberá cubrir con su patrimonio cualquier otro gasto diferente a los Gastos de Inversión, relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar: **(i)** el pago de sueldos y salarios de sus empleados, **(ii)** rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas, **(iii)** costos por cualquier reporte o estudio de la industria no aplicable a una Inversión consumada; y **(iv)** cualquier gasto por consultoría relacionado con lo anterior (sin incluir los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento que deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso).

15.4 **Otros Gastos.** Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario no podrá pagar los Gastos relacionados con una Serie, con recursos de las otras Series.

15.5 **Patrimonio Insuficiente.** El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de cada Serie y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado con negligencia, dolo o mala fe, previa determinación de ello por parte de autoridad judicial mediante sentencia definitiva que haya causado ejecutoria. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso de cada Serie resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes a dicha Serie, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente y al Comité Técnico de la Serie, con copia al Representante Común, respecto de tal situación y, de ser necesario, convocar a Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente para que resuelva lo conducente. Los recursos depositados en las Cuentas de una Serie no podrán ser utilizados para cumplir obligaciones o cubrir gastos correspondientes a otra Serie.

El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso de cada Serie resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores de dicha Serie a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le correspondan de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles de Serie alguna, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes de cada Comité Técnico y del Representante Común.

DÉCIMA SEXTA. TÉRMINOS MÁS FAVORABLES.

El Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija a un Fondo Paralelo y/o Vehículos de Coinversión (excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades de un Fondo Paralelo, del Vehículo de Coinversión, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en un Fondo Paralelo o en el Vehículo de Coinversión). El Representante Común estará facultado para convenir una modificación al Contrato de Fideicomiso para los efectos aquí previstos en representación de los Tenedores sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso se requerirá obtener el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉS TÉCNICOS.

17.1 Constitución de los Comités Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se deberá constituir un Comité Técnico para cada Serie de Certificados que sea emitida al amparo del presente Fideicomiso y del Programa. Cada uno de los Comités Técnicos funcionará de manera independiente, y no tendrá derecho a tomar decisiones sobre las demás Series.

Cada Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros de los Comités Técnicos será calificada por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por cada Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros de cada Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a cada Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes en cada Comité Técnico, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico respectivo;

B. Con posterioridad a cada Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico de la Serie que corresponda, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; en el entendido, además, que los Tenedores únicamente tendrán derecho a designar miembros en el Comité Técnico de la Serie de Certificados de los que sean Tenedores; y

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico de cada Serie, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores de cada Serie tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los

miembros del Comité Técnico de cada Serie podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores de dicha Serie determine, en su caso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente Contrato; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros de cada Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por los Comités Técnicos, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes nominados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores **(i)** los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y **(ii)** se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que

no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

17.2 **Derechos de los Tenedores ante los Comités Técnicos**. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico de dicha Serie, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de cada Fecha de Emisión Inicial de Certificados Bursátiles y en todo caso

antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

17.3 **Sesiones del Comité Técnico.** Cada Comité Técnico sesionará de manera independiente, y en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

Cada Comité Técnico elegirá como Presidente (el "**Presidente**") a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el "**Secretario**") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico (independientemente de la Serie) en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en **(i)** los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y **(ii)** A, B, D, G, J y K de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un

Conflicto de Interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores de una Serie, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto Interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un Conflicto de Interés, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés, además del caso que tenga un Conflicto de Interés personal, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el Conflicto de Interés es respecto del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será

responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

17.4 **Convocatorias.** Cualquiera de los miembros de un Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

17.5 **Notificaciones al Fiduciario.** Todas las instrucciones y notificaciones que los Comités Técnicos proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por los Comités Técnicos siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

17.6 **Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional.** El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de cada Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes de dichos Comités Técnicos (el "**Seguro de Responsabilidad Profesional**").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros de los Comités Técnicos, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente a las Cuentas de la Serie del Comité Técnico correspondiente, en la medida más amplia permitida por

la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera, siempre y cuando estén debidamente documentados y justificados) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que, la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

17.7 **Atribuciones del Comité Técnico.** Las facultades de cada Comité Técnico serán independientes en cada uno de estos, y serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico, es decir, las decisiones del Comité Técnico de una Serie, no serán vinculantes para las demás.

17.7.1 **Facultades Indelegables.** Cada Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá la porción del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 12 (doce), contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido,

además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

17.7.2 <u>Facultades Generales</u>. El Comité Técnico de cada Serie contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si los Periodos de Inversión han sido debidamente cumplidos.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato.

D. Una vez concluido cada Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "**Efectivo Excedente**"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores de la Serie conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de

Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico de cada Serie.

J. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

K. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores de la Serie, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato.

L. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C.

M. Aprobar la presentación de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, que se lleven a cabo las Emisiones Iniciales así como las Emisiones de las Series Prefondeadas, y ofertas públicas, e instruir al Fiduciario llevar a cabo éstas.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

17.8. **Comité Técnico del Fideicomiso.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se podrá constituir un Comité Técnico del Fideicomiso (el "**Comité Técnico del Fideicomiso**"); el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso será calificada por la Asamblea del Fideicomiso, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para

ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea del Fideicomiso con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, representados en la Asamblea del Fideicomiso, en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de la totalidad de las Series, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, del Comité Técnico del Fideicomiso, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico del Fideicomiso conforme a este inciso A; y

B. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico del Fideicomiso conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso A anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes funciones:

A. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto, salvo cuando la Asamblea del Fideicomiso resuelva e instruya lo conducente.

B. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en los Títulos, o asignados a los Comités Técnicos de cada Serie, o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea del Fideicomiso.

C. Proponer a la Asamblea del Fideicomiso cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento y que por su naturaleza, no corresponda proponer a los Comités Técnicos de cada Serie, o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

En lo que no se oponga a la presente Sección 17.8, le serán aplicables en lo conducente al Comité Técnico del Fideicomiso, las disposiciones establecidas en las Secciones 17.1 a 17.6 del presente Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo cada emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico de cada Serie o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.

El Fiduciario no será responsable de:

A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.

B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de cada Serie, de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, de la Asamblea del Fideicomiso o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de la Serie a la que correspondan); en el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

18.1 **Facultades del Fiduciario.** Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo.

Para tal efecto el Fiduciario contará, entre otras, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no

limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

18.2 **Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.** El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, del Administrador, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

El Fideicomitente y el Representante Común, tendrán la obligación de avisar por escrito lo más pronto posible, o en su caso a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes que tenga conocimiento, al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario esté en posibilidad de apoderar a una(varias) persona(s) que designe por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo)., con el fin de que se encargue(n) de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda(n) a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dicho(s) apoderado(s) ni por el pago de los honorarios o gastos que el(los) mismo(s) devengue(n) o cause(n).

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, será por cuenta del Fideicomitente, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por esos conceptos. Adicionalmente dicho poder en todo momento deberá incluir la obligación del apoderado de rendir cuentas mensualmente.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso,

lo hará del conocimiento del Fideicomitente y del Representante Común, a fin que se proceda a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario, salvo cuando en dicho supuesto el Fiduciario haya recibido de autoridad competente una orden de confidencialidad, en cuyo caso se abstendrá de informar a las demás partes del Fideicomiso, o a la parte que específicamente indique la orden aludida, sin que ello implique violación o incumplimiento de sus deberes fiduciarios y de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

18.3 **Actos Urgentes.** Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

18.4 **Revelación de Información.** El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

18.5 **Obligaciones ante la BMV.** El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

Cada Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

18.6 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará a cada Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores de cada Serie, la Asamblea del Fideicomiso o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

18.7 Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia definitiva elevada a rango de cosa juzgada o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado conforme el presente Fideicomiso y esto haya sido así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del numeral 5.2 de la Circular 1/2005 del Banco de México y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada. Así mismo, no hay incumplimiento cuando la Fiduciaria actúe conforme a las instrucciones por escrito que del presente Fideicomiso se deriven, incluyendo de los acuerdos adicionales.

DÉCIMA NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

19.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

19.2 **Atribuciones del Representante Común.** El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico de cada Serie, en la Asamblea de Tenedores de cada Serie o en la Asamblea del Fideicomiso, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá revisar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de cada Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con cada Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título y en los documentos de cada Emisión de Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de cada Emisión), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores de una Serie sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de cada Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás documentos de cada Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de cada Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de cada Emisión; en el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y

no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "**Personal**"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Entidades Promovidas ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento de los Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a las Asambleas de Tenedores y la Asamblea del Fideicomiso.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por cada Asamblea de Tenedores, la Asamblea del Fideicomiso o al concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie) en dicho momento, en el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

19.3 **Asamblea de Tenedores.** Cada Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de todos los Tenedores de una Serie de Certificados y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores de cada Serie serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie a la que pertenezca la Asamblea de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea de Tenedores de una Serie, no serán vinculantes para las demás.

19.3.1 Convocatorias. Los Tenedores de una Serie se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie correspondiente, podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores de la Serie, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

19.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

19.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto

expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, durante la vigencia del Fideicomiso, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Fiduciario señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores de cada Serie tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá

ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente o el Monto Total de la Serie Prefondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

C. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente, o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas última, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un Conflicto de Interés.

D. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles de la Serie de Llamadas en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de una Serie, o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

F. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta

las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de una Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

G. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, miembros del Comité Técnico de la Serie o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

H. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones a los Montos Máximos de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de cada Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria; en el entendido que, las ampliaciones podrán ser al Monto Máximo de la Emisión de la Serie o al número de Certificados Bursátiles de la Serie.

I. Aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, al Título o cualquier otro documento de la Emisión que se trate, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Tratándose de los asuntos a que se refieren los incisos C y G, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los sub-incisos (i) o (ii) de dicho del inciso C, o que actúen como Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

19.3.4 <u>Derecho de Oposición</u>. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un Conflicto de Interés, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

19.3.5 **Acción de responsabilidad.** Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

19.4. **Asamblea del Fideicomiso.** En adición a la Asamblea de Tenedores que se establezca para cada Serie, el Fideicomiso contará con la Asamblea del Fideicomiso, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del presente Fideicomiso y del Programa, independientemente de la Serie que representen.

La Asamblea del Fideicomiso, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del presente Fideicomiso, tendrá las siguientes:

A. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

B. Cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

C. Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando

menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

E. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso), así como la extinción anticipada del Fideicomiso, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea del Fideicomiso, las disposiciones establecidas en las Secciones 19.3.1 a 19.3.5 del presente Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de éstos, independientemente de la Serie que representen.

19.5 <u>Indemnización al Representante Común</u>. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

VIGÉSIMA. <u>REPORTES; INFORMACIÓN</u>.

20.1 **Reportes a cargo del Administrador.** El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

A. **Reporte de Inversiones:** Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Entidad Promovida en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Entidad Promovida a la que dicha Inversión corresponda. Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Entidad Promovida: **(i)** domicilio; **(ii)** duración; **(iii)** objeto social; **(iv)** capital social; **(v)** nacionalidad; **(vi)** historia y desarrollo, **(vii)** descripción general de las principales líneas de negocio; **(viii)** monto de la inversión, **(ix)** porcentajes de participación del Fideicomiso, **(x)** fecha de inversión (el "**Reporte de Inversiones**"). A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Entidad Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

El Comité Técnico de cada Serie tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad.

B. **Reporte de Rendimientos:** Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale **(i)** el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** el origen del Flujo, **(iii)** los impuestos retenidos o que tengan que pagarse, y **(iv)** el Flujo Neto (el "**Reporte de Rendimientos**").

C. **Reporte de Gestión:** El Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe al menos la siguiente información de las Entidades Promovidas durante dicho período que se está reportando (el "**Reporte de Gestión**"): **(i)** una descripción del desempeño de cada Entidad Promovida que se tenga, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con la gestión de los mismos; **(ii)** si durante el trimestre que se esté reportando la Entidad Promovida ha generado Flujos; **(iii)** confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha de dicho reporte, las Inversiones en Entidades Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad; **(iv)** Monto Invertido en cada Entidad Promovida a la fecha que se está reportando, **(v)** un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado; y **(vi)** un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el periodo reportado.

La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

20.2 **Reportes a cargo del Fiduciario.** El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. **Reporte de Saldos en las Cuentas:** Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte

en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas correspondientes al mes inmediato anterior (el "**Reporte de Saldos en las Cuentas**").

B. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, Subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejarán los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para teles efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de los estados de cuenta que les entregue vía electrónica el Fiduciario, para que la examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes y, pasado dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Fiduciario de toda responsabilidad por su actuación en este Fideicomiso en relación con la información contenida en dicho estado de cuenta.

El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso.

La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente cláusula, incluirá que la emisión de estados de cuenta cumpla con lo que señala la Circular 1/2005 del Banco de México.

C. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos.

D. Reporte de Distribuciones: El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, calculadas y determinadas por el Administrador (el "**Reporte de Distribuciones**"). En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común y/o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido de dicho Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

E. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza

de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Entidades Promovidas, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Gestión, en el Reporte de Inversiones, en el Reporte de Rendimientos, y cualquier otro que sea necesario.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes cada Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación al Reporte de Rendimientos y al Reporte de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

20.3 **Información de las Entidades Promovidas.** Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Entidades Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

(i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la

Entidad Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.

(ii) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Entidad Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico de la Serie correspondiente, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Entidades Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. <u>AUDITORIA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS</u>.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico de cada Serie para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. Cada Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Entidades Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar a cada Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder al menos 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a las Entidades Promovidas respecto de los cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha las Entidad Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar información contenida en el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. <u>VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES</u>.

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de cada Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. El Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente y autorizado los honorarios del mismo. El Valuador Independiente deberá tener la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, lo cual será determinado por el Comité Técnico previo a que le instruya su contratación al Fiduciario.

La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association

("**Asociación Europea de Capital emprendedor**" o "**EVCA**") o la FinancialAccountingStandardsBoard ("**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**" o "**FASB**"), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: **(i)** valor contable, **(ii)** múltiplos de mercado, y **(iii)** flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet http://www.privateequityvaluation.com/.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Entidades Promovidas referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Entidades Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Entidades Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

VIGÉSIMA TERCERA. CUESTIONES FISCALES.

Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, que en su caso se generen, serán cubiertas y realizadas a través del Administrador, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 23.5 siguiente.

Para todos los efectos fiscales a que haya lugar en México, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como "*StepStone México I*".

23.1 Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente al momento de la emisión, por lo que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el Artículo 13 de la LISR.

En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten

aplicables, y sólo en caso de que sea necesario, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

De acuerdo con la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

A. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos (según se definen en la propia Regla 3.1.15 antes referida) generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Se consideran ingresos pasivos, de acuerdo con la Regla 3.1.15 vigente al momento de la emisión: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la Regla 3.1.12. Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

B. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que el Fiduciario deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el patrimonio del Fideicomiso.

Cabe señalar que en este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

C. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, del Fideicomitente.

D. Los Fideicomisarios, o en su defecto, el Fideicomitente deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

E. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, al Fideicomitente, la información necesaria para que puedan determinar cada uno de ellos los efectos fiscales correspondientes.

En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por los intereses que les entregue en los términos del Título V de la LISR de resultar aplicable, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Fideicomitente, la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los intereses generados a través del Fideicomiso.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, el Administrador y el Fiduciario tendrán la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan.

Los Fideicomisarios y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, así como al pago de principal e intereses exclusivamente por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 12.2 del presente Fideicomiso.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido.

Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados a través del Fideicomiso.

En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio. tratado internacional, regla, criterio, etcétera, con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas.

El Administrador y el Fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que no sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la Regla Miscelánea 3.1.15. y deba considerarse como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el SAT y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un despacho contable y fiscal con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento de la Serie que corresponda para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

23.2 **<u>Impuesto al Valor Agregado</u>.** Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, a excepción de las aquellas actividades señaladas en los incisos F y J de la Cláusula Sexta del presente Contrato que estén sujetas a dicho impuesto; es decir, los casos en que el propio Fideicomiso realice actividades que califiquen como una prestación de servicios en favor de cualquier Vehículo Intermedio o Entidad Promovida o Vehículo Intermedio, incluyendo aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría). En este último caso, el Fideicomiso deberá emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto respectivo, en caso de que así proceda conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de IVA, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, con base en dicho Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a través del presente Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las partes que participan en el presente Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. El Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

23.3 <u>Obligaciones de los Tenedores en materia de información</u>. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados adquiridos, **(iv)** la fecha de adquisición de los mismos, **(v)** la especificación de si es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(vi)** copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, **(vii)** copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México y **(viii)** manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA través del Fideicomiso.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** el número total de Certificados propiedad del Tenedor, **(iii)** el número total de Certificados que se enajenan, **(iv)** la fecha de enajenación de los Certificados, y **(v)** el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Sección 23.1. de la presente. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, o de las Entidades Promovidas), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

23.4 **Otras Consideraciones.** En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente a efecto de que este último efectúe el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a defender, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, e inclusive a indemnizarlo, mediante el depósito de los recursos en indemnización que correspondan a las Cuentas del Fideicomiso de donde se hubieren erogado los recursos respectivos, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario, previa determinación de esto último de ser el caso, mediante sentencia judicial definitiva que haya causado ejecutoria.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

23.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador.

El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las Partes del Fideicomiso así como de las Autoridades correspondientes.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios al Administrador, a fin de que a nombre del Fideicomiso, contrate a un despacho contable y fiscal con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones anuales y provisionales correspondientes y realice el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Serie que corresponda.

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* ("**FATCA**") en relación con el presente Contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de cada Serie. El Fiduciario, el(los) Fideicomitente(s) y/o el (los) fideicomisario(s), se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA.

El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo a la Reserva de Gastos de cada Serie, y a falta de recursos en la misma se liquidaran directamente por el (los) Fideicomitente(s) o por el (los) Fideicomisario(s) según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El presente Fideicomiso, cada Acta de Emisión y cada Título podrán ser modificados mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Administrador sea removido en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea **(i)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o **(iii)** modificar el Contrato de Fideicomiso para obtener aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija a cualquier Vehículo de Coinversión de conformidad con lo establecido en la Sección 9.9 del presente Fideicomiso. Cualquier otra modificación a las Actas de Emisión y a los Títulos, deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, en tanto que las modificaciones al presente

Fideicomiso deberán ser aprobadas por la Asamblea del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea del Fideicomiso, se prevé lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; **(iv)** el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, por un lado y convenio modificatorio, por el otro, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso y se formalice su integración al mismo.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

25.1 Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 20 (veinte) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea del Fideicomiso, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a cada Emisión y Colocación, en cuyo caso deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

25.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso (o previamente conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita cada Comité Técnico que continúe en funciones, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, los Comités Técnicos que continúen en funciones determinarán las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario, pero hasta donde alcancen los mismos.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

***a)** Se deroga;*

b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados*

a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA SÉPTIMA. <u>DOMICILIOS; NOTIFICACIONES; INSTRUCCIONES</u>.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Salvo

que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito, Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: **(a)** personalmente, con acuse de recibo; o **(b)** por mensajería especializada, con acuse de recibo; o **(c)** vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o **(d)** correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente Administrador:	**y**	StepStone Mexico I (GP), LLC 275 Executive Square #500, La Jolla, CA 92037, EE. UU. Atención: Alberto Basave
Fiduciario:		Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero Av. Paseo de la Reforma 284 C.P. 06600, Ciudad de México Correo electrónico: polivares@monex.com.mx Tel. . (55) 5230 0200 Ext. 0052 Atención: Pamela Montserrat Olivares
Representante Común:		CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2 Col. Lomas de Chapultepec Ciudad de México, 11000 Atención: Patricia Flores Milchorena Correo electrónico: pflores@cibanco.com Tel (55) 5063-3900

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, dirección de correo electrónico y/o número de fax, para efectos del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio del Fiduciario será suficiente que éste lo comunique a través de publicación en uno de los diarios de mayor circulación y mediante un aviso por escrito enviado al Fideicomitente y al Representante Común a su domicilio o dirección de correo electrónico; dicho aviso surtirá efectos a los 10 (diez) días naturales siguientes de haberse recibido.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato *PDF* o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos), siendo que de no recibir dicho original en el plazo referido, se abstendrá de acatar cualquier instrucción posterior que provenga de la misma parte incumplida que no hubiere enviado el documento original que corresponda. En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario

para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del en términos del **Anexo "D"** por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate, confirmación por escrito de la misma, para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo "E"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o

cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/3541.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.

4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

5. En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle **(i)** número de cuenta, **(ii)** CLABE, **(iii)** institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, **(iv)** beneficiario, **(v)** sucursal, y **(vi)** referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: **(a)** clave SWIFT, y **(b)** datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia, previa determinación de ello mediante sentencia judicial definitiva que haya causado ejecutoria.

VIGESIMA OCTAVA. <u>INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN</u>.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

TRIGESIMA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS.

Las partes acuerdan que, en caso que sea requerida la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente; quien además autoriza que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, las Partes liberan al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

El presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismas que lo reciben del Fiduciario a su entera conformidad, lo que declaran para todos los efectos legales que haya lugar.

StepStone Mexico I (GP), LLC

Por: _____
Nombre: José Fernández
Cargo: Representante Legal

El presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismas que lo reciben del Fiduciario a su entera conformidad, lo que declaran para todos los efectos legales que haya lugar.

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero

Por: _____
Nombre: Mario Carvajal Bravo
Cargo: Delegado Fiduciario

El presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismas que lo reciben del Fiduciario a su entera conformidad, lo que declaran para todos los efectos legales que haya lugar.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: _____
Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Representante Legal

Por: _____
Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Cargo: Representante Legal

ANEXO "A"

PODERES

El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios, de igual forma, el Fiduciario ni delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, la facultad de recibir pagos, ni la de hacer cesión de bienes. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas y todos los poderes deberán de incluir la obligación de rendir cuentas mensuales al Fiduciario respecto del ejercicio de dicho poder.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

A. Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Comité Técnico, el Representante Común o el Administrador, en su caso, le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

B. Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso.

C. El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

D. Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: "El apoderado, a través de la Parte que haya instruido al Fiduciario, el otorgamiento de sus poderes, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder". El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.

E. Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrán delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen , ni la facultad de recibir pagos, ni la de hacer cesión de bienes.

F. Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.

G. Deberá incluirse expresamente la obligación de los apoderados de rendir cuentas al Fiduciario, mediante la entrega de un reporte describiendo cada uno de los actos celebrados, adjuntando copia simple de los documentos celebrados. La entrega del reporte antes mencionado deberá de ser dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario.

H. En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en este Anexo, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin la necesidad del consentimiento de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

ANEXO "B"

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

ANEXO "C"

HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO "D"

FORMATO DE INSTRUCCIONES

México, D.F. a [*] de [*] de [*]

[*]
[*]
en su carácter de Fiduciario del F/3541.

RE: Instrucción al Fiduciario.

Estimado(a),

En nuestro carácter de [Comité Técnico]/[Administrador]/[Representante Común] del Fideicomiso Emisor No. F/3541 (el "**Fideicomiso**"), constituido con fecha [*], por StepStone Mexico I (GP), LLC, como Fideicomitente, [*], como Fiduciario, y [*], como Representante Común de los Tenedores, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Fideicomiso, instruimos al Fiduciario para llevar a cabo lo siguiente:

PRIMERO. *[*]*

SEGUNDO. *[*]*

Sin más por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

ANEXO "E"

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

México, D.F., a [*] de [*] de [*]

[*]
[*]
en su carácter de Fiduciario del F/3541

RE: <u>Certificación de personas autorizadas.</u>

Hago referencia al contrato de fideicomiso de Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/3541celebrado entre [*], como Fideicomitente, StepStone Mexico I (GP), LLC, como Fiduciario, y [*], como Representante Común de los Tenedores.

Sobre el particular, en mi carácter de apoderado general del fideicomitente, certifico que las siguientes personas: [*], son apoderados de StepStone Mexico I (GP), LLC gozando de las siguientes facultades [*], por lo que las instrucciones que al efecto giren al Fiduciario, se considerarán como realizadas por apoderados del Fideicomitente.

Lo anterior lo justifican con las escrituras [*] de fecha[*] otorgadas bajo la fe de [*] notario público [*], cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en los folios mercantiles [*], de las cuales se acompaña copia simple a la presente.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

[*]como [*] del Fideicomiso F/3541.

BASILA | ABOGADOS

Basila Abogados, S.C.
Blvd. M. Ávila Camacho 24-1001
Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel. +52 (55) 5520 3063
www.basila.mx

7 de diciembre de 2016

Dirección General de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Sur, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
México, Distrito Federal

Atención: Lic. Bryan Lepe Sánchez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hacemos referencia a **(i)** el programa de certificados bursátiles fiduciarios (los "**Certificados Bursátiles**") señalados en el Artículo 7, fracción II, inciso b) de las "*Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores*" (las "**Disposiciones**") (el "**Programa**"), implementado por *Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero* (el "**Fiduciario**"), en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, constituido por *StepStone Mexico I (GP), LLC* como Fideicomitentes, y con la comparecencia de *CIBANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple*, actuando como representante común de los Tenedores (el "**Representante Común**"); **(i)** la primera, emisión de certificados bursátiles fiduciarios, bajo el mecanismo de prefondeo, a ser emitidos al amparo del Programa (la "**Primera Emisión**"); **(ii)** la segunda emisión de certificados bursátiles fiduciarios, bajo el mecanismo de prefondeo, a ser emitidos al amparo del Programa (la "**Segunda Emisión**"); **(iii)** la tercera emisión de certificados bursátiles fiduciarios, bajo el mecanismo de prefondeo, a ser emitidos al amparo del Programa (la "**Tercera Emisión**"); **(iv)** la cuarta emisión de certificados bursátiles fiduciarios, bajo el mecanismo de prefondeo, a ser emitidos al amparo del Programa (la "**Cuarta Emisión**"); en su conjunto (las "**Emisiones**"). Al respecto, hemos asesorado a los Fideicomitentes como abogados externos en relación a la emisión de los Certificados.

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), en relación con el Artículo 87, fracción II de la LMV y el Artículo 2, fracción h) de las Disposiciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**"), hemos revisado la

documentación e información legal elaborada y proporcionada a nosotros por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante, y sostenido reuniones con miembros de éstos, por lo que nos hemos apoyado para las cuestiones de hecho en dicha información y/o en las declaraciones de los mismos.

Para la emisión de la presente opinión, hemos revisado los documentos que se detallan a continuación:

I. Partes de la Operación:

1. Copia certificada de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de Comérica Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de personas morales número 221,912.

2. Primer Testimonio de la escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19 del Distrito Federal, en la que se hace costar, entre otros, el cambio de denominación de Comérica Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, por la de Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero ("**Monex**"); misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 15 de febrero de 2007, bajo el Folio Mercantil número 221912.

3. Segundo Testimonio de la escritura pública número 39,424 de fecha 1 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, en la que se hace constar, entre otros, la reforma al primer párrafo de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales de Monex;

4. Quinto Testimonio de la escritura pública 38,490, de fecha 22 de junio del año 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, en la que se hace constar la designación por parte de Monex, en favor de Jonathan Gómez Montalvo y Mario Carvajal Bravo como delegados fiduciarios con facultades para suscribir títulos de crédito.

5. Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 243 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 384235-1 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 25 de julio de 2008, por virtud de la cual se hace constar la constitución del Representante Común.

6. Copia certificada de la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 23 de abril de 2014, por virtud del cual se

aprueba la fusión entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

7. Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 16 de enero de 2015, por virtud del cual se reforma en su totalidad los estatutos sociales del Representante Común.

8. Copia certificada de la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 10 de julio de 2015, por virtud del cual se hace constar el otorgamiento de poderes que realiza el Representante Común en favor de Patricia Flores Milchorena y Ricardo Antonio Fernández Macgregor.

II. Programa:

1. Original del Contrato de Fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles a ser celebrado entre StepStone Mexico I (GP), LLC, como Fideicomitente; Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común (el "**Fideicomiso**") de fecha 7 de diciembre de 2016.

2. Original del Prospecto de Colocación definitivo para la Oferta de Certificados Bursátiles (el "**Prospecto**").

III. Primera Emisión:

1. Original del Acta de la Primera Sesión del Comité Técnico de la Serie A-2 del Fideicomiso, en la cual se aprobó la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie A-2 y la solicitud de inscripción de los mismos ante el RNV;

2. Original del Suplemento Informativo definitivo para la Oferta de los Certificados Bursátiles de la Serie A-2;

3. Original del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles (el "**Título de la Serie A-2**"); y

4. Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles de la Serie A-2.

IV. Segunda Emisión:

1. Original del Acta de la Primera Sesión del Comité Técnico de la Serie B-2 del Fideicomiso, en la cual se aprobó la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie B-2 y la solicitud de inscripción de los mismos ante el RNV;

2. Original del Suplemento Informativo definitivo para la Oferta de los Certificados Bursátiles de la Serie B-2;

3. Original del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles (el "**Título de la Serie B-2**"); y

4. Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles de la Serie B-2.

V. Tercera Emisión:

1. Original del Acta de la Primera Sesión del Comité Técnico de la Serie C-2 del Fideicomiso, en la cual se aprobó la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie C-2 y la solicitud de inscripción de los mismos ante el RNV;

2. Original del Suplemento Informativo definitivo para la Oferta de los Certificados Bursátiles de la Serie C-2;

3. Original del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles (el "**Título de la Serie C-2**"); y

4. Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles de la Serie C-2.

VI. Cuarta Emisión:

1. Original del Acta de la Primera Sesión del Comité Técnico de la Serie D-2 del Fideicomiso, en la cual se aprobó la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie D-2 y la solicitud de inscripción de los mismos ante el RNV;

2. Original del Suplemento Informativo definitivo para la Oferta de los Certificados Bursátiles de la Serie B-2;

3. Original del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles (el "**Título de la Serie D-2**"); y

4. Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles de la Serie D-2.

Los documentos mencionados en los apartados **I**, **II**, **III**, **IV**, **V** y **VI**, anteriores se denominan en su conjunto, los "**Documentos**".

Nuestra opinión se basa en lo siguiente: **(i)** todas las firmas que constan en los originales o copias autorizadas de los Documentos son legítimas; **(ii)** los Documentos que

nos han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; **(iii)** las copias autorizadas o fotocopias de documentos revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales, y **(iv)** no existen circunstancias de hecho que no nos hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, hemos asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

i. Que los documentos citados fueron debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponda; y

ii. Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario para la suscripción y firma del Prospecto, Suplementos, el Contrato de Fideicomiso, y de los demás documentos relacionados con la primera, segunda, tercera y cuarta no han sido revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados; y

iii. Que los Contratos de Inversión y/o Desinversión se suscribirán por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, cumpliendo con los términos y condiciones previstos en los mismos, y con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifestamos a esa H. Comisión que a nuestro leal saber y entender:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del suplemento de cada una de Las Emisiones, el Contrato de Fideicomiso, el Título de cada una de Las Emisiones y de los demás documentos relacionados con cada una de las emisiones.

B. El Representante Común se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del suplemento de cada una de Las Emisiones, el Contrato de Fideicomiso, el Título de cada una de Las Emisiones y de los demás documentos relacionados con cada una de las emisiones;

C. Toda vez que el Fideicomiso de Emisión ha sido debidamente celebrado, el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

D. Los Contratos de Inversión que evidencien el acuerdo de voluntades entre el fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés; serán válidos y exigibles en tanto cumplan con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso y con las disposiciones que, en su caso, los regulen;

E. Los Contratos de Desinversión, es decir, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV; serán válidos y exigibles en tanto cumplan con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso y con las disposiciones, que en su caso, los regulen

F. El Patrimonio del Fideicomiso está integrado y se integrará de la siguiente manera: **A.** Por la Aportación Inicial; **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles y las Emisiones de las Series Prefondeadas; **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **E.** Por **(i)** los títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y **(ii)** cualquier derecho (ya sea que esté o no documentado en títulos) derivado del otorgamiento de financiamiento por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios) o a Vehículos Intermedios; **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **H.** Cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios); **I.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **J.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido; y **K.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

G. Toda vez que las Sesiones celebradas por los Comités Técnicos de las Series A-2, B-2, C-2, y D-2, en las que se aprobaron la Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, se llevaron a cabo en los mismos términos que los descritos en los proyectos de Actas de Sesión que fueron revisadas, los acuerdos de los Comités Técnicos serán legalmente válidos y exigibles;

H. Toda vez que **(i)** los Certificados Bursátiles de las Series A-2, B-2, C-2 y D-2, fueron debidamente suscritos por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, y **(ii)** que la CNBV inscribió en el RNV y autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles de las Emisiones, éstos son válidos jurídicamente y exigibles en contra del Fiduciario, así como de quienes los suscribieron al momento de la Emisión; en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

I. En la fecha de emisión de la presente opinión legal, en el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes; y

J. No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada una de las Emisiones, distintos del Administrador.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

i. Conforme a lo establecido en el Título de cada una de Las Emisiones, el pago de los Certificados se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno; y

ii. El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de la misma. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,

BASILA ABOGADOS, S.C.

Mauricio Basila Lago

CHEVEZ
RUIZ
ZAMARRIPA

31 de octubre de 2016

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA
Y DE VALORES

P R E S E N T E

CIUDAD DE MÉXICO
Corporativo Pirámide
Vasco de Quiroga 2121
4° Piso, Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210

MONTERREY
Batallón de San Patricio 109
8° Piso, Valle Oriente
San Pedro Garza García, N.L.
C.P. 66269

NEW YORK
450 Park Avenue
Suite 1402
New York, NY
10022

QUERÉTARO
Edificio La Cantera
Manuel Gómez Morín 3970
Int. 704 y 705, Centro Sur
C.P. 76090

Yo, C.P.C. Raúl Ybarra Ysunza, a través del presente, manifiesto que revisé el Prospecto Preliminar de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, en el que participarán StepStone México I (GP), LLC como Fideicomitente y como Administrador, StepStone Partners, LP como Fideicomisario en Segundo Lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Emisor, con objeto de revisar el régimen fiscal ahí descrito aplicable al Fideicomiso Emisor, en relación con los ingresos que se generen a través del Fideicomiso Emisor para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y su enajenación.

Con base en lo anterior, a través del presente me pronuncio en el sentido de que el régimen fiscal revelado en el Capítulo "VII. Consideraciones fiscales" del Prospecto antes referido, resulta ser el aplicable en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos previstos en las disposiciones fiscales mexicanas vigentes a esta fecha, así como en la sección 3.2.11. "Riesgo de modificación o cambio en el régimen fiscal aplicable a la estructura del Fideicomiso y las ganancias derivadas de los Certificados".

Asimismo, ratifico que en la medida en que se cumplan las premisa manifestadas en dichas Secciones del Prospecto, el Fideicomiso Emisor no será considerado como un fideicomiso a través del cual se realicen actividades empresariales para efectos del impuesto sobre la renta, en la medida en que cumpla en todo momento con los requisitos

establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

El tratamiento fiscal descrito en Capítulo "VII. Consideraciones fiscales" del Prospecto puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, caso en el cual las conclusiones mencionadas en la presente podrían cambiar.

Mi opinión no constituye una resolución de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna, y dada las características específicas del Fidecomiso emisor y de su inversión en el Vehículo Intermedio, así como la falta de regulación específica para este tipo de vehículos y operaciones, un tercero, como las autoridades fiscales, pudiese expresar una opinión diferente o contraria a la aquí expresada. Inclusive, en caso de una revisión o de un litigio, las autoridades fiscales o los tribunales podrían adoptar un criterio distinto al manifestado.

La anterior opinión la emito en mi carácter de Contador Público Certificado para formular dictámenes fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación vigente. Me encuentro registrado para tales efectos en el Sistema de Contadores Públicos Registrados del Servicio de Administración Tributaria con número de registro 8414.

* * * * *

Atentamente,

C.P.C. Raúl Ybarra Ysunza

CHEVEZ
RUIZ
ZAMARRIPA

31 de octubre de 2016

BANCO MONEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO
FIDUCIARIO

P R E S E N T E

Por medio de la presente, el suscrito otorga su consentimiento y autorización a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de "Certificados Bursátiles Fiduciarios" en el que participarán: (i) StepStone México I (GP), LLC como Fideicomitente y como Administrador, (ii) StepStone Partners, LP como Fideicomisario en Segundo Lugar (iii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario y (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores, entre otros, a efecto de que haga pública la Opinión Fiscal de fecha 31 de octubre de 2016, en relación con la oferta Pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios que pretende llevar a cabo el Fideicomiso Emisor, e incluya dicha Opinión como anexo al prospecto de colocación preliminar de esa operación.

* * * * *

A t e n t a m e n t e

C.P.C. Raúl Ybarra Ysunza

CIUDAD DE MÉXICO
Corporativo Pirámide
Vasco de Quiroga 2121
4° Piso, Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210

MONTERREY
Batallón de San Patricio 109
8° Piso, Valle Oriente
San Pedro Garza García, N.L.
C.P. 66269

NEW YORK
450 Park Avenue
Suite 1402
New York, NY
10022

QUERÉTARO
Edificio La Cantera
Manuel Gómez Morín 3970
Int. 704 y 705, Centro Sur
C.P. 76090

2. FIDEICOMITENTE

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora, los bienes, derechos y/o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal y saber entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas".

StepStone Mexico I (GP), LLC

José Fernández
Representante Legal

"El presente Prospecto es firmado por el representante legal de StepStone Mexico I (GP), LLC, toda vez que dicha entidad no cuenta con los cargos de director general, director de finanzas, director jurídico, ni con funcionarios equivalentes; por lo que la persona que suscriben el presente documento, realiza las funciones correspondientes a dichos cargos."

3. REPRESENTANTE COMÚN

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación."

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Patricia Flores Milchorena
Representante Legal

Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Representante Legal

4. INTERMEDIARIOS COLOCADORES

"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la Oferta Pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la Oferta Pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Su representada ha participado con el Fiduciario, en la definición del precio de colocación de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la Emisión Inicial y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación."

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Gabriel Rincón Hernández
Representante Legal

Jorge Sierra García de León
Representante Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la Oferta Pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la Oferta Pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Su representada ha participado con el Fiduciario, en la definición del precio de colocación de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la Emisión Inicial y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación."

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
integrante del Grupo Financiero Banamex

Ignacio Gómez-Daza Alarcón
Apoderado

5. ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falsedad en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Basila Abogados S.C.

Mauricio Basila Lago
Socio

IX. ANEXOS

1. CONTRATO DE FIDEICOMISO
2. OPINIÓN LEGAL
3. OPINIÓN FISCAL

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]